TOMO 171 Montevideo, Martes 4 de Mayo de 1948 Núm. 12453

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

1

Decreto. Se aprueban las bases para los convenios a celebrarse entre particulares y el Instituto Geológico del Uruguay.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 16 de abril de 1948.

Vista la nota del Instituto Geológico del Uruguay, en la cual solicita se aprueben los términos del proyecto redactado por dicha oficina y cuyo texto luce de fojas 2 a 4 de estas actuaciones, tendiente a determinar un convenio tipo para ser aplicado cuando el Instituto ejecuta trabajos de investigaciones del subsuelo, similar dicho texto, en lo adaptable al aprobado por decreto del Poder Ejecutivo de 8 de agosto de 1947, referente a las perforaciones para búsqueda de agua subterránea; y

Considerando: que la presente gestión está basada en los mismos fundamentos de dicho decreto;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Apruébanse las bases para los convenios a celebrarse entre el Instituto Geológico del Uruguay y los particulares que soliciten sus servicios para perforaciones de estudio del subsuelo; cuyo texto luce de fojas 2 a 4 de estos antecedentes, en los papeles administrativos, serie X, números 005244, 005245 y 005210.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese. — BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA.

CONVENIO TIPO

Artículo 1.o Apruébanse las siguientes bases para los convenios a celebrarse entre el Instituto Geológico del Uruguay y los particulares que soliciten sus servicios para perforaciones de estudio del subsuelo:

I). — El Instituto Geológico del Uruguay podrá efectuar perforaciones para investigación de substancias minerales útiles a pedido y por cuenta de particulares, con arreglo a las disposiciones del presente decreto y siempre que no queden postergados por ello, los servicios de carácter oficial que, en todos los casos, tendrán preferencia. La solicitud será extendida en el sellado correspondiente y el peticionario deberá expresar en ella claramente el objeto de la investigación agregando si fuera del caso croquis en que se indique el emplazamiento de los sondeos.

II). — Pedidos los trabajos con esa finalidad el Instituto, antes de enviar el equipo al terreno subscribirá con el interesado el correspondiente convenio, sobre las siguientes bases:

A) El Instituto enviará al lugar elegido, dentro de un plazo que se establecerá en cada caso, teniendo en cuenta la disponibilidad de equipos y el orden de preferencia, una máquina perforadora con todos los útiles, herramientas y accesorios indispensables y capaz de alcanzar la profundidad estimada como necesaria para realizar en forma la investigación.

B) Mientras duren los trabajos, el Instituto mantendrá al frente de la máquina un capataz perforador, un ayudante y si la capacidad o el tipo de máquina lo reclamara, un maquinista o un foguista.

C) La perforación se iniciará con un diámetro no menor de 140 mms. el que será reducido a medida que las condiciones del trabajo lo exijan.

D) La perforación será revestida, si ello fuera indispensable con tubería de acero o de fibro-cemento que deberá suministrar el contratante.

E) La perforación se profundizará en buenas condiciones de verticalidad hasta alcanzar la profundidad necesaria para el propósito del contratante. No obstante, podrá éste, cuando se haya ejecutado no menos de treinta metros de pozo sin resultado, solicitar por escrito el cese de los trabajos abonando el costo de los mismos hasta ese momento, de acuerdo a la liquidación correspondiente.

F) El cese de los trabajos podrá asimismo convenirse entre el contratante y el Instituto cuando éste, por razones técnicas que expresará por escrito, lo aconseje, para no comprometer mayores sumas en una obra de dudoso resultado.

G) En el caso de accidente que obligara a abandonar la perforación el Instituto quedará obligado, únicamente a proceder a la ejecución de una nueva, próxima a la abandonada, corriendo por su cuenta el costo de la misma hasta la profundidad alcanzada en la anterior pero no comprendidos en ese costo ni los gastos de combustibles ni los de agua.

H) Terminada la perforación, el Instituto hará entrega de la misma al Contratante, labrándose el acta correspondiente.

III). — Será de cuenta del contratante lo siguiente:

1.o Los gastos de transporte de ida de la máquina, herramientas y demás efectos desde los almacenes del Instituto o desde el lugar en que se encuentre un equipo

En el N.o 12441 (19 de abril) aparecieron los índices correspondientes al 1.er trimestre de 1948

adecuado al trabajo encomendado, hasta el sitio elegido y, terminada la obra, los de regreso hasta los almacenes de Bella Vista o hasta punto menos distante si así lo requiere el mejor servicio del Instituto.

2.o El reintegro del costo de los combustibles (nafta, carbón, kerosene, etc.) consumidos por el equipo y de los gastos causados por suministro de agua, artículos de consumo, lubricantes, etc., de acuerdo a la lista que presentará el Instituto y que el interesado podrá controlar en cualquier momento.

3.o Los jornales de uno o dos peones, en caso de ser éstos necesarios para el traslado hasta el sitio de la obra y para facilitar la intalación del equipo, así como también para el desarme una vez terminado el trabajo.

4.o Un derecho de máquina por concepto de alistamiento del equipo y de amortización que se fija de una única partida de $ 150.00, más $ 5.00 por cada metro perforado.

5.o Los gastos motivados por las visitas de inspección técnica.

6.o Una cantidad por cada metro lineal de avanve o fracción, que se ajustará a la siguiente escala:

A) En terrenos muy duros: $ 28.00.
B) En terrenos duros: $ 20.00.
C) En terrenos blandos: $ 12.00.

Entendiéndose a los efectos de la aplicación de esta tarifa que terrenos muy duros son aquellos en que el avance en la perforación por cada ocho horas de trabajo está comprendido entre 0m60 y 0m80; duros entres 0m80 y 1m40 y blandos cuando sea mayor de 1m40.

A partir de setenta metros, estos precios unitarios quedarán aumentados en un 20 ojo. En caso de que por extraordinaria dureza el avance en la perforación fuera menor de 0m60, el precio por metro lineal sería de $ 36.00.

Esta clasificación del terreno, según el avance, es sólo a objeto de establecer claramente el contralor para pago de metraje, pues, de un modo general, el avance es no sólo inversamente proporcional a la dureza del terreno, sino también a las dificultades encontradas en atravesarlo, aunque sea de poca dureza, como por ejemplo cuando se encuentra arena fluida o terrenos muy desmoronables.

De cada metro de testigo extraído el Instituto retirará para su archivo de muestras o para sus colecciones de museo hasta 1|3 de la longitud.

I) A los efectos de la determinación del avance horario, el tiempo invertido en entubaciones se contará como de trabajo efectivo normal.

J) Si en el curso de los trabajos, se produjeran demoras imputables al contratante, éste deberá indemnizar al Instituto por causa de la paralización a razón de pesos 20.00 diarios.

K) El contratante se compromete a suministrar alojamiento a los operairos del Instituto; y a facilitarles los medios de vida, en caso de que por cualquier razón no les fuera posible adquirir alimentos en condiciones normales o encontrar vivienda en la localidad donde se ejecute el trabajo.

IV). — Antes de iniciarse los trabajos el contratante señor .... deberá depositar en custodia en el Banco de la República y a la orden del Insttiuto Geológico del Uruguay, la cantidad de .... en efectivo o en títulos de Deuda Pública, haciendo entrega del boleto comprobante del depósito o la Sección Administrativa del Instituto.

Entregará asimismo a dicha sección con carácter de anticipo la suma de .... de cuya inversión se dará cuenta al contratante en la oportunidad debida.

Si ese primer anticipo resultara insuficiente el contratante deberá reforzarlo en una cantidad prudencial y dentro del plazo que al efecto le fije la Dirección del Instituto.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Terra Arocena.

2

Decreto. Se instituye un nuevo Consejo de Salarios para el Frigorífico Modelo

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 16 de abril de 1948.

Vistos estos antecedentes relacionados con la reinstitución del Consejo de Salarios para el Frigorífico Modelo.

Resultando: El Consejo anterior laudó con fecha 21 de febrero de 1947. Ha vencido el plazo fijado por la ley 10.449 para la procedencia de la nueva convocatoria.

Considerando conveniente acceder a lo solicitado en mérito a lo aconsejado por el Instituto Nacional del Trabao y Servicios Anexados.

Atento a lo establecido por los artículos 5.o y 30 de la ley número 10.449 de 12 de noviembre de 1943,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Institúyese un nuevo Consejo de Salarios para fijar las retribuciones mínimas del personal dependiente de la Concentración Nacional de Productores Agrícolas S. A. (Mercado Modelo) a que se refiere el decreto de 22 de marzo de 1946 (personal de dirección, administrativo, descargadores, peones limpiadores, empleados de conservación, peones de vigilancia y corraleros; no alcanzando al comprendido en otros Consejos de Salarios).

Art. 2.o Convócase a los trabajadores incluídos en el artículo 1.o a elegir su representante ante el Consejo. La empresa hará conocer, directamente al Tribunal de Elecciones de los Consejos de Salarios, la persona que asumirá su representación.

Art. 3.o Fíjase el plazo de diez (10) días a contarse de la publicación de este decreto en el "Diario Oficial", para el registro de listas. El envío de nóminas y complementos electorales se regirá por lo dispuesto en el decreto de 21 de abril de 1944 y demás disposiciones, antecedentes y concordantes.

Art. 4.o Comuníquese, publíquese e insértese. — BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA.

3

Decreto. Se nombran delegados oficiales ante el Consejo de Salarios para las Sociedades Mutualistas de Asistencia Médica.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 21 de abril de 1948.

Vistos:

Correspondiendo integrar el Consejo de Salarios para las Sociedades Mutualistas de Asistencia Médica; y,

Atento a lo establecido por los artículos 6.o y 37 de la ley número 10.449 de 12 de noviembre de 1943,

El Presidente de la República, en Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbranse delegados del Poder Ejecutivo ante el referido Consejo de Salarios, a los doctores Vicente Basagoiti, Antonio María Grompone y contador don Edmundo Narancio.

Art. 2.o Comuníquese y publíquese. — BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA.

4

Decreto. Se integra el Consejo Directivo de la Caja de Compensación N.o 9 de Flores

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 21 de abril de 1948.

Visto el convenio celebrado entre el Centro Comercial e Industrial de Trinidad, por patronos; Sindicato Unico de Oficios Varios, Asociación de Empleados y Obreros de la Industria y el Comercio por los trabajadores, a efecto de integrar el Consejo Directivo de la Caja de Compensación N.o 9 de Flores.

Resultando: El referido convenio fué publicado en el "Diario Oficial" y al vencimiento del plazo de 10 días de la publicación no se han presentado oposiciones ni observaciones al mismo.

Considerando: Las instituciones signatarias son las agrupaciones profesionales obreras y patronales más representativas del grupo que constituye la Caja, y los candidatos propuestos se encuentran en las condiciones previstas por el artículo 4.o apartado 1.o del decreto de 17 de mayo de 1944, por lo cual el Poder Ejecutivo entiende conveniente efectuar las designaciones pertinentes.

Atento a lo que previenen los artículos 12 y 21 de la ley número 10.449 de 12 de noviembre de 1943 y 8.o del decreto de 17 de mayo de 1944,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbranse delegados patronales ante el Consejo Directivo de la Caja de Compensación N.o 9 a las siguientes personas: titulares: señores Antonio Martínez Flores y Luis A. Rivas Mela; suplentes: señores José Mila Sfair, Juan Montes de Oca, Aurelio Alvarez y Carlos Bussi, delegados de los trabajadores: titulares señores José Bizio Cortinas y Domingo G. Sena; suplentes, del primer titular: señores Luis A. Camaño, Juan José Rabaza, Miguel Farro, Ernesto Pereyra y Gregorio M. Pereyra; y del segundo titular, señores: Carlos Bagnulo, Mario Barragán, Ramón M. Sena, Baustista Magallanes y señorita Elena Grub.

Art. 2.o Nómbranse delegado del Poder Ejecutivo ante la referida Caja, y Presidente del Consejo Directivo de la misma, al señor Oscar Paris.

Art. 3.o El Consejo que se designa por el presente decreto actuará por el período de dos años a contarse del día de toma de posesión del cargo, sin perjuicio de continuar en actividad hasta que hayan sido designados sus reemplazantes.

Art. 4.o Agradézcanse los servicios prestados por los señores miembros que integraron el primer Consejo Directivo de la Caja.

Art. 5.o Comuníquese, publíquese, vuelva al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados para que dé posesión del cargo a las personas nombradas, y demás que sea, archívese. — BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA.

5

Decreto. Se integra el Consejo Directivo de la Caja de Compensación N.o 13, de Lavalleja

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 16 de abril de 1948.

Vistos estos antecedentes relacionados con la integración del Consejo Directivo de la Caja de Compensación N.o 13, de Lavalleja.

Resultando: El convenio celebrado al efecto fué publicado en el "Diario Oficial" y al vencimiento del plazo de diez días de la publicación no se han presentado oposiciones ni observaciones al mismo.

Considerando: Las instituciones signatarias son las agrupaciones profesionales obreras y patronales más representativas del Grupo que constituye la Caja y los candidatos propuestos se encuentran en las condiciones previstas por el artículo 4.o, apartado primero, del decreto de 17 de mayo de 1944; por ello puede el Poder Ejecutivo —y así lo entiende conveniente— efectuar las designaciones pertinentes.

Atento a lo que previenen los artículos 12 y 21 de la ley número 10.449, de 12 de noviembre de 1943 y 8.o del decreto de 17 de mayo de 1944; y

De acuerdo con lo aconsejado por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbranse delegados patronales ante el Consejo Directivo de la Caja de Compensación número 13, de Lavalleja, a las siguientes personas: titulares: Deolindo Farina y Hugo Deubaldo; suplentes: del primer titular, señores: Alberto Irizarri y José Antonio Quirici; y del segundo titular, señores Juan Rodrigo y Alfredo Machado. Nómbranse delegados de los trabajadores ante dicho Consejo Directivo: titulares, señores Luis A. Trelles y Damián Lavega; suplentes del primer titular, señores José Guerrero y Abdón Santana; y del segundo titular, señores Carlos Acuña y José I. Barrios.

Art. 2.o Nómbrase delegado del Poder Ejecutivo ante la referida Caja y Presidente de la misma, al señor Adolfo Garcé.

Art. 3.o El Consejo que se designa por el presente decreto actuará por el período de dos años a contarse del día de toma de posesión del cargo, sin perjuicio de continuar en actividad hasta que hayan sido designados sus reemplazantes.

Art. 4.o Agradézcanse los servicios prestados por los señores miembros que integraron el primer Consejo Directivo de la Caja.

Art. 5.o Comuníquese, publíquese, vuelva al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados para que proceda a dar posesión de sus cargos a las personas desginadas precedentemente, y, devuelto que sea, archívese. — BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA.

6

Resolución. Se prorroga un plazo para emitir un laudo del Consejo de Salarios para la Industria Frigorífica

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 23 de abril de 1948.

Vista la solicitud formulada por el Consejo de Salarios para la Industria Frigorífica a efecto de que se le prorrogue el plazo para laudar.

Resultando: El referido Consejo de Salarios aduce como causa de pedido en la complejidad de los problemas a dilucidar, los que no pueden ser resueltos en el término que ha contado desde su instalación, ocurrida el 23 de enero próximo pasado; y

Considerando justificada la gestión en vista,

El Ministro de Industrias y Trabajo,

RESUELVE:

1.o Prorrógase hasta el día 23 de junio de 1948, el plazo para la emisión del laudo correspondiente por parte del Consejo de Salarios para la Industria Frigorífica (Frigorífico Swift, Artigas, Anglo y Armour).

2.o Comuníquese y publíquese. — FERNANDO FARIÑA.

7

Resolución. Se desestima una gestión de Minas de Talco S. A. solicitando la exoneración del pago de patente de giro.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 16 de abril de 1948.

Vista la gestión formulada por Minas de Talco S. A., solicitando se le exonere del pago de patente de giro, por cuanto considera que ese impuesto general ha sido sustituído por los derechos especiales (canon de superficie y canon de producción) establecidos en el Códigos de Minería.

Considerando que los artículos 43, 44 y demás concordantes del Código de Minería (decreto-ley N.o 10.527) legislan los derechos que pagan los concesionarios y explotadores de las minas nacionales, y no excluyen los impuestos de patente de giro, que establece la ley número 9.173, según las diversas categorías y naturaleza del giro comercial que la misma determina, dado que una es la actividad puramente extractiva, la explotación primaria de la mina, y otra bien distinta, el tráfico comercial de los productos minerales, elaborados o no, en el mercado interno o en el mercado internacional (para tener derecho a extraer riqueza del subsuelo, hay que pagar el canon, para tomar derecho a vender esas riquezas de acuerdo con la ley de la oferta y la demanda, hay que pagar la patente de giro).

Considerando que el hecho de que incidan dos impuestos sobre la misma materia, podrá ser más o menos discutible en el terreno doctrinario, pero mientras no exista una disposición categórica, concreta y clara que establezca la exclusión de uno por el otro, ella no puede resolverse por vía administrativa, invocando una derogación tácita de la ley de Patentes de Giro, por las disposiciones del Código de Minería, que es de sanción posterior.

Considerando que lo mismo puede afirmarse con respecto a la ley número 9.498 que extendió las franquicias aduaneras del artículo 1.o y del artículo 2.o de dicha ley, a los impuestos de Patentes de Giro y Contribución Inmobiliaria, para las industrias de nueva implantación o de artículos no producidos en el país, ya fueren extractivas o no. Si se implantara en lo futuro, por primera vez, una industria desconocida, sobre la base de minerales que por manipulación industrial llegara a constituir una originalidad técnica y productos nuevos en el mercado nacional, procedería entonces la exoneración que se solicita, pero quedaría vigente el canon; y en virtud de estos fundamentos, en este caso, en que la explotación no es nueva, ni da como resultados productos desconocidos, los interesados deben pagar además del canon (derecho de enriquecerse con los productos del subsuelo), los impuestos de patente de giro (para poder vender los productos extraídos) y de contribución inmobiliaria (impuesto general de los bienes raíces).

Oídos: el Instituto Geológico del Uruguay y la Dirección de Industrias,

Con la opinión del Ministerio de Hacienda, del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno y de la Dirección General de Impuestos Directos; y

Atento a lo dispuesto en las leyes citadas: número 9.173 de 23 de diciembre de 1933 y número 9.498 de 14 de agosto de 1933,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la gestión formulada por Minas de Talco S. A. solicitando se le exonere del pago de patente de giro.

Comuníquese, publíquese; y vuelva a sus efectos al Ministerio de Hacienda. — BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República, en acuerdo celebrado con el señor Ministro de Industrias y Trabajo el día 16 de Abril de 1948.

1—Autorízase a la firma Enrique Abal, para realizar una exportación. — (Carpeta N.o 65|948).

2—Autorízase a la Shell Mex Uruguay Ltd., para reembarcar con destino a la República Argentina, mil doscientos (1.200) metros cúbicos de gas oil proveniente de la refinación de petróleo crudo llegado al Uruguay en tránsito. — (Carpeta N.o 2685|946).

3—Autorízase a la Compañía Sudamericana de Teléfonos L. M. Ericsson S. A., para reembarcar con destino a Buenos Aires una partida de cubiertos procedente de Suecia enviada por error a Montevideo. — (Carp. N.o 216|948).

5 y 6—Prorrógase por un año el plazo para reexportación de una partida de plomo, que la firma Frigorífico Artigas S. A., importó oportunamente con el beneficio de la "admisión temporaria". — (Carpeta N.o 918|942).

7—Prorrógase por un año el plazo fijado para la reexportación de tres partidas de alambre para flejar que la firma Frigorífico Artigas S. A., importó con el beneficio de la "admisión temporaria". — (Carpeta N.o 926|945).

8—Autorízase a la firma Max Mayer e Hijo, para realizar exportación. — (Carpeta N.o 926|945).

9 y 10—Autorízase a la firma Evera S. A. Comercial, para realizar una exportación. — (Carpeta N.o 1881|946).

11, 12 y 13—Concédese a la Standard Oil Company S. A. U., prórroga del plazo fijado para el cumplimiento total de un reembarco que le fué autorizado por resolución de 19 de mayo de 1947. — (Carpeta N.o 4060|945).

14—Ratifícase la autorización concedida por el Ministerio de Industrias y Trabajo al Frigorífico Nacional, para realizar una exportación. — (Carpeta N.o 3209|947).

15—Ratifícase la autorización concedida por la Dirección General de Aduanas para realizar una exportación por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino a la Embajada del Uruguay en la República Argentina.

16—Resolución autorizando a la firma Ernesto Schauricht, para reembarcar con destino a Estados Unidos de América varios artículos. — (Carpeta N.o 2939|947).

17—Resolución autorizando a la firma Term y Luz Limitada, para realizar una exportación. — (Carp. N.o 1883|44).

18—Amplíase la autorización concedida a los Talleres Metalúrgicos "El Acero", por resolución de 2 de abril próximo pasado, para realizar una exportación. — (Carpeta N.o 2763|944).

19 y 20—Prorrógase el plazo fijado para reexportación de una partida de sal marina para cueros, que la firma Frigorífico Artigas S. A., importó con el beneficio de la "admisión temporaria". — (Carpeta N.o 1754|939).

21—Autorízase al Frigorífico Nacional para realizar una exportación. — (Carpeta N.o 490|948).

22—Autorízase a la firma José Luis Cuenca, para efectuar un reembarco. — (Carpeta N.o 1876|947).

23—Autorízase a la Compañía Industrial Farmacéutica Ltda., para efectuar un reembarco. — (Carpeta N.o 294|48).

24—Concédese a la Shell Mex Uruguay Limitada, una prórroga para el cumplimiento de un reembarco que le fué autorizado con fecha 22 de agosto de 1947. — (Carpeta N.o 2685|946).

25—Concédese a la firma Frigorífico Artigas S. A., una prórroga para la reexportación de una partida de cemento Dárex importado con el beneficio de la "admisión temporaria".

26—Concédese a la firma Luis Cánepa Camaño exoneración del pago de los derechos de aduana correspondientes a la importación de las máquinas comprendidas en su solicitud N.o 1. — (Carpeta N.o 2955|947).

27—Idem a la firma Tacuarembó Industrias Oleaginosas S. A., para una máquina comprendida en su solicitud N.o 1. — (Carpeta N.o 146|948).

28—Idem, a la firma Ameglio y Johann S. A., para una máquina comprendida en su solicitud N.o 8. — (Carpeta N.o 3175|947).

29—Idem, a la firma F. U. C. E. S. A. (Fábrica Uruguaya de Conductores Eléctricos S. A.), para un horno eléctrico comprendido en la solicitud N.o 1. — (Carpeta N.o 147|948).

30—Idem, a la firma Frigorífico Colonia Suiza S. A., para una máquina comprendida en su solicitud N.o 2. — (Carpeta N.o 144|948).

31—Idem, a la Compañía General de Fósforos Montevideana S. A., para una máquina comprendida en su solicitud N.o 10. — (Carpeta N.o 118|948).

32—Idem, a la Compañía General de Fósforos Montevideana S. A., para una máquina comprendida en su solicitud N.o 9. — (Carpeta N.o 117|948).

33—Idem, a la firma Frigorífico Uruguayo S. A., para los materiales comprendidos en su solicitud N.o 23. — (Carpeta N.o 56|948).

34—Idem, a la firma Frigorífico Uruguayo S. A., para los materiales comprendidos en su solicitud N.o 30. — (Carpeta N.o 67|948).

35—Idem, a la Sociedad Anónima Fábrica Uruguaya de Alpargatas, para las máquinas y los materiales comprendidos en su solicitud N.o 196. — (Carpeta N.o 2875|947).

36—Idem, a la Sociedad Anónima Fábrica Uruguaya de Alpargatas, para las máquinas y los materiales comprendidos en su solicitud N.o 201. — (Carpeta N.o 2876|947).

37—Idem, a la Sociedad Anónima Fábrica Uruguaya de Alpargatas, para la máquinas y los materiales comprendidos en su solicitud N.o 204. — (Carpeta N.o 2947|947).

38—Idem, a la Sociedad Anónima Fábrica Uruguaya de Alpargatas, para la máquina comprendida en su solicitud N.o 209. — (Carpeta N.o 2013|947).

38—Idem, a la Sociedad Anónima Fábrica Uruguaya de Alpargatas, para la máquina comprendida en su solicitud N.o 209. — (Carpeta N.o 2913|947).

39—Idem, a la Sociedad Anónima Fábrica Uruguaya de Alpargatas, para los materiales comprendidos en su solicitud N.o 210. — (Carpeta N.o 2914|947).

40—Idem, a la Sociedad Anónima Fábrica Uruguaya de Alpargatas, para los materiales comprendidos en su solicitud N.o 212. — (Carpeta N.o 54|948).

41—Idem, a la Sociedad Annóima Fábrica Uruguaya de Alpargatas, para la máquina y los materiales comprendidos en su solicitud N.o 211. — (Carpeta N.o 55|948).

42—Idem, a la Sociedad Anónima Fábrica Uruguaya de Alpargatas, para los materiales comprendidos en su solicitud N.o 214. — (Carpeta N.o 181|948).

43—Idem, a la firma Industrias Rurales San José S. A., para los materiales comprendidos en su solicitud N.o 1. — (Carpeta N.o 581|948).

44—Idem, a la firma Lanza y Cía., para los materiales comprendidos en su solicitud N.o 2. — (Carpeta N.o 245|948).

45—Idem, a la firma "Cerámica Paysandú", para los materiales comprendidos en su solicitud N.o 1. — (Carpeta N.o 246|948).

46—Idem, a la firma Aceiteras del Plata S. A., para el material comprendido en su solicitud N.o 2. — (Carpeta N.o 249|948).

47—Idem, a la Dirección General de Correos, para los sellos postales conmemorativos del Monumento a Rodó.

48, 49 y 50—Autorízase al señor José Lorenzo Lara, para efectuar el pago de la primera anualidad en su solicitud de patente de invención, acta N.o 6.265, para "Mejoras en canilla reguladora de caudal y mezcla de dos líquidos". — (Carpeta N.o 2294|947).

51—Autorízase el pago de las anualidades 4.a, 5.a y 6.a, correspondientes a la patente de invención N.o 3.425, concedida al señor Felipe Grant, para "Un nuevo dispositivo mecánico para la obtención de la lana contenida en la cascarria de los lanares, así como de los desperdicios o desechos provenientes de epidemias o del zarandeado de la clasificación, garras, etc.". — (Carpeta N.o 3317|939).

52—Dispónese la devolución a la "International Standard Electric Corporation" de Estados Unidos de América, de la suma de $ 25.00, pagada por concepto de primera anualidad en la gestión de patente de invención acta N.o 3.131, para "Sistema Conductor Concéntrico", que fué desistida por la firma interesada. — (Carpeta N.o 888|946).

53—Autorízase la devolución a la firma Laboratorios Winthrop Limitada, de la suma de diez pesos ($ 10.00), pagada para el registro de la marca "Canilín", acta N.o 41.619, que fué desestimado. — (Carpeta N.o 3215|944).

54—Dispónese la devolución a la firma Laboratorios Winthrop Limitada de la suma de diez pesos ($ 10.00) pagada para la inscripción de la marca "Dihysterol", acta N.o 41.859 que fué desestimada. — (Carpeta N.o 4047|944).

55—Dispónese la devolución al señor José Andreu Miralles, de la suma de diez pesos ($ 10.00), pagada para la inscripción de la marca "Livonal", acta N.o 41.090, que fué desestimada. — (Carpeta N.o 1885|944).

56—Dispónese la devolución a la firma E. R. Squibb y Sons, de Estados Unidos de América de la suma de diez pesos ($ 10.00), pagada para la inscripción de la marca "Ascrobicin", acta N.o 37.864, que fué desestimada. — (Carpeta N.o 2735|943).

57—Dispónese la devolución a la firma International Standard Electric Corporation, de Estados Unidos de América, de la suma de veinticinco pesos (vesos 25.00), pagada vor concepto de primera anualidad en la gestión de patente de invención acta N.o 3.858, para "Conmutador selector para cambios de engranaje", que fué desestimada. — (Carpeta N.o 1271|943).

58—Resolución declarando que el privilegio industrial N.o 101 concedido para "Fabricación de vidrios planos modelados, vidrios rayados y de claraboya y vidrios armados con alambre, todos ellos tanto opacos como transparentes como de colores" del cual es titular Vidpland S. A., Cristalerías y Fábricas de Vidrios de Construcción, venció por expiración de su plazo de vigor, por lo cual es libre la industria de referencia; y disponiendo la devolución a dicha compañía, de la garantía de diez mil pesos ($ 10.000) depositada en la Dirección de Crédito Público en títulos de deuda interna. — (Carpeta N.o 535|935).

59—Déjase sin efecto la resolución de 28 de febrero de 1947, por la que se desestimó la gestión de privilegio industrial, acta N.o 894, formulada por los señores Julio M. Sánchez y Francisco Castro, para la Industrialización del gusano de seda desde el capullo hasta el hilado e hilo de seda cruda" y se concede el referido privilegio. — (Carpeta N.o 377|948).

60—Déjase sin efecto el pase del funcionario de la Dirección de Industrias, señor Schubert Gambetta, al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, dispuesto de conformidad con el artículo 2.o del decreto de 16 de enero próximo pasado, e incorporándose a la señora Sylvia Legar de García, al personal que en virtud de dicho decreto pasó a prestar servicios al mencionado Consejo. — (Carpeta N.o 2835|947).

61—Modifícase la resolución de 16 de enero próximo pasado, en el sentido de establecer que los reintegros de gastos asignados a los funcionarios de la ex Dirección General de Asuntos Económicos, señores Coralio Sánchez, Alfredo Nicrosi y Nilo R. Márquez, deben ser atendidos con cargo a los proventos del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios y no con cargo al rubro "Gastos Generales de Oficina" del item 5.09, como se expresa en la resolución mencionada. — (Carpeta N.o 4497|946).

62—Revalídase por el presente ejercicio económico la autorización acordada al Instituto de Química Industrial por resolución de 28 de marzo de 1946, para contratar los servicios del estudiante de agronomía señor Ismar Mazzei, para realizar trabajos en el Consultorio Agronómico de dicho Instituto. — (Carpeta N.o *1246|945*).

63—Acéptase la renuncia presentada por el señor Tomás R. Villas Boas del cargo de Auxiliar 7.o de la Administración de Correos de Salto. — (Carpeta N.o 8|948).

64 y 65—Desestímase el reclamo interpuesto por la señora Heda Cándida Clara de Díaz, contra la designación del señor Tabaré A. Pisani, para ocupar el cargo de Auxiliar 7.o de la Sección Control de Valijas de la Dirección General de Correos, efectuada con fecha 9 de enero próximo pasado. — (Carpeta N.o 75|948).

66 y 67 — Autorízase a la Dirección General de Correos para contratar con el señor Salvador Denucio, en la suma de $40.00 mensuales, el alquiler de una finca propiedad de dicho señor, situada en el pueblo doctor Francisco Soca (8.a sección judicial, de Canelones), para sede de la Sucursal de Correos de dicha localidad.

68—Dispónese que la Contaduría General de la Nación incluya 3 cuentas por un valor total de $ 10.49, que adeuda la Dirección General de Correos, en la relación de cuentas impagas al cierre del ejercicio 1945. — (Carp. N.o 253|948).

69—Dispónese que la Contaduría General de la Nación incluya en la relación de pasividades a elevarse al Parlamento, la suma de $ 100.00, adeudada al señor Artigas Abelar, por el Consejo de Salarios para la Industria y el Comercio de Soriano. — (Carp. N.o 4077|944).

70—Autorízase a la Dirección General de Correos para adquirir 20.000 kilogramos de papel para diario y 2.000 kilogramos papel obra 2.a destinados a ser utilizados en la impresión de fórmulas y libretas, de acuerdo con los resultados de la licitación realizada. — (Carpeta N.o 417|946).

71—Autorízase a la Imprenta Nacional para invertir hasta la suma de pesos 22.456.80, en la adquisición, de acuerdo con los resultados de la licitación realizada, de un total de 57.500 kilogramos de papel medio hilo de diversos pesos y formatos — (Carpeta N.o 4650|946).

72 y 73—Autorízase a la Dirección General de Correos para que proceda a la reapertura de la Agencia de Correos F. N.o 39, ubicada en el paraje denominado "Piedras Blancas" (Departamento de Colonia) y desígnase para atender dicho servicio al señor Inocencio Fernández. — (Carpeta N.o 1043|947).

74—Acéptase la renuncia presentada por el Agente de Correos A. 157 (Departamento de Montevideo) señor Tomás Pérez; y encárgase provisoriamente de la citada Agencia al señor Pedro N. Servetti. — (Carpeta N.o 1994|947).

75—Acéptase la renuncia que del cargo de Agente de Correos de Chamamé, presentó el señor Juan F. Abreu y desígnase para atender el servicio de dicha Agencia al señor Feliciano Abreu. — (Carpeta N.o 549|948).

76—Acéptase la renuncia presentada por el Agente de Correos de San José, señor Conrado G. Piazza y desígnase para atender los servicios de dicha Agencia al señor Juan Pablo Sánchez. — (Carpeta N.o 28|948).

77—Acéptase la renuncia presentada por el Agente de Correos de Puntas de San Juan (Departamento de Colonia), señor Alfonso J. de Castro; y desígnase para atender los servicios de dicha Agencia al señor José A. Clavijo. — (Carpeta N.o 285|948).

78—Acéptase la renuncia presentada por el Agente de Correos A. N.o 66, de la capital, señor Martín Rodolfo Vargas; y desígnase para atender los servicios de dicha Agencia, a la señora Ana Longueira. — (*Carpeta N.o 379|948*).

79—Resolución designando en comisión y hasta nueva resolución como Encargado de Correos de la Administración Lavalleja, al Jefe titular de la Sucursal de Correos de Cabellos, señor Juan M. Valsechi. — (Carpeta N.o 75|948).

80—Resolución prorrogando por tres meses el término de la licencia con goce de sueldo que le fué concedida al funcionario del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios señor Zoel González Ruiz. — (Carpeta N.o 4450|46).

81—Resolución disponiendo que la Tesorería General de la Nación abone al Mercado de Frutos del Banco de la República, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, la suma de $ 8.89, por concepto de depósito de una partida de azúcar. — (Carpeta N.o 1228|947).

82—Acéptase la renuncia presentada por el señor Ramón S. Suárez Hernández, del cargo de Correísta de la Dirección General de Correos en la línea Melo-Centurión. (Departamento de Cerro Largo). — (Carpeta N.o 938|944).

83—Acéptase la renuncia del cargo de Clasificador de 2.a clase de la Dirección General de Correos, presentada por el señor Pascual Juliano. — (Carpeta N.o 75|948).

84—Declárase exonerada por abandono de su cargo, a la Agente de Correos K-4, de Estación Pampa (Departamento de Tacuarembó), señora Yolanda R. de Fernández; apruébase la medida dispuesta en oportunidad por la Dirección General de Correos al designar provisoriamente para el referido cargo a la señora Josefa Alicia Ramos de Jara; y se designa a ésta definitivamente para dicho cargo. — (Carpeta N.o 2924|946).

85—Apruébase lo actuado por la Dirección General de Correos, en el sentido de: disponer la venta de 51 cubiertas usadas sin aplicación en su actividad; y adjudicar al señor Julio Barboza Raibledo la venta de dicha mercadería al precio de $ 0.17 el kilogramo. — (Carpeta N.o 111|948).

86—Autorízase a la Contaduría General de la Nación para transferir con cargo a Rentas Generales "Diario Oficial" y con crédito a la cuenta que en el Tesoro Nacional tiene dicho Organismo, la suma de $ 100.00, que fuera llevada por error a Rentas Generales. — (Carpeta N.o 1535|942).

87—Autorízase a la Imprenta Nacional para invertir hasta la suma de pesos 42.699.00, en la adquisición de diversas cantidades de papel obra 1.a. — (Carpeta N.o 4650|946).

88—Autorízase a la Imprenta Nacional para invertir hasta la suma de $ 2.682 50, en la adquisición de diversas cantidades de cartulina marfil. — (Carpeta N.o 4650|946).

89—Autorízase a la Imprenta Nacional para adquirir 220 resmas de papel obra 1.a, al precio total de $ 6.771.60. — (Carpeta N.o 4650|946).

90—Autorízase al Servicio Oceanográfico y de Pesca para invertir hasta la suma de $ 135.956.70 en la adquisición de cinco tiburoneras al precio de U$S 14.387 fob cada una. — (Carpeta N.o 756|942).

91—Autorízase a la Dirección General de Correos para crear una línea postal entre las localidades de Tres Arboles y Tiatucurá; y desígnase para atenderla al señor Tomás Debreuil. — (Carpeta N.o 1635|945).

92—Dispónese que la Dirección General de Correos abone a la Intendencia Municipal de Montevideo la suma de pesos 1.155.56, por concepto de pavimento frente al inmueble de su propiedad, padrón N.o 13.259, ubicado en la calle La

Paz entre Yaguarón y Miguelete. — (Carpeta N.o 1940|936).

93—Decreto encomendado a la Dirección de la Imprenta Nacional el relevamiento de un censo de las máquinas impresoras y accesorios, y demás elementos de trabajo, existentes en sus talleres y en los de las siguientes dependencias: Dirección General de Correos, Jefatura de Policía de Montevideo, Dirección General de Aduanas, Inspección General de Marina, Imprenta Militar, Escuela Militar, Dirección General de Aeronáutica, Universidad del Trabajo del Uruguay y Dirección General de Institutos Penales, a efecto de coordinar y reorganizar los servicios gráficos que vienen prestando las distintas dependencias del Poder Ejecutivo.

94—Decreto instituyendo dos Consejos de Salarios, uno para fijar las retribuciones mínimas del personal que trabajó en hoteles y restaurants, pensiones familiares y fondas, del grupo 9 de la clasificación general de 21 de abril de 1944; otro para fijar las retribuciones mínimas del personal que desempeña cargos de dirección en las mismas tareas; y convocando a los patronos y trabajadores para elegir, separadamente, sus representantes ante el correspondiente Consejo de Salarios. (Carpeta 615|948).

95—Fíjase un plazo de diez días, a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial, de esta resolución, a efecto de que los patronos y trabajadores del cuero procedan al registro de listas para la elección de delegados ante el Consejo de Salarios para la industria del cuero (grupo 88). — (Carpeta N.o 3045|46).

96—Decreto. integrando el Consejo Directivo de la Caja de Compensación N.o 13 de Lavalleja. — (Carp. N.o 2641|44).

97—Decreto. Aceptando la renuncia presentada por el doctor Julio C. Mourigan, del cargo de miembro del Tribunal de Conciliación N.o 5, y designando en su lugar al doctor Adolfo Gelsi Bidaurt. — (Carpeta N.o 930|947).

98—Autorízase a la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica, para atender el importe de los carnets otorgados a sus afiliados, hasta el 31 de diciembre de 1947, con cargo a los remanentes presupuestales de dicha Institución. (Carpeta 2600|946).

99—Decreto aceptando la renuncia presentada por el Dr. Carlos M. Sorín del cargo de miembro del Tribunal de Conciliación N.o 3, y designando en su sustitución al Dr. José L. Mullin.

100—Autorízase a la firma "London París" Juan B. Arricar para elevar a $ 10.00 la asignación familiar unitaria que sirve a su personal (Carpeta N.o 2571 de 1947).

101—Modifícase el numeral 3.o de la resolución de 17 de enero próximo pasado, por la que se ampliaron los beneficios que sirve la Caja Colectiva Propia de Asignaciones Familiares de Mayoristas de Almacén en el sentido de que los referidos beneficios regirán desde el 1.o de julio de 1947. (Carpeta 1845|947).

102—Decreto instituyendo un nuevo Consejo de Salarios para el personal dependiente de la Concentración Nacional de Productores Agrícolas S. A., (Mercado Modelo), personal de dirección, administrativo, descargadores, peones limpiadores, empleados de conservación, peones de vigilancia y corraleros a que se refiere el decreto de 22 de marzo de 1946; y convocando a los referidos trabajadores para elegir sus delegados ante el referido Consejo. (Carpeta 4074 de 1945).

103—Decreto instituyendo un Consejo de Salarios para los trabajadores afectados a las actividades comprendidas en el Grupo IV (Sociedad de Asistencia Médica, etc.) de la clasificación general, del Departamento de Florida, que no hubieran sido objeto de otra convocatoria general o local; y otro Consejo para el personal que desempeña cargos de dirección en las referidas actividades; y convocando a patronos y trabajadores para elegir sus respectivos delegados ante el correspondiente Consejo. (Carpeta número 2588|946).

104—Fíjase hasta el 30 de junio de 1948 el presupuesto de la Caja de Compensaciones N.o 3, de Tacuarembó. (Carpeta N.o 294|948).

105—Decreto instituyendo un nuevo Consejo de Salarios para el personal que presta servicios: a) en actividades comprendidos en alcdos del primer Consejo de Salarios para la Construcción, así como en los pronunciamientos interpretativos o aclaratorios relacionados con los mismos; b) en las tareas comprendidas en el primer Consejo de Salarios para la Construcción que no hubiesen sido laudados por ese Consejo (plomeros, cloaquistas, calefaccionistas, yeseros, etc.); c) personal afectado al transporte en la industria de la construcción, ya fuere el que trabaja en forma esporádica como el que integra secciones de transporte; y d) ramas del Grupo IV que trabajan para la construcción (carpinterías de obra blanca y fábricas de pisos, de parquets marcos, puertas, ventanas, persianas etc.); y otro Consejo de Salarios para: a) personal administrativo o con cargos de dirección en las tareas antes citadas; b) personal que desempeña cargos de dirección en las tareas convocadas por decretos de 22 de agosto y 25 de setiembre de 1947 y convocando a los patronos y a los trabajadores a que se refiere el mismo decreto para elegir sus respectivos delegados ante el correspondiente Consejo de Salarios.

106—Desestímase la gestión del Centro de Fabricantes de Calzado, solicitando transferir al Grupo 8—B, de la industria del cuero, los establecimientos que fabrican a la vez que calzado de goma y otros artículos de ese producto; y fijando a los patronos comprendidos en el Grupo 8—B (fábricas de calzado, etc.), un plazo de cinco días para proceder al registro de las listas electorales. (Carpeta N.o 3045|940)

107—Decreto ratificando en todos sus términos las convocatorias de 2 de enero de 1947, instituyendo un Consejo de Salarios para las fábricas de artículos de Hormigón y Fibrocemento y otro para las caleras; y declarando que los choferes y carreros que trabajan en las fábricas de artículos de hormigón y fibrocemento y en las caleras están sometidos a la jurisdicción de los Consejos de Salarios respectivos, no correspondiendo intervención alguna en ese aspecto al Consejo instituído para el transporte. (Carpeta N.o 1255|947).

108—Fíjase un nuevo plazo de 15 días a fin de que los patronos comprendidos en el Consejo de Salarios para las actividades del Departamento de Maldonado, no convocadas en Consejo regional, nacional o local (decreto de 19 de diciembre de 1947) procedan al registro de listas ante el Consejo General y el de cargos de dirección; y para que los trabajadores efectúen también el registro de listas correspondientes al Consejo de cargos de dirección. (Carpeta 2045|47).

109—Decreto declarando libre, hasta nueva resolución, la comercialización del carbón de leña. (Carpeta 3175|945).

110—Decreto aprobando el nuevo precio de $ 0.28 por litro, fijado por la Administración Nacional de Combustibles Alcohol y Portland, para la venta de las naftas de aviación de 73, 80, 87 y 91 octanos. (Carpeta 3175|945).

111—Decreto autorizando a la Comisión Honoraria de Contralor de Exportaciones e Importaciones para abrir una cuota de exportación de hasta ciento veinte toneladas de manteca. (Carpeta N.o 403|942).

112—Mensaje a la Asamblea General, dándole cuenta de la expedición del decreto de 6 de marzo de 1948, por el que se exoneró del pago de derechos de aduana y adicionales la importación de una partida de 25.000 toneladas de azúcar crudo, cuya adquisición se cometió, por el mismo decreto, al Banco de la República.

113—Mensaje a la Asamblea General, dándole cuenta del decreto de 9 de marzo de 1948, por el que se exonera del pago de derechos de aduana y adicionales, las importaciones de azúcar que realice el Banco de la República de acuerdo a lo dispuesto en el decreto de 7 de febrero próximo pasado.

114—Mensaje a la Asamblea General, dándole cuenta de la expedición del decreto de 8 de marzo de 1948, por el que se cometió al Banco de la República la expropiación de todas las existencias de torta de lino del país; y se aclararon algunas disposiciones del decreto de 7 de febrero próximo pasado, por el que se establecieron normas para la comercialización del lino y los productos de su industrialización.

115—Mensaje a la Asamblea General, dándole cuenta del decreto de fecha 2 del corriente, por el que se establecieron normas que deben observar los frigoríficos y mataderos en lo que respecta a transacciones, faena de ganados, almacenamiento de carnes en las cámaras, etc.

116—Mensaje a la Asamblea General, remitiéndole un proyecto de ley por el que se faculta al Poder Ejecutivo para autorizar al Consejo Directivo Honorario del Instituto de Química Industrial a colocar una placa recordatoria, a la entrada de su Sala de Sesiones, como homenaje a la memoria del doctor Eduardo Acevedo. (Carpeta N.o 2660|943).

117 y 118—Mensaje a la Asamblea General, remitiéndole un proyecto de ley por el que se fijan, a partir del 1.o de abril de 1948, en $ 800.00, y $ 650.00, respectivamente, las asignaciones mensuales del Presidente y de los demás miembros del Directorio del Servicio Oceanográfico y de Pesca.

119—Decreto disponiendo que en las solicitudes que se presenten a efecto de obtener autorización para aprovisionamiento de buques de ultramar que entran al puerto de Montevideo se consigne la cantidad de pasajeros y tripulantes y los puertos de escala y que cuando se trate de buques que entran a Montevideo en su viaje al Río de la Plata, se indique también si a su retorno volverán a pasar por este puerto. (Carpeta N.o 2695|945).

120—Decreto dejando sin efecto el de 20 de diciembre de 1945, por el que se instituyó la Comisión de Dietética Económica; y agradeciendo a sus miembros los servicios prestados. (Carpeta N.o 4335 de 1945).

121—Prorrógase por dos años el plazo de vigor de la resolución de 22 de julio de 1945, por la que se incluyó en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas el mineral de manganeso destinado a la fabricación de acero. (Carpeta N.o 1558|945).

122—Desestímase la gestión formulada por Minas de Talco S. A., solicitando se le exonere del pago de la patente de giro. (Carpeta N.o 543|945).

123—Autorízase a la firma Casa Lee (Uruguay) S. A., para importar en admisión temporaria una balanza de mostrador. (Carpeta N.o 3838|947).

124—Desestímase la solicitud formulada por la firma Rafael Suárez y Cía. S. Ltda., relativa a la inclusión en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas, del aluminio laminado, en chapas. (Carpeta 4103).

125—Confírmase las sanciones impuestas por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, a las firmas Juan F. Cuadro y Luis Goldemberg. (Carpeta N.o 2381|943).

126—Decreto aprobando la bases para los convenios a celebrarse entre el Instituto Geológico del Uruguay y los particulares que soliciten sus servicios para perforaciones de estudio del subsuelo. (Carpeta N.o 2381|943).

127—Revalídase hasta el mes de octubre de 1948, inclusive, la partida de pesos 210.00 mensuales destinada a pagar los sueldos de los funcionarios de la Dirección de la Propiedad Industrial señora María Angélica Muyano, señor Juan Carlos Dicciani y señora Elida Oliveri. (Carpeta N.o 2017|940).

128—Decreto modificando el artículo 1.o del de fecha 20 de febrero de 1948, en cuanto fija como sede de la Comisión Mixta de Panaderías de la 2.a zona de Colonia a la ciudad de Carmelo y estableciendo como sede de la misma la ciudad de Rosario. (Carpeta N.o 1515|947).

129—Autorízase a la firma Chemix S. A., para efectuar un reembarco. (Carpeta N.o 130|948).

130 al 132—Pásese a prestar servicios en comisión en el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, a los siguientes funcionarios: del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, señores Carlos R. Canfiel, Carlos Eduardo Cantos y Adolfo Montanaro; y de la Dirección de Industrias, señores Walter Laroche, Hugo Albarenga y Cecilio Pola.

133 y 134—Mensaje a la Asamblea General, dándole cuenta de la expedición del decreto por el que se comete al Banco de la República la adquisición de 10.000 toneladas de azúcar; y se declara exonerada del pago de derechos y adicionales la importación de la referida partida.

135—Concédese a la Intendencia Municipal de Florida exoneración del pago de los derechos de aduana correspondientes a la importación de una motoniveladora, destinada a trabajos de construcción y conservación de caminos. (Carpeta N.o 580|948).

136—Concédese el registro de la marca "Cremer", acta N.o 45.216 solicitado por la firma A. Casal Varela Ltda. (Carpeta N.o 2364|947).

137—Concédese el registro de la marca "Early American Old Spice", acta N.o 41.132, solicitado por la Shulton Inc., de Estados Unidos de América. (Carpeta N.o 3543|944).

138—Concédese el registro de la marca "Colmado Sevilla", acta N.o 40.275, solicitado por la firma Seijo y Pérez Suárez. (Carpeta N.o 3045|947).

139—Concédese el registro de la marca "Helen Arlo Inc" acta N.o 42.237, solicitado por la firma Helen Arlo Inc., de Estados Unidos de América. (Carpeta N.o 2918|946).

140—Concédese el registro de la marca "Maravilla", acta N.o 46.212, solicitado por el señor Ricardo J. Acosta. (Carpeta N.o 1854|947).

141—Concédese el registro de la marca "Tiber", acta N.o 43.848, solicitado por la firma Martínez y Battestin. (Carpeta N.o 322|948).

142—Concédese el registro de la marca *"Hyrián", acta N.o 32.248, solicitado* por el doctor Nelson de Castro Barbosa, de Río de Janeiro. (Carpeta N.o 2548 de 1938).

143—Concédese el registro de la marca "El Botija", acta N.o 35.410, solicitado por la firma Paradela y Cía. (Carpeta N.o 2951|946).

144—Concédese el registro de la marca "Las Palmas", acta N.o 42.246, solicitado por el Frigorífico Anglo del Uruguay S. A.

145—Concédese el registro de la marca "Maimaison", acta N.o 42.395 solicitado por el señor Fernando H. Trucco. (Carpeta N.o 1716|947).

146—Concédese el registro de la marca "Martín Pescador", acta N.o 47.326, solicitado por la firma Abascal y Cía.

147—Concédese el registro de la marca "Warm", acta N.o 41.989, solicitado por el señor Mario Ruella. (Carpeta N.o 1713|947).

148—Concédese el registro de la marca "Granosan", acta N.o 40.858, solicitado por la E. I. Du Pont de Nemours and C.o, de Estados Unidos de América. (Carpeta N.o 1125|944).

149—Concédese el registro de la marca "Ovopenicil", acta N.o 42.770, solicitado por Eduardo Márquez Castro y Cía. (Carpeta 2711|943).

150—Concédese el registro de la marca "Vambo", acta N.o 41.274, solicitado por la firma Van Bokkelen y Rohr S. A.. (Carpeta N.o 2306|947).

151—Concédese el registro de la marca "Waldes", acta N.o 42.773, solicitado por la firma Waldes Koh y Noor Inc., de Estados Unidos de América. (Carpeta N.o 1714|947).

152—Concédese el registro de la marca "Mandalay", acta N.o 42.953, solicitado por la firma Juan Balerio. (Carpeta N.o 173|34?)

153—Concédese el registro de la marca "Gallepan", acta N.o 44.735, solicitado por el señor Luis Comas Compte. (Carpeta N.o 164|948).

154—Concédese el registro de la marca "Suavysan", acta N.o 43.780, solicitado por el señor Horacio Toso. (Carpeta N.o 266|948).

155—Concédese el registro de la marca "Sytpticin", acta N.o 21.597, solicitado por la firma E. Merck, de Alemania. (Carpeta N.o 1462|946).

156—Concédese el registro de la marca "Sedocliman", acta N.o 41488, solicitado por Laboratorios Promeco Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Buenos Aires. (Carpeta N.o 3573|944).

157—Déjase sin efecto la resolución de 11 de junio de 1943; y concédese el registro de la marca "Ellis Plate", acta N.o 38.866, solicitado por la firma Ellis y C.o (Birminghan) Limited, de Inglaterra. (Carpeta 1436|943).

158—Déjase sin efecto la resolución de 7 de marzo de 1941, por la que se desestimó la solicitud de registro de la marca "Dagenan", acta número 32.166; y concédese registro de la citada marca, solicitado por la Societé des Usines Chimiques Rhone Poulenc, de Francia. (Carpeta N.o 2896|938).

159—Déjase sin efecto la resolución de 4 de agosto de 1944, por la que se desestimó la solicitud de registro de la marca "Pájaro Azul", acta N.o 39.043; y concédese el registro de la citada marca, solicitado por los señores Alves Da Silva Hnos. (Carpeta N.o 471|944).

160—Concédese a la Iggam S. A. Industrial, de Buenos Aires, patente de invención, para "Nuevo producto para proteger el grano almacenado contra el gorgojo e insectos que lo dañan", acta N.o 5332. (Carpeta N.o 3080|946).

161—Concédese al señor Arthur Hamer-Purgatell, de Viena, patente de invención, para "Lápiz de depósito con sacapuntas ajustable", acta N.o 4985. (Carpeta N.o 2165|939).

162—Concédese al señor Ricardo A. Cuzzetti, de Montevideo, patente de invención para "Un sistema de envase para esmalte de uñas y en general productos que se volatilicen, descompongan, evaporen, transformen, modifiquen, o contaminen en contacto con el aire" acta N.o 5555. (Carpeta N.o 1268|943).

163—Concédese a los señores Luis Domingo Capdepon, Mario Julio Pascual, Mauro de Luca y Adolfo Daniel Conti, de Montevideo, patente de invención para "Procedimiento para la restauración de revestimientos de frentes y obras similares", acta N.o 5491. (Carpeta N.o 1308 de 1945).

164—Concédese al señor José Cafini Sociedad en Comandita, de Montevideo, patente de invención, para "Mejoras en rotores ventiladores de fuerza motriz" acta N.o 5353. (Carpeta N.o 540|946).

165—Concédese al seor Lauritz Kjeldsen, de Odense, (Dinamarca) patente de inveniócn, para "Dispositivo de soporte o percha para bidones lecheros o recipientes similares", acta N.o 6698, (Carpeta N.o 3943|947).

166—Concédese a los señores José Escriba, Castello y Julián César Laffitte, de Montevideo, patente de invención, para "Nuevo sistema de envase para huevos", acta N.o 6577. (Carpeta N.o 3042|947). patente de invención, para "Dispositivo de soporte o percha para bidones lecheros o recipientes similares", acta N.o 6577. (Carpeta N.o 3042|947).

167—Concédese a los señores José Spinelli, Francisco L. Spinelli, Eduardo Alonso y Antonio J. Spinelli, de Montevideo, patente de invención, para "Fabricación de artículos sanitarios en vidrio", acta N.o 5292. (Carpeta N.o 2606|943).

168—Concédese al señor Giannicola Matarazzo, de Sao Paulo, Brasil, patente de invención, para "Perfeccionamiento introducido en el cambio de discos en los aparatos de reproducción sonora, basado en la aplicación de ventosas", acta N.o 5937. (Carpeta N.o 855|1947).

169—Concédese al señor Felipe Saettone, de Montevideo, patente de invención, para "Nuevo elemento de retención para cierre hermético para vasos, tazas o recipientes similares", acta N.o 4949. (Carpeta N.o 1176|939).

170—Concédese al señor Vicente Di Lerni, patente de invención, para "Nuevo tipo de ojo de buey", acta N.o 5330. (Carpeta N.o 323|943).

171—Concédese al señor Juan Andrés Román, patente de invención para "Nuevo sistema de construcción de cajones y similares en general a base de fibras vegetales empastadas o aglutinadas", acta N.o 6311. (Carpeta N.o 3867|946).

172—Concédese a la firma Term y Luz Limitada, de Montevideo, patente de invención, para "Nuevo tipo de mango y sistema de fijación de la hoja o lámina de los cuchillos de mesa en general", acta N.o 6253|947).

173—Concédese al señor Juan B. Borrás, de Montevideo, patente de invención para "Cemento para chapas lisas y acanaladas, etc. y otros artículos de construcción", acta N.o 6070. (Carpeta N.o 1425|946).

174—Concédese la renovación del registro de la marca "Cotin", N.o 25.018, solicitada por la firma Knoll Aktiengesellschaft, de Alemania. (Carpeta número 1079|947).

175—Concédese la renovación del registro de la marca "Centauro", N.o 22.145 solicitada por la Compañía para el Comercio de Ultramar Sido Limitada S. A., de Buenos Aires. (Carpeta N.o 149|947).

176—Concédese la renovación del registro de la marca "Twenty Grand", N.o

25670, solicitada por la Compañía West End Ltda., de Montevideo. (Carpeta N.o 1481|947).

177—Concédese al señor Ambrosio Ricci, de Montevideo, privilegio industrial por el término de 9 años, para "Industrialización del "ramio" y fabricación a partir de dicho vegetal, de fibras blandas para usos de la industria textil", acta N.o 820. (Carpeta N.o 115|942).

178—Desestímase la solicitud de registro de la marca "Enterol", acta N.o 43586, formulada por la firma Eli Lilly And Company, de Estados Unidos de América. (Carpeta N.o 263|945).

179—Desestímase la solicitud de registro de la marca "Alantamida", acta N.o 44.267, formulada por Theo Frank Soc. de Responsabilidad Limitada, de Montevideo. (Carpeta N.o 751|946).

180—Desestímase la solicitud de registro de la marca "Rib Lath", acta N.o 44.229, formulada por la Armco Argentina S. A., Industrial Comercial, (Suc. Uruguay). (Carpeta N.o 159|948).

181—Desestímase la solicitud de registro de la marca "Americano", acta N.o 44.210, formulada por la firma Fratelli Branca, de Milán. (Carpeta N.o 2543 de 1947).

182—Desestímase la solicitud de registro de la marca "Paul", acta N.o 37.790, formulada por Establecimientos Veterinarios Paul Hnos. Ltda., de Buenos Aires. (Carpeta N.o 64|946).

183—Desestímase la solicitud de registro de la marca "Viking" acta N.o 43.553, formulada por el señor Mario Raúl Bottaro. (Carpeta N.o 2373|947).

184—Desestímase la solicitud de registro de la marca "Electresteem", acta N.o 47.842, formulada por la Compañía Recons S. A.. (Carpeta N.o 2541|947).

185—Desestímase la solicitud de registro de la marca "Confitería Suiza", acta N.o 39.923, formulada por la firma Tanner y Schmid. (Carpeta N.o 1346|947).

186—Desestímase la solicitud de registro de la marca "Anthrasol", acta N.o 35.676, formuada por Anilinas Alemanas S. A.. (Carpeta N.o 2991|947).

187—Desestímase la solicitud de privilegio industrial, formulada por los señores D. Mantero y Cía., para "Fabricación de alambres de acero tipos y calibres similares a los que actualmente se importan al país, para la construcción de cercos y otros usos industriales, ganaderos y agrícolas, acta N.o 720. (Carpeta N.o 2493|938).

188—Desestímase la solicitud de privilegio industrial, formulada por el señor Juan Jiménez Cabrera, de Montevideo, para "Fabricación de soluciones acuosas de metanal y sus polímeros", acta N.o 872. (Carpeta N.o 4700|946).

189—Desestímase la solicitud de privilegio industrial, formulada por los ingenieros Alberto Tournier y Fernando de Cárdenas, para "Instalación de una industria con aprovechamiento de los desperdicios de hierro dulce existentes en el país, mediante su fusión en hornos continuos tipo Martín y su laminación posterior", acta N.o 821. (Carpeta N.o 90 de 1942).

190—Desestímase la solicitud de privilegio industrial, formulada por el señor Matías Marshall, para "Laminación de hierro y acero dulce con aprovechamiento de los residuos de dichos metales, empleando el sistema de hornos continuos a gas pobre y cilindros rotativos con moldeación progresiva", acta N.o 819. (Carpeta N.o 90|942).

191—Desestímase la solicitud de privilegio industrial, formulada por la firma Cinoca S. A., de Montevideo, para "Fabricación de acero laminado", acta N.o 717. (Carpeta N.o 2291|938).

192—Desestímase la solicitud de privilegio industrial, formulada por el señor Bernardo Archimaut, de Montevideo, para "Reguladores de temperatura para aplicaciones industriales", acta N.o 649. (Carpeta N.o 2512|936).

193—Desestímase la solicitud de patente de invención, formulada por el señor Raúl H. Beade, de Montevideo, para "Fabricación de baldosas mixtas de madera y cemento", acta N.o 5380. (Carpeta N.o 3101|947).

194—Desestímase la solicitud de patente de invención, formulada por el señor José Gervasio Villaverde Dávila, de Montevideo, para "Mejorameinto en la construcción de planchas de hormigón, armados, muros, cubiertas, etc.", acta N.o 6393. (Carpeta N.o 3103|947).

195—Desestímase la solicitud de patente de invención, formulada por el señor Aníbal Sampedro, de Buenos Aires, para "Nuevo envase para perfumes y otros productos", acta N.o 5840. (Carpeta N.o 1223 de 1947).

196—Desestímase la solicitud de patente de invención, formulada por la firma J. R. Geigy S. A., de Suiza, para "Mejoras en dispositivos espolvoreadores", acta N.o 6322. (Carpeta N.o 1224|947).

197—Desestímase la solicitud de patente de invención, formulada por el señor Gerildo Lanfranconi, de Buenos Aires, para "Mejoras en felpudos y similares de goma", acta N.o 5231. (Carpeta N.o 2297 de 1947).

198—Desestímase la solicitud de patente de invención, formulada por el señor Enrique Martino, de Montevideo, para "Nuevo calentador eléctrico para camas y uso personal", acta N.o 6481. (Carpeta N.o 3100|1947).

199—Desestímase la solicitud de patente de invención, formulada por la señora Agnes Alicia Kurschner, de Río de Janeiro, para "Indicador calendario deportivo", acta N.o 5876. (Carpeta N.o 1706|947).

200—Desestímase la solicitud de patente de invención, formulada por el señor Modesto Barcarcel, de Montevideo, para "Microciclo a pedal" acta N.o 6799. Carpeta N.o 3041|1947).

201—Desestímase la solicitud de patente de invención formulada, por Sorocabana S. R. Limitada, de Montevideo, para "Un nuevo sistema de termos y medio automático de utilización reduciendo al minimun la pérdida de temperatura", acta N.o 6009. (Carpeta N.o 4142|1946).

202—Desestímase la solicitud de patente de invención, formulada por Lederle Laboratories Inc., de Estados Unidos de América, para "Preparación de vacuna", acta N.o 5343. (Carpeta N.o 952|1943).

203—Desestímase la solicitud de patente de invención, formulada por los señores Héctor Carlos Tosi, Juan Fernando Tosi y Raúl Melgar Olmedo, de Montevideo, para "Envase con porta cerillas para cigarrillos y cigarros", acta N.o 5369. (Carpeta N.o 3452|1946).

204—Desestímase la solicitud de patente de invención, formulada por Blum y Aber, de Montevideo, para "Nuevo tipo de bases de enchufes polarizados para toma de energía eléctrica", acta N.o 6596. (Carpeta N.o 2326|1947).

205—Desestímase la solicitud de patente de invención, formulada por los señores Warner Schwartz y Juan Munizaba de Buenos Aires, como revalida de la patente argentina N.o 53.817 para "Procedimiento de tratar cueros crudos, un preparado para dicho procedimiento y los cueros secos perfeccionados obtenidos por dicho tratamiento", acta N.o 5852. (Carpeta N.o 2847|1947).

206—Desestímase la solicitud de patente de invención, formulada por el señor Miguel Basilio Gabarain, de Montevideo, para "Un producto consistente en el conjunto combinado formando media y elemento de sostén a la pierna en correcto ajuste", acta N.o 6174. (Carpeta N.o 3084 de 1947).

207—Desestímase la solicitud de patente de invención, formulada por los señores Domingo Servetto y Wilton Correa Luna, de Montevideo, para "Máquina para hacer jugos de fruta", acta N.o 5789. (Carpeta N.o 3102|947).

La Secretaría.

PAGO DE EDICTOS: RESOLUCION DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Fiscalía de Corte. — N.o 71130.

Suprema Corte de Justicia: Por resolución de 5 de Julio de 1923 esa Corte dispuso "que se recordara a los Tribunales y a los Jueces de la República que sólo debían disponer la publicación de edictos con cargos a costas en los casos en que estrictamente correspondiera con arreglo a disposiciones vigentes". Esta acordada de la Corte respondía a la norma legal del 5 de Mayo de 1916 que establece el pago previo del precio de la publicación de los avisos en el "Diario Oficial". Posteriormente el Poder Ejecutivo sancionó el decreto de Julio 21 de 1934 que no puede considerarse derogatorio en oposición al precepto de la ley citada, porque las leyes no son derogables por decreto, y si realmente pudiera aquel decreto ser interpretado en contradicción con la norma legal, siempre primaría ésta en los casos en que su aplicación fuera necesaria. Asiste, pues plena razón a la Dirección del "Diario Oficial" cuando, como en este caso, que no es de los exceptuados, resiste la publicación sin el previo pago del valor a precio de los avisos. Aquella Dirección hace ya tiempo que viene preocupándose de una mejor organización del servicio público a su cargo y de la regularización de su contabilidad y de sus finanzas. Diferir sin una razón legal el pago de los emolumentos que la Administración del "Diario Oficial" tiene la facultad de percibir sin retardo es opuesto a la ley y al orden de esa repartición pública Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o de interés colectivo, es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal. En este caso existen bienes, los que se proyecta rematar, y los que tengan interés en su realización pueden anticipar el precio de los avisos. Por estas consideraciones correspondería que esa Suprema Corte hiciera presente al Juez de Primera Instancia de .... que no debe insistir en la publicación de los avisos con cargo a costas.

Montevideo, Febrero 12 de 1935.

A. Furriol.

Vistos: Con el señor Fiscal, téngase su dictamen por resolución. Hágase saber devolviéndose las actuaciones de fojas 1 a fojas 7, y fecho, archívese. — Méndez del Marco. — Guani. — Aguirre y González. — Montevideo, Marzo 8 de 1935. — Hamlet Reyes, Secretario.



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

PRIMER PERIODO DE LA XXXV LEGISLATURA

10.ª SESION EXTRAORDINARIA

DICIEMBRE 29 DE 1947

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DON ANTONIO RUBIO
(PRESIDENTE)

SUMARIO

1

Asisten, los señores Representantes: Juan Carlos Anfusso, Francisco E. Areco, Rodney Arismendi, Esteban P. Arosteguy, Atilio Arrillaga Safons, Esteban J. Bacigalupi, Humberto Badano, Juan Benítez, Humberto Bianchi Altuna, Oscar Bonilla García, Tomás G. Brena, Jorge Carbonell y Migal, José Pedro Cardoso, Lisandro Cersósimo, Ciro Ciompi, A. Carlos Cutinella, Gabriel José D'Amado, Alfredo Dupetit Ibarra, Eduardo Eyherachar, Wáshington Fernández, Daniel Fernández Crespo, Roberto Ferrería Ferla, Salvador M. Ferrer Serra, Venancio Flores, Antonio G. Fusco, Mario R. Gaggero, Salvador García Pintos, Polonio Garicoits, Ricardo A. Gómez Gavazzo, Carmelo R. González, Francisco Goyén, Emilia Valverde de Graña, Florentino Guimaraens, María Mercedes Idiartegaray, Almodovar Lavin, Mateo Legnani, Carlos Leone, Arturo Lezama, Juan A. Lorenzi, Margarita Abreu de Machado, Carlos M. Mattos, José Luis Morales Arrillaga, Carlos B. Moreno, Martín M. Ois, Toribio Olaso, José Olivera Ubios, Luis Oliú, Zulma Soto Freire de Otamendi, César Z. Palomeque, Manuel T. Pérez, Saúl Pérez Casas, Julio Pons, Ventura Puig, José A. Quadros, Juan T. Quilici, Inocencio Raffo Arrosa, Arturo Reyes Cabrera, Antonio Richero, Enrique Rodríguez, Héctor Rodríguez, Gastón R. Rosa, Antonio Rubio, Silvio H. Silva, Alfredo J. Solares, Fermín Sorhueta, Adolfo Tejera, Horacio Terra Arocena, Julio Trías Du Pré y José E. Urrutia Serrato.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: Juan V. Chiarino, Pedro Chouhy Terra, Fernando Fariña, Efraín Gonzále Conzi y Guillermo Stewart Vargas.

Con aviso, los señores Representantes: Arturo J. Dubra, Elio García Austt, Carlos María Giuria, Héctor A. Grauert, Sofildo Hernández, Alfredo Laens, Alfredo Lepro, Juan C. López Gutiérrez y Euclides Sosa Aguiar.

Sin aviso, los señores Representantes: Felipe Amorím Sánchez, Pantaleón L. Astiazarán, Javier Barrios Amorín, Wáshington Beltrán, Eduardo Bottinelli, Carlos L. Fischer, Mauro García da Rosa, Francisco A. Gilmet, Juan G. González, José G. Lissidini, Carlos A. Mora Otero, Enrique L. Oribe Coronel, Héctor Payssé Reyes, César A. Piffaretti, Ventura Pírez, Jaime E. Pou, Hugo L. Ricaldoni, Fermín Sarmiento, Gabriel Terra y Miguel Vieyte.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

(Son las 15 horas y 24 minutos).

—La Cámara ha sido citada, por resolución de la misma, para considerar la siguiente orden del día: "1.o Apelación contra resoluciones de la Junta Departamental de Flores. 2.o Apelación contra una resolución de la Junta Departamental de Colonia. (Incompatibilidad del cargo de Edil con el de funcionario dependiente del Poder Ejecutivo)".

Se entra a la orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término: "Apelación contra resoluciones de la Junta Departamental de Flores".

(Antecedentes):

"Junta Departamental de Flores.

Trinidad, noviembre 1.o de 1947.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, don Antonio Rubio.

Montevideo.

De acuerdo con resolución de la Junta Departamental de fecha 25 de octubre de 1947, cúmpleme elevar en apelación de los señores ediles de la minoría don Francisco Yelpo, don Pedro V. Rivero, don José M. De Luca, don René Aguirre y don J. C. Servetti, los siguientes antecedentes que fueron considerados y resueltos por unanimidad de votos en la sesión especial celebrada el día 15 de octubre:

Testimonio del decreto N.o 1 113 sobre la celebración de la sesión especial del 15 de octubre de 1947.

Escrito del señor Asesor Letrado Municipal con decreto N.o 1.115, testimoniado, en fojas del 1 al 6.

Antecedentes de la carpeta N.o 21.568 caratulada "Juan Carlos Benia Bosch — Solicita cierre de un camino en

la 3a. Sección", en fojas 1 al 28 y carpetas agregadas de antecedentes del mismo asunto N.o 490 — Año 1926; del Concejo de Administración caratulada: "Juan Carlos Benia Bosch — Solicita permiso para cerrar de firme varias porteras en campo de su propiedad", foliada del 2 al 9. Carpeta N.o 417 — Año 1927 — Del Concejo de Administración caratulada "Juan Carlos Benia Bosch — Evacuando la vista conferida en su solicitud para cerrar de firme varias porteras", foliada del 10 al 11.

Carpeta N.o 473|32 — Consejo de Administración — caratulada "Juan Carlos Benia Bosch — Solicita cierre de tranqueras en campo de su propiedad ubicado en la 3.a Sección", foliada del 2 al 10.

Carpeta N.o 95 — Año 1933 — Intendencia Municipal — caratulada "José Beloqui Callaba — Solicita el pase de sus antecedentes sobre el permiso para cerrar de firme unas tranqueras solicitadas por Juan Carlos Benia Bosch", en fojas 1 a 9.

Carpeta N.o 36 — Año 1933 — Concejo de Administración — caratulada "Juan Carlos Benia Bosch" — Adjunta testimonio de vecinos para ser agregados al expediente presentado solicitando cierre de porteras — fojas 1 a 4.

Carpeta N.o 517 — Año 1932 — Concejo de Administración — caratulada "José B. Beloqui Callaba y otros sobre el cierre de dos porteras en la 3.a Sección solicitado por el señor Juan Carlos Benia Bosch", de fojas 1 a 3.

Carpeta N.o 7.101 — Año 1939 — Intendencia Municipal — caratulada "Juan Carlos Benia Bosch — Por los fundamentos que invoca, solicita desvío de un camino en la 3.a Sección", en fojas 2 a 10.

Asunto N.o 11.022 de fojas 1 a 4.

Carpeta N.o 23 117 — Año 1947 — Intendencia Municipal — caratulada "Junta Departamental — Por oficio N.o 146|947, comunica texto del decreto N.o 1.118 de la misma, con antecedentes sobre nota dirigida a dicha Junta por el funcionario Municipal, Asesor Letrado doctor Attilio R. Grezzi", de fojas 1 a 30.

Carpeta N.o 22 869 — Año 1947 — Intendencia Municipal — caratulada: "Polícrates C. Braida — Solicita aprobación del plano de fraccionamiento practicado en el inmueble urbano empadronado con el N.o 1.563 de propiedad del señor Esmeraldo Martiniano Cáceres", foliado del 1 al 12.

Antecedentes de la Carpeta N.o 22 371 — Año 1947, caratulada: "Abastecedor Delmiro Bidondo — Presenta escrito sobre situación planteada entre él mismo y la Administración del Matadero Municipal", foliada del 1 al 132 y antecedentes agregados: Carpeta N.o 21.672 de fojas 1 a 29, y carpeta N.o 17.888 caratulada: "Copia de nota N.o 58|944 remitida al señor ex Intendente don Gustavo Castellanos en cumplimiento de Resolución número 916", en fojas 1 a 3.

Antecedentes de la apelación interpuesta por los señores ediles de la minoría sobre suspensión de la sesión especial celebrada por la Junta Departamental el día 15 de octubre de 1947, en fojas 1 a 8.

Apelación de los Señores Ediles de la minoría contra las resoluciones tomadas por la Junta Departamental en la sesión extraordinaria del día 15 de octubre de 1947, en fojas del 1 al 2.

Nota del señor edil Yelpo acompañando la que le dirigiera el señor Asesor Letrado Municipal, con testimonio del decreto N.o 1.114 de la Junta Departamental expedido en la sesión del día 15 de octubre de 1947.

Como está dispuesto por la Junta Departamental de mi Presidencia, el señor Secretario de la Corporación don Remigio Antúnez Castellanos hará entrega el día lunes próximo, en la Secretaría de ese Cuerpo Legislativo, de la presente nota, como así de todos los antecedentes a que me he referido, y que comprenden las resoluciones apeladas por los señores ediles de la minoría, omitiéndose tan sólo la copia testimoniada de algunas resoluciones de carácter interno que tomó esta Corporación en la sesión a que me he referido.

Con tal motivo, aprovecho para saludarle con la más distinguida consideración.

LUIS P. MOURET, Presidente. — Remigio Antúnez Castellanos, Secretario.

TEXTO DE LA APELACION

Trinidad, octubre 18 de 1947.

Señor Presidente de la Junta Departamental de Flores, Luis P. Mouret.

Presente.

Los abajo firmados, ediles de esa H. Junta, ante la misma se presentan y exponen:

Que en uso de la facultad que les acuerda el artículo 68 de la ley N.o 9.515 (Ley Orgánica Municipal), vienen a interponer en tiempo y forma, el recurso de apelación para ante la Cámara de Representantes, contra las resoluciones tomadas por esa honorable Junta, con fecha 15 de octubre de 1947.

FUNDAMENTOS

I. — En dicha reunión se tomaron resoluciones que contrarían la ley, puesto que al ser convocada la Junta a reunión extraordinaria, los suscritos recurrieron de esa convocatoria e interpusieron el recurso de apelación, en mérito a las razones aducidas en el escrito que presentáramos, con fecha 15 del corriente mes. Como entendemos que el recurso de apelación interpuesto en tiempo y forma, tenía el carácter de suspensivo de la resolución recurrida, y no obstante ello, esa H. Junta dió curso a su resolución apelada, entendemos que se ha violado la ley, porque sin facultades se arrogó la facultad privativa de Juez de Alzada (en el caso ocurrente, la Cámara de Representantes) de entrar a entender en el recurso, de la manera que lo hizo, disponiendo pasarlo a estudio de una de sus Comisiones. Además, V. H. Junta ha desconocido nuestra investidura de ediles, posponiendo nuestra apelación a la resolución que tomara de ella.

II. En el asunto carpeta N.o 21.568, sobre cierre de un camino solicitado por el señor Juan C. Benia Bosch, consideramos que se ha violado reiteradamente la ley, fundando esta nuestra afirmación en la tesis sustentada en el informe jurídico del señor Asesor Letrado Municipal doctor Attilio R. Grezzi, de fecha 21 de junio de 1947, que vuestra Comisión de Legislación, en minoría, hizo suyo, aconsejando hacer lugar al recurso de segunda revisión interpuesto por el señor Juan C. Benia Bosch, con fecha de entrada del 10 de junio de 1947, y por los fundamentos tan brillantemente colacionados por el aludido Asesor Letrado —doctor Attilio R. Grezzi,— en su escrito de fecha 8 de setiembre de 1947, que se adjuntará por la Junta.

Por tanto, a la Junta Departamental de Flores, pedimos:

A) Nos tenga por presentados en tiempo y forma, interponiendo los recursos de apelación aludidos en el cuerpo del presente escrito.

B) Se sirva elevar a conocimiento de la Cámara de Representantes: los antecedentes contenidos en la Carpeta Municipal N.o 21.568, nuestro escrito interponiendo el recurso de reposición y en subsidio de apelación —presentado con fecha 15 del corriente mes— y el presente con agregación del informe del Asesor Letrado de 8 de octubre de 1947.

C) Que se sirva tener en cuenta que con esta misma fecha nos dirigimos a la Cámara de Representantes, anunciando el presente recurso.

Saludamos a vuestra H. Junta.

Francisco Yelpo. — Pedro V. Rivero. — José María de Luca. — René Aguirre. — Juan Carlos Servetti.

Trinidad, octubre 25 de 1947. — En sesión especial de hoy, la Junta Departamental sancionó el siguiente decreto: "N.o 1.130. — La Junta Departamental de Flores, decreta: Artículo 1.o Concédese la apelación interpuesta por los señores Ediles de la minoría, don Francisco Yelpo, don Pedro V. Rivero, don José M. de Luca, don René Aguirre y don Juan Carlos Servetti, para ante la Cámara de Representantes, contra las resoluciones tomadas por la Junta Departamental en la sesión extraordinaria del día 15 de octubre de 1947. Art. 2.o A sus efectos, remítase a la Cámara de Representantes todos los antecedentes que corresponden a los asuntos mencionados, desde su origen, con recomendación de oportuno reintegro. Art. 3.o Solicítese de la Intendencia Municipal la remisión, a la mayor brevedad, de todos los antecedentes a que refiere el artículo anterior, comuníquese a sus efectos y cométese al señor Secretario de la Corporación, don

Remigio Antúnez Castellanos, la entrega de todas las actuaciones que comprendan las apelaciones interpuestas en la Secretaría de la Cámara de Representantes.

Luis P. Mouret. — Remigio Antúnez Castellanos.

EXPOSICION DE LOS EDILES APELANTES

Trinidad, octubre 15 de 1947.

Señor Presidente de la Junta Departamental, don Luis P. Mouret.

Presente.

De nuestra consideración:

Por la presente tenemos el agrado de dirigirnos a usted y subsidiariamente a la Junta Departamental, expresando que en el día de ayer hemos recibido la citación para una reunión extraordinaria de que informa la cédula adjunta. Como con ello se contravendrían disposiciones legales, en tiempo y forma nos presentamos a la Mesa, solicitando deje sin efecto dicha convocatoria y, en caso negativo, por interpuesto el recurso de apelación para ante la Cámara de Representantes, en uso de las facultades que nos confiere el artículo 68 de la ley N.o 9.515, por las siguientes razones:

A) Con fechas 12 y 26 de setiembre ppdo., se convocó a la Junta Departamental, a sesiones ordinarias, a fin de tratar la orden del día que se pretende considerar en la sesión extraordinaria, fijada para el día de hoy. La 1ra. y 2da. sesiones no se celebraron por falta de quórum. A solicitud del número reglamentario de Ediles de la bancada nacionalista, se convocó a la sesión extraordinaria del día 29 de setiembre último, a la que sólo concurrieron los cuatro Ediles del Partido Colorado Batllismo, no haciéndolo ni uno del Partido Nacional, ni aún aquellos firmantes de la solicitud respectiva, así como tampoco el señor Secretario del Organismo, don Remigio Antúnez Castellanos, quien en la fecha se encontraba en la Capital, desde hacía algunos días antes y ese día no había concurrido a las oficinas, de acuerdo a los informes que nos fueran suministrados por empleados de Secretaría. En vista de la situación antes apuntada, los Ediles señores Francisco Yelpo, Pedro Víctor Rivero y José María De Luca, presentaron una solicitud de convocatoria, para el día sábado 4 de octubre a la hora 19. En la fecha y hora indicados se hicieron presentes los Ediles señores José M. De Luca, Pedro V. Rivero y Francisco Yelpo y transcurrida media hora de la señalada, el señor Secretario, don Remigio Antúnez Castellanos, hizo saber que no se realizaría sesión en mérito a no haber número legal para realizar sesión. Es de hacer notar que a esta sesión no concurrió ni un solo Edil representante del Partido Nacional.

Dada la situación referida, los tres Ediles presentes, señores José M. De Luca, Francisco Yelpo y Pedro V. Rivero, en uso de la facultad del artículo 6.o de la ley N.o 9.515, presentaron a la Secretaría del Organismo una solicitud conteniendo el pedido de convocatoria de sesión extraordinaria para el día 11 del actual a la hora 19 y 30, a fin de considerar la misma orden del día de las convocatorias antes mencionadas.

B) Los Ediles del Partido Colorado Batllismo, han manifestado interés por los asuntos a tratarse en aquellas sesiones; a ese fin realizarían una reunión de bancada, para definir la actitud que asumirían en la sesión ordinaria del día 10 del corriente o extraordinaria del día 11 del actual.

C) De manera que nos sorprende y sin tiempo para estudiar los problemas a resolverse, se nos convoca con veinticuatro horas de anticipación —para el día de hoy— sin tener en cuenta que ya existía una convocatoria anterior, presentada en forma. Que con ello se revela el evidente propósito de resolver los asuntos, con la exclusiva intervención de la bancada mayoritaria, con violaciones de preceptos legales y desconocimiento de nuestra investidura de Ediles.

D) Con esos procedimientos se violan la ley y la Constitución. La ley, porque el artículo 6.o de la ley N.o 9.515 establece la forma de sesiones, y, de admitirse la antelación de fechas, por medio de la interposición de otra convocatoria *posterior para fecha anterior, de manera que* resultaran ilusorias las formalidades legales, en nuestra situación de minoría dentro del Organismo, no serviría la finalidad de contralor que debemos ejercer y quedaríamos a merced de una mayoría absolutista. La Constitución, porque de esa manera se desconocen nuestros fueros de Ediles, mediante procedimientos que significan, tácitamente, una exclusión de nuestras funciones de Ediles de la Junta Departamental.

Por las razones apuntadas, solicitamos:

1.o La suspensión de la sesión a celebrarse en el día de hoy, a la hora 19 y 30, permitiendo así nuestra asistencia.

2.o Se dé el trámite legal a la solicitud presentada por los Ediles señores José M. De Luca, Pedro V. Rivero y Francisco Yelpo, de sesión extraordinaria para el día 25 del corriente, a la hora 19 y 30 a fin de considerar la orden del día incluída en la citación de la sesión no celebrada el día 11 del actual.

3.o Que en su defecto y considerando violados los preceptos contenidos en la Sección II Capítulo I de la ley N.o 9.515, y Sección XVI de la Constitución de la República, en uso de la facultad que nos confiere el artículo 68 de la ley N.o 9.515, dejamos interpuesto, subsidiariamente, el recurso de apelación para ante la Cámara de Representantes de los procedimientos de esa Honorable Junta Departamental.

Saludamos a usted atentamente.

René Aguirre. — José M. De Luca. — Francisco Yelpo. — Pedro V. Rivero. — Juan C. Servetti.

Junta Departamental de Flores.

Trinidad, octubre 25 de 1947.

Con relación a estos antecedentes, la Junta Departamental, en sesión especial de hoy, expidió el siguiente decreto: N.o 1.129.

La Junta Departamental de Flores,

DECRETA:

Artículo 1.o Concédese la apelación interpuesta por los señores Ediles de la minoría don René Aguirre, don Francisco Yelpo, don José M. De Luca, don Pedro V. Rivero y don Juan C. Servetti para ante la Cámara de Representantes, sobre suspensión de la sesión especial celebrada por la Junta Departamental el día 15 del corriente mes de octubre.

Art. 2.o A sus efectos, remítase con sus antecedentes a la Cámara de Representantes.

Luis P. Mouret. — Remigio Antúnez Castellanos.

DECRETO DE LA JUNTA

El Secretario de la Junta Departamental de Flores, Certifica: Que en el Registro de Decretos N.o 4 y al folio 104, se encuentra inserto el siguiente decreto: "N.o 1.113 La Junta Departamental de Flores,

DECRETA:

Artículo único. Acuérdase celebrar sesión especial el día de hoy, para considerar la siguiente Orden del Día referida en la convocatoria correspondiente: 1.o Asuntos entrados. 2.o Actas anteriores. 3.o Recurso de Segunda Revisión interpuesto por el señor Juan C. Beula Bosch (Informado). 4.o Escrito del doctor Attilio R. Grezzi (Informado). 5.o Expediente caratulado "Abastecedor Delmiro Bidondo presenta escrito sobre situación planteada entre el mismo y la Administración del Matadero". (Informado). 6.o Fraccionamiento de un terreno, formulado por el señor Polícrates Braida. 7.o Sociedad de Fomento, donación de un premio para la Exposición".

Sala de sesiones de la Junta Departamental, en Trinidad, a 15 de octubre de 1947.

Luis P. Mouret, Presidente. — Remigio Antúnez Castellanos, Secretario.

Para ser agregado al pedido de convocatoria a sesión especial para el 15 de octubre de 1947, solicitado por varios señores Ediles, se expide el presente que sello y firmo en Trinidad, a primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Remigio Antúnez Castellanos, Secretario.

NOTA DIRIGIDA A LA CAMARA

Trinidad, octubre 27 de 1947.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, don Antonio Rubio.

Montevideo.

De nuestra distinguida consideración:

Los que suscriben, en su carácter de Ediles de la Junta Departamental de Flores, tienen el agrado de dirigirse a ese alto Cuerpo. a fin de poner en su conocimiento que, en uso de la facultad que les confiere el artículo 68 de la ley 9.515, (Ley Orgánica Municipal) han presentado, a la Junta que integran, el escrito cuya copia autenticada adjuntamos.

Atento a que la Junta Departamental de Flores ha sentado el precedente de no dar curso a otra gestión análoga a la presente, es que nos permitimos distraer la atención de esa rama de gobierno, a fin de que se adopten las medidas pertinentes, en salvaguarda de los institutos legales vulnerados por la Comuna de Flores y en demanda de protección a la investidura que desconoce aquella rama de Gobierno Departamental, con su actitud inconsulta.

Aprovechamos la oportunidad para saludar a usted y demás integrantes de ese alto Cuerpo. con las protestas de nuestra más elevada consideración.

Francisco Yelpo. — Pedro V. Rivero. — Juan C. Servetti. — José M. De Luca. — René Aguirre".

INFORMES DEL ASESOR LETRADO Y DEL DOCTOR SALVADOR FERRER SERRA

INFORME DOCTOR GREZZI

Trinidad, junio 21 de 1947.

Señor Edil de la Junta Departamental, don Francisco Yelpo.

Presente.

Por intermedio de la Mesa de la Junta Departamental, he recibido su atenta consulta de junio 14|947, requiriéndome el informe sobre la legalidad o ilegalidad de los procedimientos observados en la Carpeta Municipal número 21.568.

La consulta formulada a esta Asesoría Letrada Municipal obedece, fundamentalmente, a la necesidad de tener una opinión, que se estima de cierto valor, para dilucidar la cuestión planteada por el señor Juan Carlos Benia Bosch, interponiendo el Recurso de Segunda Revisión contra el decreto número 1.083, expedido por la Junta Departamental con fecha mayo 30 de 1947.

I) SOBRE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO

A) Texto del decreto N.o 1.083

El decreto N.o 1.083 de 30|V|947 de la Junta Departamental; en primer lugar, ha sido redactado en forma confusa existiendo, además, contradicciones insalvables en su articulado.

1.o Se dice: "En lo pertinente, concédese la apelación interpuesta por Leoncio Callaba y otros en el escrito de fecha 11 de febrero de 1947 (fojas 32 a 33 vuelta de la carpeta N.o 21.568); de acuerdo con el inciso 3.o del artículo 63 de la ley Orgánica Municipal, derogándose el decreto N.o 1.051 de esta Junta Departamental y la resolución de enero 24 de 1947 de la Intendencia Municipal (fojas 29 y 29 vueltas de la carpeta N.o 21.568). (Artículo 2.o).

A la Junta Departamental, como tribunal de alzada, le correspondía, lisa y llanamente, confirmar o revocar la resolución de la Intendencia Municipal de enero 24 de 1947 (fojas 29). El recurso de apelación, interpuesto como subsidiario al de reposición, fué concedido por la Intendencia Municipal puesto que ambos se opusieron conjuntamente (fojas 34). La redacción del artículo, jurídicamente incorrecta, puede hacer pensar en la existencia de una tercera instancia, a cargo de no se sabe qué organismo. Es también incorrecta la utilización del vocablo "derogar" puesto que, actuando la Junta como organismo de decisión en contienda administrativa, confirma o revoca, pero no deroga. Derogar es "abolir, — anular una cosa establecida como ley o costumbre; destruir o reformar" (Diccionario de la Academia, Ed. 1939, pág. 422). En su acepción jurídica es dejar sin efecto una ley por otra de posterior vigencia, sea en forma total o parcial, expresa, tácita o mixta. (Código Civil, arts. 9.o y 10; Guillot A. "Comentarios del Código Civil" Ed. 1928, Tomo I, págs. 163 y siguientes; M. Planiol: "Traité Elémentaire de Droit Civile" Tomo I, parágrafos 226 y siguientes; Escriche: "Diccionario de Legislación y Jurisprudencia" V. Derogación y Abrogación). En este aspecto, las funciones legislativas de la Junta Departamental en materia municipal, se traducen en decretos, que pueden ser derogados por otros decretos, expresa o tácitamente; pero actuando como órgano de justicia administrativa "resuelve en definitiva las apelaciones interpuestas contra los decretos y demás resoluciones del Intendente", confirmándolas o revocándolas (ley N.o 9.515 de 28|X|935, artículo 19, inciso 13).

2.o "Sin perjuicio de la opinión contraria de la parte final del artículo 70 del Código Rural que mantiene esta Junta por considerar que cercena facultades específicamente municipales, dice el artículo 4.o del decreto,— comuníquese al Poder Ejecutivo la opinión que en relación al camino expresado emite esta Junta".

Esta disposición además de ser inocua, es contradictoria con la establecida en el artículo 1.o del decreto. Si la Junta Departamental ha fallado o resuelto una litis administrativa, llegada a su conocimiento por la vía de la apelación, no se ve el sentido de hacer conocer esa resolución, impropiamente llamada opinión, al Poder Ejecutivo. Y si la Junta Departamental estima haber emitido una opinión (lo que contradice el fallo o resolución tomada por el artículo 2.o) no debió pronunciar sentencia pues, en tal caso, es al Poder Ejecutivo a quien corresponde resolver la cuestión, después de oir al Fiscal de Gobierno y a las oficinas técnicas correspondientes. (Código Rural, artículo 70, penúltimo inciso). Lo expresado no implica variación de criterio acerca de la competencia exclusiva que el subscripto entiende corresponde a los Gobiernos Departamentales, para resolver la cuestión planteada en esta carpeta, por los fundamentos expuestos en su dictamen de fojas 34 a fojas 40 vuelta.

B) El "Hecho nuevo"

Para que sea admitido el recurso de segunda revisión, interpuesto por el señor Juan Carlos Benia Bosch, la Junta deberá calificarlo previamente, es decir, deberá declarar si a su juicio, existe un hecho nuevo que justifique la oposición del recurso mencionado. Se invoca como tal la "ilegalidad" del decreto N.o 1.083 de mayo 30 de 1947, porque es violatorio de expresas normas legales, que se citan. Si la "ilegalidad" existe, debe entenderse que ella es un "hecho nuevo" suficiente para admitir y diligenciar el recurso interpuesto.

Es "hecho nuevo" porque su existencia deriva de la sanción del decreto fallando la controversia promovida en esta Carpeta y, la sola invocación de tal "ilegalidad", aunque posteriormente la Junta resuelva sosteniendo la legalidad del decreto impugnado, debe tomarse como existencia de "hecho nuevo", porque ello no ha sido objeto de consideración especial, directa o indirectamente, en todo el proceso administrativo.

C) Finalidad del recurso

El recurso de segunda revisión, es una facultad concedida a los agraviados y, por tanto, su interposición no es necesaria para agotar la vía administrativa, condicionante a la iniciación de la vía judicial, por lesión de rechos. A pesar de ello, el recurrente ha deseado usar de ese derecho, creyendo posible obtener el reconocimiento de lo que entiende intereses legítimos, por la vía puramente administrativa. La Junta Departamental tiene ahora, por esa actitud del oponente, la posibilidad de anular errores cometidos, evitando las contingencias de un juicio, cuyos resultados podrían aparejar serios trastornos patrimoniales al Municipio o a los titulares de los organismos Ejecutivo y Legislativo Departamental. El miembro informante del proyecto de ley Orgánica Municipal doctor Miguel A. Pringles, expresó a este respecto: "Fíjese, señor Presidente, que esta disposición puede evitarle al Municipio un litigio; y puede evitarle un litigio, con este agregado: que no hace ningún mal a ningún interés verdaderamente legítimo". Y, agregó, más adelante, "Es una garantía más que se le da, de la que él es dueño de usar o de no usar y que en algún caso concreto puede servir para evitar una reclamación judicial, mucho más engorrosa, mucho más grave y que puede traer aparejados muchísimos más perjuicios para el Municipio que esta segunda revisión". (B. Pereyra Bustamante "El Régimen Municipal Vigente", Tomo II, pág. 561).

D) Plazos

La Junta Departamental puede diligenciar el recurso interpuesto —y resolverlo,— dentro del término que juzgue prudente, pues la ley no le ha fijado plazo para ello. Pero considero necesario hacer notar que, si la Junta Departamental, por cualquier motivo, dilatara los procedimientos o el pronunciamiento, el interesado puede, expresa o tácitamente renunciar o desistir del recurso de segunda revisión, iniciando, como lo anuncia, la acción judicial de que se cree asistido. Entiendo, por tanto que si a juicio de la Junta, asiste derecho al recurrente, conviene la expresa resolución, accediéndose a lo solicitado en el escrito aludido, ya que es la última oportunidad que se ofrece, para enmendar errores, evitando un litigio judicial, cuyas consecuencias podrán ser onerosas al Municipio o a sus jerarcas. (V. Sayagués Laso. E. en Revista de "Derecho Público y Privado" Tomo VI, pág. 410).

Por tales fundamentos entiendo que la Junta Departamental debe dar andamiento al recurso de segunda revisión, interpuesto por el señor Juan C. Benia Bosch.

II) SOBRE LA "ILEGALIDAD" DEL DECRETO N.° 1.083 DE 30|V|947, DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL. (Fojas 48).

A juicio del subscripto los fundamentos expuestos por el recurrente son ajustados a derecho y, por tanto ha de concluirse que el decreto N.o 1 083 no tiene valor jurídico por haber sido expedido, vencido el plazo legal, lo que aparejó la existencia de una resolución ficta, confirmatoria de la resolución recurrida. En efecto:

A) El señor Juan C. Benia Bosch, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 del Código Rural, inicia una gestión tendiente a obtener del Municipio, el cierre de un camino vecinal. (Escrito de fojas 2 a fojas 3).

B) Cumplidos los requisitos legales, la Intendencia Municipal resuelve acceder a lo pedido, por resolución de enero 24 de 1947. (Fojas 29).

C) Contra esa resolución, Leoncio Callaba y otros, interponen los recursos de reposición y apelación en subsidio en escrito de fojas 32 a fojas 33 vuelta, entrado en la Secretaría de la Intendencia, el **11 de febrero de 1947** (fojas 34). La Intendencia Municipal gozaba de un plazo de **15 días** para tomar resolución, es decir, hasta el 26 de febrero inclusive y, de no hacerlo "**la omisión se reputará resolución confirmatoria de la recurrida**" (ley número 9.515 de 28|X|935, artículos 62, inciso 2.o y 66).

La Intendencia Municipal recién se expide el **25 de marzo de 1947** (fojas 40 vuelta), vencido el plazo legal pues, habían transcurridos 42 días desde la interposición del recurso. Además se señala que la aludida resolución, tácita e implícitamente, rechazaba la reposición solicitada.

D) Franqueada la apelación, la Junta Departamental debía fallar dentro de un plazo **de 60 días** contados desde el día siguiente al vencimiento de aquel plazo de 15 días, o sea, desde el 27 de febrero de 1947. Vencía pues, su plazo de 60 días, el 28 de abril de 1947 y el decreto número 1.083 fué sancionado con fecha mayo 30 de 1947. (Ley N.o 9.515, cit., artículos 63, inciso 3.o y 66).

Del estudio objetivo del expediente, surge claro el vencimiento de los plazos legales, dentro de los cuales debieron fallarse los recursos de reposición y apelación y, en consecuencia, la invalidez jurídica del decreto N.o 1.083 impugnado.

E) Como se han suscitado dudas acerca de la naturaleza del acto administrativo, —resolución de la Intendencia Municipal de enero 24 de 1947— considero conveniente hacer la pertinente aclaración.

Todas las decisiones de la Intendencia, resolviendo cuestiones relativas a caminos departamentales y vecinales, **necesitan la aprobación previa de la Junta Departamental**. (Ley N.o 9.515 cit., artículo 35, inciso 25, letra C). Tales actos, forman parte de los denominados, en la doctrina, "actos condicionados", para diferenciarlos de los llamados "actos complejos" o sean, los que "requieren para su regulación la confluencia de voluntades de dos o más órganos" y que pueden ser revocados o modificados, siempre que exista conformidad de todas dichas voluntades. En cambio, los "actos condicionados", para ser revocados o modificados sólo necesitan la decisión del órgano que lo dictó, **prescindiendo de las voluntades condicionadoras**" (E. Sayagués Laso, en "L. J. U." Tomo VIII, páginas 148-149, en nota). Tan es así que, concedido el acuerdo por la Junta Departamental, la Intendencia pudo no hacer lugar al cierre del camino, por propia y exclusiva *resolución*. Quiere decir pues, que el cierre del camino vecinal resuelto por la Intendencia Municipal, con acuerdo de la Junta, es un "acto condicionado" y, tal resolución es pasible del recurso de reposición dentro del plazo señalado en el artículo 62 de la citada ley N.o 9.515, cuya admisión o rechazo debía producirse dentro de los 15 días siguientes a su interposición, so pena de la confirmación ficta a que se refiere el artículo 66 de dicha ley.

III) LA RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL

Si bien es cierto que este proceso ha sufrido tropiezos y dilaciones injustificados, no cabe duda de que la Junta Departamental ha sido omisa en el cumplimiento de sus obligaciones legales, al dictar resoluciones improcedentes y al dejar vencer por ello el plazo para fallar, cuando tuvo oportunidad de hacerlo en tiempo y forma. Habiendo llegado a su conocimiento, esta carpeta, para resolución definitiva, el **7 de abril de 1947** (fojas 41 vuelta) disponía de 21 días hábiles para tomar decisión; sin embargo recién se pronuncia con fecha mayo 30|947, pasados ya 32 días del plazo legal.

En este caso se ha operado, por vencimiento de término, **la confirmación ficta** de la resolución apelada, en virtud de lo establecido en el artículo 66 de la ley N.o 9.515 citada que, textualmente dice: "Siempre que deducido un recurso contra las decisiones de los órganos municipales, aquél no fuere resuelto dentro de los plazos señalados al efecto, la omisión se reputará resolución confirmatoria de la recurrida, y el término para los ulteriores recursos, o acciones que correspondan, se contará desde el día siguiente al vencimiento de dichos plazos". La Comisión de Constitución y Legislación del Senado, informando el Capítulo de LOS RECURSOS, en el proyecto de ley Orgánica Municipal, fundamentó esta disposición, en los siguientes términos: "El proyecto ha estructurado los recursos en lo municipal y en lo judicial en riguroso sistema escalonado, de modo que no será posible el ejercicio de cualquiera de ellos, sin el agotamiento anterior de los que se reputan necesariamente previos. Esa imposibilidad de proceder "omissio medio", obligaba a evitar que los órganos de la administración trataran de eludir la resolución, para evitar las consecuencias del recurso. Por tanto, la presunción del artículo aparece como el complemento indispensable del sistema de protección instituído, la que, por otra parte, — es común en Derecho Administrativo.

La adopción del instituto no equivale, de ninguna manera, a considerar que el órgano administrativo que llega a conocer de un recurso, tenga la facultad de pronunciarse o no dentro de los plazos señalados al efecto, sin otra consecuencia, que de dejar expedita la vía de reclamación. NO. En el Estado jurídico moderno sería inconcebible pretender que la Administración Pública pudiera estar investida de lo que alguien ha dado en llamar el "privilegio del silencio". Por el contrario, el instituto supone, a cargo de la Administración, la obligación de expedirse, y sanciona esa obligación suponiendo, en el silencio, una resolución negativa a las pretenciones del interesado, sin perjuicio naturalmente, de las responsabilidades en que el órgano omiso pudiera haber incurrido por su negligencia ante la Administración misma" (B. Pereyra Bustamante, ob. cit., Tomo I, **págs. 289-290; véase Id. Id., Tomo II, pág. 556. Conf. E. Sayagués Laso en Rev. cit. de "D. P. y Privado" T. VI, pág. 407).**

IV) HISTORIA INTERNA Y EXTERNA DE LA CARPETA N.° 21,568

El señor Edil consultante, al fundamentar su petición a esta Oficina, expresa: "... el subscripto propuso en el seno de la misma (de la Comisión de Legislación de la Junta Departamental) en reunión de fecha 11 del corriente, se recabara el informe jurídico del señor Asesor Letrado Municipal, lo que no fué considerado, y sólo existió la manifestación del señor Intendente Municipal, presente en dicha reunión, — **de que él, personalmente, en este asunto, había prescindido de su asesoramiento jurídico, sin expresión de causas**". Tal manifestación del señor Intendente Municipal, supone implícitamente, una imputación de desconfianza, que no puedo aceptar, y de la que se hizo eco, al parecer, sin razón valedera, la Comisión de Legislación de la Junta Departamental.

Pero antes de exponer cuál ha sido mi actuación funcional y, por lo solicitado por el señor Edil, sobre la legalidad o ilegalidad de los procedimientos observados en la Carpeta Municipal N.o 21.568, estimo necesario relatar la historia de esta Carpeta, en lo interno y en lo externo y en todos sus pormenores.

A) Iniciada la gestión de cerramiento del camino vecinal objeto de esta litis administrativa, la Intendencia Municipal, por resolución de noviembre 29|946 (f. 3) requirió el previo dictamen de la Asesoría Letrada, oficina que se expide en informe glosado de fs. 3 vta. a fs. 5 vta., indicando los procedimientos legales a cumplirse en la tra-

mitación de la petición formulada por el señor Juan C. Benia Bosch.

B) La Secretaría Municipal entregó la Carpeta al subscripto Asesor Letrado (fs. 20 vta.), dictaminándose lo que se expresa en el informe glosado de fs. 21 a fs. 27, donde analizados los hechos y las normas legales aplicables, aconsejaba lo que entendía procedente.

C) La Intendencia Municipal, en resolución de enero 18 de 1947 (fs. 27) solicita a la Junta Departamental el acuerdo legal para resolver favorablemente, la gestión iniciada por el señor Juan C. Benia Bosch.

D) La Junta Departamental, en sesión celebrada el 22 de enero de 1947, expidió el decreto N.o 1.051, acordándo la autorización solicitada. (Fs. 29). Se hace notar que, el acuerdo de la Junta fué otorgado por diez votos conformes, con la abstención del Edil Héctor Benia, hermano de una de las partes en el juicio. **La unanimidad pues, se formalizó con la confluencia de las tres bancadas componentes de la Junta:** los representantes del Partido Colorado "Batllismo" (Ediles P. De Bellis, A. Etchandy, S. Alonzo López, J. de Luca, F. Yelpo y Grecca); del Partido Nacional (Edil Arturo F. Labeque) y del Partido Nacional Independiente (Ediles Bidondo e Ibiñete) según consta en el acta N.o 263.

E) La Intendencia Municipal, por resolución de enero 24 de 1947 (fs. 29-29vta.) dispuso: "Cúmplase, acúsese recibo, notifíquese; por gestión de oficio determínese el valor de aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria; confecciónese plano del área a venderse y pase a Contaduría y Tesorería a efectos del cobro del valor resultante y entréguese los antecedentes, para la autorización de la escritura respectiva, al Escribano que designará el interesado. Entérese a la Oficina Departamental de Catastro y con reposición de sellados, archívese". Quiere decir pues, que la Intendencia hacía lugar al cierre del camino solicitado, desafectándolo, para su enajenación al señor Juan C. Benia Bosch.

F) Contra esta resolución los señores Leoncio Callaba y otros (escrito de fs. 32 a 32 vta.), interpusieron los recursos de reposición, y apelación en subsidio para ante la Junta Departamental, de acuerdo al derecho que les confiere los artículos 62 y 63 de la ley N.o 9.515 de 28|X|935, escrito que fué recibido en la Secretaría municipal, **el 11 de febrero de 1947** (fs. 34).

G) La Intendencia Municipal, **con fecha 14 de febrero de 1947** proveyó al escrito aludido, dando por interpuestos en tiempo y forma los recursos mencionados, **confirió vista al Asesor Letrado, para mejor proveer.** (Resolución de fs. 34).

H) La Intendencia Municipal, para resolver sobre el recurso de reposición aludido, **tenía el plazo de 15 días,** contados desde su interposición, es decir, hasta el 26 de febrero inclusive, vencidos los cuales, sin tomarse resolución, **la omisión se reputará resolución confirmatoria de la recurrida.** (Ley N.o 9.515 citada, artículos 62 inciso 2.o y 66). A esta altura del expediente, es necesario referir hechos acaecidos al margen del mismo, así como las consideraciones que creo ajustadas, en lo relacionado con los procedimientos observados.

1.o Cuando fué dictada la resolución **referida** en la letra G), el subscripto Asesor Letrado **se hallaba ausente** de la localidad, en goce de la licencia anual, cuyo **término** vencía el 23 de febrero de 1947, término prorrogado a solicitud que formulé en nota de febrero 20|947, dirigida al señor Secretario de la Intendencia Municipal, hasta el 2 de marzo siguiente. Quiere decir pues, que al reintegrarme a mis funciones; el 3 de marzo próximo pasado, **el plazo de 15 días** de que gozaba la Intendencia, para decidir sobre la reposición citada, había vencido.

2.o El 12 o 13 de febrero de 1947, el señor ex-Intendente Municipal don Rodolfo Larroque, en entrevista mantenida en mi residencia temporaria de la Capital, entre otros asuntos, me solicitó opinión acerca del escrito de fs. 32 a fs. 33 de la Carpeta N.o 21.568. De acuerdo a las disposiciones legales, le hice saber que los recursos interpuestos deberían seguir su curso normal, ya que habían sido interpuestos en tiempo y forma. En su opinión, correspondía denegar la reposición y, franquear la apelación subsidiariamente interpuesta, lo que compartí enteramente, y, entendí además, que en tal caso, **la resolución denegatoria debería ser fundamentada.** Como el período de su mandato intendentil se hallaba próximo a expirar, carecía de tiempo material para dictar tal resolución fundada. Le hice notar entonces que, podía conferir vista al subscripto, para mejor proveer, a fin de informar detalladamente sobre todos los puntos expuestos en el escrito de los quejosos, no importando el vencimiento del plazo legal, porque las consecuencias jurídicas, **eran idénticas:** resolución negatoria a lo solicitado, confirmándose la decisión impugnada. Y, como en último término correspondía a la Junta Departamental proveer definitivamente, convenía aportarle los mayores elementos de juicio. En esa forma se resolvió como queda dicho, adjuntándole un borrador a sus efectos. (Letra G) de este numeral).

3.o Si el señor Intendente Municipal, que inició el período de su gestión el 15 de febrero de 1947, hubiera entendido equivocada la resolución de febrero 14 citada, **en cuanto confería vista al Asesor Letrado,** pudo legalmente revocarla porque, todas las providencias dictadas para mejor proveer son susceptibles de reposición o revocación de oficio, sin necesidad de fundamentación. Sin embargo, objetivamente, el nuevo Intendente Municipal, mantuvo tácitamente la expresada resolución; para su cumplimiento me fué entregada la Carpeta, el 5 de marzo de 1947, la que devolví con el dictamen fechado el 15 de marzo, en la Secretaría Municipal, el día 17 del mismo mes. (Fs. 34 a fs. 40 vta.) Cabe observar que el vencimiento del plazo mencionado, —15 días,— es imputable a la Intendencia pues, si lo hubiera deseado o lo hubiera entendido necesario, pudo dejar sin efecto la vista conferida al subscripto y dictar resolución de inmediato o, en otro caso, pudo solicitarme produjera el informe en tiempo, lo que hubiera hecho, a pesar de hallarme en goce de licencia, ya que siempre he accedido a tales pedidos, en idénticas circunstancias.

Deseo además dejar expresa constancia que, a partir de la notificación de la resolución de fs 40 vta., **no tomé contacto con el expediente, ni nunca fuí consultado** sobre el mismo, ni por la Intendencia Municipal ni por la Junta Departamental.

I) Con fecha 25 de marzo de 1947, es decir, a los ocho días de haber entregado la Carpeta, la Intendencia Municipal dispuso: "Elévese a la Junta Departamental a sus efectos" (fs. 40 vta.). Sobre esta resolución cabe observar:

A) Que **procesalmente** no es adecuada pues debió resolverse previamente sobre el recurso de reposición, **materia propia y exclusiva de la Intendencia,** aunque ello no tuviera validez jurídica por estar vencido, con exceso el plazo legal de 15 días.

B) Que, a juicio del subscripto, y a pesar de la irregularidad procesal anotada, la resolución importaba **una opinión** de la Intendencia, contraria a la petición formulada por los quejosos ya que, tácita e implícitamente, negábase a reponer al conceder la apelación, interpuesta **subsidiariamente.**

C) Que de tal resolución fuí notificado en abril 7 de 1947 motivando, de mi parte, la presentación de un escrito, fechado el 8 de abril del mismo año, solicitando un pronunciamiento sobre lo pedido en la letra B) del informe de fs. 34 y siguientes, Carpeta N.o 21.568, escrito que, textualmente dice:

"Trinidad, Abril 8 de 1947.

Señor Intendente Municipal de Flores.

Presente.

Attilio R. Grezzi, Asesor Letrado Municipal, en la Carpeta N.o 21.568 ("Juan C. Benia Bosch. Solicita el cierre de un camino") ante el señor Intendente se presenta y expone:

I) Que por resolución de marzo 25 de 1947 (fojas 40 vuelta) la Intendencia no hizo lugar, tácita e implícitamente, al recurso de reposición interpuesto en escrito de fojas 32, concediendo la apelación deducida, subsidiariamente, para ante la Junta Departamental, como se aconsejaba en las letras A) y C) del informe de esta oficina obrante a fojas 34.

II) Que, seguramente por olvido involuntario, se omitió proveer a lo solicitado por el subscripto, en la letra B) del mencionado informe. Estimo innecesario abundar en consideraciones para fundamentar ese nuestro pedido, si se tiene en cuenta que, en el caso, se hallan en juego el honor de esta Intendencia y la honestidad profesional del subscripto. Entiendo pues, que el señor Intendente debe ampliar la resolución de marzo 25 citada, accediendo a lo peticionado en la letra B) del mencionado informe de fojas 34. Por lo expuesto al señor Intendente pido: Me tenga por presentado y se sirva proveer según lo aconsejado en la letra B) del informe de fojas 34, o sea: "Rechazar por falsas las imputaciones formuladas en el mencionado escrito (de fojas 32), declarando que los trámites cumplidos en este expediente, se ajustan a los preceptos legales pertinentes". — Saluda a usted muy atentamente, Attilio R. Grezzi, Asesor Letrado Municipal".

J) La Junta Departamental dió entrada, en su Secretaría, a la Carpeta N.o 21.568 **con fecha abril 7|947** (fojas 41 vuelta). Quiere decir que, para resolver sobre el recurso de apelación para ante ella interpuesto, con carácter subsidiario, tenía un plazo hábil de 21 días, pues los sesenta días establecidos en la ley, comenzaron a correr desde el 27 de febrero de 1947. (Ley N.o 9.515 cit., arts. 63 inciso 3.o y 66). En cambio, la Junta Departamental, con desconocimiento de la ley y de las más elementales normas procesales, e **incurriendo en omisión injustificada**, al dilatar sin razón los trámites, dictó un decreto, con fecha mayo 9|947, devolviendo los antecedentes a la Intendencia Municipal, a fin de que ésta se expidiera sobre el recurso de reposición interpuesto en tiempo y forma. (fojas 42 vuelta).

A tal resolución cabe objetar: 1.o que el pedido formulado a la Intendencia Municipal, era improcedente puesto que, como se dejó ya expresado, la omisión en que había incurrido, al dejar vencer el plazo de 15 días, se reputará como resolución confirmatoria de la recurrida. (Ley 9.515 cit. art. 66).

2.o Que, a mayor abundamiento, la resolución de marzo 25|947 (fojas 40 vuelta) importaba una opinión denegatoria del pedido de reposición pues, tal cosa ha de inferirse, tácita e implícitamente, cuando sin pronunciarse expresamente, eleva los antecedentes a "sus efectos" para conocimiento del Tribunal de 2.a Instancia.

K) La Intendencia Municipal. **por resolución de mayo 20|947**, es decir a los ocho días de recibir la Carpeta (fojas 43) devuelve las actuaciones acompañando un proyecto de resolución para ser considerado por la Junta Departamental al fallar en 2.a instancia este litigio administrativo. (fojas 44 a fojas 45). A este respecto, cabe señalar: 1.o Que las diligencias decretadas por la Junta Departamental y, las demoras en los trámites, **son las causas esenciales** del vencimiento de los plazos legales, para dictar en tiempo y forma, la decisión del Tribunal de segunda instancia. — 2.o Que **no es correcto, procesalmente considerado**, que la Intendencia Municipal, organismo que debió fallar en primera instancia, sugiriera el fallo de 2.a instancia enunciado en proyecto de resolución pues, tal cosa, implica una invasión de fueros, contrario, a la ley.

L) Pasados los antecedentes a la Comisión de Legislación de la Junta Departamental, ésta expide el informe glosado de fojas 46 a fojas 47 vuelta, cuya copia o repartido, se adjunta con el escrito del señor Edil consultante. Habiendo ya analizado el decreto N.o 1.083 de mayo 30|947, contra el cual se ha interpuesto el recurso de Segunda Revisión, objeto de la presente consulta, corresponde considerar los fundamentos expuestos por dicha Comisión, para aconsejar la sanción del decreto referenciado.

1.o Se invocan los antecedentes relacionados con anteriores y similares gestiones iniciadas por el señor Juan Carlos Benia Bosch, en los años 1926, 1932 y 1936. Sin entrar al estudio de tales antecedentes que **no interesan en esta oportunidad**, cabe observar que, si los interesados no los invocaron cuando correspondía, **no pueden ser tenidos en cuenta de oficio. (V. Informe de fojas 34 y siguientes, Numeral II).**

2.o Se hace caudal de la disposición contenida en el artículo 35 de la ley N.o 3.958 de marzo 28 de 1912, que la Comisión de Legislación **transcribió en forma trunca** pues, debió también hacer mención de la excepción expresamente prevista en el inciso final de dicho artículo: "Quedan exceptuados de la disposición de este artículo los caminos vecinales que cruzan los predios rurales, a menos que ellos hubieren sido igualmente abiertos por los propietarios con motivo de la subdivisión de sus predios o inspirados en su exclusiva conveniencia". A pesar de ello, la cita hecha por la Comisión de Legislación, es infeliz y carente totalmente de oportunidad, como quedó ampliamente demostrado en el informe del subscripto de enero 15|947, numeral II (fojas 21). Lo refirmamos: como en este litigio administrativo, **ninguna de las partes desconoce la existencia del camino vecinal**, cuyo cierre se ha solicitado, es improcedente toda referencia a la citada disposición del artículo 35 de la ley N.o 3.958. La Comisión de Legislación, mejor informada, no debió olvidar que la gestión del señor Juan Carlos Benia Bosch, es ajustada a derecho, por cuanto la ley reconoce a los interesados el derecho a solicitar el cierre o la desviación de un camino. (Código Rural Art. 70) y, al Municipio le corresponde resolver sobre ello, si tal cierre o desviación se refiere a un camino vecinal o departamental. (Ley N.o 9.515 cit., art. 35 inciso 25 letra C); y decreto-ley N.o 10.382 de febrero 13 de 1943, *arts. 18 y 19). Se trata* pues, de un problema jurídico que no puede resolverse con la simple lectura de los textos legales, pues su exégesis es ajena al "sentido común y práctico".

3.o Finalmente, la Comisión expresa. "... la solución aconsejada por el señor Aseosr Letrado tampoco la estimamos procedente, **porque, entendemos que en materia Municipal no es precisamente en el terreno de la doctrina pura que se han de resolver asuntos de aspecto práctico** como el que nos ocupa que puedan conformar en forma equitativa a los interesados sin lesión alguna a sus derechos, **porque si bien reconocemos las limitaciones a que está sujeto el derecho de un propietario, cuando media el interés público, entendemos que esas limitaciones no pueden tener una extensión tan amplia como para que puedan configurar un atentado contra un servicio que interesa a todos por igual**". (Subrayados nuestros).

Estas consideraciones las estimamos, sin hipérbole, como despampanantes y revela un desconocimiento absoluto de la misión del intérprete o del juzgador en la aplicación de la norma jurídica, a la vez que implica, una falsa oposición entre lo norma y el llamado "caso práctico". Con palabras del doctor Sayagués Laso, decimos: debe existir en los funcionarios el principio del acatamiento a la ley, que debe regir para todos igual e indistintamente. Desde este punto de vista se tiene razón al afirmar que todos los funcionarios públicos, desde el más encumbrado hasta el más insignificante, deben ser considerados iguales ante la ley: los une el vínculo común del respeto a la ley. Esa relación de dependencia suprema y general es lo que se llama subordinación jurídica de los funcionarios. (Rev de "Derecho Público y Privado" cit., tomo 18 págs. 195 y 196). La propia ley Orgánica Municipal, N.o 9.515, ha impuesto como deber fundamental al Intendente, el de "cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes y las ordenanzas y resoluciones de la Junta Departamental". (Art. 35, inciso 2).

En materia municipal, dice la Comisión, los asuntos de "aspecto práctico" no han de resolverse en el terreno de la doctrina pura. En materia municipal, como en lo nacional, decimos nosotros, los llamados "casos prácticos", cuando son planteados en el terreno de la litis administrativa, han de resolverse, según las normas jurídicas positivas lo determinen e, incluso, ha de recurrirse al espíritu de la ley, o a los fundamentos de las leyes análogas, o a los principios generales de derecho y a las doctrinas más recibidas, cuando las palabras de la ley resultan dudosas o insuficientes. (C. Civil, artículo 16). No se entiende qué se quiere expresar, cuando se alude a "asuntos de aspecto práctico"; pero todo asunto, por más práctico que se le considere, como lo entiende la Comisión, si es sometido a la consideración y resolución de la Administración, ha de ser considerado, a tales efectos, desde el punto de vista jurídico, aunque el buen sentido o sentido común, puedan indicar soluciones distintas a las legales. En el caso planteado, el subscripto no aconsejó soluciones, tomadas del campo de la doctrina pura; existiendo una litis o juicio, correspondía analizar los hechos alegados, apreciar la prueba producida y aconsejar la solución dentro de la más estricta aplicación de las normas jurídicas correspondientes, es decir, las disposiciones contenidas en el artículo 70 del C.º Rural, 35 inciso 25 letras B) y C) de la ley N.o 9.515 y en el decreto-ley N.o 10.382 de 13|II|943.

En la segunda parte de las consideraciones transcriptas, el redactor del Informe no ha sido claro y, estimamos que las palabras han traicionado el espíritu de lo que se pensó o quiso decir. El derecho de propiedad, como todo derecho, no es absoluto; puede ser, —y lo ha sido,— limitado por leyes que han tenido en cuenta razones de interés general. (Constitución, art. 7.o).

Nosotros creemos que, en el caso mencionado por la Comisión de Legislación, la afirmación que corresponde es la contraria a la formulada: que el derecho de propiedad puede ser limitado en la máxima extensión (sin que implique su desconocimiento) cuando media el interés público. Si en la Carpeta N.o 21.568 se hubiera probado que existía un interés general, superior por tanto a los intereses particulares del señor Juan Carlos Benia Bosch, **el Municipio debía desechar la pretensión del mismo**, no haciendo lugar al cierre del camino, como fué solicitado. (C.º Rural Art. 70 y ley N.o 9.515 citada, artículo 35, inciso 25, letras B) y C). Pero, y a juicio del subscripto quedó demostrado **que no existía ninguna conveniencia pública** que justificara la existencia de un camino intransitable, en su mayor parte, y carente de interés para los vecinos. La oposición, de unos pocos, se basaba únicamente, en **conveniencias privadas**, que no eran importantes ni justas, y principalmente, con detrimento irrazonable e injusto de un derecho superior.

M) Finalmente, la Junta Departamental se expidió, fallando la apelación, por decreto de mayo 30|947, según lo aconsejado por la Comisión de Legislación; tal resolución, según lo entendemos, carece de validez jurídica por los fundamentos antes expuestos.

V) NUESTRA POSICION PERSONAL Y FUNCIONAL EN LA CARPETA N.o 21.568

Hemos dicho que, las manifestaciones del señor Intendente Municipal, vertidas en el seno de la Comisión de Legislación, las reputamos como una imputación implícita o indirecta, de censura a nuestra actuación funcional, en el expediente N.o 21.568. Por creerlo así, y refirmando una conducta de siempre, entrevisté al señor Intendente, haciéndole saber mis deseos de conocer aquella su actitud, con la finalidad de dejar sentado, con la máxima claridad, mi intervención en la contienda mencionada. Luego de hacerle un relato veraz de mi participación funcional en este asunto, como Asesor Letrado Municipal, el señor Intendente me expresó que, a su juicio, la lectura del informe glosado de fs. 34 a fs. 40 vta., le había creado el convencimiento moral de que, mis puntos de vista, **eran parciales** pues, parecía propugnar una solución favorable a una de las partes, subestimando las razones y el derecho de la contraria; todo ello sin implicar menoscabo a mi honestidad personal. Le hice notar que su convencimiento no era el reflejo de la realidad y, si bien podía tacharse el informe mencionado de vehemente, la justificaba, a la vehemencia, por los términos lesivos y las imputaciones agraviantes vertidos en el escrito de los recurrentes, glosado de fs. 32 a fs. 33. Además le hice saber que, a este respecto, como en todos los demás, mi actuación funcional la cumplía, al margen de toda banderia política como de los sentimientos de amistad o enemistad.

El hecho de emitir opinión, en una litis o contienda administrativa, implica necesariamente el apoyar a una de las partes, si se entiende que ella tiene razón legal pues, sería imposible resolver un juicio sin expresar de qué parte existe la razón y por ende, implícitamente, quién no la tiene. (V. consideraciones expuestas en el Informe de fs. 34 a 40 vta., Numeral III). Y que, en lo funcional, como Asesor Letrado del Municipio de Flores, tengo la seguridad de haber cumplido honrada y honestamente con mis obligaciones, al servicio de los intereses comunales, representados por el Municipio.

En este sentido, agrego ahora, no me siento el Abogado de los Intendentes ni de sus partidos políticos y, que en el error o en el acierto, sólo he actuado, actúo y actuaré como **funcionario** "al servicio de la Nación y no de una fracción política", tal como se determina en la Constitución Nacional. (artículo 57). Por tanto, reputo innecesario articular defensa por enteder que, en el caso, ha existido error en la interpretación de mis puntos de vista; pero he formulado lo antes expresado, para evitar se me aplique la sentencia contenida en el clásico y conocido aforismo jurídico: "Quien calla, cuando puede y debe **hablar,** otorga".

CONCLUSIONES

1.° El Recurso de Segunda Revisión interpuesto por el señor Juan Carlos Benia Bosch contra el decreto número 1.083, ha de sustanciarse porque existe "hecho nuevo" que lo justifica;

2.° La Junta Departamental debe acceder a lo solicitado por el recurrente y proveer de conformidad a los petitorios 1.o, 2.o, 3.o y 4.o del escrito de junio 10|947.

3.° La Junta Departamental debe pronunciarse, dentro de un término prudencial, para evitar la iniciación de la vía judicial que, a mi entender, perjudicaría los intereses municipales.

4.° Las resoluciones de la Intendencia Municipal de marzo 25 y de mayo 20 de 1947 y, el decreto de la Junta Departamental de mayo 30 de 1947, carecen de validez jurídica, por haber sido dictadas vencidos los plazos legales.

5.° Que en la tramitación de esta Carpeta se han cometido irregularidades de las que no soy responsable moral ni legalmente pues, si ellas existen no es como consecuencia de mis opiniones, que no fueron requeridas.

6.o Que rechazo, con la máxima energía, toda suposición que implique atribuirme desviaciones funcionales por intereses ajenos al más estricto cumplimiento de mis obligaciones como Asesor Letrado Municipal.

7.° Que desde ya me considero eximido de toda obligación de defender al Municipio, si éste persiste en mantener una resolución que la he reputado ilegal.

Agradeciendo sus amables conceptos, aunque entiendo opinión excesiva de mis modestas condiciones, le saluda con la consideración y estima personal de siempre, su amigo affo.

Attilio R. Grezzi, Asesor Letrado Municipal.

COMISION DE LEGISLACION

(INFORME)

H. Junta: En una reunión anterior que celebró esta Comisión para considerar el Recurso de Segunda Revisión interpuesto por el señor Juan Carlos Benia Bosch contra el decreto N.o 1.083, no habiéndose llegado a ningún acuerdo entre los miembros de la mayoría con los de la minoría, y a fin de mejor proveer, se aplazó la consideración del mismo, pudiendo entretanto los señores miembros, asesorarse por vía particular con la opinión de abogado o persona autorizada en la materia.

Fué así que los miembros nacionalistas de la Comisión de Legislación solicitamos al doctor Salvador M. Ferrer Serra, nos ilustrara al respecto y hemos recibido el informe que a continuación se transcribe, que esta Comisión en mayoría comparte acepta en todas sus partes y lo hace suyo en fundamento del proyecto de resolución que aconsejamos al final de este informe. He aquí su texto:

"Montevideo, agosto 6 de 1947.

Señores Ediles de la Junta Departamental de Flores, don Pedro Etcheverry, don J. F. Garateguy y don Mario Cuevas.

De mi mayor consideración:

Evacuando la consulta que me formularon en vuestra atenta del 5 de julio próximo pasado, manifiesto a ustedes lo siguiente.

I

De acuerdo a los antecedentes que he tenido a la vista, el señor Juan Carlos Benia Bosch, en escrito que tiene fecha de entrada el 10 de junio, se presenta ante la Junta Departamental de Flores, instaurando el recurso de segunda revisión contra el decreto N.o 1.083 del Gobierno Municipal de Flores, amparándose en lo establecido en el inciso 4 del artículo 63 de la ley 9.515.

Atento a lo dispuesto en la referida disposición legal, el recurso citado sólo podrá deducirse siempre que se invoquen hechos nuevos que lo justifiquen suficientemente a juicio del Intendente, de las Juntas Departamentales o autónomas, según los casos.

De acuerdo con la disposición citada, para que proceda el recurso de segunda revisión se requieren dos elementos: uno material, que se invoquen hechos nuevos; y otro subjetivo, que los hechos nuevos tengan, a juicio del Intendente o de la Junta, la entidad suficiente para justificar la interposición del recurso.

Por lo tanto, lo primero que nos corresponde analizar es si se alegan hechos nuevos.

Para ello determinemos qué se entiende por hecho nuevo.

Según Henri Capitant, hecho nuevo es el que se produce o se conoce después de una condenación y que puede determinar la inocencia del condenado.

Es decir, que el hecho se debe de haber producido después de la decisión del Tribunal: en el caso que nos interesa, después de la resolución de la Junta Departamental, o debe ser revelado después de aquella decisión, y que él pueda, adaptándolo al caso, hacer variar la decisión de la Junta.

De nuevo dos elementos. Primero: hecho producido o conocido después de la decisión; y segundo: que su estudio pueda hacer variar la resolución tomada anteriormente.

En el caso que ustedes me someten a consulta, el hecho nuevo alegado está constituído por "la nulidad de todo lo actuado a partir de fojas 40 vuelta hasta fojas 48, en virtud de que con exceso estaba vencido el plazo de quince días con que contaba el señor Intendente Municipal para resolver el recurso de reposición interpuesto y también con exceso había vencido el plazo de sesenta días que le acuerda a esa Junta para resolver la apelación interpuesta en subsidio".

O más concretamente como lo dice el señor Asesor Letrado del Municipio: "Se invoca como tal la "ilegalidad" del decreto N.o 1.083 de mayo 30 de 1947: porque es violatorio de expresas normas legales que se citan".

Por lo tanto corresponde examinar si lo alegado es un hecho nuevo, es decir, producido o conocido después que la Junta dictó su decisión y si hecho puede hacer variar la decisión de la Junta, lo que lleva comprendido que ese hecho a juicio del señor Intendente o de la Junta justifique la interposición del recurso.

Es evidente que el hecho que se denuncia como nuevo se produce antes de que se tome resolución definitiva y que

lógicamente, por surgir del propio expediente, fué conocido por la Junta Departamental. Y dada su naturaleza, vencimiento de los términos, por el señor Benia Bosch, hecho que de ninguna manera le podía pasar desapercibido.

Claramente surge entonces que no es un hecho nuevo, aún considerando que el recurrente tuviera razón respecto al vencimiento de los términos, cosa que no es así, como se demostrará más adelante.

Si admitimos por un momento que es un hecho nuevo, correspondería analizar, si ese hecho puede hacer variar la decisión de la Junta y por consiguiente si a juicio de ésta se justifica la interposición del recurso.

No cree el subscripto que nadie pueda afirmar que la resolución que motiva estos obrados se haya tomado en virtud de los plazos. Estima, y cree estar en lo cierto, que el decreto fué dictado en mérito a las razones que se determinan en el informe de la Comisión de Legislación y que son el lógico fundamento de la resolución de la Junta.

Dictada la resolución días antes o días después el criterio sustentado habría sido siempre el mismo. El vencimiento de los plazos, en el supuesto de que esto hubiera sucedido, no modificaría la posición asumida.

De consiguiente no se justificaría la interposición del recurso de segunda revisión.

En resumen: respecto a este punto, de si se ha alegado o no un hecho nuevo nuestra opinión es que el hecho alegado no es nuevo, porque no reune ninguno de los dos elementos necesarios para que lo sea. Es decir que no se ha producido o conocido luego de la decisión y que su estudio no podría hacer variar de ninguna manera a aquélla.

II

Corresponde analizar ahora, si lo actuado a partir de fojas 40 vuelta hasta fojas 48, es nulo de puro derecho, como lo sostiene el señor Benia Bosch o es ilegal, como lo afirma en su dictamen el señor Asesor Letrado.

De acuerdo a lo anteriormente transcripto, la nulidad o la ilegalidad se produciría por haberse vencido los plazos establecidos en el artículo 62 de la ley del 28 de octubre de 1935 y en virtud de lo establecido en el artículo 66 de la misma ley, que estatuye que la omisión se reputará resolución confirmatoria de la recurrida.

Según el artículo 62 antes citado, la Intendencia Municipal tiene un plazo de 15 días contados desde la interposición del recurso, para resolverlo. Como la reposición fué solicitada el 11 de febrero de 1947, el plazo legal vencía el 26 de febrero. La Intendencia resuelve el asunto, luego de haber dictaminado el señor Asesor Letrado, el 25 de marzo de 1947, elevando a la Junta el expediente a sus efectos. Es decir que resuelve el asunto después de haberse vencido el término legal.

Es preciso destacar que el Asesor Letrado, a pesar de haberse expedido después del vencimiento del plazo, no hace notar como correspondía, este hecho al señor Intendente.

La resolución de la Intendencia Municipal, elevando a sus efectos los antecedentes a la Junta Departamental, era la pertinente, dado que no podía expedirse por haberse vencido el término y que por aplicación de lo dispuesto en el artículo 66 de la ley Orgánica Municipal, la omisión importa confirmar la resolución recurrida. Al elevar el expediente franqueaba la apelación instaurada en subsidio.

Si la resolución de la Intendencia hubiera sido haciendo lugar a la reposición, podría afirmarse la ilegalidad, pues por imperio de la ley, de pleno derecho, por el solo vencimiento del término ya estaba dictada una resolución distinta.

La Intendencia Municipal actuó, por lo tanto, de acuerdo a la ley.

El recurrente también alega que el plazo que tenía la Junta Departamental de Flores para expedirse en la apelación deducida con carácter subsidiario contra la resolución de 24 de enero de 1947 había vencido, porque aplicándose el artículo 66 antes citado se debía reputar confirmada la resolución recurrida. Vale decir, que por haber vencido el plazo de sesenta días establecido en el artículo 62 de la ley antes citada, quedaba firme la resolución apelada y que toda otra cosa en oposición a aquélla era nula o ilegal.

El desarrollo de tal afirmación, está hecho por el señor Asesor Letrado en base al siguiente supuesto: "Franqueada la apelación, la Junta Departamental debía fallar dentro de un plazo de sesenta días contados desde el día siguiente al vencimiento de aquel plazo de 15 días, o sea, desde el 27 de febrero de 1947. Vencía pues su plazo de 60 días El 28 de abril de 1947 y el decreto *1.083 fué* sancionado con fecha 30 de mayo de 1947. (Ley 9 515, artículos 63, inciso 3, y 66).

De acuerdo a este criterio, el plazo para la Junta comenzaría a correr automáticamente, luego de vencido el que la ley confiere al Intendente, y ese término no se puede interrumpir.

Tal interpretación puede ser pié de letrista, pero no es a juicio del subscripto la lógica y la que corresponde.

Para demostrar esta afirmación basta hacer algunas preguntas, tales como las siguientes:

¿Si el expediente, llega a conocimiento del Cuerpo que debe fallar luego de haber vencido el término legal, se entiende que ya se ha producido la confirmación del fallo recurrido?

¿Si el expediente llega en forma defectuosa e incompleta y la Junta solicita que se le remitan los antecedentes que faltan o que se salven los defectos legales, mientras se realizan las medidas decretadas, corre el término?

¿Es lógico exigir a un Cuerpo que falle sobre un expediente que no conoce, por no tenerlo, por no haberlo recibido o porque se vió precisado a devolverlo para que se salvaran los defectos legales o se completara?

Y así podríamos seguir formulando preguntas que demostrarían el error de tal interpretación

Esto no es lo que quiso decir el legislador. Este pretendió evitar el "privilegio de silencio" obligando a la Administración a expedirse pero para ello debe conocerse el caso. Y toma conocimiento del mismo, en el momento que entra en su esfera de acción. El plazo solo puede comenzar a correr el día que el asunto, la apelación, llega a conocimiento de la Junta. Y esta no es una interpretación caprichosa, sino que es la que se ha hecho por otros cuerpos con respecto a normas análogas. Citaremos algunos casos tomados del Derecho Público, omitiendo los del Derecho Privado, por ser éstos últimos de conocimiento público.

En la Cámara de Representantes los doctores Payssé Reyes, Zubiría, Alvarez Cina y otros sostuvieron y fué compartido por la Cámara, que el plazo que se establece en el artículo 258 de la Constitución comienza a correr en el momento que se dá cuenta por la Mesa de la entrada del escrito de apelación a pesar de que en el texto constitucional se dice "después de recibido". Sostuvieron tal interpretación basados en argumentos idénticos a los transcriptos con anterioridad. (Diario Oficial N.o 11.116, página 87 y N.o 11.117, páginas 94 y siguientes).

En el Senado de la República y en la Comisión Permanente se considera que los términos se interrumpen, en el caso del inciso 10 del artículo 157 del Código Fundamental, cuando los expedientes son devueltos para que se completen según una tésis y según otra, más radical, recién comenzaría a correr en el momento que son devueltos por el Poder Ejecutivo en forma, porque sólo en ese momento hay un expediente útil.

Y estas interpretaciones son lógicas, porque los plazos no pueden correr para aquellos que no tienen conocimiento de los asuntos o que no han sido notificados o emplazados en forma legal o los expedientes no se le han entregado en forma debida.

En el caso motivo de esta consulta, el 7 de abril se dió entrada en la Junta a la apelación, la que fué resuelta el 30 de mayo, es decir, a los 53 días, sin interrupción por la devolución del expediente a la Intendencia. Por consiguiente fué resuelto dentro del plazo legal, por lo que no puede alegarse la nulidad o ilegalidad del decreto impugnado y si por el contrario puede afirmarse su perfecta pertinencia de acuerdo a derecho.

En resumen: No existe ninguna ilegalidad ni nulidad en lo actuado por la Junta Departamental ya que la causa de la nulidad o ilegalidad, el vencimiento del término para que se expidiera la Junta, no se produjo.

III

De los antecedentes que el subscripto ha tenido a la vista, surge que el señor Benia Bosch realizó en distintas épocas diversas tramitaciones para obtener el cierre del camino que motiva los obrados que originan la consulta que contesto. Si la realidad coincidiera con lo manifestado recientemente, a su juicio, estaríamos frente a actos administrativos que tienen la autoridad de cosa juzgada.

A efectos de evitar confusiones es preciso decir en primer término que la cosa juzgada en derecho administrativo se rige por principios distintos de los que dominan en el procedimiento civil.

En éste, no puede oponerse de oficio. La deben deducir las partes en tiempo y forma, ya que ella es puramente de intereses privados, porque supone un debate sobre el derecho de las partes.

Pero tratándose de la Administración Pública, no sólo *vamos a encontrar* el derecho de las partes sino también el interés público, ya que éste es un supuesto necesario de la actividad administrativa. Y es precisamente este interés público, su prevalencia, la que autoriza a interponer

la excepción de cosa juzgada de oficio y a aquellos que tienen solo intereses legítimos aunque no hubiesen sido parte de la decisión.

Tal es en síntesis la opinión de tratadistas de la talla de Spiegel, Mayer y Bielsa.

Si el Gobierno Municipal de Flores resolvió en diversas oportunidades denegatoriamente las gestiones realizadas por el señor Benia Bosch, lo hizo pesando las razones aducidas por éste y sus oponentes, pero haciendo primar fundamentalmente el interés general, ya que la meta de la Administración Pública es la realización del interés público. Por ello está obligada a invocar la cosa juzgada.

No debe invocarla, si el interés público que fué la razón determinante de la decisión denegatoria a las solicitudes del señor Benia Bosch, exige la revocación de ese acto, extremo que a juicio del subscripto no se ha probado, ya que sólo se han alegado perjuicio que sufre el recurrente.

En resumen: Existe, sobre la solicitud del señor Benia Bosch, cosa juzgada, la que puede oponerse de oficio.

IV

"Por todo lo expuesto, el subscripto estima: **Primero:** Que no debe hacerse lugar al recurso de segunda revisión; **Segundo:** Que el decreto N.o 1083 del 30 de mayo de 1947, es perfectamente legal, y **tercero:** Que está bien, de acuerdo a derecho, la oposición de oficio de cosa juzgada.

Sin otro particular, y quedando a sus órdenes por cualquier ampliación necesaria, y agradeciendo el honor conferido al efectuar la consulta, los saluda con su más alta estima. — (Firmado: Salvador M. Ferrer Serra).

Por todo lo expuesto en el informe que antecede, que vuestra Comisión hace suyo, aconsejamos la sanción del proyecto de resolución que se transcribe; haciendo notar que como lo decimos al principio al referirnos a la Comisión en mayoría lo hacemos en el entendido que no será aceptado por los miembros de la minoría por cuanto el señor De Luca, ausente en esta sesión había presentado excusas anteriormente, o mejor dicho sus deseos de no intervenir en este asunto y el señor Yelpo por su parte y según lo acordado entre los miembros de Comisión solicitó para su asesoramiento la opinión del doctor Attilio R. Grezzi. Por ello creemos fundadamente que no compartirán con la mayoría en el presente informe y proyecto.

La Junta Departamental de Flores

DECRETA:

Artículo 1.o Por las razones expuestas en el respectivo informe del doctor Salvador M. Ferrer Serra que esta Comisión en mayoría hace suyo, se declara que no existe hecho nuevo que justifique el recurso de Segunda Revisión interpuesto por el señor Juan Carlos Benia Bosch, contra el decreto N.o 1083 de esta Junta y se resuelve; no hacer lugar a la interposición de dicho recurso de segunda revisión.

Art. 2.o A sus efectos, notifíquese al interesado y comuníquese a la Intendencia Municipal.

Sala de la Comisión en Trinidad a 18 de agosto de 1947.

Mario Cuevas. — Pedro Etcheverry. — Fructuoso Garateguy.

Trinidad, agosto 23 de 1947.

Se hizo el repartido correspondiente. — Conste. — Antúnez.

Trinidad, octubre 15 de 1947.

En sesión especial de hoy, la Junta Departamental expidió, con relación a estos antecedentes, el siguiente decreto:

"N.o 1.117. — La Junta Departamental de Flores,

DECRETA:

Artículo 1.o Por las razones expuestas en el respectivo informe del doctor Salvador M. Ferrer Serra, que la Comisión de Legislación en mayoría hace suyo, declárase que no existe hecho nuevo que justifique el recurso de segunda revisión interpuesto por el señor Juan Carlos Benia Bosch contra el decreto N.o 1.083 de esta Junta Departamental, y resuélvese: No hacer lugar a la interposición de dicho recurso de segunda revisión.

Art. 2.o A sus efectos, notifíquese al interesado y remítase a la Intendencia a los fines correspondientes. — M. Antúnez Castellanos. — Luis P. Mouret.

Trinidad, octubre 21 de 1947.

Con esta fecha se notifica de la precedente resolución el señor JUAN C. BENIA, quien para constancia firma conmigo. — Juan C. Benia Bosch. — M. Beratervide.

Trinidad, octubre 21 de 1947.

Se remite a la Intendencia, como está dispuesto. — Conste. — Antúnez.

Trinidad, setiembre 8 de 1947.

Señor Presidente de la Junta Departamental, don Luis P. Mouret.

Presente:

Attilio R. Grezzi, Asesor Letrado Municipal, en el expediente Carpeta N.o 21.568, por su intermedio, ante la Junta Departamental, se presenta y expone:

Que, habiendo tenido conocimiento del informe elaborado por la Comisión de Legislación de esa Junta, en la Carpeta N.o 21.568 (en mayoría), en lo relacionado con el Recurso de Segunda Revisión interpuesto por el señor Juan Carlos Benia Bosch, contra el decreto o resolución N.o 1.083 y, por razones comprensibles de dignidad funcional y profesional, elevo a la consideración del Organismo de su presidencia, la exposición y conclusiones que subsiguen.

I) UN PROCEDIMIENTO OBJETABLE

La Comisión de Legislación de la Junta Departamental, en sesión celebrada el 11 de junio de 1947, al considerar el recurso de Segunda Revisión interpuesto por el señor Juan C. Benia Bosch, contra el decreto de la Junta N.o 1.083, resolvió aplazar el estudio del mismo, "pudiendo entre tando los señores miembros asesorarse por vía particular, con la opinión de abogado o persona autorizada en la materia".

De acuerdo con lo resuelto, el Edil señor Francisco Yelpo, por nota de junio 18|947 requirió al subscripto, en su calidad de Asesor Letrado Municipal, opinara sobre "la legalidad o ilegalidad de los procedimientos observados en la Carpeta Municipal N.o 21.568"; consulta evacuada en informe presentado a la Mesa de la Junta Departamental, con fecha junio 21 de 1947, para ser entregada al señor Edil consultante.

Por otra parte, los miembros nacionalistas de la Comisión de Legislación, Ediles Pedro Etcheverry, J. F. Garateguy y Mario Cuevas solicitaron al doctor Salvador M. Ferrer Serra los ilustrara al respecto y, a quién, seguramente, adjuntaron el original o una copia del informe aludido que el subscripto elevó a la Mesa de la Junta, para su entrega al Edil señor Francisco Yelpo.

A nuestro juicio, el proceder de los Ediles nacionalistas nombrados, merece ser señalado como incorrecto y moralmente condenable. En efecto:

1.o Es condenable, desde todo punto de vista, que Ediles integrantes de la Junta Departamental de Flores, hayan solicitado informe jurídico, sobre asuntos municipales, a abogado particular, existiendo un funcionario de la Comuna que desempeña el cargo de Asesor Letrado.

Tal actitud debe interpretarse como una manifestación inequívoca de desconfianza al funcionario, Asesor Letrado Municipal, sea porque se le considera incompetente sea, por razones personales. Si tal apreciación se estima justa y fundamentada, lo correcto hubiera sido plantear el asunto en forma expresa, solicitando a la Intendencia Municipal, la remoción del funcionario por ineptitud u omisión. En cambio, al margen de reglas de caballerosidad y mutuo respeto, los señores Ediles nacionalistas tomaron el camino, moralmente repudiable de asesorarse por vía de profesional particular.

Hago constar que, las precedentes consideraciones son formuladas en un plano de total objetividad pues, en lo que me es personal esa actitud la aprecio según quienes la tomaron. Lejos de significar una ofensa, implica para

mi un alto honor el no merecer la confianza de quienes han demostrado actuar con otras normas que, las que mis convicciones ideológicas y prácticas democráticas estiman ajustadas a un estricto principismo ético-político.

2.o Los señores Ediles nacionalistas no cumplieron estrictamente con la resolución de la Comisión, por ellos integrada, pues debiendo limitarse a la formulación de una consulta "que los ilustrara" sobre el punto cuestionado, remitieron a su abogado, con abuso de autoridad, el informe que el subscripto redactara para otro señor Edil. En tal caso no ha existido el pronunciamiento puro y simple sobre la materia consultada, sino una refutación, infeliz por otra parte, de la opinión vertida sobre el mismo asunto, por otro abogado, el subscripto Asesor Letrado Municipal.

3.o Los señores Ediles nacionalistas, al margen de elementales principios éticos, se tomaron la libertad de enviar a su abogado privado, el original o una copia de un informe particular, que no les pertenecía ni tomado en cuenta sus calidades de Ediles integrantes de la Junta Departamental.

4.o Apropiarse indebidamente de una pieza jurídica no sólo significa la comisión de un hecho repudiable sino, incluso revela el desconocimiento de la lealtad debida a un colega, el Edil señor Francisco Yelpo y, a un funcionario municipal, el Asesor Letrado que subscribe.

5.o Finalmente, la actitud de los señores Ediles nacionalistas, integrantes de la Comisión de Legislación, puede inducir a la Junta Departamental a tomar resoluciones improcedentes, ya que se le aconseja dictar un fallo, en base a una consulta formulada, como refutación a otra y no como opinión independiente, objetiva e imparcial.

II) EL INFORME DEL DOCTOR SALVADOR FERRER SERRA —

En forma sintética y concisa, expondremos nuestros puntos de vista, refutando los fundamentos y las conclusiones vertidos por el doctor Salvador Ferrer Serra que, a nuestro juicio, no son ajustadas a derecho.

A) Sobre la procedencia del Recurso de Segunda Revisión

Según el doctor Ferrer Serra, para que proceda el recurso de Segunda Revisión, a que se refiere el artículo 63, inciso 4.o, de la ley N.o 9.515 de 28|X|935, se requiere la existencia de dos elementos: uno material, —que se invoquen hechos nuevos— y, otro subjetivo, que tales hechos tengan, a juicio del Intendente o de la Junta, la entidad suficiente para justificar la interposición del recurso.

Entiendo por "hecho nuevo", siguiendo a Henri Capitant, el que se produce o se conoce después de una condenación"; o sea, en el caso de autos, que el hecho se debe haber producido después de la resolución de la Junta Departamental, o que debe ser revelado después de aquella decisión. Y, habiéndose alegado por el recurrente como "hecho nuevo", la ilegalidad del decreto N.o 1.083 de mayo 30 de 1947, por ser violatorio de expresas normas legales, el doctor Ferrer Serra concluye que ese hecho se produjo antes de que se tomara resolución definitiva, (el vencimiento de los plazos legales), conocido de la Junta Departamental y del propio recurrente señor Benia Bosch.

A nuestro juicio, las conclusiones del doctor Ferrer Serra, que hemos resumido, son totalmente erróneas.

Debe entenderse en el concepto de "hecho nuevo", cualquier hecho que, en relación a la litis, pueda configurar un antecedente **no tomado en cuenta**, capaz de reformar o revocar la decisión impugnada. Así, por ejemplo, el Poder Ejecutivo entendió en el concepto de hecho nuevo, "**nuevos elementos de juicio**" que por su naturaleza puedan determinar la modificación o ampliación de toda resolución administrativa. (Decreto de junio 24|926, artículo 2.o); o como lo expresa el doctor R. L. Fernández, los hechos que ocurran en el transcurso del proceso, capaces de **extinguir o consolidar** el derecho de las partes. (Código de Procedimiento Civil comentado, pág. 232).

De acuerdo con lo expuesto, a nuestro entender, en la Carpeta N.o 21.568 existe un "hecho nuevo", elemento legalmente exigido, para dar entrada al recurso de Segunda Revisión. Se ha invocado como tal "la ilegalidad del decreto N.o 1.083; ¿desde cuando existe la ilegalidad y cuando fué conocida? La ilegalidad del decreto N.o 1.083, de la Junta Departamental, se origina con su sanción puesto que, fué expedido vencido el plazo legal de que disponía ese Organismo, configurando ello una ilegalidad en la forma; y además por su contenido, constituye una violación en el fondo, por determinar una solución opuesta a la consagrada en la ley. (Ley N.o 9.515 citada, arts. 63 inciso 3.o y 66). Es claro que el vencimiento del plazo hábil se produjo con anterioridad a la sanción del decreto N.o 1.083 pues, si así no hubiere ocurrido, la resolución de la Junta no sería ilegal, en el sentido expuesto. Es evidente que, el recurrente hace conocer a la Junta, como hecho nuevo, la ilegalidad del decreto N.o 1.083, decreto por él conocido desde el momento de la notificación; no podía pues, el oponente invocar el vencimiento del plazo, para que la Junta pudiera legalmente fallar esta litis en segunda instancia, porque tal circunstancia no podía ser ignorada por el Tribunal. Si la Junta Departamental hubiera fallado, confirmando la resolución de la Intendencia Municipal; apelada, su resolución sólo sería ilegal en la forma, aunque en tal caso, esa irregularidad no sería motivo de recurso alguno por cuanto sólo habría completado, innecesariamente si se quiere, la confirmación ficta establecida en la ley, agregándole la confirmación expresa. En cambio, habiendo resuelto la revocación de la resolución apelada, su fallo es ilegal en la forma y en el fondo, por haber sido dictado vencido el plazo legal, y por contrariar la "sentencia" ficta preceptuada en la ley; y esta, ilegalidad, inherente al decreto N.o 1.083, consumada con su propia sanción, tiene existencia jurídica formal a partir de ese momento y, su conocimiento, por tanto, necesariamente es posterior.

En cuanto al segundo elemento, el subjetivo es verdad, como lo afirma el doctor Ferrer Serra que, no es suficiente la existencia del hecho nuevo para admitir la sustanciación del recurso de segunda revisión, es necesario además, que su examen y consideración puede hacer variar la decisión impugnada y, por consiguiente, si a juicio de la Junta se justifica la interposición del Recurso. El abogado informante se pronuncia, a este respecto, en los siguientes términos: "Estimo que el decreto fué dictado en mérito a las razones que se determinan en el informe de la Comisión de Legislación y que son el lógico fundamento de la resolución de la Junta. Dictada la resolución días antes o días después, el criterio sustentado hubiera sido el mismo. El vencimiento de los plazos, en el supuesto de que esto hubiera sucedido, no modificaría la posición asumida".

Creemos exacta la afirmación de que, para sancionar el decreto N.o 1.083, no fueron tenidos en cuenta los plazos legales y, que dictada la resolución días antes, o días después, el criterio sustentado hubiera sido siempre el mismo. Pero, la falla de la argumentación estriba en que, en el caso planteado, el hecho nuevo no incide sobre los fundamentos y la decisión contenidos en el decreto N.o 1.083. Invocada la ilegalidad del decreto, como hecho nuevo existente por la sola circunstancia de haberse dictado fuera del plazo legal y contrariando el sentido expreso que la ley otorga a ese silencio, se busca, no variar el sentido de la resolución, según los fundamentos que le sirven de base, sino, simplemente hacer saber su invalidez jurídica y, en su mérito, dejarle sin efecto por propia autorevocación.

Si la ilegalidad existe —como estamos convencidos—, el decreto ilegal servirá de fundamento serio para que el oponente pueda obtener una reparación pecuniaria, en la vía judicial. En este caso la interposición del recurso de Segunda Revisión, como lo expresáramos en el informe antes aludido, da oportunidad a la Junta Departamental, de reparar el error cometido y, con ello evitar las contingencias de un juicio, cuyos resultados aparejarán, sin duda alguna, trastornos patrimoniales al Municipio o a los titulares del departamento Ejecutivo y del Organismo legislativo departamentales.

III) SOBRE LA ILEGALIDAD DEL DECRETO N.o 1.083

Artículo 66 de la ley N.o 9.515 — Para el doctor Ferrer Serra la resolución N.o 1.083 de la Junta Departamental de mayo 30|947 fué dictada dentro del plazo legal. El plazo de 60 días establecido en el artículo 63 inciso 3.o de la ley N.o 9.515, para que las Juntas resuelvan, en vía de apelación, comienza a correr desde el día en que el asunto llega a conocimiento de la Junta. En el caso motivo de esta consulta, continúa el doctor Ferrer Serra, el 7 de abril se dió entrada en la Junta a la apelación, la que fué resuelta el 30 de mayo es decir, a los 53 días, sin interrupción por la devolución del expediente a la Intendencia. Finalmente agrega, que afirmar que el plazo para la Junta comienza a correr automáticamente, luego de vencido el que la ley confiere al Intendente, según determina el artículo 66 de la ley 9.515, es hacer una interpretación de pie de letrista, pero no es, a su juicio, la lógica y la que corresponde. Y para reforzar su tesis, nos recuerda lo que quiso el legislador, al pretender evitar el "privilegio del silencio", obligando a la Administración a pronunciarse, pero para ello debe conocer el caso y, tal cosa sucede, en el momento que entra en su esfera de acción. Recoge luego, los antecedentes relacionados con problemas análogos, según su opinión, referentes a los plazos establecidos en los artículos 157 inciso 10 y 258 de la Constitución. En nuestra modesta opinión, las conclusiones y, sus fundamentos, expuestos por el doctor Ferrer Serra, para la interpretación de las disposiciones legales mencionadas, son antijurídicas por desconocer elementales principios de hermenéutica.

1.o) La disposición contenida en el artículo 66 de la ley N.o 9.515 citada, en su texto, en su espíritu y en el contexto con otras disposiciones correlacionadas, es clara e inequívoca: "Siempre que deducido un recurso contra las decisiones de los órganos municipales, dice: **aquél no fuera resuelto dentro de los plazos, señalados al efecto, la omisión se reputará resolución confirmatoria de la recurrida, y el término para los ulteriores recursos, o acciones** que correspondan, se **contará desde el día siguiente al vencimiento de dicho plazo**". El recurso de reposición opuesto contra resoluciones de la Intendencia "se resolverá **dentro de los quince días de interpuesto**" y, deducida la apelación, si la resolución fuera desfavorable, ante la Junta Departamental, ésta la resolverá "**dentro de los sesenta días siguientes a la interposición de los recursos**". (Ley 9.515 cit., arts. 62 inciso final y 63, inciso 3.o, in-fine). Las palabras y el sentido de la ley, son claras; y, en tal caso, no se desatenderá su temor literal, a pretexto de consultar su espíritu. (Código Civil, Art. 17).

El proceso interpretativo consistirá, dice el doctor E. J. de Aréchaga (hijo), en averiguar la intención o espíritu de la ley, la "menas legis", en sí misma, en su contexto y en la historia fidedigna de su sanción. Es el sistema de interpretación de las leyes consagrado en nuestro Código Civil (arts. 17, 18, 19 y 20), donde hallamos los tres elementos fundamentales de exégesis:

A) El elemento gramatical o literal (arts. 17, 18, 19).
B) El elemento lógico-sistemático (art. 20).
C) El elemento histórico, (art. 17, inciso 2.o).
(V. Revista de "Derecho P. y Privado". Tomo X, páginas 161 y siguientes).

El legislador ha establecido plazos perentorios para la interposición y resolución de los recursos de Reposición y Apelación contra las resoluciones de las Intendencias; ha fijado con toda precisión el comienzo de los mencionados plazos y, ha establecido la sanción legal, cuando la Administración omite pronunciarse, dentro de los plazos señalados. No existiendo dudas sobre la interpretación de las palabras usadas, ni sobre el sentido de la ley, la interpretación se ceñirá al tenor literal u objetivo de la misma, prohibiéndose consultar su espíritu; sólo en el caso de existir una expresión obscura, podrá recurrirse a su intención o espíritu, claramente manifestado en ella misma, o en la historia fidedigna de su sanción. En el caso de autos, si examinamos la intención o espíritu de las disposiciones legales citadas, en la historia fidedigna de su sanción, llegaremos a comprobar que ese espíritu se tradujo fielmente en las palabras y en el texto de la ley. "El proyecto ha estructurado los recursos en lo municipal y en lo judicial **en rigurso sistema escalonado**, de modo que no **será posible** el ejercicio de cualquiera de ellos sin el agotamiento anterior de los que se reputan necesariamente previos. Esa imposibilidad de proceder "omissio medio" **obligaba a evitar que los órganos de la administración trataran de eludir la resolución para evitar las consecuencias** del recurso.

Por tanto, la presunción del artículo (el 66) **aparece como el complemento indispensable del sistema de protección instituído, la que por otra parte, es común en Derecho Administrativo.** La adopción del instituto no equivale, de ninguna manera, a considerar que el órgano administrativo que llega a conocer de un recurso, tenga la facultad **de pronunciarse o no dentro de los plazos señalados al efecto** sin otra consecuencia que el dejar expedita la vía de reclamación. No. En el Estado jurídico moderno sería inconcebible pretender que la Administración Pública pudiera estar investida de lo que alguien ha dado en llamar el "privilegio del silencio". Por el contrario, el instituto supone, a cargo de la Administración, la obligación de expedirse, y sanciona esa obligación, **suponiendo, en el silencio, una resolución negativa a las pretenciones del interesado**, sin perjuicio naturalmente, de las responsabilidades en que el órgano omiso pudiera haber incurrido por su negligencia ante la Administración misma". (Informe de la Comisión de C. y Legislación del Senado en "Régimen Municipal Vigente" de B. Pereira Bustamante, Tomo I, páginas 289 y 290).

El miembro informante doctor Miguel A. Pringles, en ocasión de la discusión de estas disposiciones, en la Cámara de Representantes, manifestó: "Yo no veo que haya en el artículo 63 ninguna confusión. **No hay tampoco un dilatamiento excesivo en los plazos. Note el señor Presidente que la ley se ha preocupado de establecer, en cada caso, el plazo fijo, dentro del cual deberá ser resuelto el recurso que se interponga. Se ha buscado evitar con esto la dilación inmoderada en el sustanciamiento de esos recursos**, y se ha tratado de impedir también la llamada política del silencio, que deja librado al órgano administrativo la facultad de pronunciarse o no. Creo por el contrario, **que dentro de los plazos fijados claramente y específicamente**, en cada inciso del artículo 63, pueden tener los interesados resolución al firme sobre el punto de la apelación. . . y este agotamiento de la vía administrativa según el artículo 63 lejos de **sufrir dilaciones exageradas, se puede hacer en plazos fijos y perfectamente razonables**". "Si la Junta por ejemplo, o el órgano municipal requerido, **no se pronuncia dentro de los plazos fijados por la ley**, su resolución se tiene por confirmatoria". "Lo que busca la Comisión, lo que busca la ley con este artículo (el 66) es lo siguiente, compeler por el medio más eficaz que tiene en sus manos, a los órganos municipales a que resuelvan el asunto, **dentro de los plazos que la ley les fija**, porque ellos saben que, de no hacerlo, su silencio se interpreta como una confirmación. Vale decir, pues, que ante ese peligro, ante el peligro de que su silencio resulte confirmatorio en una resolución determinada, tendrá un incentivo moral poderoso para abocarse al estudio del asunto y resolverlo dentro de los términos legales. Esto por una parte. Se ha buscado, además **que no se eternicen estos procesos en las carpetas** de los organismos municipales. **Se le fijan plazos perentorios**, y de este modo se abrevia, en obsequio del interesado, precisamente, la tramitación de sus asuntos. **Vencidos los plazos la resolución se tiene por confirmada** y él puede recurrir a la autoridad competente, según el caso". "Pero, es una disposición (la del art. 66) que limita los términos en favor del mismo ciudadano recurrente, porque fíjese lo que ocurriría en el caso de que no se pusiera este término o no se tuviera el silencio por una confirmación: **una Junta Departamental podría tener un asunto cuatro, cinco y ocho meses en sus Carpetas, y el ciudadano, entonces sí, estaría absolutamente inerte.** No podría recurrir a la justicia ordinaria porque no había agotado previamente la vía administrativa y no podría hacer objeciones a la vía administrativa, porque la mala voluntad de esas Juntas determina una paralización del asunto. Bien. **Lo que se ha querido evitar es eso, fijándole un término perentorio.** De manera, pues, que la Junta sabe que si en tal plazo no se pronuncia, su silencio se interpreta como una confirmación y al ciudadano se le abre las puertas para que defienda sus derechos utilizando los demás recursos que la ley le da. Creo, por el contrario, que es una mejora que se introduce en la ley. "... En una Junta, que es un cuerpo colegiado, que sabe que si calla va a tener un serio perjuicio, si hay un solo miembro de esa Junta que no esté de acuerdo con el decreto apelado, él se encargará de que el asunto se trate, porque sabe precisamente que, de no hacerlo así, se da por aprobada una cosa que él no aceptaría". (B. Pereira Bustamante, ob. cit., Tomo II, páginas 557 a 565.)

La historia fidegnina de la sanción de la ley, que hemos transcripto, nos demuestra la intención de establecer:

A) Recursos administrativos, (reposición, apelación y segunda revisión) escalonados, como garantía ante la posible arbitrariedad de la Administración;

B) Términos perentorios, de caducidad, para interponerlos;

C) Términos perentorios, para cada órgano, a fin de que, dentro de ellos, se resuelvan los recursos; y evitar la dilación inmoderada de la sustanciación de los mismos, interpretándose el silencio, como resolución confirmatoria de la recurrida;

D) Precisión en el comienzo de dichos plazos. A nuestro juicio pues, la intención del legislador se tradujo fielmente en los textos legales estudiados, cuyo sentido es inequívoco en sí mismo y, sin obscuridad ni confusión en los vocablos usados.

2.o) La doctrina, en esta materia, corrobora nuestra tesis, demostrando a la vez, la inadmisibilidad de las conclusiones expresadas en la consulta evacuada por el doctor Ferrer Serra.

Hay lugar a la interpretación de la ley, —dice Adolfo E. Parry—. 1.o cuando la redacción de la ley no presenta un sentido claro y completo, sea en razón del significado vago de los términos, sea en razón de una construcción más o menos viciosa de la frase; 2.o cuando la redacción no expresa exactamente el pensamiento del legislador. Sólo por excepción es permitido apartarse del sentido literal de la ley, cuando está claramente demostrado que el legislador ha querido establecer una cosa distinta de la que resulta de las palabras de la misma. Cuando el precepto legal ninguna duda ofrece, por la claridad inequívoca de sus términos, el Juez cumple su misión limitándose a aplicarla sin necesidad de otra consideración. (Revista de "D. J. y Ad." Tomo 38, págs. 285 y siguientes, en Nota).

Cuando la ley es clara y formal, el Juez debe seguirla, dice el Dr. Alvaro Guillot, aun cuando su aplicación parezca poco razonable y contraria a la equidad natural. ("Comentarios del C.º Civil", Tomo I, págs. 175, 180 y siguientes. Conf.: Planiol: "Traite E. de Droit Civil", To-

mo I, págs. 90-91; E Jiménez de Aréchaga (h.) en Revista de "D. P. y Privado" Tomo X, págs. 161 y siguientes).

3.o) La jurisprudencia nacional y argentina, se orientan en el sentido que hemos expuesto.

Si el sentido de las disposiciones que integran una ley aparece claro y expreso, y éstas no contravienen principios superiores ante los cuales debe ceder, habrá que aplicarlas en su sentido expreso. ("Jurisp. Argentina", Tomo 46, pág. 415, citado por Parry).

Si la ley crea una situación y la define en términos claros debe estarse a su letra. Toda interpretación doctrinaria está demás o es peligrosa. No existe acatamiento a la ley o a las autoridades cuando por sí y ante sí, violenta o subrepticiamente, se hace lo contrario de lo que aquéllas preceptúan. ("Jurisp. Argentina" Tomo 38, pág. 580 y Tomo 42, pág. 340, cit. por Parry).

Si la letra de la ley es clara, no se desatenderá su tenor literal, salvo que resulte demostrado claramente que el legislador quiso establecer una cosa distinta de la que surge de las palabras utilizadas. ("Jurisp. A. S." Tomo 61, pág. 584; en el mismo sentido: "Jurisp. A. S.", Tomo 62, pág. 780 y Tomo 63, págs. 605 y 742; "L. J. U." Tomo VI, caso N.o 1.232; Tomo VII, casos N.os 1.465 y 1.506; Tomo VIII, caso N.o 1.640; Revista de "D. P. y Privado" Tomo 12 pág. 47 y Tomo 13, pág. 169; Revista de la "Asociación de Escribanos". Tomo XXX, pág. 353).

4.o) No debe juzgarse a la ley, sino según la ley.

La interpretación que hemos formulado, según lo expuesto, ateniéndonos principalmente al tenor literal, a la "Mens legis" de los textos examinados, según el doctor Ferrer Serra, es ilógica y letrista.

Tal interpretación, dice, puede ser pié de letrista, pero no es a su juicio la lógica y la que corresponde. Para demostrar esta afirmación basta hacer algunas preguntas, tales como las siguientes: Si el expediente, llega a conocimiento del Cuerpo que debe fallar, luego de haber vencido el término legal, se entiende que ya se ha producido la confirmación del fallo recurrido? ¿Si el expediene llega en forma defectuosa e incompleta y la Junta solicita que se le remitan los antecedentes que faltan o que se salven los defectos legales, mientras se realizan las medidas decretadas, corre el término? ¿Es lógico exigir a un cuerpo que falle sobre un expediente que no conoce por no tenerlo, por no haberlo recibido o porque se vió precisado a devolverlo para que se salvaran los defectos legales o se completara? Y así podríamos seguir formulando preguntas que demostrarían el error de tal interpretación. Esto no es lo que quiso el legislador. Este pretendió evitar el "privilegio del silencio", obligando a la Administración a expedirse, pero para ello debe conocer el caso. Y toma conocimiento del mismo, en el momento que entra en su esfera de acción. El plazo solo puede comenzar a correr, el día que el asunto, la apelación, llega a conocimiento de la Junta". Y, finaliza el doctor Ferrer Serra, trayendo como elementos corroborantes de sus conclusiones, dos antecedentes legislativos, relacionados con los plazos establecidos para fallar el recurso de inconstitucionalidad e ilegalidad establecido en el artículo 258 de la Constitución y, para otorgar la venia a que se refiere el artículo 157 inciso 10 de la misma.

A) Para refutar en forma concluyente la tesis expuesta nos bastaría sólo recordar el conocido principio jurídico: no debe juzgarse a la ley, sino juzgar según la ley. Las soluciones propuestas por el doctor Ferrer Serra podrán ser compartidas en el terreno doctrinario; pero si tales soluciones son contrarias, a claros preceptos legales, ellas deben rechazarse in limine.

El doctor Ferrer Serra olvida cuál es la misión del intérprete pues, sustituyendo los textos, hace la ley, cuando su misión es interpretarla y aplicarla. (Guillot, ob. cit., Tomo I, pág. 178). Cuando el sentido de la ley es claro, contra su aplicación no pueden invocarse razones lógicas o de equidad. La doctrina y la jurisprudencia, son unánimes, también, en este sentido.

En el dominio de la aplicación concreta de la ley, está vedado a los Tribunales entenderla y aplicarla de otro modo que con sujeción al mandato expreso de los textos. ("L. J. U.", Tomo VI. Caso N.o 1.299).

Es verdad que, en la interpretación de la ley, debe estarse no solo a lo dicho expresamente en ella, sino también a la intención del legislador, sea que conste en la exposición de los motivos que le fundaron, sea que lógicamente debe presumirse, de acuerdo con la razón y el bien público, ya que la primera regla de la interpretación de las leyes es la de dar pleno efecto a la intencón del legislador, la cual debe fluir de la letra o del espíritu de *las mismas; pero los motivos de equidad invocados para* darle a la ley una interpretación distinta, no pueden prevalecer sobre un texto claro y concluyente. Los Jueces no pueden suplir al legislador; no deben buscar soluciones extensivas cuando la ley es clara, ni olvidar que no corresponde a los jueces acordar beneficios no establecidos por las leyes. (Adolfo E. Parry, ob. cit.).

El Juez, dice Liebman, que se arroga el poder de juzgar según su conciencia, falta a su deber porque obra como si fuere legislador. ("La Ley" T. 15, sec. doc. pág. 107, citado por Parry).

En idéntico sentido se pronuncia el doctor Eduardo J. Couture en "El procedimiento verbal ante los jueces de paz" (pág. 23).

B) Se pregunta el informante ¿si el expediente, llega a conocimiento del cuerpo que debe fallar, luego de haber vencido el término legal, se entiende que ya se ha producido la confirmación del fallo recurrido?

Contestamos, sin vacilación, vencidos los plazos legales, la omisión de pronunciarse, cualquiera haya sido el motivo, se entiende como confirmación ficta de la resolución recurrida. Y ello es así, por aplicación estricta de claros preceptos legales. (Ley N.o 9.515 cit., arts. 63 y 66). En este caso, el organismo administrativo, que por incuria u otros motivos, haya hecho vencer los términos, será responsable ante la misma Administración. En cuanto al particular interesado, cabe decir que, por su parte, tiene los medios legales de reclamación frente a esa incuria o negligencia. En primer lugar, le corresponde el derecho de interponer el recurso de apelación ante la misma Junta, vencido el plazo que la ley concede al Intendente para resolver la oposición presentada. Sucede, a veces, como en el caso de autos, que los interesados aplican equivocadamente el procedimiento civil interponiendo, conjuntamente, los recursos de reposición y apelación, cuando lo correcto es oponerlos separadamente. (Suprema Corte de Justicia en "L. J. U.". Tomo IV, caso N.o 1.051). Y, en segundo lugar, el vencimiento de los plazos los habilita, sin más, para comparecer ante la justicia ordinaria, mediante la acción de Lesión de Derechos, a fin de obtener la reparación pecuniaria correspondiente.

C) En el caso de que la Junta tomara conocimiento del asunto, en tiempo, el plazo de que dispone para fallar, **por ser perentorio**, no admite interrupción. Debe resolver en definitiva, por expediente; y si este le ha llegado en forma defectuosa o incompleta, cabrá siempre hacer efectiva la responsabilidad del órgano culpable de ello. La ley es clara, en este sentido; y el legislador quiso, al establecer la perentoriedad en los plazos, evitar dilaciones inmoderadas. Si se admitiera que los plazos pudieran interrumpirse, podría darse el caso, por mala voluntad de la Intendencia, de que la cuestión no llegaría a fallarse pues, le bastaría, a ésta, retener el expediente por tiempo indeterminado. Y ello justamente, fué lo que quiso evitar, —y así lo estableció—, el legislador.

D) En cuanto a si es lógico exigir a un Cuerpo que falle sobre expediente que no conoce, por no tenerlo, por no haberlo recibido o porque se ve precisado a devolverlo para que se salvaren los defectos legales o se completen, es asunto que no interesa. Cualquiera sea la opinión que se tenga sobre ello, lo evidente es que la ley determina, clara e inequívocamente, los plazos perentorios que gozan los organismos de la Administración Municipal, para resolver sobre los recursos de reposición y apelación. Si el caso planteado, sucede realmente, no cabe otra consecuencia que hacer efectiva la responsabilidad de los omisos y, dejar expedita la vía judicial al particular perjudicado. De otro modo, caeríamos en las dilaciones inmotivadas que la ley quiso evitar y, así lo preceptuó.

E) El doctor Ferrer Serra, invoca como antecedentes dignos de tomarse en cuenta, la resolución dada por la Cámara de Representantes, en ocasión de problema similar, originado por la aplicación del artículo 258 de la Constitución. Dice así, ese precepto constitucional: "Los decretos de las Juntas y las resoluciones de los Intendentes contrarios a la Constitución o a las leyes, serán apelables para ante la Cámara de Representantes, por un tercio de la Junta, por trescientos ciudadanos inscriptos en el Departamento. o por el Poder Ejecutivo. Si transcurridos sesenta días después de recibidos por la Cámara los antecedentes, no resolviera ésta la apelación el recurso se tendrá por no interpuesto". El problema de interpretación se planteó frente al sentido equívoco de las expresiones **"después de recibidos por la Cámara"**. En efecto: se sostuvo, en la ocasión referida por el doctor Ferrer Serra, que tal disposición podría ser interpretada en varios sentidos, en cuanto a saber desde cuándo deberá entenderse que la Cámara ha recibido los antecedentes. Se dieron cuatro posibilidades:

1.º Desde que el asunto entró y lo recogieron las Oficinas de la Cámara.

2.º Desde el instante en que el asunto entró en el orden del día.

3.º Desde la fecha en que pasó a la Comisión respectiva, dentro de la Cámara.

4.º Desde la fecha en que la Cámara recibió oficialmente el recurso y se dió cuenta en su seno de la interposición del mismo.

Los doctores Zubiría y Alvarez Cina entendieron que, la solución lógica era esta última, es decir, que los sesenta días comenzaban a correr desde que el asunto era planteado a la Cámara, por intermedio de la Mesa. ("Diario Oficial", N.º 11.117, págs. 94 y siguientes).

Quiere decir pues, que si existió un problema interpretativo obedeció, exclusivamente, a la confusión del texto constitucional, único caso en que es legítimo el planteamiento de tal problema. En cuanto a la técnica de interpretación de la Constitución, —dice el Prof. Dr. Justino Jiménez de Aréchaga—, la primera regla debe ser el respeto por el texto literal. Claro está, sobre la base de entenderlo armonizando el tenor de cada una de las disposiciones con el conjunto de las otras disposiciones constitucionales. En cuanto el texto sea claro, aplicarlo rigurosamente; la claridad que debe requerirse, es la claridad jurídica. No separarse del texto sino con gran cautela. No valen consideraciones de oportunidad ni de conveniencia, ni citas copiosas de precedentes, o de antecedentes, o de fuentes, para que se legitime el apartamiento de un texto cuyo tenor es jurídicamente inequívoco. ("La Constitución Nacional", Tomo I, pág. 121, Ed. O. T. M.). Y no es este el caso, frente a la interpretación del art. 66 de la ley N.o 9.515 pues, su texto es claro, gramatical y jurídicamente considerado; el sentido literal además, está en armonía con las otras disposiciones correlacionadas (arts. 62 y 63) y, conforme al espíritu de la ley, según su historia fidedigna. Desde este punto de vista pues, el antecedente traído como argumento corroborante, por el doctor Ferrer Serra es, por lo menos, infeliz.

F) En cuanto al otro antecedente mencionado por el doctor Ferrer Serra lo estimamos, con mayor razón, inoportuno e improcedente. En efecto: correspondiendo al Poder Ejecutivo la facultad de destituir a los empleados por ineptitud, omisión o delito, sólo podrá hacerla efectiva, con la venia del Senado o, en su receso, con la de la Comisión Permanente. "Si el Senado o la Comisión Permanente, —dice el inc. 10 del art. 157 de la Constitución—, **no dictaran resolución definitiva dentro de los noventa días**, el Poder Ejecutivo prescindirá de la venia solicitada, a los efectos de la destitución". La simple lectura del texto constitucional nos revela la existencia de una laguna importante: no se dice **desde cuándo** deberá comenzar a correr el plazo mencionado de los noventa días. Más que un problema de interpretación, existe la necesidad de colmar el vacío, con reglas de integración del derecho, aplicándose las normas establecidas en el Código Civil, ya sea recurriendo a los principios generales de derecho, a la extensión analógica o a las doctrinas más recibidas. (J. J. de Aréchaga, ob. cit. págs. 117-118). Puede concluirse, sin duda alguna, que tampoco es el caso planteado en esta Carpeta pues, no sólo existe texto legal expreso sino que, además, dicho texto es claro e inequívoco.

G) Caducidad; o improcedencia del R. de Apelación. A fin de demostrar la ilegalidad o antijuridicidad de las conclusiones expuestas por el doctor Ferrer Serra, haremos su estudio encarándolo desde el punto de vista lógico, base del razonamiento desarrollado en la tesis que refutamos.

1.º No es lógico admitir, dice el doctor Ferrer Serra, que la Junta Departamental falle sobre un asunto que no conoce por no haberle llegado el expediente o porque deba devolverlo a fin de que se subsanen deficiencias. El plazo, por ello, sólo debe comenzar a correr desde que el asunto, la apelación, entra en su esfera de acción. Actuando como Tribunal de alzada, en segunda instancia, la Junta fallará "dentro de los sesenta días **siguientes a la interposición de los recursos**". (Ley N.o 9.515, art.63, inc. 3.o in-fine).

¿Desde cuándo comienza a correr el plazo para que los interesados interpongan el recurso de apelación contra las resoluciones del Intendente, cuya reposición fué solicitada y resuelta desfavorablemente? A) dentro de los veinte días siguientes a su publicación o notificación (Art. 63 incisos 3.o y 4.o in-fine; B) o, dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del plazo señalado al Intendente para resolver el recurso de reposición, en los casos de confirmación ficta. (Art. 66). La resolución de la Intendencia Municipal, autorizando el cierre del camino, gestionado por el señor Benia Bosch, de enero 24 de 1947 (Carpeta N.o 21.568, fojas 29), fué recurrida en escrito presentado con fecha febrero 11 de 1947; y por haberse vencido el plazo legal de 15 días, debe entenderse confirmada la resolución recurrida, el 16 de febrero de 1947. Habiéndose interpuesto los recursos de reposición y apelación en subsidio, conjuntamente, la apelación deberá considerarse opuesta al siguiente día de la decisión confirmatoria ficta o sea, **el 27 de febrero de 1947.** La Junta Departamental para fallar sobre la apelación, gozaba del término de sesenta días "siguientes a la interposición de los recursos", es decir, desde el 27 de febrero; y la resolución fué tomada el 30 de mayo, a los noventa y tres días de opuesta la apelación. (Arts 62, 63 incisos 3.o y 4.o in-fine y Art. 66). Si admitimos la solución propuesta por el doctor Ferrer Serra, de que el plazo para la Junta comenzó a correr desde que el asunto, la apelación, entró en su esfera de acción. (Abril 7 de 1947), **lógicamente** debe admitirse, también, que fué con esa fecha de abril 7 de 1947 que se interpuso el mencionado recurso de apelación pues, los sesenta días hábiles de que dispone la Junta para fallar, siempre, en todos los casos, comienzan a correr desde la oposición del recurso.

Habiéndose confirmado, en forma ficta, la resolución de la Intendencia Municipal recurrida, el 26 de febrero de 1947, los interesados podían oponer contra ella, el recurso de apelación para ante la Junta Departamental, dentro de los veinte días siguientes a esa confirmación o sea, hasta el 18 de marzo de 1947. (Artículos 62, 63 inciso 3.o y 66, ley 9.515 citada). y como según lo sostiene el doctor Ferrer Serra, el plazo de los sesenta días mencionados, comenzaron a correr el 7 de abril de 1947, la apelación también debe considerarse opuesta el mismo día, es decir a los 38 días de la decisión desfavorable a la reposición entablada.

En este caso habría pues, existido caducidad en el derecho, para oponer el recurso de apelación ya que, el término perentorio establecido en la ley es de veinte días (Art. 63.)

En resumen: si la Junta Departamental, falló dentro del plazo legal, como lo sostiene el doctor Ferrer Serra, el recurso de apelación habríase interpuesto fuera de término, operándose la caducidad correspondiente; y, si el recurso fué opuesto en tiempo y forma como lo creemos, la decisión o fallo de la Junta Departamental, se dictó vencido el término hábil, como efectivamente sucedió.

2.o Finalmente habría que considerar un problema de competencia. ¿El asunto llegado a conocimiento de la Junta Departamental, en vía de apelación subsidiaria era realmente apelable?

Las resoluciones de las Intendencias Municipales, susceptibles de ser recurridas con apelación para ante las Juntas Departamentales, deben estar relacionadas con materias propias de la competencia de las Juntas, según lo determina la ley Orgánica Municipal N.o 9.515 de 28 de octubre de 1935. (Artículo 63, inciso 3.o).

Aunque el punto pueda ser discutible, entendemos que, todas las cuestiones relacionadas con caminos departamentales y vecinales, incluso el cierre o desviación de los mismos, son de la competencia privativa de los Intendentes Municipales y, por tanto, la cuestión promovida en la Carpeta N.o 21.568 no es materia propia de la competencia de la Junta. (Ley N.o 9.515 cit. arts. 35, inciso 25, letra C), 63 inciso 3.o; Código Rural, art. 70. Conf. Suprema Corte de Justicia, en "L. J. U." Tomo I, caso N.o 266; **Dr. E. Sayagués Laso en "L. J. U." Tomo VIII,** Caso N.o 1.610, en Nota)

En Síntesis: a) la resolución de la Junta Departamental N.o 1.083 de mayo 30 de 1947, fué dictada fuera del término legal establecido en el art. 63, ley 9.515; b) o, el recurso de apelación fué interpuesto vencido el plazo legal, operándose la caducidad y, por tanto el fallo de la Junta no es legal y, c), la resolución de la Intendencia era inapelable.

IV) SOBRE LA COSA JUZGADA ADMINISTRATIVA

Dice el doctor Ferrer Serra: "De los antecedentes que el subscripto ha tenido a la vista, surge que el señor Benia Bosch realizó en distintas épocas diversas tramitaciones para obtener el cierre del camino que motiva los obrados que originan la consulta que contesto. Si la realidad coincidiera con lo manifestado recientemente, a su juicio, estaríamos frente a actos administrativos que tienen la autoridad de cosa juzgada". Agrega, más adelante: "Pero tratándose de la Administración Públicas no solo vamos a encontrar el derecho de las partes, sino también el interés público, ya que este es un supuesto necesario de la actividad administrativa. Y es precisamente este interés público, su prevalencia, la que autoriza a interponer la excepción de cosa juzgada de oficio y a aquellos que tienen solo intereses legítimos aunque no hubiesen sido parte de la decisión" Si el Gobierno Municipal de Flores resolvió en diversas oportunidades denegatoriamente las gestiones realizadas por el señor Benia Bosch lo

hizo pensando las razones aducidas por éste y sus oponentes, pero haciendo primar fundamentalmente el interés general, ya que la meta de la Administración Pública es la realización del interés público. Por ello está obligado a invocar la cosa juzgada. No debe invocarla, si el interés público que fué la razón determinante de la decisión denegatoria a las solicitudes del señor Benia Bosch, exige la revocación de ese acto, extremo que a juicio del subscripto no se ha probado, ya que sólo se han alegado perjuicios que sufre el recurrente. En resumen, concluye el doctor Ferrer Serra, existe, sobre la solicitud del señor Benia Bosch cosa juzgada, la que puede oponerse de oficio y que está bien, de acuerdo a derecho, la oposición de oficio de cosa juzgada".

Nosotros no compartimos, absolutamente, las conclusiones transcriptas in extenso, por estimarlas incongruentes y en total contradicción con la docrina y la jurisprudencia más recibida, en el moderno Derecho Administrativo.

A) En la doctrina no existe uniformidad en cuanto a la admisión de la llamada Cosa Juzgada Administrativa; en general solo se está de acuerdo en conferir, a los actos administrativos cierto caracter de permanencia. Podemos afirmar que, las modernas teorías administrativas se orientan en el sentido de postular la revocabilidad del acto administrativo. (Ver: **Jurisp A. S."** Tomo 61 páginas 119 a 132. Rev. de **D. J. y Ad." febrero 1947, páginas 1** y siguientes).

El profesor doctor Aparicio Méndez, de autoridad indiscutible en la materia, enseñaba, en sus clases de la Facultad de Derecho que, la administración que ha creado una situación con términos, con plazos o con condición puede destruir la condición como puede anular la situación. Si causa un perjuicio, ese perjuicio se indemnizará; hay que descartarlo. Pero no se le puede impedir a la administración que destruya las consecuencias de un acto jurídico que ella ha creado. La administración tiene facultad para revocar esa situación, ese acto, indemnizando los perjuicios que puedan determinarse. Refutando argumentos de Jéze, inspirado en dos principios civilistas, según los cuales si los actos fueran revocables a arbitrio de la administración, los situaciones subjetivas serían transitorias, dependerían del arbitrio del poder de la administración y afectarían derechos indiscutidos, ya creados, establecidos, considera, el doctor Méndez, que si ese argumento fuera exacto, una ley no podría modificar a otra, porque estaría dependiendo de la arbitrariedad del Parlamento, que crearía y destruiría situaciones jurídicas.

Los autores no niegan, decía, hoy por hoy, que la revocación o la facultad de revocación constituye la norma general en el derecho administrativo. La administración, que crea esa situación subjetiva, está facultada para terminar su eficacia.' Y, terminaba, diciendo que el poder de revocación tiene dos límites fundamentales: los límites naturales y los límites jurídicos. Un acto que ya ha producido todos sus efectos, no puede ser naturalmente revocado, ex-tunc, porque la revocación es teórica. Y hay casos en que la administración no puede revocar un acto porque normas concretas o principios, se lo impiden. (Versión taquigráfica, 1932, págs. 26-27).

El Prof. Bielsa sostiene que el acto administrativo es revocable, cuando media el interés público, que no debe subordinarse al interés particular. ("Derecho Administrativo" Tomo II, págs. 565 y 566).

El doctor Eliseo Bordoni Posse, ex Fiscal de Hacienda y Ministro, actualmente, del Tribunal de Apelaciones de Primer Turno, afirmaba que, en materia administrativa cabe siempre, por parte de la Administración, la facultad de rever sus resoluciones ya sean éstas definitivas o no. ("L. J. U.", Tomo I, caso N.o 57).

El fundamento jurídico de la potestad que el Poder Administrativo tiene de revocar sus actos, está en el deber de realizar con sus actos el interés público o la utilidad general (conveniencia) y de observar la ley. ("L. J. U." Tomo III, caso N.o 755: Conf. Suprema Corte de justicia en "Jurisp. A. S." Tomo 61, caso N.o 12.614 y Eduardo J. Couture en "Fundamentos de Derecho Procesal Civil", pág. 247).

B). El Estado moderno, enseñaba el doctor Méndez, no puede detener su gestión ante el escrúpulo de un interés particular. El Estado debe y puede revocar, cada vez que un acto sea perjudicial. La mayor o menor latitud de esta facultad de revocación, depende de la naturaleza del acto, unilateral o bilateral, de sus condiciones jurídicas; actos discrecionales o actos reglados. El acto discrecional admite revocación absoluta e ilimitada; el acto condicionado y el acto reglado, en cambio, admiten una distinción: hay que aplicar los principios que expresamente resuelvan la revocabilidad y si ésos principios no existen, la revocabilidad está atenuada, está limitada. Llenándose todas las formalidades establecidas para su creación, se concibe la revocación. (Ob. cit., págs. 26 a 28).

El Prof. R. Gómez de Sousa sostiene que no existe la cosa juzgada administrativa, aunque sí cierta permanencia de las decisiones que no pueden revocarse por acto unilateral, sin nuevo procedimiento formal en que sean aseguradas a las partes las mismas garantías de defensa y, siempre que exista modificación en uno, o más de uno, de los presupuestos de identidad, de personas, causa u objeto. (Rev. de "D. J. y Ad." febrero 1947, págs. 1 y siguientes). Fleiner dice que los actos que creen derechos o deberes y que hayan sido cumplidos por la Administración, después de un complejo procedimiento de información o de reclamación, sólo deben ser alterados o revocados por medio de idéntico procedimiento, porque sólo así se puede, por un lado, juzgar el interés público invocado y, al mismo tiempo, asegurar al particular, la inmutabilidad de la situación creada. ("Instituciones de Derecho Administrativo" cit. por Gómez de Sousa).

El Juez Letrado N. de Hacienda y de la C. Administrativo de Segundo Turno doctor Carlos M. Larghero, se pronuncia en sentido análogo: "La autoridad de Cosa Juzgada, dice L. Spiegel (Derecho Administrativo, pág. 124) sólo se opone a la modificación unilateral (y, por consiguiente arbitraria) de la situación jurídica. Cuando la administración y los interesados se pongan de acuerdo, no hay razón para que no puedan (salvo casos excepcionales) reglamentar de nuevo sus relaciones jurídicas". ("L. J. U.". Tomo IV, Caso N.o 975).

De acuerdo con la terminología de Duguit, las decisiones administrativas anteriores, mencionadas por el doctor Ferrer Serra, denegatorias a las peticiones del señor Benia Bosch, serían actos-subjetivos, es decir realizadas concretamente entre una o más personas. Y son actos administrativos, de acuerdo con la definición enseñada por el Prof. Méndez, porque existe una manifestación de voluntad de la Administración realizada con propósito de crear una situación subjetiva de derecho y, desde el punto de vista de su condicionamiento jurídico, sería un acto-reglado porque están predeterminados, en su fondo y en su oportunidad, por normas legislativas y reglamentarias. (Ob. cit. págs. 5 y 9).

Tales actos admiten su revocación siempre que, para la misma, se cumplan con las formalidades procesales que le dieron origen, no mediando un interés público, superior, por tanto, a los intereses particulares pues, en tal caso, la Administración mantiene la situación creada, en la misma forma, que la modificaría, por razones similares. En este último caso, como explica Alesi, el fundamento de la inmutabilidad del acto administrativo no es el derecho del particular a la situación subjetiva creada, sino más bien la confusión de aquel derecho con el propio interés público en la estabilidad de las relaciones jurídicas. ("La revocabilità degli atti amministrativi" pág. 64, cit. por G. de Sousa).

Vamos a admitir como cierta, la afirmación del doctor Ferrer Serra, de que el Municipio de Flores resolvió, en diversas oportunidades, denegatoriamente, las gestiones realizadas por el señor Benia Bosch, pesando las razones aducidas por las partes, pero haciendo primar fundamentalmente el interés general.

La gestión iniciada nuevamente, por el señor Benia Bosch (Carpeta N.o 21.568), se fundamenta en las disposiciones contenidas en el artículo 70 del Código Rural.

Cumplidos todos los requisitos formales exigidos por la mencionada disposición legal, los oponentes a la solicitud del señor Benia Bosch, no interpusieron como excepción, la cosa juzgada administrativa, sino que, tácita y explícitamente aceptaron el nuevo planteamiento de la cuestión sobre el cierre del camino. La Intendencia Municipal, debía resolver la litis administrativa, de acuerdo con las leyes y ordenanzas vigetes, oyendo previamente a las Oficinas técnicas y con aprobación de la Junta Departamental. (C. Rural, artículo 70; ley N.o 9.515 cit.; art. 35, inciso 25 letras B) y C) y, decreto-ley N.o 10.382 de 13|II|943). Oídas las opiniones técnicas (Inspección Técnica Municipal), la Intendencia Municipal, entendió que no existía interés público ni en el cierre ni en la permanencia del camino cuestionado y, por ello, emitió opinión favorable, requiriendo la aprobación correspondiente a la Junta Departamental, la que entendió asimismo, que el interés público era ajeno al problema y, que la razón o el derecho asistía al peticionante, señor Benia Bosch. (Carpeta N.o 21.568, resolucón de fs. 27 y decreto N.o 1.051 de fs. 29). Posteriormente, la Intendencia Municipal, resuelve, en forma definitiva, haciendo lugar a lo peticionado por el señor Benia Bosch e interpuesto el recurso de reposición contra esa resolución, no hace lugar a ella primero, por resolución ficta y, luego, por resolución expresa, en forma tácita e implícita (Resoluciones de enero 24 (fs. 29-29 vta.) y de 25 de marzo de 1947 (fs. 40 vta.), en Carpeta citada N.o 21.568).

Quiere decir pues:

1.o Que la solicitud de cierre del camino, fué iniciada por el señor Benia Bosch, de acuerdo con los preceptos legales que rigen esta materia, (C. Rural, art. 70);

2.o Que fueron cumplidos todos los requisitos formales exigidos por la ley, en estos casos;

3.o Que ninguna de las partes opuso, contra la gestión de cierre del camino, la excepción de cosa juzgada administrativa;

4.º Que en la litis planteada no estuvo en juego el interés público y sí, sólo, intereses particulares, como se desprende de lo enunciado y reconocido por los Organos Municipales (Intendencia y Junta Departamental).

5.º Que la resolución definitiva se tomó, de acuerdo con las resultancias de autos y aplicando las normas legales de competencia, atribuídas a la Intedencia Municipal.

C) Si los oponentes a la solicitud del señor Benia Bosch, hubieran interpuesto contra ella, la excepción de cosa juzgada administrativa, tampoco la Intendencia estaba obligada a admitirla. No mediando interés público, a juicio del organismo municipal, las situaciones jurídicas subjetivas creadas por acto administrativo reglado, pueden ser revocadas, llenándose las formalidades legales exigidas para su creación. En todo caso, sin perjuicio a las acciones que pudieran corresponder a los presuntos lesionados, por los perjuicios imputables a la Administración.

D) Si el Municipio hubiera entendido que, en la cuestión planteada, el interés público se confundía con el interés de los oponentes a la gestión iniciada por el señor Benia Bosch y, en uso de facultades legales, hubiera resuelto no hacer lugar al cierre del camino solicitado. Pero es absurdo, que para tomar tal decisión tuviera que invocar la cosa juzgada adminstrativa.

No existiendo disposición legal que impide el mantenimiento o la revocación de anteriores resoluciones, es improcedente y antijurídico que, de oficio, se oponga, a la pretensión del cierre de un camino, invocándose la autoridad de cosa juzgada administrativa. Simplemente, la Intendencia Municipal, admite o rechaza la pretensión del gestionante y, ello sin perjuicio de las reclamaciones que, por lesión de derecho, pudieran invocar los perdidosos.

E) Llegamos así, al caso planteado en autos; ni los interesados ni la Intendencia Municipal en dos instancias, invocaron ni la cosa juzgada administrativa, ni el interés público. Ha sido la Junta Departamental, aceptando el informe de su Comisión de Legislación, en mayoría, la que entiende el asunto en Segunda Instancia, como Tribunal de alzada, que opone de oficio, la excepción de cosa juzgada administrativa. Este absurdo procedimiento antijurídico, es defendido por el doctor Ferrer Serra.

1.o Olvida el doctor Ferrer Serra que, todas las cuestiones relativas a caminos departamentales y vecinales, inclusu su desviación o cierre, **son de competencia privativa** del Intendente Mcnicipal. (Ley N.o 9.515, artículo 35, inciso 25, letra C); C. Rural artículo 70 y, decreto-ley número 10.382 citado). Es verdad que, la ley exige la aprobación de la Junta Departamental; por ello, tales actos, en la doctrina, son denominados **"actos condicionados"** cuya existencia o revocación sólo necesita de la decisión del órgano competente, con prescindencia de las voluntades condicionadoras. Se diferencian de los llamados actos complejos, es decir, de los que requieren para su formulación la confluencia de voluntades de dos o más órganos, y que pueden ser revocados o modificados, siempre que exista conformidad de todas dichas voluntades. (E. Sayagués Laso, en "L. J. U.", tomo VIII, páginas 148-149, en Nota). Quiere decir pues, que aunque la Junta Departamental entendiere que existe cosa juzgada administrativa, actuando como Tribunal de segunda instancia, no puede, legalmente, oponerse a la resolución de la Intendencia, en materia de la competencia privativa de ésta, máxime cuando el acto fué creado de acuerdo a las formalidades legales. Admitir otra solución, implicaría trastrocar las competencias establecidas en la ley Orgánica Municipal y, por tanto, jurídicamente imposible. Prescindimos, en el caso, y en forma deliberada, de si, como lo sostiene la Suprema Corte de Justicia, en materia de caminos departamentales y vecinales, la Intendencia no necesita de la aprobación de la Junta, para resolver todas las cuestiones que, relacionados con ellos, se susciten. (**"Jurip. A. S." y "L. J. U.", tomo I, N.o 266**).

2.o Pero y, además, ¿qué objeto tiene el que se invoque por la Junta, la excepción de cosa juzgada? Si ese organismo entiende que la razón asiste a los apelantes es suficiente, para otorgárselas, la revocación de la resolución recurrida, pues para ello tiene facultad absoluta. (Ley número 9.515, cit. artículo 19, inciso 13).

Por otra parte, es absurdo que, autoridades con potestad de revocar o confirmar resoluciones, puedan invocar la cosa juzgada, excepción que sólo puede interesar a los particulares, contra la administración.

V. — Consideraciones fuera de lugar

El doctor Salvador Ferrer Serra, seguramente habrá sido consultado por sus correligionarios, los Ediles en mayoría de la Comisión de Legislación de la Junta Departamental sobre el recurso de segunda revisión, opuesto por el señor Juan C. Benia Bosch.

Sin embargo, el doctor Ferrer Serra se ha tomado la libertad o el atrevimiento de opinar, sobre la actuación funcional del subscripto, en su calidad de Asesor Letrado Municipal, en la Carpeta N.o 21.568. Dice el doctor Salvador Ferrer Serra: "Es preciso destacar, que el Asesor Letrado, a pesar de haberse expedido después del vencimiento del plazo, no hace notar, como correspondía, este hecho al señor Intendente".

Y bien: esa observación, en forma verbal, fué formulada por el señor Intendente Municipal y por el señor Secretario de la Intendencia, al subscripto. Fué suficiente, como respuesta, el hacerles notar que, en realidad, el expediente me fué pasado en vista, para mejor proveer, **vencido el plazo legal**, de que gozaba la Intendencia para expedirse sobre la reposición interpuesta. Si el doctor Ferrer Serra, se hubiera tomado el trabajo de leer el informe que el subscripto elevó al señor Edil don Francisco Yelpo (hecho suyo por la Comisión de Legislación, en minoría), posiblemente no huebiere incurrido en la inelegancia anotada. Solo nos resta agregar, a este respecto, que cuando se ejerce la abogacía en su verdadero y leal cometido, para refutar opiniones adversas se debe, en primer lugar, conocer en su totalidad la tésis y sus fundamentos, que se rebate y, en segundo lugar, hacer caso omiso de las informaciones privadas, influídas, quizá, por intereses políticos ajenos a la cuestión controvertida.

Para colocarnos en pié de igualdad con el colega, el doctor Salvador Ferrer Serra, nos permitiremos formular consideraciones sobre su actuación como abogado, en este asunto.

1.o Cabe hacer notar que el doctor Ferrer Serra, consultado por Ediles nacionlistas de la Junta Departamental, emite su opinión, no sobre el punto cuestionado, sino refutando una opinión **que lícitamente no podía conocer.** Ha hecho uso pues, en forma indebida, de un informe jurídico con destino privado, que no le pertenecía, que no había sido publicado y que llegó a su conocimiento, suponemos, mediante copia obtenida al margen de los más elementales principios éticos.

2.o **Es preciso destacar** que el doctor Ferrer Serra, ha incurrido en una implicación, que si no ha sido prevista por la ley o la Constitución, la reconocen sin embargo, quienes, como él fueron tan severos en señalar "implicancias", presuntas o reales, en oportunidad notoria.

En efecto: el doctor Ferrer Serra, al evacuar la consulta formulada por los Ediles nacionalistas, integrantes de la Comisión de Legislación de la Junta Departamental de Flores, actuó como abogado particular. No podía desconocer, que según lo dispuesto en el artículo 258 de la Constitución (que él citó) la Cámara de Representantes, que él integra, podía ser llamada a resolver el recurso de inconstitucionalidad o ilegalidad municipal, deducido por el tercio de la Junta Departamental, por el Poder Ejecutivo o por trescientos ciudadanos inscriptos en el Departamento. Aunque el doctor Ferrer Serra, se excusara de actuar, en tal eventualidad, su proceder no ha sido legítimo pues, los Jueces deben cumplir su misión al margen de intereses privados o partidistas.

En su caso es aplicable, por lo menos moralmente, la disposición contenida en el artículo 225 de la Constitución: "A los magistrados... les está prohibido dirigir, defender o tramitar asuntos judiciales o intervenir, fuera de su obligación funcional, de cualquier modo en ellos".

Por todo lo expuesto, al señor Presidente expreso:

1.o) Que reitero todas las conclusiones vertidas en el informe elevado, al señor Edil don Francisco Yelpo, que ha hecho suyo la Comisión de Legislación, en minoría;

2.o) Que las conclusiones emitidas por el doctor Salvador Ferrer Serra, en la consulta aludida en este escrito son inaceptables por ilegales y antijurídicas.

3.o) Que reputo inamistoso el proceder de los miembros nacionalistas integrantes de la Comisión de Legislación de esta Junta y de su abogado el doctor Salvador Ferrer Serra;

4.o) Que habiéndose consultado por miembros de esa Junta, a un abogado particular, sobre asuntos municipales en trámite, cuando el organismo cuenta con el asesoramiento jurídico de un funcionario municipal, lo que implica tacitamente manifestación de desconfianza, el subscrip-

to, hasta que esa Junta, no desapruebe la conducta irregular denunciada, no evacuará informe alguno que le sea solicitado por el Organismo de su presidencia.

5.o) Que es menester que esa Junta investigue como llegó a conocimiento del doctor Ferrer Serra, el informe elevado por el subscripto al Edil Francisco Yelpo, y aplique las sanciones correspondientes, a quienes sean responsables.

Saluda al señor Presidente, atentamente. — Attilio R. Grezzi, Asesor Letrado Municipal.

Trinidad, setiembre 12 de 1947.

Trámite dispuesto por la Mesa: A la Comisión de Legislación. — Mouret. — Autúnez.

Trinidad, setiembre 12 de 1947.

Pasa a la Comisión informante. — Conste. — Antúnez.

—El señor miembro informante doctor Sosa Aguiar acaba de comunicar a la Mesa que no le será posible concurrir a la sesión.

En discusión el asunto.

SEÑOR ARECO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARECO. — Señor Presidente: entiendo que la minoría de la Junta Departamental de Flores ha interpuesto un doble recurso de inconstitucionalidad e ilegalidad municipal, de acuerdo con los artículos 258 de la Constitución y 68 de la ley N.o 9.515. El primer recurso se refiere a la sesión celebrada por la mayoría de la Junta Departamental el día 15 de octubre de 1947 (escrito de fojas 7 del repartido 205). Fundamentan este recurso, señor Presidente, en que en esa sesión se trató un orden del día similar al formulado por la minoría, para ser tratado en otra sesión extraordinaria que debió celebrarse el día 25 de octubre.

Prescindo de referirme a los asuntos tratados y resueltos en la sesión del día 15 de octubre, salvo el que se refiere a la Carpeta Municipal N.o 21.568 y al que me referiré en capítulo aparte.

A mi juicio, señor Presidente, la sola celebración de la sesión del día 15 de octubre, por resolución de la mayoría de la Junta Departamental de Flores, no violó ninguna norma legal ni constitucional y, por lo tanto, el recurso a mi criterio es improcedente.

Deseo dejar constancia personal que, ésta mi opinión en el aspecto legal, no implica aceptar la decisión de esa mayoría como lo normal en las relaciones de armonía entre mayorías y minorías integrantes de un Cuerpo colegiado. La Cámara, pues, deberá desechar este primer recurso por carecer, a mi juicio, de fundamentación legal.

El segundo recurso, señor Presidente, de inconstitucionalidad e ilegalidad municipal se refiere a la apelación interpuesta por la minoría de la Junta Departamental de Flores contra un decreto de la misma fallando en definitiva el asunto a que se refiere la Carpeta Municipal N.o 21.568, caratulada "Juan Carlos Benia Bosch. — Solicita cierre de un camino en la 3.a Sección", y a que se hace alusión en el parágrafo segundo del escrito glosado a fojas 4 del repartido 205 e informe de la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos, Carpeta 564 agregada al repartido antes mencionado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Lamento tener que interrumpir al señor Diputado; pero voy a manifestar a la Cámara que, habiendo emitido mi opinión como profesional, precisamente en el asunto a que se refiere el señor Diputado Areco en estos instantes, voy a retirarme de Sala. Quería dejar constancia especial de esa circunstancia en las actas del Parlamento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor Diputado Areco.

SEÑOR ARECO. — En forma somera, señor Presidente, voy a procurar analizar el asunto en debate, sin entrar mayormente a tratar el aspecto jurídico, porque considero que para tratarlo, ello debe ser de la incumbencia de los peritos en la materia, que son los que han de tener, seguramente, la autorizada palabra en este caso.

Ante todo debo decir y me apresuro a destacar, que en el Departamento de Flores existe una enorme expectativa popular, que reina en torno al problema en debate. La población del Departamento que me honro en representar y que se siente afectada por el proceder de la Junta Departamental, sigue atenta y con minuciosidad la dilucidación de este asunto ante la Cámara, esperando que ésta dicte un fallo justo y definitivo. No espera ese resultado, señor Presidente, por simple curiosidad la población afectada del Departamento de Flores en este asunto, ni porque con ello quiera satisfacer un mezquino interés, sino porque muchísimas personas —me atrevo a decir— sienten ferviente seguridad y aceptan lo que la minoría de la Junta Departamental ha llamado "una violación de la ley por parte de la Intendencia Municipal y de la Junta Departamental de Flores". Y frente a esa seguridad que refirma la minoría que integra la Junta, una gran parte de la población trinitense, —como ya lo expresé— se ha mostrado atenta al asunto que hoy se debate para saber cómo debe confiar en uno u otros gobernantes.

Yo, señor Presidente, no tengo la menor duda de que la minoría del Gobierno Departamental de Flores ha procedido con verdadero celo en el cumplimiento del cometido que le ha confiado la ciudadanía del Departamento que me honro en representar en esta Cámara. Nunca dudé, señor Presidente, de que los ciudadanos de la minoría de la Junta Departamental de Flores iban a proceder de acuerdo con el más estricto cumplimiento de la ley.

Todos los ciudadanos que nos honraron al confiarnos el mandato que en nosotros depositaron, sabían que los integrantes de minoría de la Junta Departamental de Flore serían celosos guardianes de los intereses de la població y, con su actitud de apelantes, dejan confirmado que as proceden.

Ha llegado, pues, el momento de que esta Cámara, en su calidad de juez de alzada, deba responder al pedido de amparo que solicita la minoría fiscalizadora del Gobierno Comunal del Departamento de Flores. Estoy seguro de que esta Cámara, en función de Tribunal, expresará si ha existido o no vencimiento de plazos y si la resolución de la Junta Departamental de Flores en este asunto, dictada fuera del plazo de sesenta días que le acuerda la ley, es o no es ilegal.

Con el fallo de esta Cámara, no sólo se habrá dado una satisfacción a una gran parte de la población del Departamento de Flores, sino que también se pondrá en evidencia que si determinado Gobierno Comunal ha sido omiso en el cumplimiento de la ley, existe otra rama del Gobierno —que es este Parlamento— que ampara a todos los ciudadanos que se sienten afectados por cualquier desvío de sus gobernantes.

De esta manera, señor Presidente, honramos a la Democracia, al dejar sentado que las mayorías no pueden ser nunca poderes omnímodos en razón de que, controladas por las minorías, deben ajustar siempre su conducta a procederes legales y correctos.

Y entrando en el tema, en forma breve y concisa, diré, señor Presidente, que el problema en debate —a mi modesto juicio— debe circunscribirse, pura y exclusivamente a los términos marcados por la ley a la Intendencia Municipal y a la Junta Departamental de Flores, por haber dictado las resoluciones a que se refiere la apelación en cuestión.

En efecto, ante la Intendencia Municipal de Flores se presentaron los señores Leoncio Callaba y otros, interponiendo los recursos de reposición para ante la Intendencia Municipal y apelación en subsidio para ante la respectiva Junta.

Planteada así la cuestión, señor Presidente, el señor Intendente Municipal de Flores debió resolver el primer recurso dentro del plazo de quince días contados desde la interposición del nuevo recurso, pero como no lo hiciere, su omisión fué reputada como una resolución confirmatoria de la recurrida (artículos 62 inciso 2.o, y 66 de la ley 9.515).

Como los recursos interpuestos eran los de reposición ante la Intendencia Municipal y apelación en subsidio para ante la respectiva Junta de Flores, se dió curso a este segundo recurso, en razón de que la Intendencia había confirmado —con la omisión padecida— la resolución de la Intendencia anterior que a nuestro juicio queda subsistente, y en razón de que la Intendencia actual no dictó resolución en este asunto, dentro del término legal.

La ley, señor Presidente, establece que los recursos se resolverán dentro de los plazos que ella señala y estos plazos tienen su comienzo desde que son interpuestos los aludidos recursos (artículos 62, inciso 2.o, y 63, inciso 3.o, in fine, de la ley número 9.515).

La Junta Departamental de Flores tenía sesenta días para resolver la apelación interpuesta: sesenta días, éstos, que empezaban a contarse desde que el recurso fuera interpuesto. Y como dicho recurso debe tomarse desde que la Intendencia Municipal de Flores no hiciera lugar por la omisión padecida, el mismo comienza el 27 de febrero y vence el 28 de abril de 1947.

Antes del 28 de abril la Junta Departamental de Flores pudo resolver la resolución apelada por los señores Leoncio Callaba y otros, y no lo hizo.

Con ello, tácitamente, la Junta Departamental no hizo lugar a la apelación de los nombrados señores Callaba y otros, dejando, por tanto, firme la resolución de la Intendencia anterior, del 24 de enero de 1947, porque el artículo 66 de la ley número 9.515, dice textual y claramente: "Siempre que deducido un recurso contra las decisiones de los órganos municipales, aquél no fuera resuelto dentro de los plazos señalados al efecto, la omisión se reputará resolución confirmatoria de la recurrida, y el término para los ulteriores recursos, o acciones que correspondan, se contará desde el día siguiente al vencimiento de dichos plazos".

Como la Junta Departamental de Flores, la Junta actual, no se ha ajustado al precepto claro de la disposición legal que he leído, al haber dictado resolución que ya no podía dictarla, porque le estaba prohibido expresamente por la ley, en razón del vencimiento de los plazos que tenía para ello, es que, a mi modesto juicio, ha procedido en forma contraria a la misma ley y esta Cámara, señor Presidente, en función de Juez de Alzada, debe reponer la resolución de la actual Junta Departamental de Flores en este problema, dejando subsistente la resolución del 24 de enero de 1947, en virtud de haber pasado ésta en autoridad de cosa juzgada, ya que, para la Intendencia de Flores, en este asunto vencieron los quince días de plazo que tenía para expedirse en el resurso de reposición; y la Junta Departamental confirmó con su omisión aquella resolución apelada, al dejar vencer los sesenta días de plazo que le otorgaba para ello la ley. (Artículos 62, inciso 2.o, 63, inciso 3.o in fine y 66 de la ley 9.515).

Y, como decía, señor Presidente, y para finalizar, tratándose de una resolución contraria a la ley, esta Cámara debe fallar en la forma expresada, en mérito a la facultad que le confieren el artículo 68 de la ley 9.515 y el artículo 258, de la Constitución de la República.

Nada más.

SEÑOR CIOMPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIOMPI. — Señor Presidente: en los modestos apuntes que había preparado para intervenir en este asunto, había hecho capítulo primero de los argumentos de los señores apelantes con relación a la presunta ilegalidad de la realización de la sesión de la Junta Departamental de Flores, del 15 de octubre. El señor Diputado Areco ha descartado que esa sesión hubiera sido ilegal y, en consecuencia, me permite ahorrar a la Cámara el desarrollo de esa parte de la exposición, con la que pensaba demostrar que la Junta Departamental de Flores celebró su sesión el 15 de octubre en forma absolutamente regular, absolutamente legal y absolutamente reglamentaria, por cuanto en la oportunidad, no obstante las afirmaciones de los señores Ediles apelantes, no se transgredió, ni directa ni indirectamente, la norma legal que preceptúa el artículo 6.o de la Ley Orgánica Municipal, ni la disposición del reglamento interno de la Junta.

El señor Diputado Areco ha circunscripto la apelación al decreto dictado por la Junta Departamental de Flores en fecha 30 de mayo del año actual, decreto número 1083.

Yo tengo al respecto del asunto que motivó en su oportunidad ese decreto, una documentación profusa, que integra este esquema de mi exposición. Pero a esta altura se me ocurre lo siguiente: ¿El decreto apelado ante esta Cámara es el decreto de 30 de mayo, o es el decreto de 15 de octubre? Porque si fuera el decreto de 30 de mayo —y recurro aquí a la experiencia de los señores Diputados— la apelación se hubiera interpuesto fuera de plazo, por cuanto los términos que establece la Ley Orgánica para interponer estos recursos de apelación para ante la Cámara de Representantes son de diez días, y diez días después del 30 de mayo marcan el 10 de junio y la apelación, señor Presidente, fué interpuesta, o entró a la Cámara, el 3 de noviembre.

No obstante esa circunstancia que, a mi juicio, anula totalmente la apelación, voy a hablar un poco de este asunto.

Me voy a referir primero, porque tengo que hacerlo así, al decreto de 15 de octubre que no pudo ser apelado, señor Presidente, porque la Junta Departamental de Flores, en esa oportunidad, conoció en un recurso de segunda revisión, que puede deducirse "cuando se invoquen hechos nuevos que lo justifiquen suficientemente, a juicio de la Intendencia o de las Juntas Departamentales o Autónomas, según los casos". En este decreto, que es el apelado, —a mi juicio por error, porque con algún motivo se pudo haber apelado el de 30 de mayo— la Junta Departamental de Flores no hizo más que hacer uso legítimo, en mi concepto, de la facultad diría discrecional que le confiere la disposición legal que he citado, y entendió, a su juicio, como dice la disposición legal, que no había ningún hecho nuevo que acreditara la segunda revisión. Así lo declaró y, santa paz. Porque, estimo, la Cámara no puede sustituirse a la Junta en el ejercicio de aquella facultad que dije discrecional.

Yo creo que se han equivocado los señores Ediles de la minoría al apelar de ese decreto.

Pero, no obstante, me interesa hablar de los antecedentes que contiene la Carpeta número 21.568. Se habla de un cierre de un camino. Este asunto del cierre de este camino, no es nuevo en Flores. Esta gestión administrativa, tiene veintiún años, ¡ya es mayor de edad, señor Presidente!

El problema en sí mismo es el siguiente: un camino vecinal sin encallar, que el dueño del campo desea cerrar porque, aduce, le ocasiona perjuicios y molestias, perjuicios y molestias que, desde luego —el señor Presidente que es un hombre rural o de gran experiencia rural lo sabe— se hubieran solucionado con el encallado. Ahora está muy caro el alambre, pero otrora no lo estuvo. Frente al deseo del dueño del campo, se opuso, en todo momento, el de numerosos vecinos, que argumentaron la necesidad del camino a cuyo cierre, entonces, se oponían.

La tramitación se remonta en su comienzo al año 1926. En poder de la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos se encuentran, remitidos por la Junta Departamental de Flores, un conjunto de expedientes que llevan los números 490|1926, 417|927, 473 y 512|932, del ex Concejo Departamental de Flores y además, los expedientes que llevan los números 36|933, 95|933 y las carpetas 7101, 21568, etc., de la Intendencia.

La primera resolución sobre este asunto se dictó en el año 1927, expediente 417, en fecha julio 12 de ese año, y dice así: "De acuerdo con la ley de 28 de marzo de 1912, artículo 35, no ha lugar a lo solicitado, notifíquese y archívese, previa reposición de sellados".

La firma —es muy interesante especificar quién firma esta resolución— don Alfredo Olivera Calamet, vasto conocedor del Departamento, agrimensor que mensuró por lo menos el 80 o|o de los campos de Flores.

Aparte de esto, todos sabemos en Flores que don Alfredo Olivera Calamet fué un ciudadano intachable; al efecto de formular categóricamente esta expresión, no tengo para nada en cuenta la filiación política de don Alfredo Olivera Calamet, que cuando se dividió el Partido Nacional pasó a militar en las filas del nacionalismo independiente, donde lo hizo con mucho honor, como lo hizo en todas las oportunidades y lugares donde actuara.

En el expediente N.o 95, del año 33, está la segunda resolución. En esa oportunidad —con prolijo estudio del asunto en el expediente y en el terreno—, y con informe de la Comisión que luce entre otras firmas las de don Manuel Irazábal y otros vecinos ampliamente conocedores del Departamento de Flores, se dictó una resolución ratificando la anterior, de julio de 1927.

Quiero destacar que en el curso de esas tramitaciones, las partes, la solicitante del cierre, y la que se oponía, se presentaron aportando al Municipio testimonios en apoyo de sus posiciones respectivas. Quienes se oponían al cierre presentaron un escrito, que está en los antecedentes que obran en la Cámara, constituyente del expediente 512|932, con 51 firmas de vecinos; y la parte que pugnaba por el cierre del camino hizo lo propio, adjuntando un escrito con la firma de 7 vecinos.

En esos pequeños lugares locales, la cantidad de vecinos tiene bastante interés e importancia. Desde luego que en estos problemas no creo que los más, simplemente por serlo tengan razón, sería, como se ha dicho, admitir una cierta forma larvada de totalitarismo; pero no puedo dejar de reconocer también que los más, además de ser los más, a veces, incluso, tienen razón.

Esos expedientes, como decía, están obrando en la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos.

Tenemos, así, que por dos veces se dictó resolución negando el cierre del camino, con conocimiento absoluto de causa, y estudio prolijo y concreto del problema en particular, y con arreglo a una sana doctrina de orientación en materia municipal, que en el orden de caminos, especialmente de caminos rurales, tiende a mantenerlos abiertos para el tránsito público, por beneficio general, y no a cerrarlos en satisfacción de conveniencias personales, que, aunque sean legítimas, no pueden colocarse por encima de los intereses generales, orientación que, por otra parte, es la de toda la legislación vigente en la materia.

Vamos a ver ahora la situación que plantea la carpeta 21568, donde se pretende situar concretamente la apelación. Veintiún años después de su primera solicitud, el dueño del campo cruzado por aquel camino, que mantiene vivo su viejo deseo de clausurarlo, y que no lo ha encallado en todo ese lapso, con lo que las molestias y perjui-

ellos hubieran terminado, se presenta nuevamente a la Intendencia con fecha 25 de noviembre de 1946, y en solicitud concreta del cierre del camino.

Hace una relación de hechos y "en consecuencia de lo expuesto, y por lo estatuído en el artículo 7.o del Código Rural", solicita, etc., estableciendo textualmente a fojas 3, como numeral 3.o de su petición: "En oportunidad se dicte resolución autorizando el cierre de dicha senda de paso y de las porteras existentes que se indican en las letras A, B y C del croquis, y luego se eleven estos obrados al Poder Ejecutivo para que dictamine en definitiva".

Destaco la circunstancia de que el peticionante ceñía su petición a las prescripciones del artículo 70 del Código Rural, porque después veremos cómo fué bordeado, no sabemos si por el tiempo que hubiera llevado la tramitación cumpliendo esas prescripciones.

La Intendencia Municipal, en noviembre 30, para mejor proveer, pasa este asunto a informe del señor Asesor Letrado Municipal, quien estableciendo las diligencias que deben practicarse, dice: "De acuerdo con lo establecido en el artículo 70 del Código Rural"; las relaciona y en apartado II del parágrafo E) del mismo informe dice textualmente: "Aun cuando el subscripto entiende que el Gobierno Municipal tiene facultad legal para resolver sobre la petición de fojas 2 y siguientes, previa resolución de la Intendencia aconsejando solución, se estima conveniente la remisión de todos los antecedentes al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, como lo dispone el penúltimo inciso del artículo 70 del Código Rural".

Se cumplen algunas diligencias establecidas por ese artículo, entre las que se destaca nuevamente la oposición vecinal en gran mayoría, y el 14 de enero vuelve a informe del Asesor, quien al día siguiente, con indudable diligencia produce un nuevo y amplio informe —que luce a fojas 21 a 27—, en cuyo numeral 3.o, versando sobre facultades de los Gobiernos Municipales en cuestiones de cierre de caminos departamentales, etc., establece que pueden hacerlo "a solicitud de los particulares, e incluso de oficio, pudiendo al efecto desafectarlos, enajenando luego las parcelas correspondientes".

Ese dictamen del señor Asesor Letrado, que termina aconsejando "que se acceda a lo peticionado, y que se solicite a la Junta Departamental el acuerdo pertinente, incluso la autorización para enajenar las parcelas desafectadas, por el precio que se fije al señor... sin perjuicio de la servidumbre legal de tránsito para los niños que concurran a la escuela de la localidad", etc., es recibido en la Intendencia en enero 18, la que en enero 20 lo resuelve de acuerdo lo eleva a la Junta, y ésta en 22 de enero, en una sesión especial, sin informe de Comisión, lo autoriza plenamente, absolutamente: autoriza a la Intendencia a clausurar el camino, la faculta para enajenar las parcelas a favor del propietario del campo, etc.

Este asunto fué devuelto a la Intendencia en enero 23; en enero 24 la Intendencia dictó la resolución, la promulga y reglamenta, la que en 27 de enero se notifica al representante de hecho del solicitante. Aquí vemos que las prescripciones del artículo 70 han sido bordeadas, no obstante el hecho de que el peticionante ceñía a ellas su solicitud; bordeadas por la Intendencia, por la Junta Departamental, e incluso por el señor Asesor Letrado Municipal, no obstante la opinión consignada por este funcionario, al respecto, en su dictamen de noviembre 30.

Vemos, entonces, que la doctrina y la orientación de mantener librados al tránsito público y al beneficio común, deja su puesto a la doctrina de cerrar caminos y vender sus parcelas al dueño del campo a quien le molestare el camino; y vemos que frente a esa doctrina y a esa orientación, y frente al Código Rural, se entra a manejar el inciso 2.o del artículo 37 de la Ley Orgánica Municipal, número 9.515.

Pregunto: ¿la facultad que otorga ese inciso puede llegar a permitir la venta de caminos? Creo que en el momento actual los Municipios no pueden vender ni un solar, y menos un camino; y me afirmo, no en mi palabra, que en materia de derecho, por mi falta de especialización es pobre, sino en la opinión del doctor Bayley Muñoz, que sostiene que ha habido una derogación tácita del inciso 2.o del artículo 37, de la Ley Orgánica Municipal; y me afirmo, además, en la propia opinión del Asesor Letrado Municipal de Flores, que tengo sobre mi pupitre, y que sostiene, también en general, que no está facultado el Municipio para vender un solar de terreno a pesar de haber sostenido antes que se pueden vender parcelas y caminos luego de haberlos desafectado de su obligación de servir como tales.

Aquí tengo copia de ese informe, que me resulta importante, y que dice, entre otras cosas: "Por las leyes especiales Orgánicas Municipales N.o 7.042 de 13|XII|919 (artículo 56 inciso 2.o) y N.o 9.515 de 28|X|935 (artículo 37 inciso 2.o) podían los Municipios enajenar los bienes a que se refiere el artículo 23 de la ley 4.272 citada, previa autorización de las ex-Asambleas Representativas o Juntas Departamentales respectivamente, acordada por mayoría especial".

"3.o La ley número 9.980 de setiembre 27 de 1939 estableció, en su artículo 1.o: "Desde la promulgación de la presente ley, seguirá la vigencia de la de 21 de octubre de 1912, sobre escrituración definitiva de bienes municipales, con excepción de los artículos 13, 14 y 15, que quedan derogados".

Entiende el suscrito que, a pesar de las expresiones algo confusas del artículo transcripto, se ha operado una derogación tácita del Artículo 37, inciso 2.o de la ley número 9.515, en cuanto permitía enajenar los inmuebles mencionados en el artículo 23 (hoy 20) de la ley N.o 4.272 cit. (Código Civil, artículo 10). Quiere decir pues que, a partir de la promulgación de la ley N.o 9.880 los terrenos de solares y chacras disponibles no podrán ser enajenados".

Yo me pregunto, a este respecto, señor Presidente, si un Municipio que no tiene facultades para vender un solar, tiene facultades para vender un camino. En la historia de la ley número 9 515 hay poca materia de ilustración, para su mejor interpretación y más para mí que soy un poco flojo en hermenéutica.

En la discusión de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Representantes no se produjo debate, aunque en el texto del informe producido por la Comisión de Constitución y Legislación del Senado, sobre modificaciones que introdujo la Cámara de Representantes, leo, por ejemplo, lo siguiente, que puede ser de alguna utilidad.

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Va a sonar la hora reglamentaria y los dos asuntos que están a consideración de la Cámara no van a ser resueltos. Yo creo que la Cámara debe fijar día y hora para seguir la consideración de los mismos.

No conozco qué horas han sido fijadas ya para las sesiones de mañana y pasado. ¿Podría informarme la Mesa al respecto?

SEÑOR PRESIDENTE. — Ambas sesiones han sido fijadas para la hora 16.

SEÑOR SOLARES. — Haría moción para que esta misma orden del día se continuara mañana a la hora 15.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número en Sala para votarla en este momento. Se está llamando a Sala.

SEÑOR ROSA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ROSA. — Señor Presidente: hago moción en el sentido de que se continúe con este asunto de la apelación contra la Junta Departamental de Flores hasta terminar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Esa moción también requiere cincuenta votos conformes, porque significa el aplazamiento de la sesión de las 16 horas.

Se está llamando a Sala, pero no se logra el número reglamentario.

SEÑOR SOLARES. — Dejo planteada la moción para cuando haya cincuenta señores Diputados en Sala.

SEÑOR PRESIDENTE. — Esa moción puede ser planteada durante el desarrollo de la otra sesión.

Puede continuar el señor Diputado Ciompi.

SEÑOR CIOMPI. — Bien, señor Presidente: decía que en un informe de la Comisión de Constitución y Legislación General del Senado, sobre modificaciones que introdujo la Cámara de Representantes al proyecto de Ley Orgánica Municipal, con relación al inciso 2.o del artículo 37, puede leerse: "Para enajenar o hipotecar los bienes raíces del Municipio, salvo los casos de leyes especiales de solares y quintas y los de expropiación, etc., impone autorización de la Junta por 2|3 de votos en lugar de mayoría absoluta, como preceptuaba el proyecto del Senado. Parece igualmente constituir un resguardo razonable, para restringir esta inversión de sus recursos".

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor Diputado? Ha sonado la hora reglamentaria.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a la hora 16).

ANTONIO RUBIO
Presidente.

Arturo Miranda,
Secretario Redactor.

Mario Dufort y Alvarez,
Secretario Relator.

Florentino Alvarado,
Director de Taquigrafía.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 171 — Montevideo, Martes 4 de Mayo de 1948 — Núm. 12453

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A) Edictos judiciales y avisos en general:
Hasta 6 publicaciones, cada 25 palabras, por día. $ 0.40
Por más de cinco publicaciones ... » 0.20
B) Avisos matrimoniales ... » 2.00
C) Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente .... » 0.20
D) Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre .... $ 9.60
Por año .... » 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre .... $ 12.00
Por año .... » 24.00

(Incluye los $ 0 60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre .... $ 12 00
Por año .... » 24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día .... $ 0.10
Atrasados .... » 0.20
De más de dos meses .. » 0 50
De más de dos años .... » 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

POLICIA DE MONTEVIDEO
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de géneros y accesorios para la confección de uniformes en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yi número 1316 (tercer piso).
La apertura de propuestas tendrá lugar en el local mencionado el día 6 de Mayo a la hora 16.
(Cuenta corriente) Ab.27-21055-v.my.6.

POLICIA DE MONTEVIDEO
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la provisión de 1.000 (mil) frazadas moras, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Contrataciones y Suministros calle Yi 1316 (tercer piso).
La apertura de propuestas tendrá lugar en el mencionado local, el día 5 de Mayo, a la hora 16.
(Cuenta Corriente) Ab.26-21050-v.my.5.

POLICIA DE MONTEVIDEO
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la provisión de 314 (trescientos catorce) pares de botas en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yi N.o 1316, tercer piso. La apertura de propuestas tendrá lugar en el mencionado local, el día 3 de Mayo a la hora 16.
(Cuenta corriente) Ab.23-21020-v.my.3.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 39
Primer llamado

Asunto N.o 84|4813. Llámase a licitación pública número 39 para adquirir: una máquina de calcular eléctrica, una máquina de sumar y restar, una máquina de escribir de 150 espacios, con destino a las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados, se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 14 de Mayo de 1948 a las quince horas. — Montevideo, Abril 27 de 1948.
(Cuenta Corriente) Ab.30-21108-v.my.12.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 20
Segundo llamado

Asunto N.o 84. — Llámase a licitación pública N.o 20 para adquirir: Carpetas conteniendo 5 sobres y 5 pliegos, líquido Carrel, perchas, planchas para carbón, relojes pulsera, relojes despertadores pocillos con platillos, con destino a las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 17 de Mayo de 1948 a las quince horas. — Montevideo, Abril 28 de 1948.
(Cuenta Corriente) My.3-21126-v.my18

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 27
Segundo llamado

Asunto N.o 156|223. — Llámase a licitación pública N.o 27 para adquirir: Una cámara frigorífica, con capacidad para 150 Kgrs de carne y 50 lts. de leche, con destino al agrupamiento Antiaéreo N.o 1 de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní 1599 todos los días hábiles de 13 y 20 a 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 17 de Mayo de 1948, a las diez y seis horas. — Montevideo Abril 28 de 1948.
(Cuenta Corriente) My 3-21127-v.my.12

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 19
Tercer llamado

Asunto N.o 1911|284. Llámase a licitación pública número 19 para adquirir: armario botiquín, armario material de curación, percheros de pared, saliveras, mesa de escritorio, taburetes, mueble archivo, aparador de hierro, mesa comedor, sillas de comedor, mueble trinchante, mesa chica, reloj de pared, camas de hierro, colchas blancas, frazadas de ropa, sábanas, fundas para almohadas, toallas, sillas de hierro, mesas de luz, mesa de pino servicios esmaltados, calentador primus, cacerola de hierro gal-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta		
De $	20.001.00	$ 20.000.00	$ 30.00 la página	
» »	50.001.00	» » 100.000.00	» 70.00 » »	
» »	100.001.00	» » 200.000.00	» 100.00 » »	
» »	200.001.00	» » 300.000.00	» 120.00 » »	
» »	300.001.00	» » 400 000.00	» 135 00 » »	
» »	400.001.00	» » 500.000.00	» 150.00 » »	
» »	500.001.00	» » 1.000.000.00	» 175 00 » »	
en adelante			» 200.00 » »	

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general.

vanizado, embudo de latón, con destino a la Base Aeronáutica N.o 1 de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 14 de Mayo de 1948 a las diez y seis horas. — Montevideo, Abril 27 de 1948.
(Cuenta corriente) Ab.30-21109-v.my.12.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 37
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 37, para adquirir: Sarga azul, forro negro satinet rayado, percalina negra, entretela de yute, entretela para cuello, acolchado negro liencillo, cretona, botones negros, botones negros para cartera, botones negros para tirador, hebillas finas, broches para pantalón, con destino a talleres para confecciones del Ministerio de Defensa Nacional, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados, se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día 13 de Mayo de 1948 a las dieciséis horas.
(Cuenta corriente) Ab.27-21065-v.my.8.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 36
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 36, para adquirir: Tablones de cedro de 0.025 x 0.40 x 4 metros, tablones de grafia de 0.025 x 0.50 x 4 metros, con destino a la Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego particular de condiciones, que a disposición de los interesados, se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día 18 de Mayo de 1948, a las quince horas.
(Cuenta corriente) Ab.27-21066-v.my.8.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 10
Tercer llamado

Asunto N.o 84. Llámase a licitación pública número 10 para adquirir: bufandas, género para vestidos tipo franela o moletón en varios colores y gustos, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 14 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 10 de Mayo de 1948 a las diez y seis horas. — Montevideo, Abril 22 de 1948.
(Cuenta Corrriente) Ab.26-21047-v.my.7.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 35
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 35, para adquirir: Camisas blancas camisas en colores y gustos varios, polvos para cutis buena calidad, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones, que a disposición de los interesados, se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1959, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día 11 de Mayo de 1948, a las quince horas.
(Cuenta corriente) Ab.27-21067-v.my.8.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 21
Segundo llamado

Asunto N.o 84. Llámase a licitación pública número 21 para adquirir: dulce de membrillo, harina, salchichas de Viena, sardinas, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de 13 y 40 a 18 y 40; Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 10 de Mayo de 1948 a las quince horas. Montevideo Abril 22 de 1948.
(Cuenta Corriente) Ab.26-21046-v.my.7.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 31
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 31 para adquirir: Un compresor independiente, requerido por el R. O. U. Capitán Miranda, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día cinco de Mayo de 1948 a las quince horas. — Montevideo Abril 19 de 1948.
(Cuenta corriente) Ab.23-21011-v.my.5.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 11
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 11, para adquirir: Boquillas sordas para calentadores Primus o similar, boquillas con ruido para calentadores Primus o similar, calentadores Primus o similar, palillos con resorte para colgar ropa, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones, que a disposición de los interesados, se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día 11 de Mayo de 1948, a las dieciséis horas.
(Cuenta corriente) Ab.27-21068-v.my.8.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 119
Sexto llamado

Asunto N.o 84|4798. Llámase a licitación pública número 119 para adquirir: aceite de maní o girasol en tanques de 200 litros, ciruelas, pasas de uva, requeridos por las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 7 de Mayo de 1948 a las quince horas. — Montevideo, Abril 21 de 1948.
(Cuenta Corriente) Ab.26-21048-v.my.7.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 32
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 32 para adquirir: Alpargatas, buzos azules, cinturones, tricotas cerradas de lana, colchas blancas, espadines guantes de cuero para esgrimir, sables para esgrima zapatillas para esgrima, botines de becerro, capotes impermeables, escudos, guantes de cuero color habano, guantes de hilo polainas, sarga azul, loneta blanca cretona, percalina, satinet entretela, acolchado, forro negro, paño negro azulado, paño azul chaquetón, cinta de lana negra, cheviot azul, brin blanco, cinta de hilera, trencilla acordonada, tartán, brin azul, forro fulgurante, liencillo, galón marino dorado, botones blancos, botones negros, botones ancla, anclas de metal plateadas, argollitas botones, broches para cuello, broches para pantalón hebillas finas, ojales de bronce, viseras, barbijos tafiletes, requeridos por la Escuela Naval de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día seis de Mayo de 1948 a las quince horas. — Montevideo, Abril 19 de 1948.
(Cuenta corriente) Ab.23-21013-v.my.5.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 18
Segundo llamado

Asunto N.o 84. Llámase a licitación pública número 18 para adquirir: Toallas comunes, toallas para baño, crea para sábanas, corbatas cotín, requeridos por las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día siete de Mayo de 1948 a las diez y seis horas. — Montevideo, Abril 21 de 1948.
(Cuenta Corriente) Ab.26-21049-v.my.7.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 33
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 33 para adquirir: Pintura Patente o similar, pintura para fajas flotación pintura gris y negra, pintura antigalvánica, requerida por la Inspección de Marina de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día seis de Mayo de 1948 a las dieciséis horas. — Montevideo, Abril 19 de 1948.
(Cuenta corriente) Ab.23-21012-v.my.5.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 123
(Quinto llamado)

Llámase a licitación pública N.o 123, para adquirir: Paño negro azulado cheviot azul, Galón dorado, popelina de seda, algodón blanco, botones negros tipo bota, hormillas blancas, viseras negras tipo marina tafiletes barbijos, hojas de cartón, hojas de celuloide, requeridos por talleres para la Inspección de Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día 4 de Mayo de 1948, a las quince horas.
(Cuenta corriente) Ab.22-20999-v.my.4.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 15
(Tercer llamado)

Llámase a licitación pública N.o 15 para adquirir: Trajes azules de paseo, zapatos negros, gorras con escudo, guantes de cuero capotes de paseo, trajes blancos de paseo, zapatos blancos, hombreras, guantes blancos, trajes de brin, capotes cortos borceguíes, con destino a la Escuela Naval para Pilotos Mercantes de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día 4 de Mayo de 1948 a las dieciséis horas.
(Cuenta corriente) Ab.22-20998-v.my.4.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la ejecución de un galpón en el predio de la Escuela Militar, Boulevard Artigas acera Este, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares que se encuentra a disposición de los interesados en este Servicio calle 25 de Mayo número 269.
Las propuestas en los sellados correspondientes serán presentadas en sobre cerrado y lacrado el día 10 de Mayo de 1948 a la hora 15, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Abril 23 de 1948. — El Director Arquitecto.
(Cuenta Corriente) Ab.27-21052-v.my.10.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la provisión de mosaicos monolíticos para las obras del Cuartel de Blandengues y Polígono de Tiro Ciudadano, de acuerdo con los pliegos de condiciones particulares, memoria, etc., confeccionados al efecto y que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio, calle 25 de Mayo 269.
Las propuestas serán presentadas el día 10 de Mayo próximo a la hora 15, que se abrirán en presencia de los interesados labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Abril 28 de 1948. El Director Arquitecto.
(Cuenta corriente) My.3-21131-v.my.10.

SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de una congeladora para sangre. La apertura de propuestas se efectuará en la Dirección General, avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno el día 15 de Mayo a las 9 y 15 horas. Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la Sección Adquisiciones de 8 a 10 horas — Montevideo, 28 de Abril de 1948. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Ab.28-21089-v.my.10.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 261
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de una camioneta nueva de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en la Sección Proveeduría, calle Río Negro N.o 1494. Las propuestas se abrirán el día martes 4 de Mayo de 1948 a las 16 horas. — Montevideo Abril 20 de 1948.

(Cuenta corriente) Ab 23-21000-v.my.1.o.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría

Licitación número 20 948. — Amplía

Llámase a licitación pública para el suministro de aparatos de radiocomunicaciones: Transmisores radiotelegráficos telefónicos — Amplificadores de potencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 horas Sábado sde 8 a 12 horas.

Las propuestas se recibirán hasta el día 21 de Julio de 1948 a la hora 15, en el Despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto - Montevideo, Abril 19 de 1948. — Enrique R. Espinosa Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Ab.22 20987-v.my.15.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría

Licitación número 21948 Amplía

Llámase a licitación pública para el suministro de aparatos de radiocomunicaciones: Transmisor radiotelegráfico telefónico. — Transmisores radiotelegráficos telefónicos — Equipos de radio recepción - Unidades excitadoras. — Equipos terminales. - Unidades inversoras de habla, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 horas Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se recibirán hasta el día 22 de Julio de 1948 a la hora 16 en el Despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto - Montevideo, Abril 19 de 1948. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Ab.22-20988 v.my.15.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
SECCION PROVEEDURIA
Licitación N.o 11/48
Tercer llamado (Amplía)

Llámase a licitación pública para el suministro de postes de pino creosotado de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13 30 a 18.30: Sábados de 8 a 12

Las propuestas se recibirán hasta el día 21 de Junio de 1948 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto — Montevideo, Abril 17 de 1948. — Enrique R Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta Corriente) Ab 21-20976-v.my.8.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación número 20/47
(Amplía cuarto llamado)

Llámase a licitación pública para el suministro de equipos móviles y fijos para autos, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13 30 a 18.30 horas. Sábados de 8 a 12 horas

Las propuestas se recibirán hasta el día 7 de Mayo de 1948 a la hora 15, en el Despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 16 de 1948. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Ab.20-20961-v.my.7.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
EMPLAZAMIENTO

EDICTO — Por disposición del señor Director General de Aduanas doctor don Guillermo Retamoso dictada en el expediente: División de Receptorías Part. — 1947 - P - 149, se cita, llama y emplaza al señor MIGUEL ANGEL PIRIZ Guarda de 3.a clase de la Receptoría de Colonia, para que comparezca dentro del tercer día a reanudar su trabajo bajo apercibimiento *de que de no hacerlo así, se considerará* que ha hecho abandono del cargo, y se procederá de inmediato a su destitución A los efectos dispuestos por el decreto de 15 de Octubre de 1929 se efectúan las publicaciones. — Montevideo, diez y siete de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho. — Pedro R. Schiavone, escribano

(Cuenta Corriente) My 3-21123-v.my.5

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 566.

Llámase a licitación para la adquisición de cuatro mil kilos de remaches, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría de la Gerencia de Administración, calle 25 de Agosto esquina Juan Carlos Gómez.

Las propuestas en los sellados y con los timbres de ley, serán recibidas y abiertas el día nueve de Julio de 1948 a la hora quince. — Montevideo, Abril 29 de 1948. — El Gerente de Administración.

(Cuenta corriente) Ab 30-21099-v.my.4.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL
LICITACION PUBLICA
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de hierro "T"; cuadrado; media caña; U; chapas; planchuela y perfil "Krosner" o similar destinado a las aberturas de carpintería metálica de la Aeroestación del Aeropuerto Nacional de Carrasco en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las Oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo número 269 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (Sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán abiertas en el local de la Comisión, en presencia de los interesados que concurran al acto, el día 6 de Mayo de 1948, a las 16 horas.

(Cuenta Corriente) Ab.26-21039-v.my.7.

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL
AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO

Llámase a concurso de oposición para llenar un cargo vacante de Oficial 5.o (operador de torre de control), a realizarse el 3 de Mayo de 1948 en las oficinas de la Dirección de Aeronáutica Civil en el Aeropuerto Nacional de Carrasco. Las bases a las cuales se ajustará el concurso podrán ser retiradas en la Intendencia del Aeropuerto, recibiéndose las inscripciones respectivas hasta el día 24 de Abril de 1948; siendo necesario presentar, para tal efecto, un certificado policial de buena conducta. Horario de 9 a 12 y de 14 a 18.

(Cuenta corriente) Ab.23-21002-v.my.5.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de:

3 de Mayo de 1948. Hora 18 y 10. Licitación 107. Eter Anestésico. 18 y 20. Licitación 96. Uniformes para choferes (segundo llamado). 18 y 30. Licitación 88 Venta de talco no oficinal (tercer llamado).

10 de Mayo de 1948. Hora 16 y 15. Licitación 87. Productos químicos para uso Radiológico (tercer llamado). 16 y 30. Licitación 105. Tejidos. 16 y 45. Licitación 106. Máquina de coser. 17. Licitación 81. Máquina para llenar y cerrar ampollas (Colonia Saint Bois) (cuarto llamado). 17 y 15. Licitación 85. Sellos de goma (quinto llamado).

Para los pliegos y propuestas los proponentes deberán dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892; tercer piso.

(Cuenta Corriente) Ab.30-21098-v.my.5.

CONSEJO DEL NIÑO
LLAMADO A CONCURSO

Llámase a concurso de "méritos y oposición" para proveer los cargos de "maestro de música de la Colonia Educacional de Menores (Director de banda), "destinta escolar" de Cerro Largo y "ayudante del Hogar Rural" de Río Negro. Las bases a disposición de los interesados se encuentran en la sección concursos del Consejo del Niño, calle 25 de Mayo 520 durante las horas hábiles. Cierre de la inscripción 30 de Junio próximo. — La Secretaría.

(Cuenta Corriente) My.3-21122-v.my.7.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LICITACION PUBLICA
Cuarto y último llamado

Llámase a licitación pública por cuarta y última vez, para la provisión de "Leche" a estos Institutos durante el ejercicio en curso.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 7 de Mayo próximo a las 15 y 30 horas. *Pliegos de condiciones* y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Abril 22 de 1948. — El Secretario Administrativo.

(Cuenta Corriente) Ab.26-21053-v.my.7.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la provisión a estos Institutos, de "papas y boniatos" durante el ejercicio en curso. Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto el día 13 de Mayo próximo a las 15 y 30 horas, en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306.

Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta Corriente) My.3-21119-v.my.13.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 2
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 2 para la adquisición de artículos de almacén (lentejas, porotos harinas de legumbres, aceite, arroz, canela en rama y fariña) fijándose la apertura de las propuestas para el día 12 del próximo mes de Mayo a las 16 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación. Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ab.30-21105-v.my.12.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 8
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública N.o 8, por la venta de sobrantes de comidas, residuos y artículos comestibles fuera de uso. Fijándose la apertura de las propuestas para el día 10 del próximo mes de Mayo a las 16 horas en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ab.28-21084-v.my.10.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 23
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 23, para la adquisición de cucharitas de postre y coladores de aluminio. Fijándose para el día 11 del próximo mes de Mayo a las 16 horas, la apertura de las propuestas en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes N.o 953 en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ab.28-21085v my.10.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA **N.o 25**
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 25, para la adquisición de 1:300.000 naranjas. Para el día 8 del próximo mes de Mayo se ha fijado la apertura de las propuestas a la hora 10, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.

(Cuenta Corriente) Ab.24-21025-v.my.6.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS
Segundo llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas, llama a licitación para la compra co sal fina de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestras oficinas, calle Buenos Aires 563, esquina Ituzaingó.

Las propuestas deben presentarse hasta el día jueves 6 de Mayo próximo a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 23 de 1948. — El Departamento Comercial.

(Cuenta Corriente) My 3-21125-v.my.5

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
LICITACION PUBLICA N.o 10.042
(Segundo llamado)

Llámase a licitación pública para la provisión de uniformes destinados al personal de Conserjería de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Proveeduría General de la mencionada Caja, Dante número 1851 (tercer piso).

Las propuestas serán abiertas el día 8

de Mayo a las 15 horas, en la citada Proveeduría General, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo Abril 19 de 1948. — La Proveeduría General.
(Cuenta corriente) Ab.22-20991-v.my.3.

ENSEÑANZA SECUNDARIA
OFICINA DE ADQUISICIONES
Licitación pública número 49.
Primer llamado
Llámase a licitación pública por primera vez, para el suministro de: 25.000 equipos para trabajos escritos de alumnos liceales.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 10 de Mayo de 1948, a las quince horas (15), en esta Oficina de Adquisiciones, calle Juan Manuel Blanes N.o 1036, en presencia de los interesados que concurran al acto.
Los pliegos de condiciones obran en poder de esta Oficina, y están a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 14 a 17 horas. Sábados de nueve a once horas (9 a 11). — Montevideo 26 de Abril de 1948. — Fructuoso P. Pereyra, Jefe de la Oficina de Adquisiciones de Enseñanza Secundaria.
(Cuenta corriente) Ab.27-21069-v.my.8.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION N.o 286
Compras de postes y piques para alambrados
Se llama a licitación para la provisión de postes y piques para alambrados, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría, calle Yaguarón número 1519.
Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración, avenida 18 de Julio número 1112 (tercer piso) el día veintiocho (28) del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) a las quince (15) horas. — Montevideo, Abril de 1948. — La Gerencia.
(Cuenta Corriente) Ab.30-21106-v.my.6.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION N.o 285
Compra de cueros para tapizar
Segundo llamado
Se llama a licitación para la provisión de cueros para tapizar, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría calle Yaguarón número 1519.
Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración avenida 18 de Julio número 1112 (tercer piso) el día doce (12) de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho a las quince (15) horas. — Montevideo, Abril de 1948. — La Gerencia.
(Cuenta Corriente) Ab.29-21093-v.my.5.

S. O. Y. P.
SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA
Licitación pública N.o 15|48
(Segundo llamado)
Se llama a licitación pública, para la compra de tres camiones con carrocerías cerrada, para una carga neta de 2.000 kgs. para trasporte de mercaderías y pescado.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran el día 4 de Junio de 1948, a las 15 horas, en las Oficinas de la Gerencia General (18 de Julio 953), donde podrán retirarse los pliegos de condiciones, en días y horas hábiles. — Montevideo, Abril 26 de 1948. — La Gerencia General.
(Cuenta Corriente) My.3-21124-v.my.13

S O Y P
SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA
Licitación pública N.o 23|48
Primer llamado
Se llama a licitación pública para la adquisición, montaje y puesta en marcha de un telar o telares para tejer redes de pesca de acuerdo a lo determinado en el pliego respectivo.
Los pliegos de condiciones pueden retirarse en las Oficinas del S.O.Y.P. 18 de Julio número 953, en días y horas hábiles, donde se procederá a la apertura de las ofertas el día 18 de Junio de 1948 a la hora 15, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Abril 22 de 1948. — La Gerencia.
(Cuenta Corriente) Ab.29-21095-v.my.11.

S O Y P
SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA
Licitación pública N.o 22|48
Primer llamado
Se llama a licitación pública para la adquisición de motores marinos tipo Diesel y a nafta de 25 (veinte y cinco) H.P. a 110 (ciento diez) H.P.
Los pliegos de condiciones pueden retirarse en las Oficinas del S.O.Y.P. 18 de Julio número 953, en días y horas hábiles, donde se procederá a la apertura de las ofertas el día 14 de Mayo de 1948 a la hora 15, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Abril 22 de 1948. — La Gerencia.
(Cuenta Corriente) Ab.29-21094-v.my.11.

S.O.Y.P.
SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA
Harina de pescado
Se oyen ofertas por 120 toneladas de harina de pescado, a retirar de la planta del SOYP, Juan L. Cuestas 1409.
La apertura de las ofertas, se realizará el día 4 de Mayo de 1948, a las 15 horas, en la sede de la Gerencia General, 18 de Julio 953, en presencia de los interesados que concurran los que podrán retirar una copia del análisis, en dicho local, en días y horas hábiles. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Ab.22-20983-v.my.4.

U. T. E.
LICITACION N.o 2.824
Construcción de un edificio en Marmarajá
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el próximo 31 de Mayo de 1948, a las 16 horas, para contratar la construcción del edificio para central telefónica y casa guarda hilos y telefonista, en la localidad de Marmarajá (Lavalleja) en una planta 84 metros cuadrados, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos que los interesados podrán retirar en la Usina Eléctrica de la ciudad de Minas o en la Sección Adquisiciones, calle Mercedes 1001 Montevideo, los días hábiles dentro del horario de Oficina. Precio del ejemplar $ 2.00. — Montevideo, Abril 28 de 1948. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta Corriente) My.3-21120-v.my.7.

U. T. E.
LICITACION N.o 2.791
Grupos electrógenos
(Transferencia de fecha)
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 4 de Junio próximo, a las 16 horas, la apertura de las ofertas por 4 grupos electrógenos de 1.500 kw. — Montevideo, Abril 26 de 1948. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta Corriente) My.3-21121-v.my.7.

U. T. E.
LICITACION N.o 2823
Lámparas eléctricas
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 2 de Julio de 1948, a las 16 horas, para proveerse de 300.450 lámparas eléctricas de incandescencia para 225 V., vidrio natural, de 15 a 1.000 W., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 2.00. — Montevideo, 24 de Abril de 1948. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Ab.28-21078-v.my.10.

U. T. E.
LICITACION N.o 2821
Masas aisladoras para usos telefónicos
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 27 de Mayo le 1948 a las 16 horas, para proveerse de masas aislantes para empalmes y cajas telefónicas: 100 kilogramos del tipo Amberoid: 1.000 del E.33; 2.000 del E.34 y 2.500 del E.48 deben adaptarse a las normas V. D. E., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respecivos, que los ineresados podrán reirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados le 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Monevideo, 26 de Abril le 1948. — La Gerencia Adminisrativa.
(Cuenta corriente) Ab.28-21079-v.my.4.

U. T. E.
LICITACION N.o 2.817
Materiales para estaciones de transformación
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 19 de Julio de 1948, a las 16 horas, para proveerse de materiales para equipar estaciones de transformación de 30,6 kv. 50 ciclos: barras de cobre, piezas de unión, transformadores, relais, aparatos de medida etc., etc., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 2.00. — Montevideo Abril 20 de 1948. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta Corriente) Ab.26-21042-v.my.8.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 1.476
Llámase a licitación pública para la compra de hasta 4.090 toneladas de azúcar sin refinar y|o sucedáneos. El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las Oficinas de la División Compras de esta Administración calle 25 de Mayo número 417.
La apertura de las propuestas se realizará en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo número 417, el día 26 de Mayo de 1948, a las 16 horas. — La Gerencia General.
(Cuenta Corriente) Ab.30-21107-v.my.12.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS
N.o 1471. Compra de instrumental para la instalación de dos casillas meteorológicas. Apertura: Mayo 19 de 1948 a las 16 horas.
N.o 1472. Compra de cabos tipo "Manila". Apertura: Mayo 28 de 1948 a las 16 horas.
N.o 1473. Compra de colorantes para combustibles. Apertura: Mayo 27 de 1948 a las 16 horas.
N.o 1474. Compra de lacre en panes. Apertura: Mayo 17 de 1948 a las 16 horas.
N.o 1475. Compra de amianto en fibras para filtrado de bebidas alcohólicas. Apertura: Mayo 31 de 1948 a las 16 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, calle 25 de Mayo N.o 417. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Ab.28-21080-v.my.10.

A.N.C.A.P.
LICITACION PUBLICA N.o 1470
Llámase a licitación pública para la compra de maquinaria agrícola. Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo N.o 417.
La recepción y apertura de las ofertas se realizará en el local mencionado el día 10 Mayo de 1948, a las 10 horas. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Ab.23-21001-v.my.5.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
MOSCA HERMANOS S. C. con domicilio en la avenida 18 de Julio N.o 1574, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de "Jesucristo nuestra vida", autores, los PP. A. Hublet y H. Nimal S. J. del Centro Internacional de Estudios para la Formación Religiosa (Bruselas) la cual forma parte de la colección de obras tituladas: "Temoins du Christ", y de lo cual se declaran editores-propietarios habiéndose depositado dos ejemplares en esta oficina a los efectos que corresponda. — Montevideo, Abril 22 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$4.00 Ab.28-4562-v.my.10.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
ALFREDO COTUGNO, brasileño, industrial, con domicilio en la calle Enrique Castro N.o 3885 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un nuevo modelo de pileta para lavar, denominada "Bombe" de lo cual se declara autor, habiendo depositado los dibujos y memorias descriptivas en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Abril 17 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Ab.23-4295-v.my.5.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
CAMILO GIROUD, en su carácter de Superior de la Comunidad "Hermanos de la Sagrada Familia", con domicilio en la calle Agraciada N.o 1960, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de las obras de Pedro Martín tituladas: "Aritmética Curso Elemental 1.o y 2.o año", "Aritmética Infantil Curso Preparatorio" y del seudónimo "Pedro Martín", (que usa dicha Comunidad para los textos escolares), de cuyas obras se ha depositado los ejemplares en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Abril 17 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$4.00 Ab.22-4268-v.my.4.

RECEPTORIA DE ADUANA DE ARTIGAS
LICITACION PUBLICA
Llámase a licitación pública para la construcción y reparación de 71 y 4 cancelas, respectivamente, ubicadas dentro de la jurisdicción de esta Receptoría, de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que se encuentran a disposición de los interesados en el local de esta Aduana, calle Amaro F. Ramos número 249.
Las propuestas deberán ser presentadas en esta Oficina hasta el día 8 de Mayo próximo a la hora 10, fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Artigas Abril 12 de 1948.
(Cuenta Corriente) Ab.21-20974-v.my.8.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUTRIAL

ACTA N.o 53364. — Montevideo, Abril 14 de 1948. — Con esta fecha Vitivinícola La Colina, S. A. C., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir vinos, clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Ab.22-4181-v.my.4.

ACTA N.o 53435. — Montevideo Abril 20 de 1948. — Con esta fecha: C. A. B. U. Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar la marca "CABUMAT" para distinguir la clase 7.a. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ab.24-4374-v.my.6.

ACTA N.o 53405. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — Con esta fecha Alfredo N. Larre, de Montevideo, solicita registrar la marca "ULCLADENE" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ab.23-4334-v.my.5.

ACTA N.o 53366. — Montevideo, Abril 14 de 1948. — Con esta fecha Francisco R. Vidiella Serrafosa y Cía., (Montevideo) solicita registrar la marca.

MORRIS.

para distinguir las clases 6, 11 y 12. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ab.24-4342-v.my.6.

ACTA N.o 53441. — Montevideo, Abril 20 de 1948. — Con esta fecha C. A. B. U. Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar la marca "MAJESTIC" para distinguir la clase 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ab.24-4368-v.my.6

ACTA N.o 53440. — Montevideo, Abril 20 de 1948. — Con esta fecha C. A. B. U. Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar la marca "CROMINIO", para distinguir la clase 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ab.24-4369-v.my.6.

ACTA N.o 53439. — Montevideo, Abril 20 de 1948. — Con esta fecha C. A. B. U. Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar la marca "CABURE", para distinguir la clase 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ab.24-4370-v.my.6.

ACTA N.o 53438. — Montevideo Abril 20 de 1948. — Con esta fecha C. A. B. U. Sociedad Anónima de Montevideo, solicita registrar la marca "ROJOLASTIC" para distinguir la clase 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ab.24-4371-v.my.6.

ACTA N.o 53437. — Montevideo, Abril 20 de 1948. — Con esta fecha C. A. B. U. Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar la marca "ROJOTEX", para distinguir la clase 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ab.24-4372-v.my.6.

ACTA N.o 53433. — Montevideo, Abril 20 de 1948. — Con esta fecha C. A. B. U. Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar la marca "CABUTEX" para distinguir artículos de la clase 7.a. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ab.24-4376-v.my.6.

ACTA N.o 53436. — Montevideo, Abril 20 de 1948. — Con esta fecha: C. A. B. U. Sociedad Anónima, de Montevideo solicita registrar, la marca "AGRICOLOR" para distinguir la clase 7.a. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ab.24-4373-v.my.6.

ACTA N.o 53471. — Montevideo, Abril 22 de 1948. — Con esta fecha P. Dubourg por Horacio Torrendell, S. A. (Montevideo) solicita registrar la marca "ROLLS ROYCE", para la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ab.30-4676-v.my.12.

ACTA N.o 53498. — Montevideo, Abril 26 de 1948. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, de Buenos Aires, solicita registrar la marca "ALFASOL", para distinguir las clases 8 y 20 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.3-4690-v.my.13.

ACTA N.o 53501. — Montevideo, Abril 26 de 1948. — Con esta fecha Domingo Icardi, de Nueva Palmira (Colonia), solicita registrar la marca

ICARDI.

para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.00 My.3-4691-v.my.13.

ACTA N.o 53500. — Montevideo, Abril 26 de 1948. — Con esta fecha Jones y Cía., por Griet y Cía. Soc. de Resp. Ltda., Capital $ 2:000.000.00 m|n., de Buenos Aires, solicitan registrar la marca

VALERI
MARCA REGISTRADA
INDUSTRIA ARGENTINA

para distinguir perfumería, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 My.3-4692-v.my.13.

ACTA N.o 53503. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Joseph Muracciole y Frérés, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

HCH 313

para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 My.3-4715-v.my.13.

ACTA N.o 53502. — Montevideo Abril 27 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Josep Muracciole y Frérés, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

HCH

para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 My.3-4716-v.my.13.

ACTA N.o 53509. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ramos y Co. S. en C., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



Hurón.

para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 My.3-4717-v.my.13.

ACTA N.o 53504. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Productiva, Sociedad Comercial e Industrial, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "OSTERIZER", para distinguir artículos de las clases 6 y 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.3-4712-v.my.13.

ACTA N.o 53496. — Montevideo, Abril 26 de 1948. — Con esta fecha M. E. Ripoll, de Montevideo, solicita registrar la marca "YODOCOLATO", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 My.3-4686-v.my.13.

ACTA N.o 53507. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Swift de Montevideo, S. A., con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca "VIANDADA", para distinguir artículos de las clases 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.3-4709-v.my.13.

ACTA N.o 47033. — Montevideo, Abril 12 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gamble Stores Incorporated, con domicilio en la ciudad de Minneapolis (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Coronado

para distinguir artículos de la clase 11 (máquinas para lavar ropa). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Ab.30-4645-v.my.12.

ACTA N.o 53450. — Montevideo, Abril 21 de 1948. — Con esta fecha Enrique Sanz, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "CHARRUA", para distinguir artículos de la clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ab.30-4677-v.my.12.

ACTA N.o 53454. — Montevideo, Abril 21 de 1948. — Con esta fecha Dubourg y Cía., por Horacio Torrendell, S. A. (Montevideo), solicitan registrar la marca "BENTLEY", para la clase 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ab.30-4678-v.my.12.

ACTA N.o 53489. — Montevideo, Abril 24 de 1948. — Con esta fecha H. Blumenthal (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "ROTAX" para distinguir artículos de la clase 6 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ab.30-4679-v.my.12.

ACTA N.o 53506. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Productiva, Sociedad Comercial e Industrial, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "FRAPAIZER", para distinguir artículos de las clases 6 y 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.3-4710-v.my.13.

ACTA N.o 53505. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Productiva, Sociedad Comercial e Industrial con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "OSTER", para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.3-4711-v.my.13.

ACTA N.o 53494. — Montevideo, Abril 26 de 1948. — Con esta fecha M. E. Ripoll, de Montevideo, solicita registrar la marca "CARBOTROPIN", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 My.3-4688-v.my.13.

ACTA N.o 53495. — Montevideo, Abril 26 de 1948. — Con esta fecha M. E. Ripoll, de Montevideo, solicita registrar la marca "CANFO-POR", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 My.3-4689-v.my.13.

ACTA N.o 53508. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Inca, Laboratorios de Especialidades Medicinales, S. A., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca "INCATON", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.3-4708-v.my.13.

ACTA N.o 53497. — Montevideo Abril 26 de 1948. — Con esta fecha M. E. Ripoll, de Montevideo, solicita registrar la marca "BROMATROPIN", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 My.3-4687-v.my.13.

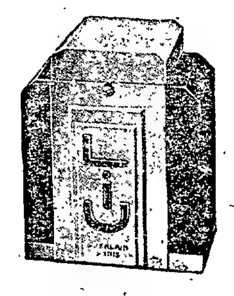
ACTA N.o 53510. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Carlos A. Acosta Morganti, de esta ciudad han solicitado el registro de la marca "LLAMAZUL", para distinguir la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.3-4713-v.my.13.

ACTA N.o 53511. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Francisco Hermann (Montevideo), solicita registrar la marca "SOUTHLAND", para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 My.3-4714-v.my.13.

ACTA N.o 53419. — Montevideo. Abril 20 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Soci·te Guerlain, de París, Francia, ha solicitado el registro de la marca,





para distinguir artículos de la clase 10. (productos de perfumería). Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$13.00 Ab.28-4380-v.my.10.

ACTA N.o 53472. — Montevideo Abril 22 de 1948. — Con esta fecha Hersz Gejler, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.50 Ab.28-4555-v.my.10.

ACTA N.o 53473. — Montevideo. Abril 22 de 1948. — Con esta fecha Hersz Gejler de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir las clases 4 y 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 Ab.28-4556-v.my.10.

ACTA N.o 53469. — Montevideo. Abril 22 de 1948. — Con esta fecha Jaralampo Sabaidis, de Montevideo, solicita registrar la marca



para la clase 2 (soda). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 Ab.28-4558-v.my.10.

ACTA N.o 53475. — Montevideo Abril 22 de 1948. — Con esta fecha Víctor C. Mautner, de Montevideo solicita registrar la marca "PROTEX" para distinguir la clase 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.28-4553-v.my.10.

ACTA N.o 53474. — Montevideo. Abril 22 de 1948. — Con esta fecha Víctor C. Mautner, de Montevideo, solicita registrar la marca "FAVOR" para distinguir la clase 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.28-4554-v.my.10.

ACTA N.o 53477. — Montevideo Abril 23 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Rodrigo Acosta y Lara, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca,

HAVANA CLUB

para distinguir artículos de la clase 2. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Ab.29-4601-v.my.11.

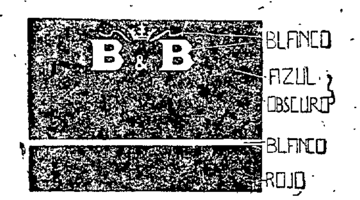
ACTA N.o 53478. — Montevideo, Abril 23 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Deli Sociedad Anónima, de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca,



para distinguir artículos de la clase 1. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.50 Ab.29-4602-v.my.11.

ACTA N.o 53487. — Montevideo, Abril 24 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Joseph Muracciole y Freres de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca, "VIRICOBRE" para distinguir artículos de la clase 9. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.29-4604-v.my.11.

ACTA N.o 53457. — Montevideo. Abril 22 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Bennett y Brandon S. A. de Montevideo, solicitan registrar la marca,



para la clase 1. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Ab.29-4588-v.my.11.

ACTA N.o 53492. — Montevideo, Abril 26 de 1948 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pedro Ferrés y Cía., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$13.00 Ab.30-4646-v.my.12.

ACTA N.o 53480. — Montevideo Abril 24 de 1948. — Con esta fecha Roberto Barcos (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "PORVENIR", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.30-4675-v.my.12.

ACTA N.o 53488. — Montevideo, Abril 24 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Joseph Muracciole y Freres de esta ciudad ha solicitado el registro de la marca, "VERALINA" para distinguir artículos de la clase 9. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.29-4603-v.my.11.

ACTA N.o 49306. — Montevideo. Diciembre 18 de 1946. — Con esta fecha Juan Zúñiga, de Montevideo, solicita registrar la marca



para listinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 Ab.28-4557-v.my.10.

ACTA N.o 53470. — Montevideo. Abril 22 de 1948. — Con esta fecha Cosme de los Santos, de Montevideo, solicita registrar la marca "THOMSINA F.I.S.C.H.E.R." para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.28-4552-v.my.10.

ACTA N.o 53468. — Montevideo. Abril 22 de 1948. — Con esta fecha Jaralampo Sabaidis, de Montevideo, solicita registrar la marca



para la clase 2 (soda). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 Ab.28-4559-v.my.10.

ACTA N.o 53458. — Montevideo, Abril 22 de 1948. — Con esta fecha Eduardo Marques Castro S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "PAST" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.28-4560-v.my.10.

ACTA N.o 53415. — Montevideo Abril 19 de 1948. — Con esta fecha Barcia y Cía., de Salto (Uruguay), solicita registrar la marca



para distinguir la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Ab.26-4427-v.my.7.

ACTA N.o 53427. — Montevideo, Abril 20 de 1948. — Con esta fecha C. A. B. U. Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar la marca "CABUSEC", para distinguir la clase 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.24-4367-v.my.6.

ACTA N.o 53447. — Montevideo. Abril 21 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Laboratorios Winthrop Limitada, de Montevideo, solicitan registrar la marca "ZALIMA", para la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.26-4434-v.my.7.

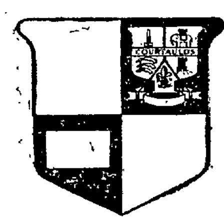
ACTA N.o 53454. — Montevideo, Abril 21 de 1948. — Con esta fecha Manuel Fuentes Pareja de Montevideo, solicita registrar la marca "PARASENE", para distinguir la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.26-4422-v.my.7.

ACTA N.o 53445. — Montevideo Abril 21 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Motiograph, Inc., de Chicago, Illinois (Estados Unidos de Norte América), solicitan registrar la marca

MOTIOGRAPH

para la clase 25 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Ab.26-4435-v.my.7.

ACTA N.o 53420. — Montevideo, Abril 20 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Courtaulds Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



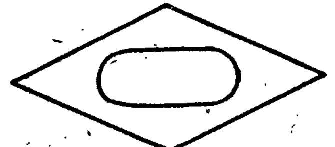
para distinguir artículos de la clase 4 (hilados e hilos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 Ab.26-4419-v.my.7.

ACTA N.o 53400. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — Con fecha Vicente Datena, de Montevideo, solicita registrar la marca



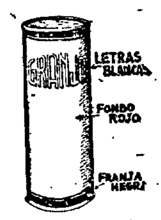
para las clases 14 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 Ab.26-4421-v.my.7.

ACTA N.o 53449. — Montevideo, Abril 21 de 1948. — Con esta fecha C. A. B. U. Sociedad Anónima de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 7. — Publíquese diezdías consecutivos. — La Dirección.
$7.50 Ab.26-4425-v.my.7.

ACTA N.o 53442. — Montevideo, Abril 20 de 1948. — Con esta fecha Busto Hermanos, de Montevideo. solicita registrar la marca



para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Ab.26 4426-v.my.7.

ACTA N.o 53455. — Montevideo, Abril 21 de 1948. — Con esta fecha Manuel Fuentes Pareja, de Montevideo solicita registrar la marca "ROWEN", para distinguir la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.26-4423-v.my.7.

ACTA N.o 53448. — Montevideo, Abril 21 de 1948. — Con esta fecha Eduardo Marques Castro S A. de Montevideo, solicita registrar la marca "COMBEX" *para distinguir la* clase 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.26-4424-v.my.7.

ACTA N.o 53456. — Montevideo, Abril 21 de 1948. Con este fecha Cranwell y Cía. Ltda. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "WELCH'S", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.24-4388-v.my.6.

ACTA N.o 53398. — Montevideo, Abril 17 de 1948. — Con esta fecha José Casal, de Montevideo, solicita registrar la marca "SABAX", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.24-4359-v.my.6.

ACTA N.o 53397. — Montevideo, Abril 17 de 1948. — Con esta fecha José Casal, de Montevideo, solicita registrar la marca "JEUNORMON", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.24-4360-v.my.6.

ACTA N.o 53426. — Montevideo, Abril 20 de 1948. — Con esta fecha C. A. B. U. Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar la marca "CABUFLEX" para distinguir la clase 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.24-4361-v.my.6.

ACTA N.o 53432. — Montevideo, Abril 20 de 1948. — Con esta fecha C. A. B. U. Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar la marca "COLORFIX", para distinguir la clase 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab 24-4362-v.my.6.

ACTA N.o 53431. — Montevideo, Abril 20 de 1948. — Con esta fecha C A. B. U. Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar la marca "CABULIN", para distinguir la clase 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2 00 Ab.24-4363-v.my.6.

ACTA N.o 53418. — Montevideo, Abril 20 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Societe Guerlain de París, Francia, ha solicitado el registro de la marca,



para distinguir artículos de la clase 10, (productos de perfumería). Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.50 Ab.24-4379-v.my.6.

ACTA N.o 53430. — Montevideo, Abril 20 de 1948 — Con esta fecha C A. B. U. Sociedad Anónima, de Montevideo solicita registrar la marca "CAFUMAR", para distinguir la clase 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.24-4364-v.my.6.

ACTA N.o 53429. — Montevideo, Abril 20 de 1948 — Con esta fecha C. A. B. U. Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar la marca "CABULUX" para distinguir la clase 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.24-4365-v.my.6.

ACTA N.o 53428. — Montevideo, Abril 20 de 1948 — Con esta fecha C A. B. U. Sociedad Anónima de Montevideo solicita registrar la marca "FRESCOTEX", para distinguir la clase 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.24-4366-v.my.6.

ACTA N.o 53425. — Montevideo, Abril 20 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Bennett y Brandon S. A. de Montevideo solicitan registrar la marca "PATRIA" para la clase 14. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.24-4378-v.my.6.

ACTA N.o 53385. — Montevideo, Abril 15 de 1948. — Con esta fecha Parfums Cejean Et Orient de Joseph Csaszar, Montevideo, solicita registrar la *marca* "CEJEAN ET ORIENT" para la clase 10. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.24-4343-v.my.6.

ACTA N.o 53464. — Montevideo, Abril 22 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Suney, S. A., (Montevideo), solicita registrar la marca "TORPADO", para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.27-4475-v.my.8.

ACTA N.o 53459. — Montevideo, Abril 22 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Industrias Yuvena Uruguaya S. A., de esta ciudad ha solicitado el registro de la marca "FLOGOSIN-B", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.27-4476-v.my.8.

ACTA N.o 53460. — Montevideo Abril 22 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Industrias Yuvena Uruguaya S. A., de esta ciudad ha solicitado el registro de la marca "NEURO-DISCURAL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.27-4477-v.my.8.

ACTA N.o 53461. — Montevideo, Abril 22 y Cía., apoderados de Industrias Yuvena de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia Uruguaya S. A., de esta ciudad ha solicitado el registro de la marca "BILITONAL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.27-4478-v.my.8.

ACTA N.o 53463. — Montevideo Abril 22 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Industrias Yuvena Uruguaya S. A., de esta ciudad ha solicitado el registro de la marca "PARATRINA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.27-4479-v.my.8.

ACTA N.o 53476. — Montevideo, Abril 22 de 1948. — Con esta fecha sucesión Eduardo L. Maya de Montevideo, solicita registrar la marca

Maya

para distinguir artículos de las clases 4 y 5 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.00 Ab.27-4481-v.my.8.

ACTA N.o 53466. — Montevideo, Abril 22 de 1948. — Con esta efcha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Automotora Uruguaya S. A., de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 Ab.27-4482-v.my.8.

ACTA N.o 53467. — Montevideo Abril 22 de 1948. — Con esta efcha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Automotora Uruguaya S. A., de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Ab.27-4483-v.my.8.

ACTA N.o 53462. — Montevideo, Abril 22 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Industrias Yuvena Uruguaya S. A., de esta ciudad ha solicitado el registro de la marca "PARATROPINA LAZAR", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.27-4480-v.my.8.

ACTA N.o 53434. — Montevideo, Abril 20 de 1948. — Con esta fecha: C. A. B. U. Sociedad Anónima de Montevideo, solicita registrar la marca "OLEOMAT" para distinguir la clase 7.a. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.24-4375-v.my.6.

ACTA N.o 53389. — Montevideo, Abril 16 de 1948. — Con esta fecha el señor Waldemar Rohrdanz (Montevideo), solicita registrar la marca "ROHDERS", para distinguir artículos de la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.22-4255-v.my.4.

ACTA N.o 53379. — Montevideo, Abril 16 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Domingo A. Bruni (Montevideo), solicita registrar la marca "CARIOCA", para distinguir la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.22-4244-v.my.4.

ACTA N.o 53380. — Montevideo, Abril 16 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Francisco Alonso Adami (Montevideo), solicitan registrar la marca "BILOFEN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.22-4245-v.my.4.

ACTA N.o 53381. — Montevideo, Abril 16 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Carlos Regalía (Montevideo), solicitan registrar la marca "BACALAOL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.22-4246-v.my.4.

ACTA N.o 53384. — Montevideo, Abril 16 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Industrias Yuvena Uruguaya, S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "PARATROPINA Dr. LAZAR", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.22-4247-v.my.4.

ACTA N.o 53391. — Montevideo, Abril 17 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Manuel Guelfi y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "GALLIA", para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.22-4248-v.my.4.

ACTA N.o 53394. — Montevideo, Abril 17 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Cortaulds Ltd., de Londres (Inglaterra), ha solicitado la renovación de la marca "TUDENZA" para distinguir artículos de la clase 4 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.22-4249-v.my.4.

ACTA N.o 53395. — Montevideo, Abril 17 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Courtaulds Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca "DULESCO" para distinguir artículos de la clase 4 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.22-4250-v.my.4.

ACTA N.o 53392. — Montevideo, Abril 17 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. F. Errandonea y Cía. Ltda. con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "BACITRACIN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.22-4251-v.my.4.

ACTA N.o 53383. — Montevideo Abril 16 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Eagle Electric Meg. Co. Inc., de Estados Unidos de América, solicitan renovar la marca



para la clase 12 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 Ab.22-4232-v.my.4.

ACTA N.o 53399. — Montevideo Abril 19 de 1948. — Con esta fecha Cranwell y Cía. Ltda., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "WELCH'S" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.22 4296-v.my.4.

ACTA N.o 53390. — Montevideo, Abril 17 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Manuel Guelfi y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "SLAYER", para distinguir artículos de la clase 24 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.22-4252 v.my.4.

ACTA N.o 53403. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — Con esta fecha Alfredo N. Larre, de Montevideo, solicita registrar la marca "CLADENE" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.23-4324-v.my.5.

ACTA N.o 53413. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — Con esta fecha Alfredo N. Larre, de Montevideo, solicita registrar la marca "CRISINA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.23-4325-v.my.5.

ACTA N.o 53414. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — Con esta fecha Alfredo N. Larre, de Montevideo, solicita registrar la marca "FOSFORO - FERRERO", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.23-4326-v.my.5.

ACTA N.o 53412. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — Con esta fecha Alfredo N. Larre de Montevideo, solicita registrar la marca "SEBER" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.23-4327 v.my 5.

ACTA N.o 53411. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — Con esta fecha Alfredo N. Larre, de Montevideo, solicita registrar la marca "PANCRISINA" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab 23-4328-v.my.5.

ACTA N.o 53410. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — Con esta fecha Alfredo N. Larre de Montevideo, solicita registrar la marca "FORGAMINA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$2.00 Ab.23-4329-v.my.5.

ACTA N.o 53403. — Montevideo, Abril 18 de 1948. — Con esta fecha Alfredo N. Larre de Montevideo, solicita registrar la marca "FORGANA" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.23-4330-v.my.5.

ACTA N.o 53404. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — Con esta fecha Alfredo N. Larre de Montevideo, solicita registrar la marca "MEDICAMENTA" para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.23-4335-v my.5.

ACTA N.o 53416 — Montevideo, Abril 20 de 1948. — Con esta fecha Breuer, Wilson y Terra, por The Brouwn Perfumery Company Ltd., de Inglaterra solicitan renovación de la marca "CORONA", para distin-



guir artículos de la clase 10 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$13.00 Ab.23 4336-v.my.5.

ACTA N.o 53408. — Montevideo Abril 19 de 1948. — Con esta fecha Alfredo N. Larre de Montevideo, solicita registrar la marca "ELASTAN" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab 23-4331 v.my.5.

ACTA N.o 53407. — Montevideo Abril 19 de 1948. — Con esta fecha Alfredo N. Larre de Montevideo, solicita registrar la marca "BECRISINA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.23-4332-v.my.5.

ACTA N.o 53406. — Montevideo, Abril 19 de 1948 — Con esta fecha Alfredo N Larre de Montevideo, solicita registrar la marca "SCHBERG", para distinguir artículos de la clase 15 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab 23-4333 v.my.5.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 7201. — Montevideo, Abril 24 de 1948. — Con esta fecha, el señor: Alfredo Jones Caissiols, por United Merchants y Manufacturers Inc., de Wilmington, Delaware, E. U. de A. ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Materiales textiles y método para fabricarlo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 My.3-4693-v.my.13.

ACTA N.o 7203. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — Con esta fecha, el señor: Alfredo Jones Caissiols por el señor José Papini, de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Máquina estarcidora para decorar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 My.3-4694-v.my.13.

ACTA N.o 7204. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — Con esta fecha, el señor: Alfredo Jones Caissiols, por el señor José Papini, de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Máquina decoradora" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo T. Tedesco, Secretario.
$6.00 My.3-4695-v.my.13.

ACTA N.o 7205. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — Con esta fecha, el señor: Alfredo Jones Caissiols, por el señor José Papini, de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Máquinas estarcidoras para la decoración simultánea de artículos con distintos radios de curvatura" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 My.3-4696-v.my.13.

ACTA N.o 7202. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ramos y C.o S. en C., de esta ciudad, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo calentador a combustible gasificado de auto presión", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 My.3-4718-v.my.13.

ACTA N.o 7206. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — Con esta fecha el señor Adalberto Schauer Szkalka (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Carretilla equilibrada", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$4.00 Ab.30-4648-v.my.12.

ACTA N.o 7200. — Montevideo, Abril 22 de 1948. — Con esta fecha el señor Florencio Alejandro Rodríguez, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Un gasificador de boquilla doble", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10 089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Ab.28-4533-v.my.10.

ACTA N.o 7198. — Montevideo, Abril 21 de 1948. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, por Henry Marie Antoine Moisand, de Longchamp, Cote d'Or (Francia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento de decorado bajo esmalte colorado y los productos decorados así obtenidos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 4.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación. Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.
$6.00 Ab 26-4429-v.my.7.

ACTA N.o 7199. — Montevideo, Abril 21 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Gillette Safety Razor Company, de Boston (Estados Unidos de América) han solicitado patente de

invención por el término de quince años para "Mejoras en depósitos dispensadores de hojas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ab.26-4420-v.my.7.

ACTA N.o 7194. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Giuseppe Tonini, de Vicenza (Italia), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la fabricación de elementos de materiales desgregados con sus correspondientes dispositivos mecánicos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ab.23-4291-v.my.5.

ACTA N.o 7197. — Montevideo, Abril 20 de 1948. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Sochris Development Company, de la ciudad de Chicago, Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "mejoras en aparatos de bombeo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ab.24-4383-v.my.6.

ACTA N.o 7196. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — Con esta fecha el señor Carlos Kun, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un sistema de mejoramiento de las cocinas a gas de kerosene", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo A. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ab.2[illegible]-v.my.4.

ACTA N.o 7195. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gillott Electro Steam Cookers Limited, de Londres, (Inglaterra), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o referentes a calentadores de agua y cocinas a vapor", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ab.23-4292-v.my.5.

ACTA N.o 7193. — Montevideo, Abril 17 de 1948. — Con esta fecha los señores Breuer, Wilson y Terra, de Montevideo por Traitewent Chimique des Begeteaux S. A., de París, (Francia), solicitan patente de invención por 15 años para: "Un desincrustante volumen Límite I" procedimiento de tratamiento materias fibrosas más particularmente vegetales para la obtención de celulosa", y de acuerdo con el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — A. B. Canessa, Director. — B. H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ab.23-4337-v.my.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 68|948
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras: reparación edificio de la Subreceptoría de Piriápolis Departamento de Maldonado, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Maldonado, y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.70 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 15 de Mayo a las 10 horas. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo Abril 26 de 1948. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta Corriente) Ab.29-21096-v.my.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 67|948

Llámase a licitación pública por quinta vez para *las obras reparación comisaría 4.a sección "El Carmen"* (Departamento de Durazno) de acuerdo con los recaudos que se hallan le manifiesto en la Intendencia Municipal de Durazno y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.50 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 7 de Mayo a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 24 de Abril de 1948. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Ab.28-21077-v.my.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 66|948
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras reparaciones en el Panteón Policial del Cementerio del Buceo, Departamento de Montevideo de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Montevideo, y en la Secretaría de esta Dirección calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 11 de Mayo a las 16 horas. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 22 de 1948. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta Corriente) Ab.26-21043-v.my.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación pública 568
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para el suministro de una chalana y un motor portátil. Pliego de condiciones y demás recaudos a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía calle 25 de Mayo número 320, durante las horas de Oficina.

Apertura de las propuestas, el día 6 de Mayo de 1948, a las 16 horas, en la Dirección de Hidrografía. — Montevideo, Abril 26 de 1948. — La Dirección.

(Cuenta Corriente) Ab.29-21090-v.my.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación pública número 567
(Segundo llamado)

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de 400 metros de cadena de hierro, destinados a la Sección Navegación Interior. Pliego de condiciones a disposición de los interesados, en la Dirección de Hidrografía calle 25 de Mayo número 320 durante las horas de Oficina.

Apertura de las propuestas, el día 3 de Mayo de 1948 a las 16 horas, en la Dirección de Hidrografía. — Montevideo, 22 de Abril de 1948. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ab.27-21064-v.my.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Adquisición de artículos de ferretería
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para el suministro de artículos de ferretería de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección. Los interesados podrán adquirir el pliego al precio de $ 1.00.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará el día 7 de Mayo próximo venidero, a las 15 horas, en la Secretaría de la Dirección, calle José Martí número 3379. Montevideo. — Montevideo Abril 21 de 1948. — La Secretaría.

(Cuenta Corriente) Ab.26-21054-v.my.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

Se avisa a los interesados en la adquisición de la vivienda, propiedad de este Instituto sita en la avenida números 1 y 32, (Paso de la Arena), que el período de recepción de solicitudes vence el 31 de Mayo próximo.

Los interesados en informarse de las condiciones exigidas y formular sus solicitudes, deberán concurrir a esta Oficina, avenida 18 de Julio número 1546 Sección Arrendamientos de 13 y 30 a 18 y 30 horas, Sábados de 8 a 12 horas, dentro del plazo arriba indicado. — Montevideo, Abril 28 de 1948.

(Cuenta Corriente) Ab.30-21104-v.my.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 2|948

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la provisión de 19 rastras de discos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría de la Dirección de Vialidad calle Piedras número 387.

Las propuestas se abrirán el día 27 del corriente mes a las horas 15.30, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo Abril 15 de 1948. — Jefe de Proveeduría.

(Cuenta corriente) Ab.22-20981-v.my.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 5|948

Llámase a licitación pública para la provisión de quinientas (500) toneladas de aglomerantes hidrocarburados de aplicación en frío, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Priveeduría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 387.

Las propuestas se abrirán el día 13 de Mayo próximo a las horas 15.30, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo Abril 17 de 1948 — Jefe de Proveeduría.

(Cuenta corriente) Ab.22-20980-v.my.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

Se avisa a los interesados en el arrendamiento de las 18 viviendas que componen la ampliación del barrio N.o 3 ubicado entre las calles Pasaje Norte, Avenida Central y Campoamor que a los efectos del sorteo dispuesto por el artículo 11 de la ley N.o 723, se halla abierto en la Sección Registro de Arrendamientos, de este Instituto, el registro de inscripciones, venciendo el plazo fijado al efecto, el día 31 de Mayo próximo. Los interesados que deseen informarse de las condiciones exigidas etc., deberán concurrir a las Oficinas del Instituto, avenida 18 de Julio N.o 1546, de 13 y 30 a 18 y 30 horas excepto sábados de 8 a 12 horas, donde se les suministrará las instrucciones pertinentes Oportunamente se indicará la fecha en que se llevará a cabo el sorteo. — Montevideo Abril 26 de 1948.

(Cuenta corriente) Ab.28-21082-v.my.10.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE INSTALACIONES MECANICAS Y ELECTRICAS
Licitación pública

Se llama a licitación pública por primera vez, para la provisión y montaje de todos los elementos constitutivos de la instalación para acondicionamiento de aire de los siguientes locales del Parque Hotel: Salón de fiestas, comedor, comedor de niños, living, bar y hall, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos respectivos que los interesados podrán consultar en esta repartición todos los días hábiles de 14 a 17 horas o bien adquirir el juego completo de elementos de estudio por la suma de $ 10.45. El acto tendrá lugar en esta Dirección el día 10 de Mayo de 1948 a las 15 horas. Palacio Municipal octavo piso.

(Cuenta Corriente) My.3-21115-v.my.4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE INSTALACIONES MECANICAS Y ELECTRICAS
Licitación pública

Se llama a licitación pública por primera vez, para la provisión y montaje de todos los elementos constitutivos de la instalación para acondicionamiento de aire en los siguientes locales del Hotel Casino Carrasco: Sala de juego, comedor, ante-comedor, salón de fiestas y bar, de acuerdo con la memoria descriptiva, pliego de condiciones y planos respectivos que los señores interesados podrán consultar en esta repartición todos los días hábiles de 14 a 17 o bien adquirir el juego completo de elementos de estudio por la suma de $ 11.50. El acto tendrá lugar en esta Dirección el 10, de Mayo de 1948 a las 16 horas. Palacio Municipal octavo piso.

(Cuenta Corriente) My.3-21111-v.my.4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
Licitación

Llámase a licitación pública para la provisión de combustibles sólidos, de acuerdo con las *condiciones que establecen los pliegos* respectivos, que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de

los Hoteles Casinos Municipales, los días hábiles en horas de Oficina.

Las propuestas se abrirán en la referida Sección (en el Parque Hotel) el día 8 de Mayo de 1948 a las 9 horas.

(Cuenta Corriente) My.3-21112-v.my.5.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Se presentó doña ENCARNACION PASEIRO a a fin de trasladar al nicho celular número 3886, grupo C, torre E del Cementerio del Buceo, procedentes del sepulcro número 184 del Cementerio Paso Molino los restos de su hermana Aída Paseiro López.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Marzo 31 de 1948. — La Jefatura.

$54.00 Ab.10-3796-v.jl.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor JOSE CALVO en su carácter de cesionario de los derechos hereditarios del nicho N.o 223 del Cementerio del Buceo, solicitando la expedición de un título duplicado a nombre del primitivo usuario y causante de sus cedentes, doña Simona González o Simona González de Olivera, se publica esta petición previniéndose a los que se creyeren con derechos al expresado local, que tienen noventa (90) días de plazo para interponer las reclamaciones que entiendan les corresponda. Vencido dicho término, se procederá como se solicita — Montevideo, 19 de Marzo de 1948. — La Jefatura.

$72 00 Ab.8-3565-v.jl.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición las señoras ISABEL GUIBERNAU DE CARVALHO y FELICIA GUIBERNAU DE PROFUMO, solicitando la expedición de un título duplicado, por extravío del primitivo, que se hallaba a sus nombres conjuntamente con Francisca Perfumo de Guibernau y Carmelo Carvalho, respecto del sepulcro número 93 del Cementerio del Paso del Molino se previene a los que se creyeren con derechos al expresado local que tienen noventa días de plazo para interponer las reclamaciones que estimaren hubiere lugar. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo Diciembre 12 de 1947. — La Jefatura.

$72.00 En.19-454-v.my.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE ARTIGAS

LICITACION

Pavimentación de la ciudad de Artigas

Llámase a licitación pública por primera vez, para la construcción de la pavimentación de la ciudad de Artigas. Los planos, memoria, pliegos de condiciones y demás recaudos se encuentran a disposición de los interesados en la Inspección Técnica Municipal, donde podrán ser examinados.

Las propuestas deberán presentarse con el sellado y timbres Municipales correspondientes y serán recibidas hasta el día cinco del mes de Mayo del corriente año, a las 15 horas fecha en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. Ramón D. Queiruga Intendente. — Guillermo A. Ramos, Secretario.

(Cuenta corriente) Mz.29-20749-v.my.4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA

LICITACION

Tercer llamado

Llámase a licitación pública por el término de 15 (quince) días, a contar desde la fecha para la venta de los eucaliptus del Vivero de la Cuchilla de la Pólvora, de acuerdo al pliego de condiciones y demás recaudos que se encuentran en la Dirección de Tesorería de esta Intendencia, cuyo valor es de $ 1.00 cada uno.

Las propuestas que deberán formularse en sellado de ley y de acuerdo con las especificaciones del pliego respectivo, bajo sobre cerrado y lacrado, se abrirán en presencia de los interesados en la Intendencia Municipal el día 13 de Mayo próximo a las 16 horas. La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Colonia, Abril 27 de 1948. — Esteban Rostagnol Bein Intendente. — R. Aldo Russo, Secretario General.

(Cuenta Corriente) Ab.30-21110-v.my.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORES

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación por primera vez para la construcción de la estructura de cemento armado de las tribunas del estadio a construirse en el Parque Centenario, de la ciudad de Trinidad, de acuerdo con los planos pliegos de condiciones y memoria descriptiva que podrán retirarse mediante el pago de $ 15.60 en esta Intendencia o en Montevideo en el estudio de los señores Raúl Clerc y Héctor A. Guerra, Canelones 1178.

Las propuestas que se reciban en condiciones reglamentarias y legales serán abiertas en presencia de los interesados que concurran el día 14 de Mayo de 1948 a la hora 14 en esta Intendencia, con las formalidades de estilo. — Tinidad, Abril 2 de 1948.

(Cuenta corriente) Ab.7-20841-v.my.14.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

Modificación del artículo 24 de la Ordenanza de División Territorial

Artículo 24. Cuando la superficie del terreno que se fraccione exceda de ocho mil metros se destinará independientemente del área ocupada por las vías públicas, una superficie igual al (5 o|o) cinco por ciento del área total del terreno para espacios de uso público, cuya ubicación será convenida entre la Intendencia y los propietarios, y quedará, al igual que las superficies de dichos espacios, perfectamente establecida en las referencias de los planos definitivos.

Maldonado, Enero 7 de 1948. — De acuerdo con el informe de la Comisión de Legislación con la aprobación del mismo, remítase a la Intendencia a fin de que se sirva informar la Dirección de Arquitectura Municipal. — (Fdo.): Carlos Arcelus Bosch, Presidente. — J. A. Guerra, Secretario.

Maldonado, Enero 30 de 1948. — Informado por la Dirección de Arquitectura, elévese a la Junta Departamental a su consideración. — (Fdo.): Roque A. Masetti, Intendente. — Américo P. Bazzano, Secretario.

Maldonado, Febrero 18 de 1948. — La Junta Departamental en sesión de hoy, Resuelve: Apruébase el informe de la Comisión de Legislación que luce a fojas 3 vuelta con la modificación del 5 o|o (cinco por ciento) en vez del 7 o|o (siete por ciento) como se establece en el referido informe. Y pase a las Intendencia Municipal a sus efectos, declarándose urgente. — (Fdo.): Carlos Arcelus Bosch, Presidente. — T. I. Cassella Secretario.

Febrero 23 de 1948. — Visto: cúmplase la resolución de la Junta Departamental, publíquese por diez días en el "Diario Oficial y dos periódicos del Departamento, confecciónense hojas sueltas para ser agregadas a la Ordenanza existente, cumplido pase a la Dirección de Arquitectura Municipal y Contaduría. — (Fdo.): Roque A. Masetti, Intendente. — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta Corriente) Ab.26-21040-v.my.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

ORDENANZA DE CERCOS Y VEREDAS PARA LA VILLA DE PAN DE AZUCAR

Obligaciones para construir cercos y pavimentar aceras

Artículo 1.o Los propietarios de terrenos baldíos o edificados, con frente a la carretera Montevideo, desde la Plazoleta Dr. Miguel Colistro hasta Rincón; Rincón desde Fructuoso Rivera hasta Francisco Bonilla; Félix de Lizarza desde Rincón hasta Lavalleja; deberán pavimentar sus aceras en un ancho de 2m50, colocar cordones y construir muretes en sus frentes, de acuerdo a lo que se especifica en la presente Ordenanza. Los propietarios de los inmuebles, baldíos o no ubicados en: Piedras desde F. de Lizarza hasta E. Brum; Félix de Lizarza desde Rincón a Piedras; Rincón desde Rivera a E. Brun; Ituzaingó, Gral Artigas y Lavalleja, desde Fco. Bonilla hasta E. Brun; Félix Núñez, desde Gral L. Olivera hasta E. Brun; Sarandí desde Fco. L. Lizarza hasta Fraternidad; Francisco Bonilla y Coronel Olivera desde Félix Núñez hasta Rincón; Félix de Lizarza, desde Sarandí hasta Lavalleja; Gral. F. Rivera, desde Sarandí hasta Rincón, deberán pavimentar sus aceras en un ancho de 3m00 colocar cordones y construir muretes de acuerdo a lo que se especifica en la presente Ordenanza.

Art. 2.o Los frentes de los terrenos baldíos o edificados sin fachada sobre las alineaciones, serán cerrados por muretes o muros de mampostería de piedra o de ladrillo aparente o revocados de bloques revocados. La altura total de los cerramientos estará limitada entre cincuenta centímetros (0m50) y un metro ochenta centímetros (1m80) y su espesor desde treinta centímetros (0m30) o más.

Art. 3.o En los casos que los cerramientos se efectúen con muretes podrá emplearse alambre tejido o verja de hierro u otro material hasta completar la altura de un metro con ochenta centímetros (1m80). Los cercos existentes que no sean de piedra o ladrillo aparente deberán ser revocados dentro de un plazo de un año a contar desde hoy. Los que por su estado sean necesario reconstruir o refaccionar a juicio de las autoridades municipales, deberán ponerse en condiciones dentro de igual plazo.

Aceras

Artículo 4.o Los propietarios de terrenos baldíos o edificados deberán pavimentar las aceras en el ancho indicado en el artículo 1.o a partir de la alineación de acuerdo con lo que se establece en esta Ordenanza.

Art. 5.o En este pavimento se efectuará con baldosas cuadriculadas de 9 panes de cemento comprimido de 0m20 x 0m20 de color uniforme y de acuerdo con el modelo que fije la Intendencia, las baldosas serán acentadas sobre un contrapiso de hormigón magro o de cascotes de ocho centímetros (0m08) de espesor, o de ladrillo colocado de plano, las baldosas y el contrapiso tendrán juntas de dilatación en el sentido transversal cada cuatro metros (4m00) ejecutándose también en sentido longitudinal a ambos lados de la acera. Las juntas de libre dilatación se rellenarán con alquitrán de suficiente elasticidad. Las filas de baldosas que limitan las veredas serán contenidas por un cordón de hormigón de (0m06) de ancho por (0m30) de altura y (0m80) de largo, armado con dos hierros de 6mm. la cara vista será pulida prohibiéndose su revoque.

Art.6.o Las entradas para vehículos livianos, se efectuará en la forma determinada en el artículo anterior en la entrada para vehículos de carga o ruedas duras se construirán dos fajas de hormigón armado de cuarenta centímetros de ancho dejándose entre ambas un espacio de un metro (1m00) que se pavimentará con baldosas o totalmente de hormigón ciclópeo de quince centímetros de espesor. Las solicitudes para los permisos de cercos y aceras que se soliciten dentro del plazo de seis meses que establece sta Ordnanza están libres de derechos municipales y timbres.

Art. 7.o El nivel longitudinal de las aceras será el que indique la Intendencia o el determinado por el cordón de la calzada. La sección transversal presentará un declive de 2 o|o (dos por ciento) hacia el cordón de la calzada. En las entradas para vehículos se mantendrá la misma pendiente anterior y se hará de un metro (1m00) de extensión la rampa de acceso del cordón a la vereda.

Art. 8.o Cuando hubiera diferencia de nivel entre las aceras nueva y otra existente la transición entre ellas se hará por medio de un plano inclinado con una pendiente máxima de doce por ciento (12 o|o). Esa transición se hará sobre el terreno de la acera que no esté el nivel definitivo y por el propietario del terreno correspondiente.

Art. 9.o En los espacios comprendidos entre las veredas y la calzada se dejará una pendiente de dos y medio por ciento (2 1|2 o|o) y en su eje cada diez metros (10m00) el Municipio plantará árboles ornamentales quedando su conservación y cuidado a cargo de los respectivos propietarios, y en su defecto, lo hará el Municipio por cuenta de los mismos

Cordones

Artículo 10. A las distancias indicadas en el artículo 1.o, de la línea de propiedad deberán colocarse cordones de piedra granítica. Estos cordones tendrán la forma de un paralelepípedo rectangular, cuyas dimensiones serán de doce centímetros (0m12) de ancho uniforme, sesenta centímetros (0m60) de longitud mínima y cuarenta centímetros (0m40) y en su menor profundidad o altura las caras de unión de los cordones deberán estar perfectamente encuadrados por lo menos en diecisiete centímetros (0m17) a contar desde su cara superior que será la altura desde el pavimento de la calzada.

Art. 11. Los cordones se colocarán sobre una capa de arena de quince centímetros de espesor, deberán quedar perfectamente alineadas y unidos unos con otros no, admitiéndos la aplicación de morteros en sus juntas.

Art. 12. En las propiedades que desagüen por debajo de las veredas deberán cortarse los cordones en forma circular de unos (0m10), con la parte inferior sobre el nivel de la cuneta

Art. 13. En las esquinas se colocarán los cordones siguiendo una curva de un radio adecuado al ancho de las calzadas estableciendo el centro en el punto que indique la dirección de las obras.

Art. 14. En las entradas para vehículos se podrá bajar el cordón en la forma establecida por la práctica dejándose por lo menos cinco centímetros (0m05) de cordón visto.

Plazos permisos e infracciones

Artículo 15. La construcción del pavimento de las aceras, y la construcción o reconstrucción de cercos y colocación de cordones deberá efectuarse en el término de tres meses a partir desde la fecha de promulgación de esta Ordenanza Los propietarios que hayan construído sus veredas con anterioridad a la fecha de promulgación de esta Ordenanza siempre que se encuentre en buenas condiciones en su 2|3 partes por lo menos, tendrán un plazo de cinco años para

ponerlas en las condiciones establecidas, siempre que sean de baldosas estriadas de 9 pancitos, aunque sean de distinto color siempre a juicio de las autoridades municipales.

Art. 16. Los propietarios obligados por la presente Ordenanza a pavimentar las aceras, construir o reconstruir los cercos y colocar cordones no necesitan solicitar permiso para realizar estos trabajos siempre que lo verifiquen dentro del plazo establecido en el artículo anterior. Para la construcción de cercos y construcción de aceras en las calles no pavimentadas deberán solicitar previamente las alineaciones y rasantes a la Intendencia Municipal.

Art. 17. Si los trabajos no se hubieran ejecutado en el plazo determinado, en esta Ordenanza, la Intendencia Municipal dispondrá su realización por cuenta de sus propietarios a cuyo efecto se le autoriza para que llame a licitación pública hasta por segunda vez. En caso de que no se presenten interesados las obras se ejecutarán de estricto acuerdo con las disposiciones de esta Ordenanza, adoptándose para los cercos el tipo que determinará la Intendencia Municipal. La propiedad responde de las obras que se realicen al reintegro de gastos efectuados, quedando facultada la empresa contratante en su defecto la Intendencia para cobrar judicialmente los importes adeudados por los morosos por los conceptos expresados.

Art. 18. Si la pavimentación de aceras o la construcción de cercos y la colocación de cordones fuera efectuada por la Intendencia Municipal, los propietarios abonarán el 20 o|o (veinte por ciento) inmediatamente después de terminadas las obras y el resto al contado o en veinte trimestres con recargo hasta el 8 o|o de interés anual. Esta clase de obra grava la propiedad en iguales condiciones que la contribución inmobiliaria mientras no haya sido abonada la deuda del propietario. Los propietarios quedan obligados al pago del importe de la pavimentación y de los cercos que se lleguen a ejecutar y la colocación del cordón una vez que el contratista presente las cuentas conformadas por esta Intendencia.

Art. 19. Comuníquese, publíquese, etc.

Maldonado, Noviembre 8 de 1947. Señor Intendente farmacéutico don Roque A. Masetti. Señor Intendente. De acuerdo a lo solicitado por la Junta Local de Pan de Azúcar, remito adjunto a su consideración, un proyecto de Ordenanzas de Cercos y Veredas en la planta urbana de Pan de Azúcar. Aprovecho la oportunidad para saludarlo muy atentamente. — Raúl Fernández Carro, Arquitecto Director.

Maldonado, Noviembre 13 de 1947. Visto: Apruébase el plan propuesto por la Dirección de Arquitectura Municipal y elévese a consideración de la Junta Departamental. Fdo.: Roque A. Masetti, Intendente. — Américo P. Bazzano, Secretario.

Maldonado, Noviembre 18 de 1947. La Junta Departamental en su sesión de hoy. Resuelve: A la Comisión de Legislación. Fdo.: Alonso Lussich. — J. A. Guerra.

Maldonado Febrero 4 de 1948. H. Junta: Esta Ordenanza contempla las necesidades edilicias de Pan de Azúcar reclamada por las autoridades locales y vecinos. Habiéndose contemplado los aspectos técnicos y legales esta Comisión aconseja su aprobación y pasarlo con carácter de urgente a la Intendencia a fin de qué se realicen las obras a la brevedad posible. Fdo.: José L. Butti. — C. Landauer. — Julio Martínez.

Maldonado, Febrero 4 de 1948. La Junta Departamental en su sesión de hoy resuelve: Apruébase la presente Ordenanza y pase a la Intendencia Municipal a sus efectos, declarándose urgente. Fdo.: Carlos Artecelus Bosch, Presidente. — Tomás I. Cassella, Secretario.

Maldonado. Febrero 23 de 1948. Visto: Cúmplase la resolución de la Junta Departamental y remítase a la Dirección de Arquitectura Municipal previa publicación por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y dos periódicos del Departamento. Fdo.: Roque A. Masetti, Intendente. — Américo P. Bazzano Secretario.

(Cuenta corriente) Ab.10-20878-v.my.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

Estacionamiento de vehículos en la villa de Pan de Azúcar

Artículo aditivo a la Ordenanza de Tráfico vigente. Queda prohibido el estacionamiento de vehículos de carga, transporte colectivo y de alquiler, únicamente el tiempo necesario para cargas y descargas y ascenso y descenso de pasajeros, en las siguientes calles: Félix de Luzarza desde Rincón a Gral. Lavalleja. Rincón desde *Coronel Leonardo Olivera a General Fructuoso* Rivera desde Rincón a Piedras.

Se prohibe especialmente, "el estacionamiento de vehículos: A) Delante de los talleres mecánicos, garages, etc. con el objeto de efectuar reparaciones, salvo aquéllas que por ser de rápida ejecución a juicio de los Inspectores de Tráfico o de la Policía, no causen molestias o dificultades a la circulación; B) En el ángulo de dos vías públicas, debiendo el conductor detener el vehículo de manera que nadie entre este y el límite interno de la acera de la vía transversal más próxima dos metros como mínimo. Si la detención se hiciera a una distancia mayor de dos metros, los cordones serán señalados en forma especial; C) Junto a las paradas de los ómnibus, debiendo dejarse un espacio libre a partir del límite interior de la acera de la vía transversal más próxima de 22 metros y de 12 metros cuando esas paradas se destinen exclusivamente a los vehículos referenciados; D) Delante de las entradas principales de las Oficinas Públicas que determine la Intendencia Municipal y de las salas de espectáculos públicos y locales donde se celebren fiestas y reuniones y en las horas de funcionamiento de los mismos, salvo las detenciones obligadas para el descenso y ascenso de pasajeros, durante el tiempo imprescindible para ello, siempre que se efectúen junto a la acera. De consiguiente los vehículos que no circulen por la fila interior o inmediata a la acera no podrán detenerse para el ascenso o descenso de pasajeros lo cualquier otro motivo que no resulte de las exigencias de la circulación; E) Delante de los surtidores de nafta, y en un espacio de cinco metros a cada lado de éstos, con excepción de los vehículos que se detengan para cargar o descargar combustibles; F) En los puentes, excepto las detenciones que resulten obligadas por la circulación; G) En las curvas de visibilidad reducida y las proximidades de cambio de rasante que oculten rápidamente la calzada.

Vehículos accidentados

En casos de accidentes graves en que los perjuicios materiales de los vehículos sean importantes, estos podrán permanecer en el lugar del accidente, a efecto del peritaje hasta un término no mayor de 24 horas, siempre que su permanencia no perturbe el tráfico regular de los vehículos o de los peatones, a juicio de los Inspectores de Tránsito o de la Policía.

Abandono de vehículos en la vía pública

Los vehículos abandonados en la vía pública, por un término mayor de 48 horas, serán transportados a depósito Municipal, previo aviso al propietario, siendo de cargo de estos los gastos de conducción y depósito. A los efectos de la aplicación de esta disposición se considerará que un vehículo está abandonado, si permanece ininterrumpidamente en el mismo lugar durante el término anteriormente fijado. — (Fdo.): Roque A. Masetti, Intendente. — Américo P. Bazzano, Secretario.

Maldonado, Marzo de 1948. — Visto: la conveniencia de adoptar la reglamentación propuesta por la Junta Local de Pan de Azúcar, apruébase ésta, hágase la publicación por el término de diez días en dos periódicos del Departamento y "Diario Oficial". Estese a que curse el plazo indicado y remítase a la referida Junta para que ponga en práctica la reglamentación propuesta previo aviso por boletines en la localidad. — (Fdo.): Roque A. Masetti Intendente. — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta Corriente) Ab.22-20996-v.my.4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE LICITACION

Llámase a licitación pública para la construcción del pavimento hormigonado en esta ciudad, de acuerdo con el pliego particular de condiciones memoria descriptiva, planos, pliegos de condiciones generales del 23 de Mayo de 1940 y demás recaudos que a disposición de los interesados se encuentra en la Dirección de Obras Municipales. Larrañaga esquina Ituzaingó, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 15, hasta el 29 de Marzo próximo, y desde esta fecha en adelante de 13 a 18 horas, excepto los sábados, que será de 8 a 12.

Las propuestas se abrirán el 17 del mes de Mayo próximo a la hora 15 en la Secretaría de esta Intendencia. — San José, Marzo 9 de 1948. — Dr. Neri T. Arriaga, Intendente. — Ricardo F. Figares, Secretario.

$40.80 Mz.17-2736-v.my 11.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9 906 del 20 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a 8 días por la ley 9.906).

Montevideo, Mayo 3 de 1948

2.a Sección

MARIO F. VERARDI, 16 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guaraní 1491, y MARTA ALBA DE LOS SANTOS, 13 años, soltera, oriental, domiciliada Guaraní 1491.

5.a Sección

ARMANDO MENDEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Maldonado número 1470, y ALBA ANGELINA CORREA LORENZO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada San Salvador 1550.

NORBERTO LUIS MORANDO, 37 años, soltero, técnico en perforaciones, argentino, domiciliado Plaza Libertad 1128, y CAYETANA SISCARO, 34 años, soltera, argentina, domiciliada Plaza Libertad 1128.

VAHAN CHAKINIAN DONORIAM, 56 años, soltero, comercio, libanés, domiciliado Maldonado 1287, y SAYDE MOURAD HAVA, 49 años, soltera, siria, domiciliada Maldonado 1287.

ENRIQUE DOMINGUEZ, 29 años, soltero, comercio, español, domiciliado Ejido 926, y MAXIMA NELSA LUZ VELAZQUEZ, 26 años, divorciada, oriental, domiciliada Cuareim 1084.

CARLOS DECURNEX MARTIRENE, 28 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Ejido 1395, y ELSA FRAGA PALLARES, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Yaguarón 1187.

17.a Sección

JUAN JOSE SAPPA, 20 años, soltero, agricultor, argentino, domiciliado Cno. del Andaluz 3255, y BLANCA EUSTAQUIA ALVAREZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos A. López 5053.

19.a Sección

JOSE DATTO, 37 años, soltero, armador, oriental, domiciliado Guaviyú 2420, y RAMONA SOBRERA, 34 años, divorciada, oriental, domiciliada Guaviyú 2420.

JOSE DARIO CARDOZO, 26 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Justicia 2280, y CARMEN VAZQUEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Hocquart 2056.

EDUARDO UMPIERRE, 31 años, soltero, contador público, oriental, domiciliado Municipio 2230, y NELIA JENNY MARQUEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Municipio 2230.

24.a Sección

SALOMON SABETAY, 25 años, soltero, empleado, turco, domiciliado Nimes 1689, y NELDA MARY NUÑEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Nimes 1689.

$2.00 Plp.-2287-v.my.5.

Montevideo, 30 de Abril de 1948

8.a Sección

ENRIQUE OSCAR DE LA VILLA, 21 años soltero, empleado, argentino, domiciliado Sarandí 437 y ELDA ROSALIA MANGO, 21 años, soltera, argentina, domiciliada Sarandí 437.

JUAN CARLOS GORDON ICASURIAGA, 36 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Sarandí 493, piso 2, y CELIA AGUIAR CAMPO, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Sarandí 493, piso 2.

MAXIMO BRAUN, 35 años, soltero, comercio, alemán domiciliado Juan C Gómez 1305, y HERMA FESSLER, 16 años, soltera, austríaca, domiciliada Paysandú 1597.

6.a Sección

DIEGO MARTINEZ, 31 años, soltero, chauffeur, oriental domiciliado La Paz 1082 ap. 4, y EMA HAYDEE ALFONZO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada La Paz 1082 ap. 4.

9.a Sección

VICTOR NAPOLEON VIDAURRAZAGA, 29 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Lezica 5848, y DORA AZUCENA DEL RIO MIRANDA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Lezica 5848.

10.a Sección

CLEMENTE IBARRA, 29 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado Sanguinetti 2709, y ELIA OLIVERA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Sanguinetti 2709.
SEBASTIAN APARICIO DE LEON, 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Comercio 2122, y LIDIA A. FILIPPI, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Aconcagua 5055.

12.a Sección

ARMANDO PASSANI, 22 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Cnel. Pereda 1516, e IRMA QUINTANA, 20 años soltera, oriental, domiciliada Nelson 3527.
EUSTAQUIO GARIN, 47 años, soltero, jornalero oriental, domiciliado Carabelas 3124, y ANGELA ZICAVO, 47 años, soltera, oriental, domiciliada El Iniciador 1625.
LUIS ALBERTO ANTUNEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colorado 2020, y MARIA IRMA MARTINEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Colorado 2020.
ALBERTO JULIAN LASSUS, 25 años, soltero, empleado oriental domiciliado Victoria 2965, y ANGELA GUBITOSI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Victoria 2965.
ALFONSO ARES, 27 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Porongos 3223, y OLGA GLADYS RODRIGUEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Porongos 3223.
JOSE ANTONIO FARIAS, 29 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Cufré 2841, y LAURA ABREO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Cufré 2841.
ISIDRO VIÑALS, 64 años, viudo, albañil, español, domiciliado Mariano Moreno 2401, y MARIA PAULINA DIAZ, 53 años, viuda, oriental, domiciliada Pedro Vidal 2315.
BASILIO CORREA, 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Pando 2478, y ELISABETTA PUCINO, 36 años, soltera, italiana, domiciliada Carabelas 3054.
SERGIO LUIS MORA, 27 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Millán 2744 bis y MARIA OTILIA AGUIRRE, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Millán 2744 bis.
AMERICO NATALIO DE YUAN, 40 años, soltero, peluquero, oriental domiciliado Mariano Soler 3128, y MARIA ELIDA PASCUAL 31 años, soltera oriental, domiciliada Florencio Escardó 1590.
DOMINGO MARCELINO CHICHET, 35 años, soltero, empresario, oriental domiciliado Pedernal 2088, y SARA ALANIS, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pedernal 2088.

15.a Sección

YAMANDU GAMBA, 24 años, soltero, estudiante oriental, domiciliado G. Ramirez 1704, y SELVA GAMBARDELLA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada G. Ramirez 1704.
RAUL GIMENEZ, 26 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Joaq. Requena 1543, y ELBA BERNERON, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Joaq. Requena 1543.
JOSE PEREZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado T. Narvaja 1138, y JUDITH MARQUEZ LUQUET, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Charrúa 1948.

18.a Sección

EVANGELO SIRAKAS, 56 años, soltero, comercio, griego, domiciliado Juan B. Blanco 627, y VICTORIA CETRIT, 53 años, viuda, francesa, domiciliada Juan B. Blanco 627.
MARIO MILTON GUADALUPE 30 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Solano Antuña 2777, y VIOLETA FAVEUR MAILHOS, 24 años, soltera oriental, domiciliada Solano Antuña 2779
MANUEL RIAL, 44 años, soltero, empleado, español, domiciliado Canelones 2604, y MARIA MAGDALENA SILVEIRA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 1179
STEFAN KAROL GODLEWSKI 41 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado R. Massini 3002, y CHARLOTTE LEILA DOROTHY MINOPRIO, 40 años, soltera, inglesa, domiciliada R. Massini 3002.

20.a Sección

FELICIANO MORTIMER RAMIREZ, 28 años, soltero, artista, oriental, domiciliado Suárez 230, y LUZ DEL ALBA FEO, 16 años, soltera, oriental, domiciliad J. B. Freire 243.
JUAN CARLOS ISI, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. M. Ramirez 30 y ELVIRA BARRIOS, 19 años, domiciliad C. M. Ramírez 1067.
OCULIS DIAZ SORIA, 34 años, soltero, tallador, oriental, domiciliado A. Salvo 71, y MARTA ALBA JAUREGUIBERRY, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Gowland número 103.
JOSE EMILIO POSE, 23 años, soltero, protésico dental, oriental, domiciliado Ibirocahy 3644, y MARIA DEL HUERTO MARTIRENA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada F. Contuci 4232.
ELIAS LOPEZ GARCIA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado R. Induarte número 4247 y MARIA CELINA NUÑEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada B. Riqué número 970.
INOCENCIO GONZALEZ, 57 años, viudo, empleado, español, domiciliado C. de la Vega 4277, y MANUELA GONZALEZ, 45 años, soltera, española, domiciliada C. de la Vega 4277.

21.a Sección

JULIO LAFRATE, 42 años, viudo, agricultor, italiano, domiciliado Santos 54, y LUCIA PANFILO, 34 años, viuda, alemana, domiciliada Olazábal 1041.

22.a Sección

MARIANO GOMEZ ALMEIDA, 27 años, viudo, carpintero, oriental, domiciliado Juan Acosta 4021, y MARIA ELSA RODRIGUEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Acosta 4021.
LUIS ALBERTO GONZALEZ, 33 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Juan Arteaga 3943, y VIOLETA VILCHE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Arteaga número 3943.
ELISARDO PEREZ OTERO, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Panela 3415, y MARIA ASUNCION SUAREZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Panela número 3428.
WALTER FRANCISCO MOLINA, 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Criollos 3942, y BLANCA RENEE PALAVES, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Juan J. Quesada 3892.
LUIS ALBERTO SCAFARELLI, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Trento 3107, y LIDIA ROSA BUENO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Arrieta 3418.
JUAN PEDRO GUERRERO, 25 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Panela número 3418 y MARIA ESTHER SILVA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Panela número 3418.
EDUARDO MENDEZ, 28 años, viudo, jornalero, oriental, domiciliado J. Rosas 4018, y CELESTE GAINZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada J. Rosas 4067.

23.a Sección

ALBERTO FEDERICO WILLIMAN REAL DE AZUA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gregorio Funes 2972 y SARA JACOBO, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Carlos Anaya 2749.
$2.00 P.p.v.my.4.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL No 72.235, cobro ejecutivo de pesos". (L.o 11, F.o 601), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 72.235, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 72.235, ubicado en la calle Roldos y Pons entre M. de Salas y Cierre, para que comparezcan a estar a derechos en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1947. — D. González Ferreira, Actuario-Adjunto.
(Cuenta Corriente) Ab.30-21102-v.jn.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 77.254, cobro ejecutivo de pesos". (L.o 11, F.o 579), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 77.254, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 77.254, ubicado en la calle J. Arteaga entre García de Zúñiga y R. Hortiguera, para que comparezcan a estar a derechos en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, a veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete. — D. González Ferreira, Actuario-Adjunto.
(Cuenta corriente) Ab.30-21103-v.jn.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha Octubre dieciocho del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra ANDREU DE BONIFACINO (ADOLFINA), cobro ejecutivo de pesos, 11|322", se cita, llama y emplaza a doña Adolfina Andreu de Bonifacino, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 64.910, situado sobre la línea Sur de la avenida Italia entre Almirón y Volteaderas, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 28 de 1946. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Ab.30-21100-v.jn.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha dieciséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo contra LUANI (PEDRO), cobro ejecutivo de pesos". (L.o 11, F.o 667), se cita llama y emplaza al propietario del bien padrón número 45.017 o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 45.017. Ubicado en la calle Ipane entre Ita y Peirano, para que comparezcan a estar a derechos en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, Marzo dos de mil novecientos cuarenta y ocho. — D. González Ferreira, Actuario-Adjunto.
(Cuenta Corriente) Ab.5-20811-v.my.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha dieciséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo, con GAULLI (UMBERTO MARIO), cobro ejecutivo de pesos". (L.o 11, F.o 668), se cita, llama y emplaza a don Luis Umberto Gaulli Finocchio, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 68.290, ubicado en la calle Escocia entre J. Maeso y Cierre para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho. — D. González Ferreira, Actuario-Adjunto.
(Cuenta Corriente) Ab.5-20812-v.my.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha dieciocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con FREITAS (BASILIO) y otros cobro ejecutivo de pesos". (L.o 11, F.o 668), se cita, llama y emplaza a doña Lorenza Dolores Freitas, Gregorio Maciel, Juana U. Freitas, Rufino

Agriel, o a sus sucesores á título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derechos al bien empadronado con el número 80.839, ubicado en la calle Andrés Spikerman entre C. Rojas y Ipiranga, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 5.4. dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación.— Montevideo, dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho. — D. González Ferreira, Actuario-Adjunto.
(Cuenta Corriente) Ab.5-20813-v.my.10.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra JOSE PORTO, cobro ejecutivo de pesos". (L.o 10, F.o 2), se emplaza a los señores Sadi Porto y Homero Porto, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 72142 ubicado en la esquina de las calles Elcano entre Pablo Pérez y V. Vallejo y Pablo Pérez entre Elcano y M. de Sala: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta Corriente) My.3-21114-v.jn.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra FERNANDEZ FREIGEDO y otros. N.o 3 cobro ejecutivo de pesos". (L.o 7, F.o 523), se emplaza a los señores Tomás Fernández Freigedo, Ramón Fernández Freigedo, José Manuel Fernández Freigedo, Elvira Fernández Freigedo de Mac-Mahon y su esposo Miguel Mac-Mahon, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 88 460 situado sobre la línea Sur de la calle Cicerón entre las de Milán y Venecia: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 30 de 1948 — C. Büsch Buero.
(Cuenta corriente) Ab.15-20890-v.my.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con TOMAS FERNANDEZ FREIGEDO y otros N.o 4. Cobro ejecutivo de pesos (L. 7. F. 524)" se emplaza a los señores Tomás Fernández Freigedo, Ramón Fernández Freigedo, José Manuel Fernández Freigedo, Elvira Fernández Freigedo de Mac-Mahon y su esposo Miguel Mac-Mahon a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 88 460 situado en la calle Turín entre Cicerón y Abispones: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismo el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 31 de 1948. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Ab.14-20907-v.my.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Haicenda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo con TOMAS FERNANDEZ FREIGEDO y otros. N.o 5. Cobro ejecutivo de pesos (L. 7 F. 525)", se emplaza a los señores Tomás Fernández Freigedo, Ramón Fernández Freigedo José Manuel Fernández Freigedo, Elvira Fernández Freigedo de Mac-Mahon y su esposo Miguel Mac-Mahon, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 88.461, situado en la calle Turín entre Cicerón y Abispones: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo Marzo 31 de 1948. — C. Büsch Buero. Actuario.
(Cuenta corriente) Ab.14-20908-v.my.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: Municipio de Montevideo contra TOMAS FERNANDEZ FREIGEDO y otros. N.o 2 cobro ejecutivo de pesos. (L.o 7, F.o 511), se emplaza a los señores Tomás Fernández Freigedo, Ramón Fernández Freigedo, José Manuel Fernández Freigedo, Elvira Fernández Freigedo de Mac-Mahon y su esposo Miguel Mac-Mahon a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 88.463 situado en la calle Turín entre Cicerón y Abispones: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días — Montevideo, Marzo 30 de 1948. — C. Büsch Buero.
(Cuenta corrriente) Ab.13-20892-v.my.19.

Emplazamiento

EDICTO — Po mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra TOMAS FERNANDEZ FREIGEDO y otros número 1, cobro ejecutivo de pesos". (L.o 7, F.o 510) se emplaza a los señores Tomás Fernández Freigedo, Ramón Fernández Freigedo, José Manuel Fernández Freigedo, Elvira Fernández Freigedo de Mac-Mahon y su esposo Miguel Mac-Mahon, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 88 462 situado en la calle Turín entre Cicerón y Abispones: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 29 de 1948. — C. Büsch Buero.
(Cuenta Corriente) Ab.13-20891-v.my.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE BALBINO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$4.00 My.3-4701-v.my.13.

Apertura de Sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TERESA MALASPINA DE GIORDANO o TERESA M. DE GIORDANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 My.3-4702-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFONSO DI FLORIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$4.00 My.3-4703-v.my.13.

Apertura de Sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA MAISTERRENA DE DODO y de MARIA ADELA UHALDE DODO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Acturio.
$18.00 My.3-4704-v.jn.7.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "CARLOS V. SOLLIER, domiciliado en Mercedes 1530, al señor Juez dice: Que a efectos de obtener el título de Procurador, ofrece la deposición de los doctores Lisandro Cumplido y Gabino A. Vera, que presentaré, los que serán preguntados sobre mi honradez y costumbres morales, y se me expida testimonio. Carlos V. Sollier". A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$8.00 My.3-4705-v.my.13.

Disolución de Sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "Blanca Esther Valdéz de Amorín con JUAN CARLOS AMORIN, disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Blanca Esther Valdéz de Amorín y Juan Carlos Amorín y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley número 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo Setiembre 24 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$20.00 Ab.30-4650-v.my.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que AGUSTIN DE PASQUA, solicita la rectificación de las siguientes partidas: De su matrimonio con Alejandrina Aurora Reyes, y las de nacimiento de sus hijos Aurora Yolanda, Rosa, Luara y Luz Teresita, pues donde en todas ellas figura su apellido y el de su padre como "Dipascua" debe decir "De Pasqua" que es el verdadero. — Montevideo, Abril 22 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
(Auxil) $6.30 Ab.29-4622-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS BOSIA o CARLOS DOMINGO FELIX BOSIA FERRANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 24 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Ab.28-4572-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISABEL ANDREGNETTE de MAYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 24 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Ab.28-4537-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VICTORIA BRACHETTO BRIAN DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 22 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Ab.28-4538-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS MARIA ASTIGARRAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Ab.28-4539-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez *Letrado de Primera Instancia en lo Civil* de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUSTO o JUSTO MAXIMO ETCHEVERRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados

par aque comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 22 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ab.28-4540-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EDUARDO o EDUARDO JUAN ASTARITA ORGAMBIDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 22 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ab.28-4541-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON RODRIGUEZ VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 14 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Ab.28-4542-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN BERETIERI o BERETTIERI o BARETTIERI DE TEI o THEI o THEY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 17 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$7.20 Ab.28-2771-v.my.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que LORENZA LEUNDA DE LOPEZ, solicita la rectificación de su partida de matrimonio con Domingo López, pues donde en ella figura su apellido como "Leunza" debe decir "Leunda". — Montevideo, Abril 22 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ab.28-4545-v.my.15.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "ARTIGAS MUÑOZ TARELA, domiciliado en 25 de Mayo 463 al señor Juez digo: Que debiendo optar por la profesión de Procurador vengo a ofrecer el testimonio de los señores Dr. Carlos Angulo Ruiz y Esc. Walter Albanell, domiciliados en Rincón 630 a quienes se les preguntará por mi honradez y costumbres expidiéndoseme testimonio en su oportunidad. — Artigas Muñoz Tarela". A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 22 de 1948. — Raúl Méndez Schiaffino, Actuario-Adjunto.

$8.00 Ab.24-4401-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL PEREIRA MARTINEZ o MANUEL PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ab.22-4253-v.my.4.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "ELBIO REPETTO INCIARTE, domiciliado en J. M. Montero 2881 a usted digo: Que debiendo optar por la profesión de Procurador vengo a ofrecer el testimonio de los señores don Arturo Barriere y Artigas Muñoz Tarela, domiciliados en Yí 1129 y Charrúa 2217, a quienes se les preguntará por mi honradez y costumbres expidiéndoseme testimonio en su oportunidad. — Elbio Repetto". A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 22 de 1948 — Raúl Méndez Schiaffino, Actuario-Adjunto.

$8.00 Ab.24-4402-v.my.6.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "CARLOS RUBER MORTOLA domiciliado en Comercio número 2202 digo: Que debiendo optar por la profesión de Procurador vengo a ofrecer el testimonio de los señores doctor Luis Gravina Ortiz y escribano Alberto Brugnoni, domiciliados en la calle J. A. Cabrera número 3667 a quienes se les preguntará por mi honradez y costumbres, expidiéndoseme testimonio en su oportunidad. Será justicia. — C. R. Mórtola". A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 22 de 1948. — Raúl Méndez Schiaffino, Actuario-Adjunto.

$8.00 Ab.24-4403-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PRAXEDES M. o INDALECIO ANICETO CLAVIJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 5 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ab.22-4230-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA JOAQUINA SILVEIRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Ab.17-4002-v.my.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Diego Landa, dictada en autos "Luis Horacio César Giorgetti con PIERINA CLELIA COLOMBO LEONI. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Pierina Clelia Colombo de Giorgetti para que comparezca por ante este Juzgado dentro de término de noventa días a estar a derecho en estos autos y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio — Montevideo, Abril 9 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$24.00 Ab.16-3954-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL ALVAREZ MIGUELEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Ab.10-3696-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno. se hace saber la apertura de la sucesión de don CANDIDO POUSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, — Montevideo, Abril 2 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Ab.10-3692-v.my.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que JUANA MARIA GUISELIS DE RICCO, se ha presentado solicitando las rectificaciones de las siguientes partidas del Estado Civil; de defunción de su esposo Arturo Ricco por cuanto donde su apellido y el de su padre aparecen como Rico debe decir Ricco y donde dice Juana Giselis, debe decir Juana María Guiselis; de nacimiento de su hijo Juan Osvaldo, por cuanto donde su apellido materno figura como Giuselis, debe decir Guiselis; de nacimiento de su hijo Arturo Lorenzo, por cuanto donde su nombre aparece como Juan Osvaldo, debe decir Arturo Lorenzo, y donde el apellido de la compareciente y de su padre aparecen como Giuselis, debe decir Guiselis. — Montevideo, Abril 23 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

(Auxil) $12.60 Ab.30-4660-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO VIERA ALONSO y TOMASA SANTANA DE VIERA ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Abril 21 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Ab.29-4667-v.my.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de RODOLFO GOTTSTEIN y GENOVEVA DAM y la de nacimiento del hijo de éstos José en las que aparece el apellido del contrayente y padre respectivamente como "Gotsttein" debiendo decir Gottstein por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 17 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario-Adjunto.

$9.00 Ab.29-4617-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA BASILIA ALVARADO DE CERQUEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 8 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Ab.26-4445-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITA BOLON DE BERMUDEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 17 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Ab.24-4400-v.my.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber que se ha presentado JOSE VERONA, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la cual su apellido paterno aparece como Berona, debiendo decir Verona por ser como corresponde. A los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 9 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.30 Ab.23-4314-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FANNY ALICE PERKIN DE FONES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 8 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6 00 Ab 23-4339-v.my.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que AMERICO CELIS, se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la que aparece su apellido paterno como Celes, debiendo decir Celis por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Abril 5 de 1948. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $6.30 Ab.22-4241-v.my.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de CARLOS JOSE BATTO, en la que el apellido paterno del inscripto, aparece "Basso", debiendo decir Batto por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Diciembre 13 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $6.30 Ab.22-4228-v.my.10.

Disolución de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: Elida Mutti contra MARIO ALEJANDRO HENON disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Libro 43, F.o 474) se hace saber que por resolución de fecha 13 de Marzo próximo pasado, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Elida Emilia Mutti con

Mario Alejandro Henon citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 5921943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Abril 10 de 1948. — Luis E. Fontana, Actuario-Adjunto.

$20.00 Ab.21-4204-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVIO PIERAGNOLI o PIRAGNOLI, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 17 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 Ab 7-3532-v.my.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "FRANCISCA CLARA ROMANA DE PIETRA DE CRIDA, sucesión". (Libro 41, folio 229), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Carlos Gregorio y Gregorio José Crida Monti para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 10 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$ 24 00 Mz.31-3114-v.my.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, dictada en los autos caratulados "Juan Teodoro Bruno Post contra ANA BALLES Divorcio" (Lo. 43, Fo. 426), se cita, llama y emplaza a doña Ana Balles por el término de noventa días para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que le represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 19 de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$24.00 Mz.30-3069-v.my.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS CHASAR o LUDOVICO CASAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 16 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 My.3-4740-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE A. o JOSE ALBERTO BARBIZAN o BARBIZANI o VERBIZANE o BERBIZANO o BERBIZANE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 10 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ab.30-4672-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE FERNANDEZ o JOSE FERNANDEZ REYES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 6 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ab.30-4673-v.my.12.

Apertura de Sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MARTINEZ o FRANCISCO MARTINEZ CEDRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 6 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ab.30-4674-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HONORINA CORREDOIRA CELEIRO DE MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Abril de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Ab.30-4297-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES GONZALEZ DE MARTINI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 24 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ab.29-4584-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de CIPRIANA GRASSO DE CARRIOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 16 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ab.27-4512-v.my.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno dictado en los autos "Berardinelli (Genaro José) contra MOREIRA (LORETA): Divorcio", se cita, llama y emplaza a Loreta Moreira, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Abril 22 de 1948. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$18.00 Ab.27-4518-v.jn.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos: "Peruchena, Alcides contra UMPIERREZ, EDELMIRA, divorcio y auxiliatoria de pobreza", se cita llama y emplaza a Edelmira Umpiérrez, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo Abril 17 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Ab.26-4447-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA PASTORINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 16 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Ab.26-4432-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de WALTER VISPO o WALTER EDISON VISPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Abril de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6 00 Ab.23-4311-v.my.5.

Segundas copias

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados: "MAZON DE PUENTE (MAMNUELA) y otros, segundas copias" se hace saber a quienes se consideren con derechos, que por escrito de fecha doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete se presentaron Manuela Mazón de Puente, Roberto, Alicia y Félix Puente Mazón, solicitando segundas copias de las escrituras de compra-venta referentes al terreno y sus mejoras ubicado en Piriápolis, tercera sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronado con el número cuatrocientos nueve, designado con el número seis de la manzana cuatrocientos noventa y cuatro en el plano del agrimensor Benito Bonasso de Abril de mil novecientos doce, compuesto de mil metros cuadrados, con veinte metros de frente al Noroeste, sobre el Boulevard veinticinco de Agosto por cincuenta metros de fondo lindando: al Nordeste, con la calle Tucumán; al Sudeste, con el solar número uno y al Sudoeste, con el solar número siete y que se describen a continuación:

1.o) Escritura otorgado por Francisco Piria a favor de Andrés Rusconi, autorizada el día treinta de Octubre de mil novecientos quince por el escribano Nicolás Bergallo en esta ciudad, y fué inscripta en el Registro de Translaciones de Dominio con el número mil cientos cincuenta y siete al folio quinientos ochenta y seis del libro sesenta y siete; y 2.o) La escritura otorgada por Andrés Rusconi a favor de Félix Puente Arroyo autorizada por el escribano Andrés N. Cassaglia el día cuatro de Junio de mil novecientos veintiocho en esta ciudad y que fué inscripta con el número novecientos setenta y tres al folio trescientos uno del libro ciento cuarenta y uno en el Registro de Translaciones de Dominio de Montevideo, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$84.00 Ab.26-4430-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN IGNACIO o JUAN JOSE JAUME Y BERNAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Abril de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ab.23-4309-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de ERCILIA TOMOLA o TOMOLA DE DOGLIOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Abril de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ab 23-4296-v.my.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JOSEFA GIACOLA DE ANNANIA o ANANIA y de DOMINGO DE ANNANIA o ANANIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Abril de 1948 — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ab.23-4293-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA CAROLINA ANA SACCHI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Abril de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Ab.22-4264-v.my.4.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictada en el expediente caratulado: "Alonso de Parente (Elvira) contra PARENTE (HECTOR). Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Héctor Parente y Elvira Alonso de Parente, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 16 de Abril de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$20.00 Ab.22-4254-v.my 15.

Liquidación y disolución de sociedad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictada en el expediente caratulado: "COM-

PAÑIA URUGUAYA INDUSTRIAL DE ALIMENTACION RACIONAL S. A. Liquidación y disolución de la sociedad" (Libro N.o 44, folio N.o 216), se hace público que se ha decretado la liquidación judicial de la sociedad anónima "Compañía Uruguaya Industrial de Alimentación Racional S. A." y que en consecuencia se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o) Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos a dicha Sociedad so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o) Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia de la referida Sociedad, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la indicada Sociedad, y 3.o) Que han sido designados Síndicos, la firma "Colombino Hnos. Ltda." y "Guillermo Kreising Sociedad Colectiva", a quienes los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para la toma de razón y dentro del término de noventa días. A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, 8 de Abril de 1948 .— Carlos María Trianón, Actuario.

$54.00 Ab.22-4262-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO LUIS BACCINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Abril de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Ab.22-4265-v.my.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "FERRARA (BIASANTONIO), rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de partida de matrimonio de Biasantonio Ferrara con Juana Molinari, en la siguiente forma: donde dice: "Antonio Ferrari" debe decir: "Biasantonio Ferrara". — Montevideo, Mayo 9 de 1947. — Carlos María Trianón Actuario.

$6.30 Ab.21-4207-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MANUELA LAGO COMESAÑA o MARIA LAGO COMESAÑA o MARIA MANUELA LAGO COMESAÑA DE BUGARIN CASTRO y de ANTONIO BUGARIN CASTRO o DOMINGO ANTONIO BUGARIN CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 10 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Ab.21-4171-v.my.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "FRIGERIO DE ROJAS (ADELA LUISA) rectificación de partida" se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de Juan Pedro Rojas con Adela Luisa Frigerio, en la siguiente forma: donde dice: "Arturo" debe decir: "Juan Pedro" y donde se establece como fecha de nacimiento del contrayente el día siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos, debe decir: "seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno". — Montevideo, Abril 9 de 1948. — Amílcar Mántaras, Actuario-Adjunto.

(Auxil) $8.40 Ab.19-4083-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GORODETZKAYA DE NÜRNBERG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 6 de Abril de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$12.00 Ab.15-3939-v.my.21.

Disolución de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictada en los autos: "Jep (Pola) contra ROSSEN (LAZARO) disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que por resolución de dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Lázaro Rossen y Pola Jep, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo Abril 10 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$20.00 Ab.19-4080-v.my.12.

Quiebra

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en el expediente: "ARZENO (AGUSTIN). Quiebra", se convoca a los acreedores de dicha quiebra a junta general la que tendrá lugar en este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, 3.er piso, el día 11 de Mayo próximo a la hora quince. Se previene: 1.o) Que los acreedores deberán concurrir a la Junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y 2.o) Que la Junta resolverá con los que a ella concurran y a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos. — Montevideo, 5 de Marzo de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

(Costas) Ab.16-20928-v.my.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno dictado en los autos "Banco de la República O. del Uruguay contra CHAIN DE PIÑEYRO (Ana) y otros. Ejecución de hipoteca" se cita, llama y emplaza a Carlos Julio Piñeyro Chain, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo 18 de Marzo de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$24.00 Ab.14-3887-v.my.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos: "VELAZQUEZ DE SAMBUCETTI, AVELINA. Sucesión", se cita, llama y emplaza a Juan Araújo y Rubaltiery Sambucetti o a sus herederos y causahabientes a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Montevideo, 9 de Marzo de 1948 — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Ab.8-3608-v.my.13.

Apertura de la sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN LOPEZ o LOPES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Mz.29-4022-v.my.4.

Segundas copias

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados: "D'OTTONE (PASCUAL). Segundas copias", se hace saber a JOSE MOLL, ANIBAL D'OTTONE, VICENTE COLUCCI, ANTONIO RODRIGUEZ CASTRO, CELESTE ANTONIA D'OTTONE, SEGUNDO ANIBAL D'OTTONE y POMPEYO NICOLAS D'OTTONE, o a sus sucesores a cualquier título, y a toda otra persona que se considere con derechos, que por escrito de fecha trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, se presentó ante este Juzgado, el señor Pascual D'Ottone, solicitando segunda copia de la escritura autorizada por el escribano Julio Bauzá Puig, el día once de Mayo de mil novecientos veintitrés, inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio de Montevideo, con el número trescientos noventa y cinco, al folio doscientos veintidós vuelto del libro ciento doce, referente al solar y las demás mejoras que contiene, empadronado con el número ciento ocho mil trescientos veinticuatro, situado en la vigésima cuarta sección judicial del Departamento de Montevideo, que forma parte de los solares números uno, veintiuno y veintidós del plano del agrimensor Casimiro A. Pffafy, del cinco de Marzo de mil ochocientos noventa y uno; compuesto de una superficie de trescientos nueve metros y veinticuatro decímetros que se deslinda así: doce metros de frente al Noreste a la calle Junín, entre las de Ayacucho y Talcahuano; veinticinco metros y setenta y siete centímetros de fondo, lindando al Sureste con Aníbal D'Ottone; al Suroeste con el solar número veinte y al Noroeste con el solar número dos; a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 3 de Marzo de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$72.00 Ab.3-3290-v.my.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de ANTONIO LARROSA, estableciéndose que donde el inscripto aparece con el nombre de Antonio, debe decir: Antonio Larrosa. — Montevideo, Abril 28 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 My.3-4741-v.my.20.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de LUIS PETRUCCIOLI y de ADELA BELLINI, estableciéndose que donde el contrayente aparece con el apellido de "Pietruccioli", debe decir: "Petruccioli". — Montevideo, Abril 28 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil) $6.30 My.3-4697-v.my.20.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de JUAN ANTONIO ESTEVE, estableciéndose que donde el padre del inscripto aparece con el apellido de "Estevez, debe decir: Esteve. — Montevideo, Abril 22 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil) $4.20 Ab.30-4649-v.my.19.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado, de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de FRANCISCO LUIS YUNTI, estableciéndose que donde respectivamente el padre y el abuelo paterno del inscripto aparecen con el apellido de "Giuntti" debe decir: "Yunti". — Montevideo, Noviembre 13 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil) $6.30 Ab.29-4623-v.my.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se tentará la conciliación, a DELIA ALCIRA HOZ, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio (L.o 34, F.o 799), que le inició su esposo don Andrés Eduardo Blanco. — Montevideo, Setiembre 12 de 1946 — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Ab.23-4399-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO VALDEZ GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo Abril 21 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ab.23-4321-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLEMENTE o CLEMENTE HERMENEGILDO RICCI, citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 23 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Ab.19-4127-v.my.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se tentará la conciliación a ELADIA OCAMPO, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo Eulogio Benítez. — Montevideo Abril 6 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Ab.9-3674-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DEMETRIO GARCIA o GARCIA GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 30 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Ab.1.o-3260-v.my.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de defunción de BRONISLAVA BERNOTAITE DE JUOZAPAITIS, donde dice: "falleció Brone Bernotaite de Inozapaites" y "su esposo lo fué Vicente Inozapaites", debe decir: "Bronislava Bernotaite de Juozapaitis" y "su esposo lo fué Vicente Juozapaitis"; B) En la de nacimiento de José Juozapaitis, donde respectivamente los padres del inscripto aparecen como: "Bronia Bernotaite" y "Vicente Juozofaitiene" debe decir: "Bronislava Bernotaite" y "Vicente Juozapaitis". — Montevideo, Abril 6 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.40 Ab.17-4044-v.my.5.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos: "Irachar Urioste, Juan Genaro y otros contra la Sucesión de JUAN IRACHAR. Posesión notoria de filiación natural". (Lo. 36 Fo. 139), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a Ana Irachar de Pocholo, sus herederos y causahabientes para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo N.o 523 4.o piso), a estar a derecho en los expresados autos. — Montevideo, Febrero 12 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$24.00 Ab.10-3730-v.my.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Disolución de sociedad legal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Eulogia J. Lozada con GERONIMO CONLAZO, disolución de sociedad legal", se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés, para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 26 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$16.00 My.3-4736-v.my.26.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "María Fernández de Penino con PEDRO IGNACIO PENINO, disolución de sociedad conyugal", se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$16.00 My.3-4737-v.my.26.

Disolución de Sociedad legal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Dominga Rondán contra NICASIO TORIBIO PEREIRA, disolución de sociedad legal", se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1948. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 20 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$16.00 Ab.30-4651-v.my.25.

Concordato

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, se convoca a los acreedores de don BENJAMIN JUSID, para una reunión que tendrá lugar el día 25 de Mayo próximo a las *15 horas, con el objeto de tratar una propuesta* de concordato preventivo judicial, hecho por el citado señor Jusid. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del contador, una vez formulado, pueden ser examinados en esta Oficina, calle 25 de Mayo número 523, quinto piso. Se hace constar que las observaciones a que se refiere el inciso 3.o) parte final del artículo 1532 del Código de Comercio, podrán formularse hasta diez días antes de la expresada audiencia. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 26 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Ab.30-4637-v.my.12.

Ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Sucesiones TERESA GRIFUL DE SOLER, CARMEN FIGENIA LUCIA CIO SOLER y EFIGENIA SOLER o EFIGENIA MERCEDES FRANCISCA SOLER", se hace saber al público, que por auto de fecha 21 de Julio de 1942, dictado con la conformidad del señor Fiscal de lo Civil, se declaró ausente a don José Soler. — Montevideo, Diciembre 4 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ab.30-4631-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TERESA GRIFOL o GRIFUL DE SOLER o SULE o SOLE, de CARMEN o CARMEN FIGENIA LUCIA CIO SOLER y EFIGENIA SOLER o EFIGENIA MERCEDES FRANCISCA SOLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Ab.30-4632-v.jn.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las partidas de nacimiento de FRANCISCO y CARMEN NOCERA CURCHI, en las cuales donde el apellido de los inscritpos, del padre de los mismos y del abuelo paterno aparece como "Nocero" y "Noceiro", debe decir "Nocera"; y donde el apellido de la madre y del abuelo materno aparece como "Curcha" y "Curcho", debe decir "Curchi". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Ab.30-4735-v.my.19.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil. — Francisco Lanza Muñoz, con domicilio legal en la calle Misiones 1371, escritorio 19, al señor Juez digo: Que debiendo optar por la profesión de procurador, vengo a ofrecer el testimonio de los señores Luis A. Olaondo, con el mismo domicilio y Antonio del Castillo, con domicilio en la calle Irigoitia 1016, a quienes se preguntará por mi honradez y costumbres, expidiéndoseme oportunamente testimonio.— Francisco Lanza Muñoz". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 12 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$10.00 Ab.28-4571-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOMINGO PEDRO VILA o DOMINGO P. VILA o DOMINGO VILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 17 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ab.27-4302-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROGELIO EIRIZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 17 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Ab.27-4298-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARMELO DI BARTOLOMEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 20 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ab.27-4472-v.my.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto turno, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o) Matrimonio de PEDRO REGALADO con FRANCISCA ISABEL FICCO y las de nacimiento de MARIA ISABEL, JULIO y JUAN PEDRO REGALADO, donde la contrayente en la primera y la madre de los inscriptos en las demás, aparece con el nombre y apellido de María Isabel Firpo debe decir Francisca Isabel Ficco. 2.o) Nacimientos de Leonor y Francisco Regalado, donde la madre de los inscriptos figura como Francisca Fico y Francisca Pico, respectivamente debe decir Francisca Isabel Ficco. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

(Auxil.) $10.50 Ab.26-4446-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARMEN ARCAS DE CAMBON y JOAQUIN CAMBON ARCAS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 22 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ab.26-4441-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SARA GARCIA LAGOS DE HUGHES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 22 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ab.26-4440-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN VICTORIO ARLATTI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 22 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ab.26-4442-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO EVARISTO GONZALEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 22 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ab.26-4443-v.my.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de URSULA BASILICIA ANASTACIA TUANA DE ALFARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 17 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ab.26-4301-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ELENA SANTARSIERI o SANTARSIERE DE D'ANGELO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 17 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ab.23-4207-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGELA PECORA DE DI BARTOLOMEO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo,

Abril 17 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ab.23-4308-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS BUDELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 20 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ab.23-4310-v.my.5.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "CARMEN ZAS DE ECHAVE e ISABELINO E. ECHAVE. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Abril 19 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$16.00 Ab.23-4303-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RICARDO TRUJILLO o RICARDO J. TRUJILLO citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante el Juzgado. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ab.23-4299-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de ISABEL FERNANDEZ FERNANDEZ DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 17 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ab.23-4300-v.my.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de MIGUEL EDGARDO LEGUISAMO, estableciéndose que donde el apellido paterno del inscripto figura escrito como Leguizamo, debe decir Leguisamo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 12 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Ab.23-4214-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PETRONA BETANCUR o BETANCOR o BENTANCUR o BENTANCOURT DE VIGLIECCA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 27 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ab.22-4240-v.my.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de ANGELA RITA RICCI o ANGELA RITA RICCI MAZZETTI, de ALFONSO CARABELLI o ALFONSO JOSE CARABELLI RICCI, de JOSEFA MARIA LUONI o JOSEFA MARIA LUONI RICCI DE PALEARI, de ANGEL RICCI FERRARI, de ELEODORO RICCI FERRARI y de TERESA RICCI BUSCHIAZZO o TERESA RICCI FERRARI DE BUSCHIAZZO, citándose a los herederos, y demás interesados dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 12 de 1948. — C. Walter Balleta Actuario.

$24.00 Ab.17-4036-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GODOFREDO KELLER citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 5 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Ab.8-3583-v.my.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en los autos caratulados: "Carlos Martínez Lanza contra MARIA ESTHER RODRIGUEZ. Divorcio", se cita llama y emplaza por el término de noventa días a doña María Esther Rodríguez para que comparezca a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Ab.7-3530-v.my.12.

Disolución de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: "Manuela López de Schiffino contra ERNESTO N. SCHIFFINO. disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés, para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Marzo 31 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$16.00 Ab.10-3717-v.my.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SABINA MENDEZ PALOMEQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.3-4721-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión doña ADELA CASTRO DIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 28 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.3-4722-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS GARÇAO MARQUES o CARLOS FREIRE GARÇAO MARQUES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 28 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.3-4723-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE GABRIEL DOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 28 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.3-4724-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LIBERATA AMBROSIA o LIBERATA A. o LIBERATA OLIVERA o SILVERATA OLIVERA DE GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 28 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.3-4725-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMALIA ROSA CANEPA DE SOLARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 28 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.3-4726-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SEBASTIAN VALENT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.30-4655-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BENITO GRANJA GESTOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que dentro de treinta días comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y especialmente se emplaza por el mismo término a la esposa del causante, doña Angelina Herrán para que también comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, todo ante esta Oficina, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 20 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.00 Ab.30-4656-v.my.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "GIORDANO, MARIA EMMA, auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo Cayetano Alberto Bentancor, la de su matrimonio, y las de nacimiento de sus hijos: Pedro, José Tomás, Balbina, Rogelia Nieves y León Carmelo Bentancor, pues donde en la primera de dichas partidas, dice: "Cayetano Casildo Bentancour", y en las demás: "Casildo Bentancour", debe decir en todas: Cayetano Alberto Bentancor. — Montevideo, Abril 24 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil) $10.50 Ab.30-4652-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO BACCINO o BACHINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.30-4638-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA LORENZO DE FIGUEROA VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.30-4639-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban L. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EVELYN MAUD HAWKINS o HAWKINS DE HENMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Ab.30-4640-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA MARCIGLIA DE SOLLAZZO o MARSIGLIA DE SOLLAZO o MARSIGLIA DE SOLLAZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juz-

go 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Abril 26 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.30-4641-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EMILIO CAFFA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 24 de 1948 — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.29-4589-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN CARLOS o JUAN CARLOS FELIPE COLOMBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante esté Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 26 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.29-4590-v.my.11.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Magdalena, Alejandro con DUTRENIT, SARA ANGELICA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Alejandro Magdalena y Sara Angélica Dutrenit, y que se cita, llama y emplaza a todos los que tuvieran interés, para que comparezcan en estos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 24 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$16.00 Ab.28-4574-v.my.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados: "PECOLLO ADOLFO, rectificación de partida" (L.o 35, F.o 631), se hace público que ante dicho Juzgado se presentó la nombrada persona Adolfo Pecollo, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, en el sentido que, donde en la misma su apellido paterno figura como "Percollo" debe decir. Pecollo que es el que corresponde por ser el verdadero. Y a los efectos dispuestos por la ley respectiva, se hace la presente publicación por el término de quince días. — Montevideo, Abril 14 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Ab.28-4384-v.my.15.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en autos "Christian Gerardo Arturo con I. SIMPSON, MARJORIE EDITH. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que se dispuso la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Gerardo Arturo Christian y Marjorie Edith Simpson, y se cita, llama y emplaza a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 24 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$16.00 Ab.28-4536-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña VERONICA FARKAS o FORKOS o FARKACH DE SZOGI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 19 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.27-4507-v.my.8.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en autos "ALORI DE QUEIROZ, ERNESTA MARIA. Expedición de segunda copia de escritura' se hace saber que se cita, llama y emplaza por noventa días a todos quienes por cualquier concepto puedan tener interés en este juicio que inicia doña Ernesta María Alori de Queiroz, con la finalidad de obtener segunda copia de la escritura que autorizó el Escribano Atanasio Claudio Viera en 9 de Mayo de 1933, por la que su hermano don José Alori le cedió todos los bienes y derechos que le correspondían en la sucesión de sus padres Ignacio Alori y Angela Poletti, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a sus efectos, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 22 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$36.00 Ab.28-4535-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL HERRERO o HERRERO BLANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Abril 19 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.27-4508-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don NICOLAS TOLENTINO CASARAVILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Febrero 28 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.27-4509-v.my.8.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "GEORGOPULOS (LUIS). Rectificación de partidas" se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento en el sentido de que donde en la misma su apellido paterno figura como "Georjópulo" debe decir Georgópulos. — Montevideo, Abril 21 de 1948. — José Tomás Pereira Actuario.
$9.00 Ab.27-4491-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUSTINA SANGUINETTI o SANGUINET citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Abril 19 de 1948. — José Tomás Pereira Actuario.
$6.00 Ab.26-4428-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA GARCIA DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.26-4414-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE GOMEZ BLANCO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 524, sexto piso. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — José Tomás Pereira Actuario.
$6.00 Ab.26-4415-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña PETRONILA ISABEL FERNANDEZ o ISABEL FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Abril 20 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab 26-4416-v.my.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "SILVEIRA JOSE, auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado, se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Corina Natividad, pues donde en la misma, aparece su apellido como "Silva", debe decir: Silveira. — Montevideo, Octubre 2 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Ab.26-4467-v.my.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "LEHRHAUPT, JOSE, rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Jaime, pues donde en ella dice: "Chaim" y "Lehvhaupt" debe decir: Jaime y Lehrhaupt, respectivamente. — Montevideo, Marzo 17 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$9.00 Ab.24-4386-v.my.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "NOVELLI MIGUEL, auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, en el sentido de que, donde en ella dice: "Novelo", debe decir: Novelli. — Montevideo, Abril 12 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil) $6.30 Ab.24-4385-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO o JULIO ROMERO BUFFA citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo número 523, sexto piso — Montevideo, Abril 19 de 1948 — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.23-4275-v.my.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "LATIERRO CELIAR HIGINIO. Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento, en el sentido de que donde en la misma, su apellido paterno figura como: "de la Tierra", debe decir: Latierro. — Montevideo Abril 16 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$9.00 Ab.22-4269-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ORESTE u ORESTES INCERTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Abril 19 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Ab.22-4219-v.my.28.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "FERNANDEZ, HERMENEGILDO Expedición de segunda copia de escritura" (L.o 34 F.o 51) se hace saber que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando segunda copia de la escritura por la cual adquirió de don Pedro Regueiro (hijo), por ante el escribano José E Alonso, en esta ciudad el día 21 de Mayo de 1928, el siguiente inmueble: Un solar de terreno sito en el paraje denominado "Miguelete" undécima sección judicial de este Departamento, el que según plano trazado por el agrimensor Pedro Risso el 20 de Noviembre de 1910, está señalado con el N.o 8 y tiene una superficie de 530 metros cuadrados deslindados así: 10 metros con frente al Sur, sobre la calle Dunant, igual dimensión al Norte 53 metros al Este, con el lote N.o 9 y la misma extensión al Oeste, con el solar N.o 7. Este solar se halla empadronado con el N.o 8.418. En tal virtud se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho a impugnar la expedición judicial de la segunda copia arriba mencionada para que se presenten a deducirlo en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quein se seguirá el

juicio. — Montevideo, Setiembre 26 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$54.00 Ab.23-4278-v.my.29.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN JOSE PERUCHENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Ab.22-4220-v.my.28.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don MAXIMO CAJIGAS o CAJIGAS ANZA o ANSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. Montevideo, Abril 19 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.22-4221-v.my.4.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña FLORINDA RODRIGUEZ DE HERRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.22-4222-v.my.4.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, en autos: "OTERO DE GERHARD, ROSA REGINA. Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, pues donde en ella figura con el nombre y apellido de "Rosa Ronco Otero", debe decir: Rosa Regina Otero, y donde dice que es hija de "César Ronco y de Rosa Otero", debe decir: que es hija de Rosa Otero. — Montevideo, Abril 7 de 1948. — José Tomás Pereira Actuario.
$12.00 Ab.22-3951-v.my.10.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña CATALINA o CATALINA MARIA ANTONIA ZUNINO DE DELFINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.22-4223-v.my.4.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ALMANZOR JIMENEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Abril 16 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.22-4224-v.my.4.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VICTORIA o VICTORIA MARIA SPINELLO o SPINIELLO o SPINELLI DE ZOLA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 16 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.22-4163-v.my.5.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don MANUEL JOSE SEOANE y de doña FLORA GOMEZ DE SEOANE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 16 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.22-4225-v.my.4.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Boendel Konrado c|ZITA ELBA RUBIO. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Zita Elba Rubio para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, quedando citada, además, para el previo juicio de conciliación. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 16 de 1948. — José Tomás Pereira, Escribano Actuario.
$24.00 Ab.20-4131-v.my.26.

Segunda copia de escritura
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "CODARI CARLOS y GIANDANA CARLOS LUIS MARIO. Expedición de segunda copia de escritura", se hace saber que se ha resuelto citar llamar y emplazar por noventa días a doña Margarita Zatelli de Grecco y, en general, a todos quienes por cualquier concepto tuvieran interés para que comparezcan a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirá adelante este jucio que inician Carlos Codari y Carlos Luis Mario Giandana para la obtención de segunda copia de las escrituras números 58 y 59, ambas de fecha 21 de Octubre de 1931, autorizadas por el escribano Casto M. Vidal y por las que aquéllos adquirieron de doña Margarita Zatelli de Grecco los bienes siguientes: A) Una fracción de terreno empadronada con el número 143.342, ubicada en la manzana 199 del pueblo La Victoria 20.a sección judicial de Montevideo, donde forma la mitad Sudoeste del lote número 2 del plano del agrimensor Julio Nin Lavalleja, de Marzo de 1931 y consta según plano del ingeniero Manuel Norbis, de 9 de Octubre de 1931, de una superficie de 196 ms.2, cuyas medidas y linderos son: 7 metros de frente al Noroeste, sobre la calle Emilio Romero por 28 metros de fondo, lindando: al Sudeste y Sudoeste, con la sucesión de don Ernesto Zatelli y al Nordeste, con restos de terreno de Margarita Zatelli de Grecco. La parte del frente del solar empieza a contarse después de 10 metros y 30 centímetros de la esquina formada por las calles Emilio Romero y Vicente Yáñez Pinzón; B) Una fracción de terreno empadronada con el número 143.343, ubicada en la manzana 199 del pueblo La Victoria, 20.a sección judicial de Montevideo, donde forma la mitad Nordeste del lote señalado con el número 2 en el plano del agrimensor Julio Nin Lavalleja, de Marzo de 1931 y consta, según plano del ingeniero Manuel Norbis, de 9 de Octubre de 1931, de 196 ms.2, que se deslindan así: 7 metros de frente al Noroeste, sobre la calle Emilio Romero, por 28 metros de fondo, lindando: al Sudoeste, con otra fracción igual adquirida por los compradores; al Sudeste, con la Sucesión de don Ernesto Zatelli y al Nordeste, con más terreno de la misma manzana. La parte del frente del solar empieza a contarse después de 17 metros 36 centímetros de la esquina formada por las calles Emilio Romero y Vicente Yáñez Pinzón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 16 de 1948. — José Tomás Pereira, Escribano.
$108.00 Ab.20-4130-v.my.26.

Disolución de la sociedad conyugal
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "VON SANDEN, LEOPOLDO, y ESCOBAR, LAURA, disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (L.o 35, F.o 656), se hace saber al público que por resolución dictada por dicho Juzgado el 8 del mes en curso, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes existente entre los esposos nombrados Leopoldo Von Sanden y Laura Escobar de Von Sanden, debiendo los interesados comparecer en dichos autos dentro del término de sesenta días a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación durante veinte días. — Montevideo, Abril 14 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$20.00 Ab.19-4081-v.my.12.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "DIAZ FAES, LUIS y ERRECART DE DIAZ FAES, ANA MARIA, rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentaron las nombradas personas, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, pues donde en la misma, la contrayente figura como nacida el "4 de Noviembre de 1910", debe decir nacida el 4 de Noviembre de 1897. — Montevideo Marzo 4 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Ab.19-4082-v.my.6.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SABINA GONZALEZ DE FERNANDEZ y de don MANUEL FERNANDEZ ESTEVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Marzo 15 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Ab.16-3959-v.my.22.

Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "VITOLA CARMELO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas" se hace público que ante este Juzgado, se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio y de las de nacimiento de sus hijos Dinorah Concepción y Liria Nelly, por aparecer por error en ellas como "Carmelo Victola", cuando debe decir: Carmelo Vitola que es como corresponde. — Montevideo, Octubre 10 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil.) $8.40 Ab.16-3992-v.my.4.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE o JOSE MARIA GARCIA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 12 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Ab.15-3903-v.my.21.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don OTELLO u OTELO VERBANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 9 de 1948. — José Tomás Pereira Actuario.
$18 00 Ab.12-3802-v.my.17.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ELIO FIDANZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 7 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Ab.10-3743-v.my.15.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE BELLINGERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 29 de 1948. — José Tomás Pereira Actuario.
$18.00 Ab.9-3639-v.my.14.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña NANETTE GUGGENHEIM DE ETTLINGER, citando a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, sexto piso, a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días y especialmente se emplaza por el mismo

término a las hijas de la causante, Claire y Erna Ettlinger, domiciliadas en Zurich, para que comparezcan también a estar a derecho y bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo, Marzo 8 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$30 00 Ab.1.o-3226-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE TOSCANI y de doña MARGARITA TOSSO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Marzo 17 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Ab.1.o-3225-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Marzo 29 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Ab.1 o-3219-v.my.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA BRUNO o FILOMENA BRUNO DE BACCARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario-Adjunto.

$18.00 My.3-4683-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO ALEJANDRO BALDOMIR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 My.3-4684-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO o FEDERICO ROBA o ROBBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario-Adjunto.

$6.00 My.3-4685-v.my.13.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno: OSCAR H. BRUSCHERA, constituyendo domicilio en la calle Juan Carlos Gómez 1479, escritorio 19, al señor Juez digo: Que a fin de obtener el título de Procurador, vengo a producir la información de vida y costumbres. A tales efectos ofrezco la deposición de los señores doctor Washington Parada y Adalberto W. Pierri, domiciliados en Juan C. Gómez 1479, escritorio 19 e Ituzaingó 1512, escritorio 28, respectivamente, los que serán interrogados de acuerdo con la ley. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. Oscar H. Bruschera". Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$10.00 My.3-4699-v.my.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don NEMESIO JOSE GONZALEZ solicitando las rectificaciones de las siguientes partidas: 1.o De su matrimonio con doña Eugenia González, por aparecer con el nombre de Nemencio en lugar de Nemesio; y 2.o De nacimiento de su hija Elida Esther, por aparecer como José Gonzáles en lugar de Nemesio José González. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 15 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$8.40 Ab.30-4497-v.my.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña INES MARIA GHIA, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por aparecer en ella con el apellido Guia en lugar de Ghia, que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 22 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$9.00 Ab.30-4642-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA ZAPIAIN DE YUSTEDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 23 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario-Adjunto.

$6.00 Ab.29-4611-v.my.11.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Atilio Arrillaga Safons, en representación de MIGUEL CAMPOMAR, LUIS CAMPOMAR, JOSE CAMPOMAR, JUAN JACINTO CAMPOMAR, JOSEFA CAMPOMAR DE BASTOS y JUANA o JUANITA CAMPOMAR DE RODRIGUEZ LOPEZ, iniciando juicio por prescripción treintenaria, sobre un sobrante de 21 hectáreas 4249 metros 50 decímetros, existente sobre los siguientes bienes: La propiedad empadronada con los números 92.299 y 92.530 que la constituye 3 fracciones de terreno y edificios y mejoras, ubicada en la 17.a sección judicial del Departamento de Montevideo, señalada con las letras "B", "C" y "D", en el plano trazado en Junio de 1945 por el agrimensor Roberto Schinca, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 12.585 compuestas respectivamente de 27 hectáreas 240 metros, 20 hectáreas y 12 hectáreas 1259 metros 47 decímetros. La fracción "D" se deslinda así, según plano del agrimensor Maranesi, de Enero de 1944, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 9980; 272 metros 90 centímetros al Este sobre el Camino Mendoza; al Norte quebrada de 2 rectas, una de 104 metros 80 centímetros, y otra de 242 metros 90 centímetros, limítrofe con Liboria Birriel de Abreu; al Oeste con las puntas del arroyo Miguelete; al Sud mide 578 metros 50 centímetros lindando con la sucesión de Juan Baccino. La fracción "B" y "C" por ser contiguas forman un solo lote y según el citado plano del agrimensor Schinca en conjunto se deslinda así: 265 metros 35 centímetros al frente al Oeste sobre Camino Pedro de Mendoza; 1.752 metros 25 centímetros al Norte limitando con Liboria Birriel de Abreu, hoy padrón número 155.998, Bruno Birriel, Nicasio Birriel y otros, Pascual Rodríguez y Cándida Saettone; 1.830 metros 90 centímetros al Sud, limítrofe con sucesión Juan Baccino, Elvira Eulasia Parra de Motta padrón número 92527; José Santiago Pastorino y Juan B. Viscardi, y finalmente al Este mide 210 metros 65 centímetros limítrofe con Fortunato Pastorino y callejón de salida al Camino Cuchilla Grande.

En consecuencia se cita y emplaza por el término de 90 días a las siguientes personas: Lino Piedra, Cueva, Joaquina Pareta de Darracq, sucesión Ortega, Juan Morando, Serafín Delgado o Salgado Celestino Gutiérrez, Marcial, Antonio, Pascual, Eustaquio Juan, Juliana Bárbara, Marta, Francisco Telésfora, Graciana, Domingo, Ramón, Rufina, Teófilo, Elías y Felicia Umpierre, Josefa Hernández de Umpierre, Petrona Pajon de Medina, Miguel Medina, Antonio Castro o de Castro, Anastasia Medina, Andrea Bentancour de Umpierre, Liboria Birriel de Abreu, Bruno y Miguel Birriel, Juan y Catalina Baccino Pascual Rodríguez, Cándida y Juan Saettone, Fortunato y José S. Pastorino, Juan B. Viscardi y Elvira Eulasia Parra de Motta sus antecesores, causahabientes, sucesores a cualquier título y a toda otra persona que pretenda cualquier derecho a los inmuebles deslindados, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$134.00 Ab.28-4568-v.jn.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don NOLBERTO LORENZO GONZALEZ solicitando las rectificaciones de las siguientes partidas en la forma que se expresará: 1.o De su nacimiento por figurar con el apellido Gonzales en lugar de González; 2.o De su matrimonio con doña Hilda Olga Aldao, por aparecer en ella con el nombre de Norberto en lugar de Nolberto Lorenzo y con el apellido Gonzales en lugar de González; y 3.o De nacimiento de su hijo Norberto José por figurar el compareciente con el nombre de Norberto en lugar de Nolberto Lorenzo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil.) $10.50 Ab.27-4490-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SEGUNDO ARTEMIO ROMERO o SEGUNDO ARTEMIO BONO ROMERO MELA o ARTEMIO BONO MELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Abril 22 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

6.00 Ab.27-4488-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO JESUS GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 23 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Ab.27-4493-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS CASTIGLIONI o CARLOS FORTUNATO CASTIGLIONI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 23 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Ab.27-4494-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de YOLANDA MARIA CATALINA CAMELIA DE LUSTEMBERG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 23 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Ab.27-4495-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL PACHECO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 23 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Ab.27-4496-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS PALOMEQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 21 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Ab.24-4392-v.my.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado los esposos don HECTOR VERA MENDIZABAL y doña LUISA BLANCA MARQUE, solicitando las rectificaciones de las siguientes partidas, en la forma que se expresará: 1.o) De su matrimonio, por aparecer el esposo como Juan Héctor Vera, nacido el 27 de Octubre de

897, en lugar de Héctor Vera Mendizabal, nacido el 12 de Mayo de 1897. Y la esposa como Luisa Blanca Márquez, hija de Rosendo Márquez y Doralina Márquez, nacida el 13 de Enero de 1913 cuando debe decir Luisa Blanca Marque, hija de Estebana Marque y de padre desconocido, nacida el 10 de Enero de 1918. 2.o) De nacimiento del hijo de los anteriores Juan Héctor Vera Marque, por aparecer como hijo de Juan Héctor Vera y Luisa Blanca Márquez, en lugar de hijo de Héctor Vera Mendizabal y Luisa Blanca Marque; y figurar como nieto por línea materna de Rosendo Márquez y Doralina Márquez, cuando debe decir: nieto por línea materna de Estebana Marque y abuelo desconocido. — Montevideo, Abril 2 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil) $18.00 Ab.26-4455-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MERCEDES AROCENA DE PITTALUGA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 20 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Ab.24-4393-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA TRAVELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 20 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Ab.24-4394-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES LAMAS o ANDRES MARIA LAMAS BELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 20 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario-Adjunto.

$6.00 Ab.24-4389-v.my.6.

Liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguria Vivas, dictado en autos: "SIMON BIDERMAN y DORA LIBMAN DE BIDERMAN, liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Simón Biderman y Dora Libman, y se cita a todos los que tuvieran interés, para que comparezcan en éstos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley número 5921943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Abril 15 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$20.00 Ab.21-4191-v.my.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguria Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José Altuña por don TUFIC SASSON y don LAZARO HALFON, iniciando juicio por prescripción treintenaria, sobre un sobrante de 132 metros 2652 centímetros cuadrados existente en el siguiente bien:

Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que le comprendan, situada en la séptima sección judicial de Montevideo, empadronada con los números 898 y 899, compuesta según títulos de una superficie de 1:216 metros 5.483 centímetros, y según plano practicado por el agrimensor Julio H. Cerviño, con fecha Setiembre 2 de 1946, de una superficie de 1.319 metros 200 centímetros, que se deslindan así: 29 metros 38 centímetros de frente al Noroeste a la calle Colonia, números 1724 al 1734, entre las calles Gaboto y Magallanes, distando 25 metros 60 centímetros a la esquina de esta última; 43 metros 1 centímetro al Sudoeste, confinando con propiedades de María P. de Pérez, Estanislao M. Durán y Ramón P. Díaz; 29 metros 43 centímetros al Sudeste, lindando con propiedades de Angel Guerra y Bartolomé Tugores; y al Noreste una línea quebrada, compuesta de 5 rectas que miden: 1 metro 78 centímetros y 2 metros 16 centímetros; 16 metros 3 centímetros; 3 metros 86 centímetros; y 25 metros 48 centímetros, limítrofe con propiedades de Pedro Aguerre, Clara Margonato, María Teresa Seré Otero y otros, y Miguel Garrido.

En consecuencia, se cita y emplaza por el término de 90 días a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al sobrante referenciado, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, séptimo piso, y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 14 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$78.00 Ab.21-4195-v.my.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a DOLORES GARCIA Y GARCIA a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado Baldomero Menéndez García, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo 14 de Abril de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$18.00 Ab.17-4035-v.my.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplama a MIGUEL PESCI, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado Antonia Pereiras, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 15 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$18.00 Ab.20-4128-v.my.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a GREGORIA ROSALINA DECUADRO, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado José Ferraro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 2 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara Actuario Adjunto.

$18.00 Ab.6-3428-v.my.12.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del Juzgado Letrado de Menores de segundo turno, dictada en autos "Suárez de Leiva Dora contra PEÑA FLORA, pérdida de la patria potestad", (L.o 5, F.o 167), se cita llama y emplaza a doña Flora Peña para que comparezca ante este Juzgado, calle Uruguay número 1190 a estar a derecho en los aludidos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 1.o de 1948. — Héctor A. Viana, Escribano.

(Gestión Fiscal) Mz.29-20744-v.my.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL SEGOVIA y GRAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro de treinta días, ante este Juzgado, calle Ituzaingó 1314. — Montevideo Abril 24 de 1948 — Rubens Carro Ariosa, Juez de Paz.

$6.00 Ab.30-4629-v.my.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección de la Capital, dictada en autos "JOSE CECILIO ALEJANDRE, prescripción adquisitiva", se cita y emplaza por el término de noventa días, para que comparezcan a estar a derecho ante este Juzgado, Ituzaingó 1314, a los que se consideren con derechos al siguiente bien, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: "Un solar de terreno y sus mejoras, empadronado con el número 80.018, sito en la 22.a sección judicial de Montevideo, con una superficie de 450 metros deslindado así: 10 metros de frente a calle Bustamante y Guerra, donde la puerta de entrada lleva el número 3974, igual dimensión al fondo lindando con padrón 80.030; 45 metros en sus rectas paralelas, lindando al Oeste con los padrones 80.019 al 80.023, y al Este con el padrón 80.017. — Montevideo, Abril 2 de 1948. — Rubens Carro Ariosa, Juez de Paz.

$30.00 Ab.12-3754-v.my.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la sexta sección de Montevideo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PEDRO ACUÑA SEYTON, citándose a todos los acreedores, herederos y demás interesados a que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado calle Mercedes N.o 1144. — Montevideo, Noviembre 15 de 1947. — Alvaro H. Méndez, Juez.

$ 6.00 Ab.24-4397-v.my.6

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SSECION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la once sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO VANOLI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Juan Jacobo Rousseau número 4215 — Montevideo, Marzo 15 de 1948. — M. Saavedra Guani, Juez de Paz.

$18.00 Ab.12-3797-v.my.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LOSSIO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Octubre 25 de 1945. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$4.00 Ab.27-4513-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Gualberto Pí se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JOSEFINA BRITES DE SALDANHA, citándose á la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Mayo 5 de 1947. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$6.00 Ab.28-4438-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ELADIO RODRIGUEZ, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Mayo 16 de 1936. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$6.00 Ab.26-4437-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARTIN LOPEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Agosto 30 de 1945. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$4.00 Ab.26-4439-v.my.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en autos: "El Estado contra ANGELA SOLARI DE ARRALDE, expropiación", se cita, llama y emplaza al señor Eduardo Arralde Solari y señora Ema Arralde de Martínez Vera para que comparezcan ante este Juzgado dentro de un plazo de treinta días a fin de fijar domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Artigas, Abril 7 de 1948. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

(Cuenta Corriente) Ab.22-20984-v.my.4.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Educlides Concalvez como apoderado solicitando rectificación de las siguientes partidas; parroquial de matrimonio de Pedro Márquez de los Santos y Francisca Pereira; donde dice "Pedro Márquez de los Santos", debe decir: PEDRO AMERICO DOS SANTOS; partidas de defunción de Pedro Américo de los Santos; la que debe decir: Pedro Américo Dos Santos, y la

de Francisco P. dos Santos; que debe decir: "FRANCISCA PEREIRA DE DOS SANTOS. A los efectos legales se hace esta publicación en Artigas, a seis de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho. — Orestes J. Ballestrino. Actuario.
$15.00 Ab.15-3938-v.my.8.

Rectificacin de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don MANUEL MIRAGLIA solicitando rectificación de su partida de nacimiento en la forma siguiente donde dice. "Miraglia" debe decir Miraglia A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Marzo 4 de 1948. — Orestes J. Ballestrino Actuario.
$6.00 Ab.17-4029-v.my.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz le la 1.a sección del Departamento de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de BALDUINO SUAREZ citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Artigas, Abril 12 de 1948. — José V. Damasco, Juez de Paz.
$4.00 Ab.27-4514-v.my.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL DELL'OCCA o DELL'OCA o DELLOCA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 12 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Ab.29-4587-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA FITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 12 de 1948. — Hugo Alvez Actuario.
$4.00 Ab.22-4233-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de AUGUSTO ISIDORO VIVAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 12 de 1948 — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Ab.22-4234-v.my.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones doctor don Horacio Hughes, dictada en los autos caratulados: "CARMELO VALDIVIA. Rectificación de partida" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado Carmelo Valdivia, intentanio la rectificación de su partida de nacimiento, estableciéndose que donde en dicha acta aparece el nombre del inscripto como Elías debe decir Carmelo, que es el verdadero. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Febrero 27 de 1948. — Hugo Alvez. Actuario.
$9.00 Ab.17-4022-v.my.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Horacio Hughes dictada en el expediente caratulado: "ANACLETA RIVERA MARCENALES. Sucesión. Pieza sobre rectificación de partidas" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Felipe Rivera intentando la rectificación de las siguientes partidas: Nacimiento de Felipe Rivera, donde aparecen el apellido materno y del abuelo materno como Mencenar debe decir Marcenales; matrimonio de Fermín Rivero con Juana Marcenales donde el apellido de la contrayente y de su padre aparece como Marcenal debe decir Marcenales; nacimiento de Anacleta Rivera, donde dice Mensenares, debe decir Marcenales; nacimiento de María Josefa Rivero donde aparece el apellido materno como Mensenada, debe decir Marcenales; nacimiento de Feliciana Rivera aparecen los apellidos materno y del abuelo materno como Mencenarez debiendo decir Marcenales; nacimiento de Atanasia Rivero, donde dice Mensenares, debe decir Marcenales; nacimiento de Sixto Doroteo Rivera, donde el apellido materno aparece como Manzanarez, debe decir Marcenales; matrimonio de Sixto Doroteo Rivera con Tomasa Rivero aparecen el apellido de los contrayentes como Rivero en vez de Rivera, el nombre de Tomaza en vez de Tomasa, y el apellido materno de la esposa como Marcenal en lugar de Marcenales; nacimiento de Isolina Eulogia Rivero, aparecen los apellidos Rivero por Rivera Marseñal por Marcenales y el nombre de Tomaza por Tomasa; nacimiento de Isabelino Rivero donde dice Rivero debe decir Rivera y donde dice Marcenare, debe decir Marcenales; matrimonio de Isabelino Celedonio Rivera con Margarita Cabrera, donde dice Marcenal debe decir Marcenales; nacimiento de Francisca Isabel Rivera, donde dice Marcenal debe decir Marcenales; nacimiento de María Paula Rivera donde dice Marcenal debe decir Marcenales; nacimiento de Cornelio Angel Rivera, donde dice Marcenal debe decir Marcenales; nacimiento de Nieves Rosalía Rivera; donde dice Marcenal debe decir Marcenales; nacimiento de Juan Jesús Rivera donde dice Marcenal debe decir Marcenales; nacimiento de Damiana Juana Rivera donde dice Marcenal debe decir Marcenales; nacimiento de Fermín Rivera donde dice Marcenal debe decir Marcenales; nacimiento de Ramona Crescencia Rivera donde dice Marcenal debe decir Marcenales; nacimiento de Antonia Bernabela Rivera donde dice Manzanarez debe decir Marcenales; matrimonio de Antonio Cabrera con Antonia Rivera, donde dice Marcenal debe decir Marcenales; nacimiento de Angélica Calseta Cabrera donde dice Caliscta debe decir Calixta y donde dice Marcenal debe decir Marcenales. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Setiembre 20 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.
$48.00 Ab.17-4018-v.my.5.

Disolución de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones doctor don Luis M. Baumbartner, dictada en el expediente caratulado "Khaled Mechene contra EDILIA FERREYRA, disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se emplaza a todos los que tengan interés en este juicio (de conformidad con lo preceptuado por el artículo 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946) para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Marzo 18 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.
$16.00 Ab.16-3956-v.my.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en el expediente caratulado "MANUEL DANSILIO, prescripción", se cita y emplaza por el término de noventa días, a todas las personas que se consideren con derechos al bien que se determinará a continuación y especialmente a los herederos de Pedro Bernasconi, María Irachar de Bernasconi y Enrique P. Bernasconi, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, y para llenar el requisito constitucinal de la conciliación, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Una fracción de terreno y sus mejoras situada en la manzana número 75 del empadronamiento de la villa de San Ramón, undécima sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 625, la que según plano de mensura del agrimensor José A. Spagnolo de Febrero de 1947, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales con el número 3.737, el 3 de Marzo del mismo año, tiene una superficie de mil trescientos cincuenta y cinco metros, que se deslinda así:

Al Norte, en 27 metros 10 centímetros de frente a la calle Canelones; hoy Dr. Baltasar Brum; al Oeste, en 50 metros con el bien empadronado con el número 624 de propiedad de las Usinas Eléctricas del Estado; al Sur en 27 metros 10 centímetros con las propiedades padrones números 623, 621 y 620, de doña Dolores Giuste y otros, señores Juan y Nicolás Oliveri y Miguel Lana, respectivamente; y al Este en 50 metros con propiedad de don Luis Dansilio. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Abril 10 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.
$66.00 Ab.16-3996-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FRUCTUOSO TRUJILLO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 18 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.
$12.00 Ab.3-3309-v.my.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE CORTINAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Noviembre 24 de 1947. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$4.00 Ab.28-4550-v.my.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado don ELY OMAR SCARANO, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio en el sentido de que donde dice Eley Omar Scarano debe decir Ely Omar Scarano. — Melo, Abril 19 de 1948. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$6.00 Ab.26-4470-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA EULINA o MARIA OLINDA DA SILVA DE OLIVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Melo, Abril 15 de 1948. — Jaime Roca Estevez, Actuario.
$6.00 Ab.23-4315-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de OLEGARIO SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comarezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Abril 15 de 1948. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$4.00 Ab.23-4316-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTANISLAO SUAREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Abril 17 de 1948. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$4.00 Ab.22-4242-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN VIERA DE BRITOS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo Abril 17 de 1948. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$4.00 Ab.22-4243-v.my 4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección encargado del despacho del Juzgado de Paz de la primera sección del Departamento de Cerro Largo, don Julio Zavala Muniz se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA FLORISBINA o MARIA FLORISBELA SOUZA DE REVELLO o REBELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Melo, Febrero 1.o de 1948. — Julio Zavala Muniz, Juez de Paz.
$6.00 Ab.28-4551-v.my.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia, dictada en autos: "CARRO, CRISTOBAL. Prescripción", se cita, llama y emplaza a Daniela Quintana, y a todos los que se consideren con derecho al inmueble que a continuación se describe, en todo o en parte, para que comparezcan a estar a derecho con los justificativos del caso dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con el que se realizará la conciliación y se seguirá el juicio. El bien de la referencia consiste en una fracción de

campo situada en el paraje denominado "Miguelete", segunda sección judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 3441, que según plano de mensura y deslinde trazado por el agrimensor Manuel E. Ibarra, en Diciembre de 1947, registrado en la Oficina Departamental de Catastro de Colonia con el número 233 el 10 del mismo mes y año, tiene una superficie de 51 hectáreas y 4416 metros y linda: Al Noroeste: en 509 metros con Rosa y Luisa Rivas, al Oeste, en 461 metros 40 centímetros con Prudencio de Armas y Celia S. de Mendoza, al Sur: en 365 metros con la nombrada Celia S. de Mendoza, al Sureste: con la Cañada del Sauce y al Noreste: en 540 metros 80 centímetros con Isaac Miranda y José Miranda. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Colonia, Marzo 29 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Escribano.
$60.00 Ab.28-1577-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ADOLFO ESTEBAN REISCH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia 11 de Marzo de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Ab.30-2687-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DELMIRA o ELDELMIRA CAMPOT DE CERRUTI o CERRUTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 19 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$6.00 Ab.28-4578-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJO MALAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 19 de 1948 — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Ab.28-4548 v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA BRIAN DE LOPEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 12 de 1948. — Eulogia Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Ab.28-4547-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO PERRONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 10 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Ab.27-4516-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA SALIZZI DE SUHR o SURH citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 12 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Ab.28-4532-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ZORAIDA REY DE-GARCIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 15 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Ab.26-4461-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMIANA ROCHA DE GREVE citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 15 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Ab.26-4462-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDO o JOSE LEOPOLDO THOVE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia Abril 19 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Ab.26-4463-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ROQUE ROMANIELLO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 19 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Ab.26-4464-v.my.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ALBERTO CASERAS, estableciéndose que donde el nombre figura como Valentín debe decir Alberto por ser el verdadero. — Colonia, Abril 19 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$6.00 Ab.26-4460-v.my.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber al público, que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de CARMEN BARRIOS, estableciéndose, que donde el apellido paterno figura como "Varres", debe decir "Barrios", por ser el verdadero. — Colonia, Marzo 17 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$6.00 Ab.23-4320-v.my.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia se hace saber, la apertura de la sucesión de ANIBAL GIACOMAZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos antes este Juzgado. Y especialmente, se cita, llama y emplaza a sus hijos Aníbal Roberto, Luis Alberto María Elina y Delia Angélica Giacomazzi Mora y sus hijos naturales Juanita María Luisa, María Elena, María Angélica, Nélida y Aníbal Giacomazzi, para que comparezcan a este Juzgado dentro de dicho término de noventa días, a estar a derecho en los preindicados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Colonia, Marzo 29 de 1948. — Eulogio Gadea Diago Actuario.
$30.00 Ab.13-3818-v.my.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Colonia se cita, llama y emplaza a don TIMOTEO GINACA o a quien sus derechos representen en el inmueble ubicado en esta sección empadronado con el número 2531 y cuyo deslinde es el siguiente: al Nordeste, con Juan B. Mendy y otros; al Sureste, con Pedro Martín Delfín Germán; al Suroeste, con Carlos Passano, y al Nordoeste con Pedro Becco, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Fiscal Letrado Departamental con Timoteo Ginaca. Cobro de contribución inmobiliaria" dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se continuará el juicio. Se hace esta publicación por el término de quince días. — Colonia, Abril 20 de 1948. — Mario B. Pascual, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Ab.27-21062-v.my.14

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza a don JOSE Ma. SANTOS o a quien sus derechos representen en el inmueble ubicado en esta sección, empadronado con el número 1339 y cuyos deslindes son los siguientes: al Norte con avenida General Flores; Este, padrón número 1330 propietario desconocido, con padrón 1331 de Adán Mogni e Hijos y padrón número 1338, de Felisk Woscicchowski; al Sur con calle 18 de Julio, y al Oeste, con calle Maldonado, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Fiscal Letrado Departamental con José María Santos. Cobro de contribución inmobiliaria" dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se continuará el juicio. Se hace esta publicación con término de quince días. — Colonia, Abril 20 de 1948. — Mario B. Pascual Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Ab.27-21061-v.mz.14.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza a don CESAR BUFFA o a quien sus derechos representen en el inmueble ubicado en esta sección, empadronado con el número 8206 y cuyo deslinde es el siguiente: al Noreste, con camino vecinal por medio, con Pablo y Juan Grant Planchón; al Sureste, con Victoria Buffa de Deganello; al Suroeste, con Alfonso Villoria y al Noroeste, con Miguel Cherejko para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Fiscal Letrado Departamental con César Buffa. Cobro de contribución inmobiliaria", dentro del término le noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se continuará el juicio. Se hace esta publicación por el término de quince días. — Colonia, Abril 20 de 1948. — Mario B. Pascual Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Ab.27-21060-v.my.14.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza a doña MANUELA C. B. DE BERTINAT o a quien sus derechos representen en el inmueble ubicado en esta sección, empadronado con el número 1240 y cuyo deslinde es el siguiente: al Norte, con calle Cuareim; Este, con Hnos. Caseras; Sur, con Serafina M. de Rossi y Oeste con Martín E. Assandri Hnos., para que comparezcan a estar a derechos en los autos caratulados "Administración Departamental de Rentas con Manuel C. B. de Bertinat. Cobro de contribución inmobiliaria", dentro del término le noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se continuará el juicio. Se hace esta publicación por el término de quince días. — Colonia, Abril 20 de 1948. — Mario B. Pascual Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Ab.27-21059-v.my.14.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza a don JOSE Ma. FERNANDEZ o a quien sus derechos representen en el inmueble ubicado en esta sección, empadronado con el número 1205 y cuyos deslindes con los siguientes: al Norte con calle Arapey al Este, con Andrés Stambuk; al Sur, con Rosario Vidal y al Oeste con José Pedro Ravel, para que comparezcan a estar a derechos en los autos caratulados "Fiscal Letrado Departamental con José Ma. Fernández. Cobro de contribución inmobiliaria" dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se continuará el juicio. Se hace esta publicación con término de quince días. — Colonia, Abril 20 de 1948. — Mario B. Pascual, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Ab.27-21058-v.my.14.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Colonia se cita, llama y emplaza a don JUAN ANTONIO BONJOUR o a quien sus derechos representen en el inmueble ubicado en esta sección, empadronado con el número 896 y cuyo deslinde es el siguiente: al Norte, padrón número 897 del mismo Juan A. Bonjour; Este, con padrón número 874 de José A. Zunino; Sur, con padrón número 875, de Juan B. Curutchet, y al Oeste, con avenida General Artigas para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Fiscal Letrado Departamental con Juan Antonio Bonjour Cobro de contribución inmobiliaria", dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se continuará el juicio. Se hace esta publicación por el término de quince días. — Colonia, Abril 20 de 1948. — Mario B. Pascual, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Ab.28-21057-v.my.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Colonia se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELDA CATALINA MAZZEO ROCCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado den-

tro del término legal de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Nueva Palmira, Abril 14 de 1948. — Mario R. Morquio.
$6.00 Ab.27-4517-v.my.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la décima sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de LIVIA INES SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Nueva Helvecia, Abril 26 de 1948. — Pedro Izacelaya, Juez de Paz.
$4.00 Ab.30-4636-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 10.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura ed la sucesión de LUDOVINA VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Nueva Helvecia, 19 de Abril de 1948. — Pedro Izacelaya.
$4.00 Ab.23-4313-v.my.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL SUAREZ o MANUEL RAMON SUAREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Abril 10 de 1948. — Gregorio U. López, Actuario.
$6.00 Ab.24-4406-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARIA CAPPI DE GHIGLIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Abril 14 de 1948. — Gregorio U. López Actuario.
$6.00 Ab.24-4407-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JACINTO TORENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Abril 6 de 1948. — Gregorio U. López, Actuario.
$6.00 Ab.24-4408-v.my.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Carlos H. Dubra, dictada en los autos caratulados: "Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos contra GOROSTERRAZU y COMPAÑIA, cobro de pesos", se cita llama y emplaza por el término de treinta días a doña Carlota Bica y sus hijos Carlos, Elena y Susana Castañeda, así como a todos los que se consideren sucesores del doctor don Felipe A. Castañeda, a comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento, en caso de no comparecencia de designárseles defensor de oficio con quién se seguirán los procedimientos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Durazno, Abril 15 de 1948. — Gregorio U. López, Actuario.
(Cuenta Corriente) Ab.22-20995-v.my.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la cuarta sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTA RUIZ DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Carmen, Diciembre 30 1947. — Miguel M. Varona, Juez de Paz.
$4.00 Ab.30-4671-v.my.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — oPr disposición del suscrito *Juez de Paz de la novena sección del De*partamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUMERSINDO MURAÑA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Sarandí del Yí, Abril 12 de 1948. — Abel Platero Renaux, Juez de Paz.
$ 6.00 Ab 24-4357-v.my 6

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de RITA MACHADO DE SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad Abril 15 de 1948. — Antonio M. Quinteros, Actuario.
$4.00 Ab.29-4591-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS o CARLOS BERNARDINO QUINTEROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Abril 22 de 1948. — Antonio M. Quinteros, Actuario.
$4.00 Ab.29-4592-v.my.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores se hace saber que ante este Juzgado se solicita la rectificación de la partida de nacimiento de FRANCISCO NEPOMUCENO BONILLA, estableciéndose que donde se alude al inscripto y dice: es hijo natural de América Nilda Santa Cruz debe decir: es hijo legítimo de Juan Francisco Bonilla y de América Enilda Santacruz, por ser lo que corresponde. — Trinidad, Octubre 7 de 1947 — Antonio M. Quinteros, Actuario.
$9.00 Ab.19-4097-v.my.6.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en los autos "RAMONA ETCHECHURY DE BESSONART, segunda copia de escritura" se hace saber que ante este Juzgado con fecha tres del actual se presentó doña Ramona Etchechury de Bessonart solicitando la obtención de una segunda copia de la escritura de división de condominio que en Costas de Porongos, sexta sección judicial de este Departamento autorizó el escribano don Antonio M Quinteros el diez de Febrero de mil novecientos treinta y tres por la que se adjudicaba a la peticionante el siguiente inmueble:
Una fracción de campo, ubicada en la sexta sección judicial de Flores, hoy empadronada con el número 2773, distinguida con el número 2, compuesta de una superficie de diecinueve hectáreas mil trescientos veintisiete metros diez decímetros, con los siguientes linderos: al Norte las fracciones uno y tres que se adjudicaron a Jacinta Etchechury, al Sur sucesión Tejeiro, al Este sucesores de Francisco Echeverría y al Oeste la fracción tres de la nombrada Jacinta Etchechury — Antonio M Qinteros Actuario.
$42.00 Ab.3-3314-v.my.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO PIGAZZINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 19 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.
$4 00 My.3-4727-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANTONIA QUINTEROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 16 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 My.3-4728-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de BALDOMERO JULIAN VISCAILUZ REYES o VIZCAILUZ REYES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 19 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 My.3-4729-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRINA COLMAN DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 26 de 1948. — Milton Galmés, Actuario
$4.00 My.3-4730-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de MERCEDES ECHEVERRIGARAY DE GODAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 29 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 My.3-4731-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL MARIO o MARIO MIGUEL MARENCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 13 de 1948. — Milton Galmés, Actuario
$6.00 My.3-4732-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA GIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 23 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 My.3-4733-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON MARENCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 10 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 Ab.24-4347-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA QUINTEROS o PETRONA QUINTEROS DE VIDAL citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treintas días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 10 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Ab.24-4348-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO o PEDRO CIRIACO IRIGOYEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 11 de 1948. — Milton Galmés Actuario.
$6.00 Ab.24-4350-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX NICOLAS o FELIX BALTRONS citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 18 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.
$6 00 Ab.24-4351-v my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa se hace sa-

ber la apertura de la sucesión de EUFRONIA EUFRASIA o EUFRONIA HERNANDEZ DE TEJERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 12 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Ab.24-4349-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS CARDOZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 30 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Ab.24-4352-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRINA CABRERA DE ALDADO o ALDAO o ALDAU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 30 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Ab.24-4353-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO ALEXANDRE o ALESSANDRE o D'ALEXANDRE o D'ALESSANDRE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 12 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Ab.24-4354-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES o DOLORES MARCELA CALCAGNO DE VIDART, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 30 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Ab.24-4355-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO —Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO METHOL, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 10 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Ab.24-4356-v.my.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de JOSE MARIA HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de trienta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 22 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Ab.27-4485-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA MARGARITA REYES DE COTELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 19 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario

$6.00 Ab.23-4305-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de SECUNDINA MARIA MAGDALENA VILLETE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 19 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Ab.23-4306-v.my.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis García Lagos Ramírez se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE JULIAN ARTEAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Abril 15 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.

$ 6.00 Ab.24-4404-v my.6

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA MOTTA DE BARRETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado Abril 15 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.

$ 6.00 Ab.24-4405-v my.6

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de FRNACISCO BENTANCOURT o BENTANCOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta das a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Abril 14 de 1948.—Juan Carlos Espiga Ituzzarry, Juez de Paz.

$6.00 Ab.28-4581-v.my.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de don REGINO MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Aiguá, Abril 5 de 1948. — Solé O. Mujica, Juez de Paz.

$6.00 Ab.28-4582-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Maldonado, se hace saber la apertura de las sucesiones de TOMAS MENA y MARIA ENRIQUE DE MENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Aiguá, Abril 3 de 1948. — Solé O. Mujica, Juez de Paz.

$6.00 Ab.28-4579-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de la octava sección del Departamento de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARGARITA VILCHES DE DE LA VEGA, citándose a los acreedores, herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Aiguá, Abril 5 de 1948. — Solé O. Mujica, Juez de Paz.

$6.00 Ab.28-4580-v.my.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Disolución de sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, en autos: "Hernández Juan Antonio con DELIA TEONILA o TEONILA DELIA BAUZA, disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de 60 días a los efectos y con las prevenciones del artículo 7.o de la ley 10.783. — Paysandú, Abril 6 de 1948. — Héctor López Fernández, Actuario.

$16.00 Ab.15-3945-v.my.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en autos: "ANA JOAQUINA MASSA DE SOMMER, prescripción adquisitiva" se cita, llama y emplaza a don Luciano Ibarrola a sus herederos o sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derechos a una fracción de terreno empadronada en mayor área con el número 934, ubicada en la manzana 156 de esta ciudad, dentro de los siguientes límites: Al Norte, 17 metros 18 centímetros con María Josefa Sommer de Pérez y Ana Joaquina Massa de Sommer; al Sur, igual medida, con frente a calle 25 de Mayo; al Este, 42 metros 95 centímetros con sucesión José Francesch y Pedro J. Etchemendy, y al Oeste igual extensión, con Ana Joaquina Massa de Sommer, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor del próximo mes de Enero, a los efectos de este emplazamiento. — Paysandú, Noviembre 24 de 1947. — Salvador Chiara, Juez de Paz.

$48 00 Ab.1.o-3194-v.my.7

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor don Juan Carlos Nario se hace saber la apertura de la sucesión de CLARA CARBALLAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Abril 19 de 1948. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 Ab.27-4528-v.my.8.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GARCEN DE CASTILLO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Abril 12 de 1948. — Alfonso Requiterena Vogt, Actuario interino.

$6.00 Ab.27-4529-v.my.8.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA DAMINO o DAMIN DE FACCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Abril 10 de 1948. — Mario Durañona Actuario.

$6 00 Ab.27-4530-v.my 8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA BORDEÑAVE DE BASSEDAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 20 de 1948 — Víctor Anza, Actuario.

$4.00 Ab.30-4634-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS VILLANUEVA DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 21 de 1948. — Víctor Anza, Actuario.

$4.00 Ab.30-4035-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIA SANTAMARTA DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 20 de 1948. — Víctor Anza, Actuario.

$4.00 Ab.29-4613-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de BARTOLO o BARTOLOME GARIGLIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir su forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 20 de 1948. — Víctor Anza, Actuario.

$4.00 Ab.29-4614-v.my.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber: que por resolución dictada por este Juzgado, en autos "NICOLAS ESCOBAR expedición de segunda copia de escritura". (L.o 34, F.o 626), se cita, llama y emplaza a todos los interesados, en estos autos para que comparezcan a estar a derecho en los mismos, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio la escritura

cuya segunda copia se solicita es la que corresponde a don Nicolás Escobar, por escritura que autorizó el escribano Fabriciano Bermúdez, el 6 de Junio de 1916, por permuta de don Oxilio Sichero de los solares número 5 y 7 de la manzana letra "B" del plano de deslinde y amanzanamiento del agrimensor Carlos Bica, de Diciembre de 1912 situados en el pueblo de Tranqueras, que mide cada uno 17 metros 18 centímetros de frente, a la calle Carlos Bica, que por estar únicos lindantes en el citado frente 34 metros, 36 centímetros por 42 metros 95 centímetros de fondo y al Este, lindando con el solar 9, e igual extensión al Oeste, con los solares 1 y 2 del mismo plano. Y a los efectos dispuestos se hace la presente publicación. — Rivera Abril 12 de 1948. — Víctor Anza, Actuario.

$54.00 Ab.29-4610-v.Jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL GREGORIO DENIS o DENIZ o DINIZ y de MARIA ISABEL DENIS o DENIZ o DINIZ DE DENIZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 20 de 1948. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 Ab.29-4615-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de DARIO DE VARGAS PEREIRA o DARIO DE VARGAS o VARGAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 19 de 1948. — Víctor Anza, Actuario.

$4.00 Ab.26-4465-v.my.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA JOSEFA, FRUCTUOSO, ELOY o EULOGIO ELOY y de PROTESTATO PEREZ o PEREZ NUÑEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 12 de 1948. — Víctor Amal, Actuario.

$4.00 Ab.23-4281-v.my.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don EMILIO PARIBELLI, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, donde aparece como nacido en el año "1906", debe decir: 1904, y donde figura con el apellido de "Paribeli", debe decir: Paribelli por ser lo que corresponde, el cual nació en la 2.a sección de Tacuarembó el 8 de agosto de 1904 y es hijo legítimo de Juan Parebelli y Claudiana Mautoni. Y a los efectos dispuestos se hace la presente publicación. — Rivera, Abril 12 de 1948. — Víctor Amal, Actuario.

$12.00 Ab.23-4282-v.my.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don PABLO GONZALVEZ y su esposa ELVIRA GARCIA DE GONZALVEZ, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) Partida de matrimonio de Pablo Gonzálvez con Elvira García, de 12 de Setiembre de 1929 en la 1.a sección de Rivera, donde dice que la esposa se llama "Blanca Elvira" debe decir: Elvira, únicamente; B) En las partidas de nacimiento de sus hijos Osvaldo Pablo, Ruben, Homero y Julio César, de la 1.a sección de Tacuarembó y la de Gladys Glora, de la 1.a sección de Rivera, donde dicen que son hijos de "Blanca Elvira García", deben decir de: Elvira García; además en la de nacimiento de Julio César donde dice que el abuelo paterno se llama "Antonio" debe decir: Antonio Ignacio y en la partida de nacimiento de Gladys Gloria, donde dice que el apellido del padre y abuelo es "González", debe decir: Gonzálvez y donde dice que el abuelo se llama "Ignacio" debe decir: Antonio Ignacio. Y a los fines pertinentes se hace la presente publicación. — Rivera, Abril 12 de 1948. — Víctor Amal, Actuario.

$24.00 Ab.23-4280-my.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "Fisco contra AVELINO, EULOGIO, ADELAIDE, RAMON, SUELY, PAUNERO, MARIA RAYNAR y YOLANDA FERRAZ, cobro de impuesto de herencias". (L.o 34, F.o 325) se cita llama y emplaza a los señores Ramón y Suely Ferraz, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, dentro del término de noventa días. Y a los efectos dispuestos se hace la presente publicación. — Rivera, Abril 13 de 1948. — Víctor Anza, Actuario.

(Cuenta Corriente) Ab.22-20993-v.my.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor Gilberto P. Echeverry, dictada en los autos: "ORFILA GONZALEZ DE PEÑA, expedición de segunda copia de escritura" (L.o 34, F.o 628) se cita y emplaza a todos los interesados en estos autos, a fin de que comparezcan a estar a derecho en los mismos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. La escritura cuya segunda copia se solicita es la que otorgó don Francisco Serralta González a doña Luisa Villanueva, ante el escribano don Anaurelino Ferreira el 7 de Enero de 1933, referente a una fracción de terreno y sus mejoras, empadronada con el número 2.013, que forma parte del solar número 8 de la manzana número 226 de la planta urbana de esta ciudad con un área de 92 metros 7079 centímetros cuyos límites surgen de la referida escritura. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Rivera, Marzo 17 de 1948. — Víctor Anza, Actuario.

$36.00 Ab.5-3410-v.my.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "Fisco contra MARCIRIO LOPEZ, infracción aduanera". (L.o 30 F.o 390), se cita, llama, y emplaza a don Marcirio López, por el término de noventa días para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos dispuestos, se hace la presente publicación. — Rivera, Marzo 19 de 1948. — Víctor Anza, Actuario.

(Gestión Fiscal) Ab.5-20804-v.my.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de LUIS CAYETANO, en la que debe decir que éste nació el 15 de Mayo de 1895, que es del sexo masculino e hijo de José Cayetano datos que fueron omitidos al realizarse la inscripción de su nacimiento. — Salto, Abril 21 de 1948. — Carlos Pigurina, Actuario Interino.

$9.00 Ab.30-4633-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO BELLO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (artículo 1125 del C. de P. Civil). — Salto, 16 de Abril de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$12.00 Ab.28-4549-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Abril 16 de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Ab.22-4239-v.my.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de ALBERTO MARTINEZ, en la que este aparece como nacido el 20 de Setiembre de 1900, cuando debe decir que dicho nacimiento ocurrió en la misma fecha pero del año 1898, actuando el interesado con auxiliatoria de pobreza. A los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, Marzo 19 de 1948. — Atilio D'Angelo Actuario.

(Auxil) $6.00 Ab.19-4114-v.my.6.

Disolución de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en autos caratulados "SILVIO ARISTOBULO FONSECA y JUANA ISABEL SILVA Y ROSAS DE FONSECA, Disolución de la sociedad conyugal" se cita a todos los que tengan interés en dicho juicio, para que se presenten a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días (artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, 31 de Marzo de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$24.00 Ab.14-3889-v.my.7

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTOLINA JORGELINA ALONZO o ANTONINA o ANTONIA JORGELINA ALONZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 26 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 My.3-4742-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BEGNINO CORUJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José Abril 16 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Ab.29-4625-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA BENTANCUR DE CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 8 de 1948. — Humberto Pou Actuario.

$4.00 Ab.29-4626-v.my.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini se hace saber que ante este Juzgado, ha sido solicitada la rectificación del acta del nacimiento de ALFREDO MANUEL GARCIA VILLERO pues donde dice: "el día veinticuatro de Setiembre de mil novecientos treinta y tres" debe decir: "el veinticuatro de Setiembre de mil novecientos veintiocho". Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — San José Marzo 15 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.

$9.00 Ab.21 4188-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES ESTEFANIA RODRIGUEZ DE TAURIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado emplazándose especialmente a los herederos doña Isabel y doña Elvira Rodríguez Quintana y a los sobrinos Evangelista Adoración, Isabel, Santiago Narciso y Angel Idilio Rodríguez de León y a Fermina María Luisa Elir, Valentina Víctor Isidoro, Clemente Alcides, Isabel, Orlando Agustín, Amida, Elida Juana y Andrea Elina Aldecoa Rodríguez, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — San José, Abril 1.o de 1948. — Humberto Pou, Actuario.

$30 00 Ab.8-3599-v.my.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini dictada en autos: "VICENTE ANGULO FERNANDEZ y DOLORES RUIZ IDIAZABAL DE ANGULO. Expedición de segundas copias, L.o 12, F.o 54" se cita y emplaza por el término de noventa días, para que se presenten ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quién se seguirá el juicio a las personas que se consideren con derecho sobre dos fracciones de terreno contiguas con sus edificios, y demás mejoras, o sean los sitios cuatro y ocho, de la manzana cuarenta y uno, del segundo cuartel de esta ciudad, primera sección judicial del Departamento, que en el nuevo empadronamiento se ubican en la hoy manzana número quince y se identifican con el padrón número 842, que corresponde al padrón anterior número 1189 compuestas en conjunto de una superficie de 1982 mts. 80 dcms. lindando: por el Norte, con Francisco Rodríguez con la calle Queguay y con otra parcela del sitio ocho; por el Este, con la calle Lavalleja; al Sur, vía

y terrenos del Ferro Carril Central del Uruguay, y por el Oeste, con los sitios seis y siete.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Marzo 20 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.

$54.00 Ab.2-3280-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ARNAUD LAURENS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, emplazándose especialmente a Marcos Laurens bajo apercibimiento de nombrársele defensor de ausentes. — San José, Marzo 12 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.

$18.00 Mz.29-2996-v.my.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de San José se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA JOSEFA LAURENTINA o LAURA SILVA DE FRONTAN ERASMO MANUEL y LAURA FRONTAN SILVA y CARMEN FRONTAN SILVA DE SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 21 de 1948. — Emilio Siemens Amaro, Juez de Paz.

$6.00 Ab.29-4624-v.my.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber: Que ante este Juzgado se han presentado JULIO ALBERTO POLETTI y ALBA EDITH MEYER DOMINGUEZ DE POLETTI, solicitando rectificación de la partida de su matrimonio, por cuanto la contrayente aparece solamente con el apellido Domínguez, debiendo en su lugar expresarse, Meyer Domínguez que son los verdaderos. — Mercedes Abril 13 de 1948. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$9.00 Ab.21-4203-v.my.8.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Francisco José Marcora, dictada en los autos "Emilia C. Sagardía de Feller contra ABRAHAM FELLER. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 25, F.o 456) se hace saber que se dispuso la liquidación y disolución de la sociedad de bienes de los cónyuges Abraham Feller y Emilia C. Sagardía de Feller, y se cita, llama y emplaza a todos los que tengan interés, para que comparezcan en estos autos, dentro del término de sesenta días. — Mercedes Abril 6 de 1948. — Horacio A. Cazalás Actuario.

$16.00 Ab.14-3880-v.my.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber la apertura de la sucesión de don CANUTO MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Abril 16 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Ab.30-4662-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ADELAIDA QUIRICO DE ALONSO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Abril 20 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Ab.30-4663-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don MODESTINO SAVERIO HIPOLITO BUFANO o MODESTINO BUFANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Abril 13 de 1948. — J. Gualberto Vega, Actuario-Adjunto.

$4.00 Ab.22-4266-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIAN CUELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó Abril 23 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Ab.30-4664-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don LORETO RAYMUNDO o RAYMUNDO VIÑOLY o VIGNOLY o VIÑOLES, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Abril 12 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Ab.22-4267-v.my.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO CHAGAS, citándose por el término de treinta días, a todos los interesados en ella, para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Abril 12 de 1948. — Latino A. Leira, Juez de Paz.

$6.00 Ab.30-4661-v.my.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de GRACIANO BIBIANO PEREIRA DA SILVA o BIBIANO GRACIANO PEREIRA DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Abril 2 de 1948. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$6.00 My.3-4734-v.my.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIO ESTEBAN BILLAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Febrero 26 de 1948. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Ab.29-4608-v.my.11.

REMATES JUDICIALES

FELIPE S. RODRIGUEZ

REMATE

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Prmera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en autos caratulados: "Sucesión ANGELA FABBIANI DE BENEDETTO", se hace público que el día miércoles 12 de Mayo a la hora 16, y en la calle Ariosto 252 entre P. Domus y G. Cortinas, se procederá por el martillero Felipe S. Rodríguez, a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de $ 666.66, 2|3 partes de la tasación para el impuesto de herencia, de un automóvil marca Essex, Sedan, 4 puertas, modelo 1928, empadronado con el N.o 57.557, matrícula número 7318.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 25 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o) Que será de cuenta del comprador la comisión de remate. — Montevdeo, 26 de Abril de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$10.80 My.5-4775-v.my.12.

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos: "JUAN ALIBERTI, JOSE BARTOLO ALIBERTI y MARIA ISOLINA ALIBERTI. Sucesión. Libro 30, folio 629", se hace saber al público que el día 15 de Mayo a las 10 horas, en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, se procederá por pregonero, asistido del señor Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público al mejor postor y sobre la base de las 2|3 partes de pesos 746.65 o sea $ 497.76, del siguiente bien: Una fracción de campo, situada en la 8.a sección judicial del Departamento de Canelones, paraje "Solís Chico", empadronada con el N.o 20.328, señalada con el N.o 8 en el plano del agrimensor Horacio Oslenghi, de Octubre de 1918, cuya copia sacada el 8 de Junio de 1944 fué inscripta en la Dirección de Catastro con el N.o 2.435 el 14 de Noviembre de ese año, según el cual se compone de una superficie de 5 hectáreas 9.353 metros 44 decímetros que se deslindan así: 131 metros 80 centímetros al Norte por donde linda servidumbre de paso por medio, con Emilio T. Vila y la Sucesión Cañete; 450 metros al Este con la fracción 9; 131 metros 80 centímetros al Sur, con Sucesión Juan Braida y en pequeña parte con Alejandro Dell'Acqua; y 450 metros 67 centímetros al Oeste con la fracción 7. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, 2.o) Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador, y 3.o) Que los títulos del bien a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523 piso 7.o a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 14 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$44.20 Ab.27-4573-v.my.17.

HUGO MUSACCHIO BERTONI

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "Raymundo y César Vidal contra EDUARDO LANGLE. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 20 de Mayo próximo a las horas que se indican y en los lugares de sus respectivas ubicaciones, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Hugo Musacchio Bertoni, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, de los siguientes bienes: A) A las diecisiete horas: Un solar de terreno y sus mejoras, situado en la 18.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 96.467 que forma parte del solar N.o 32 del plano levantado por el agrimensor Ubaldo Pittaluga, en Agosto de 1903, compuesto dicho solar de una superficie de 163 metros 85 decímetros y se describe así: 10 ms. 57 cms. de frente al Este a la Rambla Wilson, distando su punto medio 29 ms. 61 cms. de la esquina que forma dicha Rambla con la calle Tabaré; 10 ms. al Oeste, lindero con el solar N.o 21 que se describe a continuación: 17 ms. 88 cms. al Norte, lindero con el solar N.o 33 de propiedad del arquitecto Leopoldo Tosi; y 14 ms. 89 cms. al Sur, confinantes con el solar N.o 31 de don Ausebio Albino Perotti, y B) Acto continuo: Un solar de terreno, con sus edificios y demás mejoras, situado en la décima octava sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 33.336, señalado con el N.o 21 en el plano anteriormente relacionado, compuesto dicho solar de una superficie de 400 metros y se describe así: 10 ms. de frente al Oeste a la calle N.o 3, llamada hoy, calle Riachuelo, por donde la puerta de acceso al edificio está señalada con el N.o 164, distando el punto medio de su frente, 85 ms. de la esquina que forma esa calle con la de Tabaré; por 40 ms. de fondo y linda: Por el Norte con el solar N.o 22; por el Este con el solar anteriormente descripto; y por el Sur con el solar N.o 20. Se previene: 1.o) Que el martillero fué designado por la parte ejecutante. 2.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil). 3.o) Que los gastos de escrituras y certificados, serán de cuenta y cargo de los compradores, así como lo que se debiere por pavimento, colector, conexión, arrimos, cordón u otras mejoras, y 4.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 2.o a disposición de los interesados. — Montevideo, 21 de Abril de 1948. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

Más informes: Cerrito 521. Telf. 8 37 72.

$30.00 Ab.24-4391-v.my.12.

ANTONIO BARBOZA

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Juan León Bengoa y de acuerdo con lo proveído por el señor Juez de Paz de la segunda sección judicial de Florida, don José Ourthé Cabalé, en el expediente caratulado "LAUREIRO MIGUEZ DE SANTANA JUANA y otros. Remate de bienes" se hace saber que se va a proceder a la venta en remate público por intermedio del rematador don Antonio Barbosa, diligencia que será presidida por el señor Juez de Paz asistido de la subscripta Actuaria ad-hoc, el día ocho de Mayo próximo a las 10 horas en el lugar de su ubicación en el pueblo de Casupá, sobre la base del aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria y al mejor postor, del siguiente bien.

Un solar de terreno con el edificio y todas las demás mejoras que contiene ubicado en el pueblo de Casupá segunda sección judicial de Florida, empadronado con

el número 29, señalado con el número 1 en el plano del agrimensor Julián Peluffo Fortunatto de Noviembre de 1947 y que se compone de una superficie de 528 metros 40 decímetros que lindan: al Sureste frente a calle Barcelona; al Noreste con fracción dos del mismo plano; al Noroeste con terreno de la sucesión Fernando Etchetto; y al Suroeste con inmueble de Vicente Mengarelli.

Se hace constar que: A) El mejor postor deberá consignar en garantía al 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. B) Los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en el mencionado Juzgado de Paz; y C) Los gastos y honorarios de la escrituración así como los certificados serán de cuenta del comprador, lo mismo que la comisión legal del rematador. — Fray Marcos, Abril 12 de 1948. — Brunhylda Pérez Santana Actuario Ad-hoc.

$36.00 Ab.16-3982-v.my.4.

ERNESTO BALSEIRO

Juzgado L. Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinticinco de Febrero de 1948, dictada en autos "Municipio de Montevideo con MANUEL CRESPO. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 10, Fo. 745", se hace saber al público que el día 27 de Mayo de 1948, a las 15 horas en las puertas del Juzgado, calle Buenos Aires 594 se procederá a la venta en remate público del inmueble empadronado con el N.o 72.267, situado en la línea Este de la calle Balvín y Vallejo, entre M. de Salas y Elcano, por intermedio del martillero Ernesto Balseiro asistido de los señores Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, al contado, al mejor postor y por un precio que exceda a la suma de $ 400.00 equivalente a los dos terceras partes de su retasa.

Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de P. Civil Segundo: Serán de cargo de la ejecución: el pago total de la cuenta N.o 82503 de pavimento, objeto de la presente ejecución, con más sus intereses y recargos hasta la fecha de escrituración, los gastos y derechos de escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate, comisión del rematador, certificados, impuesto universitario e impuestos municipales. Serán de cargo del comprador: el pago de las medianerías —si las hubiere, el pago de la Contribución Inmobiliaria, y el de los derechos reales que pudieran gravar el bien. Tercero: Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo, 6 de Abril de 1948. — D. González Fereira, Actuario Adjunto.

(Cuenta Corriente) My.3-21118-v.my20

SERGA RODRIGUEZ

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno.

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con LOPEZ CARRASCO (ENRIQUE CARLOS). Cobro ejecutivo de pesos. L.o 12, F.o 41", hace saber al público, que el día 20 de Mayo de 1948, a la hora 16, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público, del inmueble empadronado con el N.o 73.360, situado sobre la línea Sur de la calle Callao entre San Petersburgo y Bruselas, por intermedio del martillero Serga Rodríguez, asistido de los señores Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, al mejor postor y por un precio que exceda a la suma de $ 452.67 equivalente a las dos terceras partes de su tasación.

Se previene: Primero. Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto le serle aceptada a los efectos del artículo 919 de P. Civil. Segundo. Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate, comisión del rematador, certificados impuestos universitario e impuestos municipales; y el pago de las cuotas reclamadas de la cuenta número 18.023 de pavimento y los gastos judiciales ocasionados por el cobro de la misma (juicio seguido ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno "Municipio de Montevideo con Enrique C. López Carrasco, L.o 6, F.o 376". Serán de cargo del comprador: el pago de las medianerías —si las hubiere—, el pago de la contribución inmobiliaria, el pago de los derechos reales que pudieran gravar el bien y el pago de la cuenta N.o 18.023 de pavimento, excluídas las cuotas reclamadas en juicio. Tercero. Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires número 594 a la disposición de los interesados. — Montevideo 17 de Abril de 1948. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Ab.26-21038-v.my.13.

JOSE E. DOMINGUEZ

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno.

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con CARMEN ALONSO DE FREIRIA y otros. N.o 3. Cobro ejecutivo de pesos". (L.o 8, F.o 509), se hace saber al público que el día siete de Junio del año en curso a las diez y seis horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero José E. Domínguez, asistido del Alguacil y Actuario del mismo se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 327.78 o sea las dos terceras partes de la tasación del siguiente bien: una fracción de terreno y las mejoras que contiene, situada en la 11.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el N.o 62604 y compuesta, según plano del agrimensor Humberto M. Venosa de Octubre de 1944, por una superficie de 280 m2 38, que se deslinda así: al Norte, de frente a la calle Isidoro Larraya, 8 mts. 59; al Este limitando con los inmuebles empadronados con los N.os 62605, 62606, 62607, 62608 y 62609, 32 mts. 64; al Sur limitando con el padrón 62610, 8 mts. 59; al Oeste, 32 mts. 54 limitando con el inmueble empadronado con el N.o 62603.

Se previene: 1.o El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos del artículo 919 del C. P. C.; 2.o Serán de cargo del comprador: A) el pago de las medianerías —si las hubiere— y el de la Contribución Inmobiliaria; B) los derechos reales que pudieran gravar el bien; 3.o Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de escrituración, gastos de remate, comisión del rematador, impuesto universitario, certificado del Registro de Embargos, etc. 4.o Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo 716. — Montevideo, Abril 17 de 1948. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta Corriente) My.3-21113-v.my.20

GARAVAGNO Y PEDRAGOSA SIERRA

Juzgado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno.

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos con Viuda e hijos de C. VALLARO. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 11, Fo. 266), se hace saber al público que el día 19 de Mayo del año en curso a las 15 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero José Luis Garavagno, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación de las siguientes embarcaciones: Remolcador "General Artigas". Base: pesos 12.000.00. Lancha "Chica" $ 1.600.00. Lancha "Bella María" Base: $ 13.333.34. Lancha "Idea". Base: $ 2.400.00. Embarcación "Orden". Base: $ 10.000.00. Lancha "Ninf" Base: $ 11.333.34. Lancha "Juancito" Base: $ 3.333.34. Lancha "Ninfa". Base: pesos 3.000.00. Lancha "25 de Agosto" Base: pesos 7.366.67. Lancha "Pampa". Base: pesos 13.000.00. Lancha "Lulú" Base: pesos 4.000.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cargo de la ejecución los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva y la comisión del rematador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 716. — Montevideo, Abril 12 de 1948. — C. Büsch Buero, Actuario.

Comisión: 6 o|o. Informes: San José 941.

$36.00 Ab.26-4126-v.my.13.

CARLOS RAMOS COLLAZO

Juzgado L. Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo turno.

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictada en los autos: "Municipio de Montevideo contra MIGUEL CASTRO. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11. Fo. 510) se hace saber al público que el día diecinueve de Mayo del año en curso a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero Carlos Ramos Collazo, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 1.200.00 o sean las dos terceras partes de la tasación del siguiente bien: Una fracción de terreno y las mejoras que contiene, situada en la 14.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el N.o 55.097 y compuesta según plano del agrimensor Abilio F. Cureblo, de Julio de 1947, por una superficie de 51 ms2. 75 dms. que se deslindan así: Al Noroeste: de frente a la calle Asencio entre Agraciada y Suárez 3 ms. 51; al Suroeste, limitando con el inmueble padrón N.o 55.098, 14 ms 05; al Sureste, lindando con el inmueble padrón N.o 55.094, 3 ms. 85 y al Noreste, limitando con el inmueble padrón N.o 55.096, 14 ms. 35. Se previene: 1.o El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías, si las hubiere, y el de la contribución inmobiliaria; B) Los derechos reales que pudieran gravar el bien; 3.o Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de escrituración, gastos de remate, comisión del rematador, impuesto universitario, certificado del Registro General de Inhibiciones (Sección Embargos) etc. 4.o Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 716. — Montevideo, Abril 20 de 1948. — C. Büsch Buero Actuario

$39.00 Ab.24-4409-my.12.

JUAN PABLO GIANOLA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos caratulados: "MAGDALENA PIOVANI DE REGO. Venia", se hace saber al público que el día trece de Mayo próximo, a la hora 15 y 30, y uno a continuación del otro, en el lugar de sus respectivas ubicaciones se procederá por el martillero Juan Pablo Gianola, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, y al mejor postor, sobre las bases que se indican de los siguientes bienes:

1.o) Base $ 1.600.00 o sea $ 0.27 el metro. Una fracción de terreno, situada en el Pantanoso, 21.a sección judicial de Montevideo, señalada con la letra "J" en plano del agrimensor José Maranesi de Julio de 1924 compuesta de una superficie de 6.027 metros 90 decímetros, teniendo al Noroeste 25 metros 29 centímetros de frente al Camino Abrevadero, hoy calle Ganaderos; al fondo al Suroeste mide, en parte 9 metros 85 centímetros, lindantes con J. Brandi, y en lo demás mide 15 metros 43 centímetros, formando frente al camino que va a la Tablada, llamado actualmente Dr. de Pena, al Este, forma una línea quebrada, que en su primera parte mide 208 metros 42 centímetros, en su segunda parte, que es perpendicular a la anterior y entrante al mismo lote, mide 9 metros 85 centímetros, y en su tercera parte que es perpendicular a la precedente, mide 50 metros, lindando la primera parte con lote letra "K" del mismo plano, de doña Eulogia Corina Rego de Brandi, y las otras dos partes con J. Brandi, y en la línea del Oeste, mide 257 metros 87 centímetros y linda con el lote letra "N" del mismo plano, o mejor explicado, con la fracción letra "Y" en que ese lote fué subdividido por el mismo agrimensor, según plano de Agosto de 1924 y que pertenece a Serapio Bernardo Rego. Padrón número 122.634.

2.o) Base $ 533.33. Fracción número 5, con las mejoras que contiene, la que según plano del agrimensor José Maranesi de Agosto de 1924 tiene una superficie de 88 metros 14 decímetros, lindando: al Noeste en 10 metros 35 centímetros con el lote número seis del mismo plano, de don Casiano Francisco Rego, al Suroeste, en 10 metros 47 centímetros, con lote número cuatro perteneciente a Francisco Rego de Villaruel, al Este, en 8 metros 40 centímetros, lindando con lote número tres de Alberto Zenona y Blanca Delia Rego, y al Oeste, 8 metros 58 centímetros y linda con una senda de paso que tiene 3 metros de ancho, con frente al Suroeste al camino que va a la Tablada, llamado actualmente camino Dr. de Pena, por 38 metros 88 centímetros de fondo al Noreste, que grava a título de servidumbre el lote letra "H" del mismo plano, de doña Eloisa Próspera Guillerma Rego de Icasuriaga. Padrón número 122 637.

Se previene: 1.o). Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada y a los efectos legales. 2.o) Que será de cargo de los compradores la comisión legal del rematador y los gastos y honorarios de las escrituras de venta, certificados de los distintos Registros impuestos universitarios. etc. 3.o) Que la hijuela de la partición de la sucesión de Antonio Rego que es el título de los bienes a venderse será expedida e inscripta en forma, antes del otorgamiento

de las escrituras respectivas, según así lo dispuso este Juzgado por auto de 5 de Noviembre de 1947, y los demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 primer piso. — Montevideo, 28 de Abril de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$75.00 Ab.26-4492-v.my.13

FRANCISCO LUIS TAMBASCO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa dictada en autos: "Sucesión de MAXIMO GROBA GONZALEZ y DOLORES GROBA DE FERNANDEZ", se hace saber al público que en el día 10 de mayo próximo a la hora 15 y 30 y en su ubicación, se procederá por el martillero señor Francisco Luis Tambasco, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor sobre la base de $ 3 400.00 del siguiente bien:

Solar de terreno y mejoras, situado en la 20.a Sección Judicial de Montevideo, Padrón número 130.941, a inmediaciones de Nuevo París, señalado con el número 15 en plano del Agrimensor Jorge M. Chapuis, de marzo 20 de 1929, compuesto de un área de 573 metros 54 decímetros, con 12 metros de frente al suroeste a calle Emancipación (Camino Melilla) distando su punto medio 50 metros de la esquina con la calle Bernardo de Guzmán; 12 metros al noreste con solar número 10; 47 metros 71 centímetros al Sureste con solar número 14; y 47 metros 88 centímetros al noroeste con solar número 16.

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales. 2.o El bien se vende con todas las mejoras pagadas, siendo de cargo del comprador los gastos de certificados, escritura y cincuenta por ciento de la comisión legal del rematador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, primer piso. — Montevideo Abril 19 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$24.00 Ab.23-4323-v.mayo 5.

HUGO MUSACCHIO BERTONI

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

Casa en José Ellauri casi Solano García

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno doctor don Hamlet Reyes, dictado en el expediente caratulado: "Bovino (Próspero) contra VERGARA (ENRIQUE EULALIO JUAN) y otra Ejecución de Hipoteca. Lo. 44 — Fo. 167", se hace saber al público que el día catorce de Mayo próximo a las diez y seis horas treinta minutos en el lugar de su ubicación y al mejor postor se procederá por el martillero Hugo Musacchio Bertoni asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado a la venta en remate público del siguiente bien. Una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras que le acceden, empadronada con el número treinta y dos mil ciento treinta y uno, sita en la décima octava Sección Judicial del Departamento de Montevideo, señalada con el número uno en el plano del Agrimensar Angel Filippini, trazado en Octubre de mil novecientos veinti séis e inscripto en la Dirección de Topografía el día diecinueve del citado mes y año y compuesto de una superficie de trescientos treinta y dos metros quince decímetros que se deslinda así: diez metros de frente al Sur Este a la calle José Ellauri entre la de Joaquín Núñez y Solano García distando su punto medio de la esquina formada con esta última calle según certificado de empadronamiento, veintiocho metros, cuarenta centímetros; treinta y dos metros cuarenta y tres centímetros al Sur Oeste lindando con el solar dos; diez metros al Nor - Oeste con el solar cuatro y treinta y cuatro metros al Nor - Este, confinando con E. Tranchi y M. E. Dannlel. Se previene: I) Que el mejor postor en el acto de serlo aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma II) Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador así como también los que pudiere adeudarse por concepto de pavimento, colector, conexión arrimos, cordón u otras mejoras, y III) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo 523 tercer piso a disposición de los interesados — Montevideo Abril 14 de 1948 — Carlos María Tr.a.[illegible] Actuario. — Más informes: Cerrito 521 (Teléf 8 37 72)

$ 45.00 Ab.21-4182-v.my.8

HECTOR FABBIO PREZIOSI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, dictada en los autos caratulados: Coiello Domingo con SECUNDINO FERNANDEZ. Ejecución de hipoteca" (L.o 36, F.o 379), se hace saber al público que el día 14 de Mayo próximo venidero, a la hora 16 y 30 y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero Héctor Fabbio ante los señores Actuario y Oficial Alguacil del Juzgado se procederá a sacar a la venta en remate público y al mejor postor, el siguiente bien, fracción de terreno y edificios situada en la 14.a sección judicial de Montevideo, padrón N.o 57.340 que según plano del Agrm. Juan Mier del 15 de Diciembre de 1907 tiene una superficie de doscientos noventa y ocho metros cincuenta decímetros que tienen: 9 metros 85 centímetros frente al Oeste a la calle Amado Nervo (puerta N.o 3674) entre V. Gómez y Fco. Gómez; 29 metros 50 centímetros al Norte con el solar N.o 3; 9 metros 98 centímetros al Este confinando con varios propietarios y 31 metros 11 centímetros al Sur con el solar N.o 5.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma a los efectos legales. 2.o) Que el título de propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria (calle 25 de Mayo 523, cuarto piso) a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 18 de 1948. — Juan Antonio Tróccoli Actuario Adjunto. Informes en mi Oficina, calle Sarandí N.o 490, priemr piso, Teléfs.: 9 03 14 y 8 84 54.

$33.00 Ab.22-4260-v.my.10.

TOMAS GOMEZ

Juzgado Ldo. de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Esteban D. Ruia, en autos caratulados: "JOSEFA ECHEVERRIA DE CRESCIO Sucesión" (Lo. 33 Fo. 478), se hace saber al público que el día 17 del mes de Mayo entrante, a la hora 16 y 30 y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero señor Tomás Gómez, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto a la venta en subasta pública, y dinero de contado y por precio que exceda a la suma de $ 3 300 (tres mil trescientos pesos), equivalente a las tres cuartas partes de la avaluación realizada en autos por la Dirección General de Catastro del siguiente inmueble: La propiedad empadronado con el número ochenta y dos mil doscientos treinta y tres (N.o 82.233) que consiste en: Un terreno con las mejoras que contiene ubicado en la duodécima sección judicial de este Departamento de Montevideo compuesto según título, de una superficie de quinientos cuatro metros, cuarenta y nueve decímetros, sesenta y seis centímetros y diez y ocho milímetros y está señalado con el número once de la fracción letra C, en el plano respectivo y según otro plano levantado en Enero de 1929 por el agrimensor Raúl B. Conde se compone de una extensión superficial de cuatrocientos noventa metros diez y ocho decímetros cuadrados, que se deslindan del modo siguiente de acuerdo con este último recaudo: nuevo metros ochenta centímetros de frente al Nord - Este, a la calle Consulado por donde la puerta de entrada al edificio tiene el N.o 8 (ahora 3243), entre Avda Gral. Flores y la prolongación de la calle Aréchaga, distando el punto medio de dicho frente ochenta y seis metros de la esquina de la Avenida nombrada cincuenta y un metros diez y ocho centímetros al Sud - Este limítrofe con Vicente Gandioli, nueve metros, noventa centímetros al Sud - Oeste lindando con Juan Intriana y Joaquín Franco, y cincuenta metros ochenta y ocho centímetros al Nord - Oeste, por donde linda con Emilio Zambra.

Se previene, 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo la décima parte del importe de la misma a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil 2.o) Que no se admitirán ofertas que no excedan la base indicada anteriormente y 3.o) Que el título de propiedad del inmueble a venderse se halla en el Banco Hipotecario del Uruguay (Carpeta correspondiente a Hipoteca Urbana Serie 27 N.o 994), y los autos en que se decretó este remate, en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523 6.o piso todo lo cual podrá ser examinado por los interesados en días y horas hábiles Y a los efectos legales se hace esta publicación Montevideo, Abril 17 de 1948 — José Tomás Pereira Actuario.

$ 57.00 Ab.26-4417-v.my 13

ALBERTO GLOODTDOFSKY

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

REMATE JUDICIAL

Al mejor postor. En un solo lote. Una hermosa residencia con gran terreno, frente a la Avenida Millán 4205 y 23 valiosos solares, linderos por el fondo, sobre calle Oficial entre el Camino Castro y Juan Lavalle. Un brillante negocio para capitalistas y especuladores. De los solares hay uno escriturado, ocho disponibles y los restantes prometidos en venta a plazos. La casa es una magnífica residencia con amplias y confortables comodidades. Construida con materiales de excepcional calidad. Area total a rematarse: 15.371 metros 65 El jueves 20 de Mayo a las 16 horas, en el lugar de su ubicación y de acuerdo con el siguiente:

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Banco Popular del Uruguay contra OLGA ANA, ELIA y MARTHA RISSO BRAGA, ANA RISSO BRAGA DE AZEVEDO y MARIO DOMINGO DE AZEVEDO Ejecución de hipoteca". (Lo. 35 Fo. 544), se hace saber al público que el día 20 del entrante mes de Mayo, a la hora 16 y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero señor Alberto Gloodtdofsky, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia el señor Actuario Adjunto, a la venta en remate público, al mejor postor y en un solo lote, de los inmuebles que a continuación se expresan: Veinticuatro fracciones de terreno, con los edificios y cuantas mejoras contengan empadronadas junto con mas area con el número 51.441, situadas en la vigésimo primera sección judicial de este Departamento de Montevideo, designadas con los números uno a veinticuatro inclusives, en el plano del agrimensor Juan Pedro Jaureche, de Marzo de 1942, inscripto con el N.o [illegible] en la hoy Dirección Gral. de Catastro, el 28 de Mayo del mismo año, y según el cual dichas fracciones tienen áreas y linderos siguientes. Las fracciones números uno a nueve, inclusives, miden en conjunto, un área de once mil doscientos ochenta y nueve metros setenta y dos decímetros teniendo en el Noreste, dando frente a la Avenida Millán, una línea curva de ochenta y ocho metros y ocho centímetros de desarrollo, entre el camino Castro y la calle Juan Lavalle, ciento diecisiete metros ochenta y siete centímetros en el Noroeste lindando con propiedad de la sucesión de María Teresa Martinelli de Basáñez padrones 51.440 y 118.686 al 118.689, en el Suroeste, dando frente a una calle Oficial tienen una línea ligeramente quebrada, formada por dos rectas que miden sesenta y cinco metros noventa y ocho centímetros, y dieciocho metros noventa centímetros respectivamente, y en el Sureste una recta de ciento cuarenta y cuatro metros y cuarenta y dos centímetros limitando con Ricardo Barrandeguy, padrón 59.309. Fracciones números diez a diecisiete, inclusives, linderas, miden en total un área de dos mil doscientos cuarenta y ocho metros, nueve decímetros teniendo en el Noreste, dando frente a la citada calle Oficial, una línea ligeramente quebrada, formada por dos rectas que miden sesenta y seis metros siete centímetros y dieciséis metros ochenta y cuatro centímetros, respectivamente, treinta y cuatro metros treinta centímetros en el Noroeste lindando con propiedades del Banco Mercantil, de Antonio Bianchi, y del Banco Territorial, padrones 118.693 al 118.696, diecinueve metros sesenta y ocho centímetros en el Sureste, limitando con la fracción dieciocho, y ochenta y tres metros noventa y cuatro centímetros en el Suroeste, confinando con propiedad del Estado, padrón 51.439 Fracciones números dieciocho a veinticuatro, inclusives, linderas miden en total un área de mil ochocientos treinta y tres metros setenta y cuatro decímetros, y se deslindan así: noventa metros cincuenta y seis centímetros en el Noreste dando frente a la citada calle Oficial, diecisiete metros ochenta y cinco centímetros en el Sureste, lindando con la fracción veinticinco en el Noroeste, tiene una línea quebrada formada por tres rectas que partiendo del frente a la calle Oficial, van de Noreste a Suroeste, de Noroeste a Sureste y de Noroeste a Suroeste miden diecinueve metros sesenta y ocho centímetros, tres metros veintidós centímetros y ocho metros cuarenta y cinco centímetros, lindando la primera con la fracción diecisiete, y las otras dos rectas, con propiedad del Estado padrón 51.439, y en el Suroeste tienen tres rectas que partiendo del límite Sureste de la fracción veinticuatro, van en dirección Sureste a Noroeste de Noreste a Suroeste y de Sureste, a Noroeste, miden sesenta y cuatro mtros cuarenta y nueve centímetros, diez metros y veintitrés metros respectivamente, y confinan con propiedaes de Manuel García Méndez padrón 51 449 y Juan M. Castro padrón 51.450 Se excluye de esta venta el solar padrón 51.441 (mayor área), hoy padrón 176.457 designado con el N.o 19, superficie 134 metros 33 decímetros.

plano del agrimensor Pedro Jaureche citado, existente dicho solar dentro de los límites generales de las fracciones deslindadas en conjunto en este edicto con los N.os 25 a 28.

Se previene 1o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Proc. Civil el 10 o,o de la misma. 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados e impuestos y comisión del rematador, serán de cuenta del comprador. 3.o) Que serán también de cuenta del comprador lo que pudiera adeudarse con respecto a los inmuebles a venderse por medianerías, pavimento, vereda, colector y otras cargas análogas, sin perjuicio de las obligaciones que correspondan a los compradores a plazos. 4.o) Que el comprador quedará obligado a respetar las promesas de venta existentes y a otorgar las escrituras de traslación de dominio a favor de los promitentes compradores. 5.o) Que los saldos de las ventas a plazos que resulten de la liquidación que formulará el Banco Popular con anticipación de cinco días a la fecha del remate, quedarán a favor del comprador y serán anunciados por el señor rematador. 6.o) Que los interesados podrán consultar la liquidación en las oficinas del Banco actor, durante los cinco días previos al remate. Y 7.o) Que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario. — Más informes: Plaza Independencia 827. Teléfono 8 03 57.

$ 134.40 Ab.30-4658-v.my.20

MIGUEL CETRANGOLO HIJOS
Juzgado L. de Menores de Primer Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctor Angel de la Fuente, recaída en autos caratulados: "VERA BERNAHRD (NORMA y ORLANDO) Tutela" (Lo. 8.o Fo. 371), se hace público que el día 20 de Mayo a las 16 horas, en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero señor José Cetrángolo —integrante de la firma "Miguel Cetrángolo hijos"— con la asistencia del señor Alguacil y Actuario, a la venta en remate público, al mejor postor y con la base que exceda al aforo para la Contribución Inmobiliaria, del siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene sito en el Pueblo de Peñarol, 21.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el N.o 47.237, señalado con el N.o 7 de la Manzana S en el plano de Marzo y Abril de 1890 del agrimensor Francisco J. Ros, con una superficie de 530 metros 32 decímetros, deslindados: 11 metros 37 ctms. de frente al Oeste a calle Letra L. (hoy Camoens N.o 1614) 43 metros 25 ctms. al Norte linda con solar 6, 13 metros 25 al Este confinando con el solar 17 y parte del 18 y 50 metros al Sur por donde linda con solares 8, 9, 11 y 12 y padrón 47.237.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o) Que el aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria es de $ 1.900 00; 3.o) Que los gastos de escritura y demás que legalmente le correspondan, así como la comisión del rematador, serán de cargo del comprador; 4.o) Que los títulos y demás antecedentes podrán ser examinados por los interesados en esta Actuaría, calle Cerrito N.o 427, en horas hábiles. — Montevideo, Abril 13 de 1948. — Rafael Renau Actuario Adjunto.

$ 39.00 Ab.29-4628-v.my.17

PLINIO ORIBE
Juzgado L. de Menores de Segundo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno doctor Juan José Vertiz, dictada en autos: "PIÑEYRUA DEMBY, MARGARITA CLARA ERNESTO MARTIN, ELENA PILAR, y DANIEL ALBERTO, Tutela, Libro 5 folio 206" se hace saber al público que el día catorce de Mayo entrante a las diez y seis horas, en el local situado en calle José María Guerra 3719, Maroñas, el martillero señor Plinio Oribe, asistido del señor Alguacil de este Juzgado don Hernán Moreno, procederá a la venta en remate judicial, al mejor postor y con la base de las dos terceras partes de la respectiva tasación, de los siguientes bienes: A) un automóvil marca "De Soto" tipo "sedan" cuatro puertas modelo 1947, empadronado con el número 102.237, tasado en nueve mil pesos; B) el caballo de carrera "Gabacho" tasado en seis mil pesos; C) el caballo de carrera "Seductor" tasado en cuatro mil doscientos pesos; D) el caballo de carrera "Trotamundos" tasado en mil quinientos pesos

Se previene: A) que los antecedentes respectivos se hallan en este Juzgado a disposición de los interesados en examinarlos; B) que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta por el martillero, el veinte por ciento de la misma en garantía — Montevideo, Abril 28 de 1947. — E. Mattos Ramos Actuario

$ 16.00 Ab.30-4681-v.my.12

GOMENSORO Y CASTELLS
Juzgado de Paz de la 11.a sección judicial de Montevideo
REMATE JUDICIAL

Dos solares en Maroñas, Bases $ 4.00 metro y $ 2.54 metro respectivamente.

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a Sección de la Capital, dictada en autos "Dirección General de Impuestos Directos contra PROPIEDADES EMPADRONADAS CON LOS NUMEROS 141227 y 141233, por cobro de contribución inmobiliaria" se hace saber al público que el día 8 de Mayo próximo a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio de los martilleros Gomensoro y Castells y ante los señores Actuarios y Alguacil "ad-hoc" designados al efecto, se procederá a sacar a la venta en remate público, al mejor postor, sobre las dos terceras partes de cinco mil setecientos ochenta y cinco pesos cincuenta y seis centésimos ($ 5.785.56), y de tres mil doscientos veinte y cuatro pesos treinta centésimos; ($ 3.224.30), respectivamente, los siguientes bienes: Una fracción de terreno ubicado en Maroñas, undécima Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el número 141227, solar 3 del plano del Agrimensor Irastorza de Setiembre de 1929, compuesto de una superficie de novecientos sesenta y cuatro metros veinte y seis decímetros, con frente al Sureste de la calle Francisco Sainz Rosas, doce metros; al Suroeste, cincuenta y cinco metros cuarenta y cuatro centímetros; al Noroeste veinte y siete metros veinte y cuatro centímetros; con frente a la calle Gerónimo Piccioli (tiene dos frentes) quince metros; con frente al Suroeste veinte y un metros con veinte y cuatro centímetros; al Noreste cuarenta y cuatro metros sesenta y siete centímetros.

Una fracción de terreno ubicada en la 11.a Sección Judicial de Montevideo en Maroñas, empadronada con el N.o 141233, solar 11 del plano del Agrimensor Irastorza de Setiembre de 1929, compuesto de una superficie de ochocientos cuarenta y ocho metros cincuenta decímetros, y se deslinda con frente Noreste a la calle Gerónimo Piccioli, trece metros veinte centímetros; al Sureste, sesenta y seis metros y veinte y seis centímetros; al Oeste trece metros setenta y seis centímetros y al Noroeste sesenta y dos metros treinta centímetros.

Se previene: Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada la oferta en dinero efectivo la décima parte del importe de la misma a los efectos de derecho. 2.o Que el título de propiedad de los inmuebles y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Juzgado, Juan J. Rousseau 4215, donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. Escrituras pavimentos y demás a cargo de los compradores. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — M. Saavedra Guani, Juez de Paz de Montevideo, Abril 15 de 1948. — Entre líneas: terceras partes. Vale. — Más informes: Piedras 318.

$23.40 Ab.23-4258-v.may.8.

GOMENSORO Y CASTELLS
Juzgado de Paz de la décima octava sección judicial de Montevideo
REMATE JUDICIAL

Solar en el Parque Rodó, calle Patria casi Cololó. Base $ 16.67 el metro.

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la décima octava sección judicial de Montevideo, recaída en autos: "Dirección de Impuestos Directos con propiedad Padrón N.o 92.988, por cobro de contribución", se hace saber que el día ocho de mayo a las dieciséis horas y treinta minutos y en el lugar de su ubicación, se procederá, por los martilleros Gomensoro y Castells asistidos del Alguacil ad-hoc y del subscripto Actuario "ad-hoc" designados al efecto a sacar a remate con la base de las dos terceras partes de su tasación el siguiente inmueble: Padrón: noventa y dos mil novecientos ochenta y ocho con una superficie de ciento noventa y seis metros, deslindada así: ocho metros al oeste sobre calle Patria entre las de Cololó e Ybiray, distante de ésta el punto más cercano del frente, veinticinco metros; veinticuatro metros cincuenta centímetros al norte y al sud, lindando respectivamente con los bienes empadronados con los números noventa y dos mil novecientos ochenta y nueve y noventa y dos mil novecientos ochenta y siete y en sus fondos al este, ocho metros, confinando con el bien empadronado con el número noventa y tres mil nueve. Se previene: A) Que el inmueble fué tasado en cuatro mil novecientos pesos. B) Que el pago de los gastos de escrituras, certificados y comisión legal del rematador, serán de cuenta del comprador. C) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de ella, a cuenta y en garantía del precio. D) Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina del Juzgado, calle Chaná número dos mil doscientos treinta a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 9 de 1948. — Bolívar Zarza, Actuario ah-ohc. — Informes: Piedras 318.

$15.60 Ab.23-4259-v.May.8.

RAUL DISTACIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones.
REMATE JUDICIAL.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones dictada en el expediente caratulado "Amaro J. Cúneo c|el periódico "El Rural". Querella", se hace saber al público que el día ocho de Mayo próximo, a las diez horas y treinta minutos, en las puertas de este Juzgado Letrado se venderá en remate público y al mejor postor, por el martillero don Raúl Distacio, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, la cuota indivisa de 7|12 de cada uno de los siguientes bienes y mejoras que contienen: 1.o Una fracción de terreno y mejoras, situada en la 6.a sección judicial de este Departamento padrón número 1183, con una superficie de 13 hectáreas 8788 metros, que comprende dos parcelas: una de 7 hectáreas 3788 metros, que lindan: al Norte y Este, con Domingo Risso; al Sur, con Amaro Perdomo, y al Oeste, con la Suc. Santiago Tabares y, la otra, de 6 hectáreas 5.600 metros, que lindan: al Norte, con Luisa Tabares de Figueroa; al Sur, con Eugenio Tabares; al Este, con Domingo Risso, y al Oeste, con camino vecinal; 2.o Otra fracción ubicada en el mismo paraje que la anterior, empadronada con el número 1171, con una superficie de 14 hectáreas 2710 metros, compuesta de tres parcelas: una de 6 hectáreas 1064 metros, que linda: al Nordeste, con la viuda de Juan Tabares; al Sur, con Petrona Tabares de Giusto; al Este, con Domingo Risso y Pedro Pérez, y al Oeste, arroyo Sauce por medio, con la viuda de Marcos Cabrera. Otra de 6 hectáreas 1064 metros, que linda: al Norte, con Petrona Tabares; al Sur, con Francisco Alles y Benigno Tabares; al Este, con Domingo Risso y al Oeste, arroyo Sauce por medio, con Antonio Cognette y Suc. Cabrera. Y otra de 2 hectáreas 0582 metros, que linda: al Nordoeste, arroyo Sauce por medio, con la Suc. Cabrera; al Sudeste, con Petrona Tabares de Giusto, y al Sudoeste y Nordeste, con Felipe Cúneo; 3.o Otra fracción de terreno y mejoras situada en el mismo paraje que las anteriores empadronada con el número 1184, con una superficie de 6 hectáreas 4564 metros, que linda: al Norte, con Eugenio Tabares; al Sur, con Domingo Risso; al Este, con Antonio Giusto y Domingo Risso, y al Oeste, con Benigno Tabares; 4.o Otra fracción ubicada en el mismo paraje que las anteriores, empadronada con el número 10.387 compuesta de una superficie de 6 hectáreas 1.100 metros, que lindan: al Norte, con Benigno Tabares y Pedro Pérez; al Sur, con Amaro Perdomo; al Este, con Manuel Fernández, y al Oeste, con Genoveva González de Agra. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta el 10 o,o de la misma al serle aceptada; 2.o Que dicha venta se realizará sobre la base de las 2|3 partes de la tasación practicada en autos, la que se determinó en la siguiente forma: Fracción señalada con el número 1, $ 4.857.58; mejoras que contiene la misma, $ 16.356.00. Suma: $ 21.213.58. Fracción indicada con el número 2, $ 4 994.85; mejoras que contiene, $ 200.00. Total fracción y mejoras, $ 5.194.85. Fracción ídem con el número 3, $ 2.259.74; mejoras, $ 7 620.00. Total, $ 9.879.74. Fracción individualizada con el número 4, $ 2.138.50; mejoras que corresponden a la misma, $ 5.307.50. Total fracción y mejoras, $ 7.446.00; 3.o Que los títulos de los bienes determinados precedentemente se encuentran a disposición de los interesados, algunos en la Actuaría de este Juzgado Letrado y otros en lo Civil de 4.o turno, agregados estos últimos a los autos caratulados "Fernández Larramendi c| PHILIPS DEL URUGUAY. Daños y perjuicios" (Lo. 35. Fo. 196, a fs. 4). A los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Abril 14 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$75.00 Ab.20-4147-v.my.7.

MARTIN M. DENIZ
Juzgado de Paz de la sexta sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y de acuerdo a lo proveído por el subscripto en los autos "La Sucesión CATALINA KONRAD DE MATO: Venta judicial de bienes", se hace saber que el día 11 de mayo venidero a las 15 horas y en el lugar de su ubicación se procederá a la subasta por el martillero Martín M. Déniz asistido del subscripto de los siguientes bienes ubicados en la planta urbana de esta ciudad, a saber: A) terreno y sus edificios empadronado con el N.o 1561 compuesto de nueve metros, cuarenta y ocho centímetros de frente al Este, a la calle Carmen; ocho metros setenta centímetros al Oeste con Mario Rodríguez Peralta; veintiocho metros al

Norte con Juan Ercoli; y veintisiete metros ochenta y cinco centímetros al Sur con el solar a deslindarse Base $ 1.500.00; y B) terreno y edificio contiguo al anterior, padrón N.o 1 560. compuesto de trece metros, treinta y dos centímetros al Este, sobre calle Carmen; veintisiete metros, ochenta y cinco centímetros al Norte, con la fración deslindada; trece metros veinticinco centímetros al Oeste, con Mario Rodríguez Peralta; y veintisiete metros, setenta y cinco centímetros al Sur, de frente a calle Solís Base $ 2.125.00.

Se previene: A) que los mejores postores deberán oblar el 10 o|o de sus ofertas a los efectos legales; B) que los gastos del remate irán de cuenta de los compradores, así como los de escrituración y certificados; C) que los títulos y demás antecedentes están en este Juzgado a disposición de los interesados. — Carmelo, Abril 17|948. — Escribano Alfredo de Mello Juez de Paz

$33.00 Ab.26-4456-v.my.11.

AGUSTIN MALNERO
Juzgado de Paz de la 12.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, y lo proveído por el subscripto Juez de Paz de la duodécima sección del Departamento de Colonia en los autos: "Zilavi Pablo con MILAN GOSLODINOFF. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día ocho de Mayo próximo a las diez horas, en las puertas de este Juzgado de Paz, se procederá a la venta en pública subasta y al mejor postor, por el martillero don Agustín Malnero, del siguiente bien: una fracción de terreno, con las mejoras y construcciones que contiene, señalada con el N.o 5 en el plano levantado por el agrimensor don Manuel E. Ibarra en Abril de 1930, con una superficie de tres hectáreas, con cuatro mil cuatrocientos noventa y seis metros, de cuya fracción se expropió al Estado una superficie de cuatro mil cuatrocientos sesenta metros, con destino a la carretera a Carmelo que la atraviesa de Este a Oeste. El bien referido se encuentra en la duodécima sección judicial de Colonia, está empadronado con el número dos mil treinta y tres, lindando según título al Noreste, con Juan Santiago Rostagnol; al Suroeste, parte con camino público y con Antonio Landechea; al Sudeste con Juan Pignanessi y al Noroeste parte con el señor Landechea y por formar martillo con el señor Figueroa. Se previene: 1.o Que el comprador deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada esta. 2.o Que son de cargo del comprador los gastos de escrituración certificados, etc., y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado, a disposición de los interesados. — Joaquín Suárez, Abril 14 de 1948. — Eduardo T. Davyt, Juez de Paz.

$36.00 Ab.19-4418-v.my.6.

JULIO C. BARAÑANO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Flores
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del Sr. Juez L. de Primera Instancia de Flores, en los autos "MERCEDES o MERCEDES CONRADA MARTINEZ DE CENTURION o SENTURION y AURORA CENTURION DE BELOQUI. Sucesiones", se hace saber que el día once de Mayo del corriente año, en las puertas de este Juzgado, 25 de Mayo número 691 a la hora 14 y 30, se procederá por intermedio del rematador don Julio C. Barañano, asistido del señor Alguacil ad-hoc y en presencia del señor Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público, al contado, al mejor postor y por precio que supere las respectivas bases, de los siguientes inmuebles: A) Una fracción de campo y sus mejoras, empadronada con el N.o 910 ubicada en la 3.a sección judicial de este Departamento, que según títulos la integran cinco parcelas y que según plano subscripto por el agrimensor José P. Meza en el corriente año, consta de una superficie total —libre de caminos— de cuatrocientas diecinueve hectáreas tres mil ochocientos noventa y nueve metros treinta y dos decímetros y treinta y siete centímetros cuadrados, que lindan: al Norte y al Este con Juan B. Hiriart, al Sur con Elisabeth Magerl y con Enrique Luis y Carlos Reyes; y al Oeste, el arroyo Grande. Base: ciento sesenta y nueve pesos la hectárea y B) Una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene, empadronada con el N.o 945, que es parte de la fracción N.o 2 de la manzana 137, cuartel 3.o del plano topográfico de esta ciudad de Trinidad, con una superficie de cuatrocientos sesenta y un metros dieciocho decímetros cuadrados, que linda al Norte en 21 metros 475 milímetros con Francisco Echeverría; al Sur en igual medida, con la calle Fray Ubeda; al Este y al Oeste, en igual medida con sucesión de Bernardo Barres y con la calle Carlos María Ramírez, respectivamente. Base: nueve mil pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que ciertos antecedentes de titulación se encuentran en la Oficina Actuaria de dicho Juzgado y otros en la Escribanía del señor S. Alfredo Castaigdebat en esta ciudad a disposición de los interesados que deseen examinarlos. — Trinidad, Abril 19 de 1948. — Antonio M. Quinteros.

$45.00 Ab.23-4390-v.my.11.

ALEJANDRO DE BARBIERI
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "Banco de la República Oriental del Uruguay con la sucesión de TORIBIO ACEBEDO Ejecución de hipoteca" (L 23 F. 123), se hace saber que el día veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, a las quince horas, en la puerta principal de este Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público y por precio al mejor postor, con la intervención del martillero don Alejandro de Barbieri, presidiendo la diligencia el señor Alguacil, asistido del señor Actuario del siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno con los cercos, poblaciones y cuantas mejoras contiene ubicada en Mariscala, octava sección judicial de Lavalleja, empadronada con el número mil ochocientos, compuesta de una superficie según plano del agrimensor Antonio Joanicó, de setenta y siete hectáreas y cinco mil quinientos veintidós centiáreas y un decímetro comprendida en los límites siguientes: por el Norte, sucesión Juan E. Lamas; por el Sur, sucesión Manuel de Armas; por el Este, Mateo Cortés y por el Oeste, Juan Acebedo.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran agregados a los autos de ejecución, que están en la Oficina Actuaria, donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. Y a los efectos del caso se hace esta publicación, por quince días. — Minas, Abril 19 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$ 36.00 Ab.27-4484-v.my.14

ALMONEDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "MATILDE o MATILDE FLORENTINA FERREIRA DE DUTRA. Testamentaría" (L.22 F.541) se hace haber al público que el día veintiuno de mayo próximo, a las horas que a continuación se determinan, se va a proceder a la venta en Almoneda por precio no inferior al de sus respectivos aforos para el pago del impuesto inmobiliario, en la puerta principal de este Juzgado, presidiendo la diligencia el señor Alguacil, asistido del señor Actuario, de los siguientes inmuebles: A) A las quince horas. Una fracción de terreno con edificio y mejoras, situada en la manzana número ochenta y seis de la ciudad de Minas, empadronada con el número seis mil ciento ocho compuesta de quinientos treinta y seis metros, mil trescientos noventa y tres centímetros y setenta y cinco milímetros cuadrados, lindando según títulos: al Noroeste, con la calle 25 de Mayo; al Sudoeste con la calle de la costa del Arroyo San Francisco (hoy Rambla); al Nordeste, con Juan Varela y al Sudeste, con Julián Baldomero Baez; cuyo bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en setecientos pesos. B) A las 15 y 15 horas. Una fracción de terreno con edificio y mejoras, situada en la ciudad de Minas, empadronada con el número dos mil doscientos noventa y dos, compuesta de una superficie de cuatrocientos tres metros cuadrados o sean: trece metros de frente a la calle Rocha (hoy Centenario); por treinta y un metros de fondo, lindando con el solar número diez y siete, en el fondo; por un costado con el solar número quince, y por el otro con el solar número trece; cuyo bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en cuatrocientos cincuenta pesos. C) A las 15 y 30 horas. Una fracción de terreno situada en las proximidades de los Corrales de Abasto de esta ciudad de Minas, con frente al Camino al Paso de la Piedras empadronada con el número mil ciento sesenta y cinco, compuesta de mil ochocientos treinta y dos metros, setenta y seis decímetros, lindando: con la fracción sucesoria legada a Floro Escudero por un lado y por los otros tres lados con sucesión de Exequiel Larrosa; cuyo bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en ciento cincuenta pesos. D) A las 15 y 45 horas. Un solar de terreno situado en las proximidades de los Corrales de Abasto en la ciudad de Minas, padrón tres mil doscientos uno compuesto poco más o menos de una superficie de novecientos veintidós metros, lindando en su frente con el Camino de Las Tropas; por el fondo con el solar número ochenta y siete y por los costados con terrenos municipales; cuyo bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en doscientos pesos. Se previene que no se admitirán ofertas que no excedan de la base establecida; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta en garantía de la misma; que los gastos de escrituración, certificados e impuestos serán de cuenta del comprador y que los títulos y demás antecedentes se encuentran depositados en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados, en días y horas hábiles. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante quince días. — Minas, Abril 15 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$75.00 Ab.23-4394-v.my.11.

JOSE LEONCIO EULA
Juzgado L. de Primera Instancia de Rivera
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del Juzgado Letrada del Departamento de Rivera, dictada en autos caratulados "Sucesores de JULIO S. GIL. Venta en subasta pública", (L. 34 F. 306), se hace saber al público que el día 20 de Mayo de 1948 a la hora 15 y siguientes se procederá a la venta judicial por el martillero don José Leoncio Eula en presencia del señor Alguacil del Juzgado y del subscripto Actuario, y en el lugar de su ubicación de los solares uno y tres de la Manzana N.o 338, y fracción de los solares dos y cuatro de la Manzana N.o 374, todos ubicados en esta ciudad, y se venderán divididos de acuerdo con la mensura y división practicada por el agrimensor señor Zoé Tarocco en Mayo de 1947. Los solares 1 y 3 de la Manzana N.o 338, han sido divididos en cinco fracciones en dicha mensura y división, y son las siguientes: 1.a Fracción señalada con el N.o 1 en dicha mensura que tiene una superficie de 300 m2. 3287 cents., la forma de un rectángulo y linda: al Oeste línea de 14 mts. 315 mls. con la Avenida Sarandí y al Este línea de igual medida con la fracción N.o 4 de esa mensura; por 20 mts. 98 cents. en sus costados paralelos de fondo, que lindan: al Norte, con la calle Reyles y el del Sur con la fracción dos de dicha mensura. — 2.a fracción señalada con el N.o 2 en dicha mensura, que tiene la forma de un rectángulo y una superficie de 300 mts. 3287 cents., y linda: al Oeste línea de 14 mts. 315 mls. con la Avenida Sarandí; al Este línea de igual medida, con la fracción 4 de dicha mensura, y por sus costados paralelos de fondo que miden 20 mts. 98 cents. cada uno, linda por el Norte con la fracción N.o 1 ya descripta, y por el Sur con la fracción tres de dicha mensura y división. — 3.a La fracción señalada con el N.o 3 de dicha mensura, que es de forma rectangular tiene una superficie de 615 mts. 0449 cents. y linda: al Oeste línea de 14 mts. 32 cents. con la Avenida Sarandí, e igual extensión al Este, lindando con el solar 4 de dicha mensura; y por sus costados paralelos de fondo que miden 42 mts. 95 cents. linda; al Norte con las fracciones N.os 2, 4 y 5 de dicha mensura; y al Sur con predio del Sanatorio denominado Ricaldoni Mérola. — 4.a La fracción señalada con el N.o 4 en dicha mensura es de forma rectangular, tiene una superficie de 314 mts. 500.550 m.m. y linda, al Norte línea de 10 mts. 985 mls., con la calle Reyles; al Sur línea de igual medida con la fracción N.o 3 de dicha mensura; y por sus costados paralelos de fondo que miden 28 mts. 63 cents., linda al Oeste con las fracciones N.os 1 y 2 de dicha mensura, y al Este con la fracción N.o 5 de la referida mensura. — 5.a La fracción señalada con el N.o 5 en dicha mensura es de forma rectangular tiene una superficie de 314 mts. 500.550 m.m.2 y linda, al Norte línea de 10 mts. 985 mls. con la calle Reyles e igual extensión al Sur donde linda con la fracción N.o 3 de dicha mensura; y por sus costados paralelos de fondo que miden 28 mts. 63 cts. linda: al Oeste con la fracción N.o 4 de dicha mensura y el Este con parte de los solares tres y cuatro de la expresada Manzana N.o 338 de esta ciudad. Finalmente la fracción de los solares dos y cuatro de la Manzana N.o 374 de esta ciudad, que han sido mensurados y divididos por el agrimensor don Zoé Tarocco en Mayo de 1947, se venderán en la siguiente forma: La fracción señalada con el N.o 3 en la mensura que se acaba de expresar, es de forma rectangular tiene una superficie de 313 mts. 803.437 m.m.2 y linda: al Norte línea de 14 mts. 612 mls. con la calle Bonifaz e igual extensión al Sur, con la fracción 4 de dicha mensura; y por sus costados parlelos de fondo que miden 21 mts. 475 mls. linda al Oeste con la fracción N.o 2 de dicha mensura; y al Este con la calle Ituzaingó. La fracción señalada con el N.o 4 de dicha mensura, tiene una superficie de 313 mts. 803.437 m.m.2 es de forma rectangular y linda: al Norte línea de 14 mts. 612 mls., con la fracción tres de dicha mensura e igual medida al Sur con predio de Julia Alvez; y por sus costados paralelos de fondo que tienen 21 mts. 475

mts. linda: al Este con la calle Ituzaingó y al Oeste con la fración N.o 2 de dicha mensura. Y finalmente la fracción señalada con el N.o 2 en dicha mensura es de forma rectangular, tiene una superficie de 461 275.625 m.m.2 y linda: al Norte línea de 30 mts. 737 mls con la calle Bonifaz y al Sur línea de igual medida con predio de Julia Alvez, y por sus costados paralelos de fondo que miden 42 mts. 95 cents. linda, al Este con las fracciones N.os 3 y 4 de dicha mensura, y por el Oeste con la fración N.o 1 de dicha mensura que es propiedad de la sucesión de Amelia Porto de Pereira.

Se previene: 1.o Que las 5 fracciones citadas en primer término en este edicto forman parte de los padrones N.o 3201 y 3213 se venden con sus construcciones y mejoras y han sido aforadas así: fracción N.o 1 en $ 12.000.00, la N.o 2 en $ 4.500.00, la N.o 3 en $ 11.000.00 la N.o 4 en pesos 3.900.00 y la N.o 5 en $ 3.500.00. 2.o Que las fracciones correspondientes a la Manzana N.o 374 están empadronadas con los N.os 3105 y 3496 y fueron tasadas así: la fracción N.o 2 en $ 2.700.00 y la N.o 3 en pesos 1.200 00 y la N.o 4 en $ 900.00. 3.o Que no se admiten ofertas que no excedan de los 2/3 de dichas tasaciones. 4.o Que el hormigonado que corresponde a los inmuebles a subastarse debe ser pagado por los compradores. 5.o Que los títulos están agregados a dichos autos y pueden ser examinados por los compradores. Y 6.o Que el artículo 913 del Código de Procedimiento Civil establece que por el hecho de hacer postura, se considera que el comprador acepta los títulos de los bienes a subastarse. — Rivera, Abril 20 de 1948. — Víctor Ansa, Actuario.

$ 129.00 Ab.29-4609-v.my.17

AGUSTIN PEREYRA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha
REMATE PUBLICO

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Aizamora y en el expediente rotulado: "Incidente por costas: ADELINA TECHERA Venta judicial de inmueble" (Lo. 10, fo 421), se hace saber: Que el día 12 del mes de Mayo entrante, de las 14 a las 14 y 15, y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del Rematador don Agustín Pereyra, asistido del señor Alguacil del Juzgado y del subscripto Actuario, del siguiente bien: Una fracción de campo sita en "Chafalote", segunda sección judicial de este Departamento compuesta de cuatro hectáreas ocho mil ciento treinta y cuatro metros cincuenta y tres decímetros, que linda: al Noreste Juan Pío Pérez, Delfina Sosa de Pérez y Sucesión Victoria Trinidad Sosa de Pérez, al Sudeste, Hilariona Martínez de Sosa; al Sudoeste, Gil Páez y al Noroeste, Timotea Hermenegilda Techera; Padrón N.o 2572. Avaluada a los efectos de esta operación en la suma de veintisiete pesos la hectárea. Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no supere las dos terceras partes de la tasación antes referida; B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o del importe de la misma; C) Que los gastos de escrituración y certificados correspondientes serán de cargo del comprador, los cuales deberán ser convenidos y abonados al subscripto Actuario, antes de otorgarse dicha escritura, la que deberá ser extendida dentro de los treinta días siguientes a aquel en que sea aprobada la diligencia de remate. D) Que igualmente serán de cargo del comprador los gastos que demande la expedición de la Hijuela para la enajenante, formada en los autos sucesorios de Manuel José Techera, la cual se encuentra aún sin expedir; y, E) Que los antecedentes relativos se encuentran en este Juzgado, a disposición de los interesados. -- Rocha, Abril 12 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.

(Gestión Fiscal) Ab.19-20952-v.My.6.

PEDRO E. MASSAFERRO
Juzgado L. de Primera Instancia de Salto
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno del Departamento de Salto, dictada en autos: "Sucesión de FELIPE MINUTTI", se hace saber al público que el día 9 de Mayo próximo a la hora 9 y 30, en el lugar de su ubicación y por intermedio del martillero don Pedro E. Massaferro, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado se procederá a vender en remate público y al mejor postor y con las bases que se indicarán, las siguientes propiedades con los edificios y demás mejoras que contienen, sitas en la primera sección judicial de esta ciudad y en las siguientes condiciones: A) Manzana 60 (catastral 451), frente al Este sobre calle Misiones, tres lotes según plano del agrimensor Héctor Herrán inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el N.o 30 del año actual: Lote 1. Superficie 544 ms 3970, padrón 5679 base: $ 1.500.00. Lote 2. Superficie 301 ms. 4322, padrón 5678 en mayor área, base: $ 400.00. Lote 3. Superficie 301 ms. 1907, padrón 5678, ídem., base: $ 400.00. B) Manzana 61 (catastral 481). Doce lotes según plano del citado agrimensor, inscripto con el N.o 29 del año en curso: Lote 1, Rivera 1246 superficie 422 ms. 6000, padrón 6133, base: $ 1.000.00. Lote 2. Calle Rivera, superficie 365 ms. 7000 padrón 6132 en mayor área, base: pesos 700.00. Lote 3. Calle Rivera, superficie 366 ms. 9065, padrón 6132 ídem, base: $ 500.00. Lote 4. Calle Rivera superficie 369 ms. 1820, padrón 6132 ídem, base: $ 500.00. Lote 5. Rivera 1280, superficie 218 ms. 7127, padrón 6132, ídem, base: $ 700.00. Lote 6. Calle Rivera, superficie 171 ms. padrón 6132, ídem, base: $ 350.00. Lote 7. Calle Rivera, superficie 170 ms. 9200, padrón 6132, ídem., base: pesos 350.00. Lote 8. Rivera esquina Misiones, superficie 164 ms. 5742 padrón 6132 ídem., base: $ 500.00. Lote 9. Misiones 232, superficie 479 ms. 6865, padrón 6130, base: pesos 1.700.00. Lote 10. Misiones 244, superficie 464 ms. 1630 padrón 6129, base: $ 800.00. Lote 11. Calle Misiones, superficie 594 ms. 3100, padrón 6128, base: $ 450.00. Lote 12. Misiones 250. superficie 490 ms. 8756, padrón 6127, base: $ 1.500.00, y C) Un solar en la manzana 120 (catastral 494) José Pedro Varela 1412, superficie 276 ms., base: pesos 600.00. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales. 2.o) Que los gastos de escrituración y certificados de los registros serán de cuenta de los compradores. 3.o) Que se vende libre de gravámenes. 4.o) Que los títulos de propiedad de los bienes a venderse y demás antecedentes, así como los autos en que se decretó este remate se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, Palacio de Oficinas Públicas, segundo piso alto donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. 5.o) Que se habilitó el feriado. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, 12 de Abril de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$60.00 Ab.19-4113v.my.6.

RAUL PLACERES MILLER
Juzgado de Paz de la Sexta Sección de San José
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del subscripto. Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de San José, comisionado al efecto por el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno doctor Jacinto Díaz Mintegui, en los autos: "Enrique C. Hernández y otros con MARIA LUISA MORTEYRU DE SAENZ. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintinueve de Mayo entrante a las once horas, en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Raúl Placeres Miller, con asistencia del subscripto Juez de Paz y testigos, a la venta en remate público y al mejor postor, de tres solares de terreno y sus mejoras, situados en el pueblo Libertad, sexta sección judicial del Departamento de San José, empadronados en conjunto actualmente con el N.o 557, antes con el N.o 439, señalados con los N.os 34, 35 y 36 en el plano de subdivisión del agrimensor Omar Paganini de Junio de 1933, compuesto en conjunto de una superficie de 1.248 mts. o sea cada solar compuesto de una superficie de 416 mts. cuadrados, teniendo treinta mts. de frente al Noreste a la calle de 17 mts. por 41 mts. 60 cts. de fondo lindando al Sureste con los solares 22 al 25; al Suroeste con los N.os 26 y 31 y al Noroeste con el solar 32 y 33.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada y en garantía de la misma. B) Serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de la escrituración, certificado, impuestos, etc., así como la comisión legal del rematador. C) Los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados. — Libertad, Abril 23 de 1948. — Domingo Repetto, Juez de Paz.

$ 48.00 Ab.29-4621-v.my.24

T. MANUEL BRAÑA
Juzgado Ldo. de Primera Instancia de Soriano
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "JUAN ADRIAN TEOFILO MAGAGNO COLOMBATTO. — Venta de inmueble", se hace saber: Que el día 17 de Mayo próximo a las 15 horas y en el lugar de su ubicación, el martillero don T. Manuel Braña asistido del señor Júez de Paz de la 4.a sección, procederá a la venta con la base de $ 250.00 la hectárea, del bien y sus mejoras empadronado con el N.o 4.017 ubicado en la 4.a sección judicial de este Departamento, compuesto de tres fracciones colindantes que tiene en conjunto una superficie de 167 hectáreas, 1 300 metros y que linda: al Norte, con Eugenia B. de Rovetta; al Este, la misma señora, y Guillermo Dall'Oglio; al Sur, María Moller; y al Oeste, Atilio Dall'Oglio y Josefa Tutienzo.

Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o en el acto de serle aceptada la oferta. Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran en esta Oficina, a disposición de los interesados. Y que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cargo del o compradores. — Mercedes Abril 21 de 1948. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$24.00 Ab.26-4448-v.my.13.

AMBROSIO A. COLOMBO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R. Figueredo, dictada en autos: "SILVINA DOS SANTOS. Sucesión", se hace saber que el día 20 de Mayo próximo, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, el martillero don Ambrosio A. Colombo, asistido del Alguacil del Juzgado y subscripto Actuario Adjunto, procederá a la venta en remate público del inmueble que se deslindará en primer término, y que el mismo día, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, calle Zabala N.o 467 de esta ciudad, la finca, terreno y muebles que se relacionarán en segundo y tercer término: 1.o) Una fracción de campo de pastoreo, situada en el paraje denominado "Caraguatá", 8.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, compuesta según plano de mensura y división de los campos de la sucesión de doña Deolinda Cuadro Alvez de dos Santos o Deolinda Cuadros de Santos, practicada por el Agrimensor Gerardo P. Fernández, en Agosto de 1937 de doscientas sesenta y una hectáreas, seis mil sesenta y seis metros cuadrados (261 h. 6.066 mts.2), que linda, según el referido plano: por el Nor - Este, con la fracción N.o 3 del mismo plano a adjudicarse a la estirpe de Aurora C. de Gómez y fracción N.o 4 a adjudicarse a José Castro; por el Sur - Este, con la fracción N.o 8 del mismo plano, la N.o 9 y la N.o 10, a adjudicarse a las herederas Leonidas dos Santos, estirpe de Juan José dos Santos y a la legataria Rosalía C. de Pisciottano, respectivamente; por el Nor - Oeste, Celedonio Ferreira y fracción N.o 6 del mismo plano, a adjudicarse a la heredera Vidalvina dos Santos; y por el Sur-Oeste, la misma fracción N.o 6 a adjudicarse a la nombrada Vidalvina dos Santos. Dicha fracción de campo se encuentra empadronada con el N.o 6.710 2.o) Una fracción de terreno, con sus construcciones y mejoras, consistente en el solar N.o 3 de la manzana letra G N.o 240, de esta ciudad de Tacuarembó, planta urbana de la misma, primera sección judicial, compuesta de veintiocho metros seiscientos treinta y tres milímetros (28 metros 633 milímetros) de frente sobre la calle Zabala por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros (42 mts. 95 ctms.) de fondo, que por ser esquina da a la calle Uruguay, lindando: por el fondo, con terreno de la Sucesión de don Angel Custodio Zabala; por un costado, con terreno del señor Profumo y por los frentes con las mencionadas calles Zabala y Uruguay. Dicha propiedad está empadronada con el número 1469 (antes N.o 1574). Y, 3.o) Un lote de muebles, útiles, etc.

Se previene: A) que los bienes serán sacados a remate con las siguientes bases: de $ 67.72 la hectárea, para la fracción de campo deslindada en primer término; de un mil pesos, $ 1.000.00, para la finca y terreno relacionado en segundo término; y al mejor postor, los muebles, útiles, etc. B) que el mejor postor debrá consignar el 10 por ciento de su oferta, con respecto a los inmuebles y el total de la misma, tratándose de muebles C) Que los gastos de escrituración, etc., serán de cargo de los compradores Y, D) Que los títulos se encuentran en la Oficina Actuaria, donde podrán ser examinados por los interesados. — Tacuarembó, Abril 19 de 1948. — J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto

$ 69.00 Ab.26-4458-v.my.13

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario Rural N.o 117 serie "Z", a cargo de CIRIACO ACOSTA, el 20 de Mayo próximo, a las 16 horas, y en las puertas de la Sucursal "Paysandú" ciudad de Paysandú, el martillero Leopoldo M. Larzábal, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de diez mil quinientos veinte pesos, ($ 10.520.00), una fracción de campo y mejoras en la 11.a sección judicial del Departamento de Paysandú, padrón 892, fracción 2 del plano de Febrero de 1911 *del agrimensor Víctor H Bernasconi* (Copia inscripta en la Inspección T Regional de Paysandú, el 3 de Abril siguiente) con una superficie de doscientas cincuenta y cinco hectáreas, cuatro mil seiscientos sesenta metros, y deslindada: al Norte con

Cayetana Acosta de Villarreal; por el Sur Adolfo Horta y Vicenta Mintiguiga; por el Este con Amelia e Isidoro Acosta; y por el Oeste con Jenuina Cambell de Griffin.

Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 10.519.75, más gastos de ejecución. B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado. C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta, al funcionario que represente al Banco en el remate. D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador —que se fija en el 1 o|o del precio— así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios. E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos y de la deuda consolidada al día de la escrituración, pagando en efectivo en ese acto, la diferencia hasta cubrir el precio. F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, vln., hasta el saldo del préstamo en títulos al día de la escrituración, como si fuera el deudor. G) Actualmente el saldo del préstamo es de $ 5.240.87 y el de la deuda consolidada de $ 1.489.41. H) Los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante, calle Sarandí N.o 570 pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales (Remates) o en la Sucursal del Banco en la ciudad de Paysandú. — Montevideo, Abril 21 de 1948. — Armando Aresti Hervé, Gerente General.

(Cuenta corriente)-Ab.28-21076-v.my 10.

COMERCIALES

COMPAÑIA PARQUE BALNEARIO SOLIS SOCIEDAD ANONIMA

EMPLAZAMIETO

Se cita y emplaza por el término de 30 días a todo aquel que se considere con algún derecho, respecto de la promesa de compraventa constatada por el boleto número 16, de Diciembre de 1927, actualmente extraviado respecto del solar número 661 de la manzana 23 del Balneario Solís; en el bien entendido de que, vencido que fuere ese plazo sin la presentación de persona interesada, se escriturará definitivamente al promitente comprador originario señor Italo Rovegno. — Roberto H. Barreira, Presidente. — Aníbal Z. Falco, Secretario.

$9.00. Ab.16-4001-v.my.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que los señores José Arges Alsina y Marcos Aníbal Tabó y sus respectivas esposas, han vendido a los señores Luis Corrales Legarazú, Guillermo de Tezanos y Constantino Nuñez Negreira, la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas y billares, tienen establecido en esta ciudad, avenida General Flores número 4149. A los efectos legales se realizan estas publicaciones, debiendo concurrir los interesados con sus documentos, al estudio del escribano Próspero Bovino, calle Cerrito número 521. — JOSE ARGES ALSINA. — MARCOS ANIBAL TABO. — Luis Corrales Legarazú. — Guillermo de Tezanos. — Constantino Nuñez Negreira. — Montevideo Abril de 1948.

$16.00 Ab.15-3937-v.my.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de los señores José César Manuel, Elida Renée Rodríguez la casa de comercio en el ramo de almacén y bar sita en la calle Vilardebó 1648 según ley 26|9|904 interviene Oficinas Palumbo Hnos, Br. Artigas 3678. — Montevideo, Abril 12 de 1948 — JUAN ERRO ECHEVERRIA. — ANA MARINELLO DE ECHEVERRIA. — José César Manuel, Elida Renée Rodríguez

$9.60 Ab.15-3898-v.my.4.

GENERAL ELECTRIC S. A.

Pago de dividendo

De acuerdo con lo resuelto por la Asamblea Ordinaria realizada el día 6 de Abril de 1948, se hace saber a los señores accionistas que se ha acordado el pago del dividendo correspondiente al año 1947, en acciones ordinarias Serie "C" a la par con goce de dividendo desde el 1.o de Enero de 1948.

En consecuencia se invita a los accionistas a concurrir a la calle Defensa 1926, a los efectos de recibir los títulos correspondientes previa exhibición de las acciones en su poder. — Montevideo, Abril 28 de 1948. — El Directorio.

$ 4.80 Ab.30-4647-v.my.4

AUGUSTA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIA QUIMICA

Segunda convocatoria

Asamblea general extraordinaria

El Directorio de Augusta S. A., convoca por segunda vez, a los señores accionistas, de acuerdo a su resolución de fecha 25 de Abril de 1948, dentro de las facultades que le conceden los artículos 38 y 39 de los estatutos sociales, ha resuelto se convoque para la asamblea general extraordinaria que se realizará el día jueves 20 de Mayo del corriente año, a las 15 y 30 horas, en el local social calle Santa Lucía N.o 4020, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Adoptar las medidas y disposiciones previas y pertinentes que corresponden de acuerdo con los artículos 41 y 48 de los estatutos, o sea designación por la Presidencia de dos accionistas para que en su nombre y representación constituyan la Comisión de Contralor de las Acciones Registradas, Escrutadora y firmen el acta de la misma, conjuntamente con el Presidente y Secretario. 2.o) Autorizar el pago de dividendo en acciones a la par. 3.o) Reforma del artículo 29 de los estatutos. Proyecto que está a disposición de los señores accionistas en la Secretaría de la Sociedad.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a votación en la asamblea, deberán dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 40, registrando en la Secretaría de la Sociedad, calle Santa Lucía N.o 4020, sus acciones, mediante su entrega o la del recibo del depósito bancario, donde conste el capital integrado, la numeración, tipo y serie con tres días de anticipación por lo menos del fijado para la reunión.

Los accionistas que no puedan concurrir podrán hacerse representar por otras personas mediante carta poder registrada en la Secretaría, tres días antes del señalado para la asamblea (artículo 44). — Montevideo, 26 de Abril de 1948. — El Directorio.

$24.00 My.3-4757-v.my.13.

LA RESERVA, SOCIEDAD ANONIMA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo con los artículos 17 y 24 de estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que tendrá lugar el día miércoles 26 de Mayo de 1948, a las 17 horas, en el local social de la Avda. Rondeau 1715, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Elección de Presidente para esta Asamblea (artículo 20 de los Estatutos). 2.o) Consideración de la Memoria, Balance e Informe del Síndico correspondientes al tercer ejercicio social terminado el 31 de Marzo de 1948. 3.o) Distribución de utilidades y autorización de acuerdo con el apartado D) del artículo 25 de nuestros Estatutos para llevar a Fondo de Reserva parte de estas utilidades. 4.o) Elección de Directores; suplentes. Síndico y suplente de Síndico, para actuar durante el trienio 1948|49|50. 5.o) Enajenación de la fracción de campo en Carreta Quemada, Departamento de San José. 6.o) Designación de un accionista presente para firmar el acta de esta asamblea.

Para tomar parte de la Asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de custodia correspondiente, en la sede social la víspera del día en que deba realizarse la Asamblea. La misma formalidad será requerida respecto a las cartas poder. (Artículo 22 de los Estatutos). — Montevideo, Abril 29 de 1948. — Por resolución del Directorio, Tomás Bense, Director Delegado.

$ 18.00 My.3-4720-my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que prometí vender a don Elio Cuida, el Taller de Herrería que tengo instalado en esta ciudad en la calle Hocquart 2033, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el Estudio del Esc. J. C. Viapiana, Sarandí 460. — Montevideo, Abril de 1948. — FRANCISCO PABLO DEFRANCO

$ 10.20 Ab 27-4473-v.my 17

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Manuel Pino Morán nuestra carnicería calle San Martín 2815. Acreedores a Escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544 todo según ley 26 de Setiembre 1904 — MANUEL SANTIAGO. — LUCIA CONSENTINO.

$ 3.40 My.3-4743-v.my.22

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por las presentes publicaciones se deja sin efecto la promesa de compraventa del Almacén, Frutas y Verduras sito en la calle Hocquart 1806, haciéndose cargo nuevamente el señor Juan Ciriaco Berrueta. — Montevideo, Abril 23 de 1948. — Juan Erro Echeverría. — JUAN CIRIACO BERRUETA.

$ 8.20 My.3-3899-v.my.22

VESUBIO LIMITADA

De acuerdo con la ley del 26 de Abril de 1933, se comunica que por escritura autorizada por el escribano Amílcar Castro Vannelli el 26 de Febrero de 1948, los señores Juan Carlos Figoli, Raúl Costa Ibero Hijo y Juan José Gatto, constituyeron una sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto es: Fundición y Broncería y explotar negocios similares, fabricación de máquinas, útiles, repuestos y accesorios y realizar toda clase de transacciones comerciales que tengan relación directa con su objeto esencial, importar y exportar toda clase de materiales, productos de fábrica; Denominación: Vesubio Limitada, Fundición y Broncería. Capital: $ 30.000.00 aportados por partes iguales entre los socios. Plazo: tres años a contar del 1.o de Julio venidero, prorrogable por períodos iguales, sucesivos y en forma automática Administración y uso de la firma: A cargo de los tres socios y firma a cargo de dos conjuntamente en todos los casos. Balances dentro de sesenta días de finalizado cad ejercicio que termina el 30 de Junio de cada año. El contrato social se halla inscripto con el N.o 11 Folio 111 Tomo 13 del Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno. — JUAN C. FIGOLI. — RAUL COSTA HIJO. — JUAN JOSE GATTO.

$ 16.00 My.3-4738-v.my.13

TARZAN S. A. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convocatoria

De conformidad con el artículo 17, inciso B) y artículo 19 y disposiciones concordantes de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día miércoles 12 de Mayo del corriente año, en el local social calle General Flores 3247, a las 18 horas, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior. 2.o) Informe del Directorio sobre la marcha de los asuntos sociales. 3.o) Renuncia del Síndico. 4.o Resolución de la Asamblea sobre la gestión del Director.

Se advierte a los señores accionistas, que para poder asistir a la Asamblea, deberán observar lo que establece el artículo 20 de los Estatutos Sociales. — Montevideo, Abril 29 de 1948. — El Directorio.

$ 19.60 My.3-4744-v.my.13

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Juan Erro Echeverría el almacén, frutas y verduras, sito en la calle José L. Terra número 2638, según ley 26|9 904, interviene Oficinas Palumbo Hnos., Br. Artigas 3678. — Montevideo, Abril 24 de 1948. — VICENTE SANNINO. — NIBIA OLIMBIA DE SANNINO — Juan Erro Echeverría.

$6.40 Ab.28-4543-v.my.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que Nicolás Kunich ha prometido en venta a José López Rico, el negocio que en los ramos de almacén, despacho de bebidas y billar, gira en esta plaza en la calle Dr. Catalina esquina Maciel. Activo y pasivo a cargo del señor Kunich. — Tacuarembó, Abril 22 de 1948. — NICOLAS KUNICH. — José López Rico.

$ 12.00 Ab 30-4666-v.my.25

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he resuelto clausurar la casa de Comercio que en el ramo de "Farmacia" tengo instalada en el Pueblo Cerro Chato, 4.a sección de Florida. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la Escribanía de José M. Valdenegro en el citado pueblo — Cerro Chato, Abril 26 de 1948. — MARIO R. PALABEZ.

$ 12.00 Ab.30-4644-v.my.25

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de "Oficina Comercial" de Osvaldo Paggiola don GREGORIO FILLOY ha prometido en venta al señor Sarkis Markarian el comercio en el ramo de Almacén de Comestibles, Frutas y Verduras sito en la calle Vilardebó 1697. De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 deben los acreedores presentarse en Sarandí 224. — Montevideo, Abril 28 de 1948.

$ 10.20 My.3-4739-v.my.22

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a los señores Victor Amando Pérez y José A. Ruzzo la casa de comercio de café y bar ubicada en la calle Pérez Castellanos 1582. Los acreedores presentarán los créditos en el Estudio del escribano Manuel C. Catany, calle Sarandí 490. — Montevideo, Abril 28 de 1948. — PEDRO ROSSI.

$ 8.00 My.3-4719-v.my.26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos haber quedado sin efecto la promesa de compraventa celebrada entre José Veras Prego y Avelino Brea, del comercio de carnicería y anexos, situado en Montevideo, calle Ramón Anador 3686, quedando nuevamente dicho comercio de propiedad de JOSE VERAS PREGO. A los efectos pertinentes de acuerdo ley 26 Setiembre 1904, se hace esta publicación. — Montevideo 3 de Abril de 1948. — José Veras Prego. — Avelino Brea.

$9.60 Ab.23-4340-v.my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que prometimos vender al señor Cándido Losada, el establecimiento de tambo y anexos sito en Montevideo, calle Cufré 2332. De acuerdo ley 26 Setiembre 1904 acreedores presentarse a dicho comercio para cobrar sus créditos. — Montevideo, 19 de Abril de 1948. — ANGEL GUSTAVO ALCALDE. — ASUNCION MARTINEZ DE ALCALDE. — Cándido Losada.

$6.40 Ab.23-4341-v.my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 pongo en conocimiento del público y del comercio que se ha disuelto la sociedad comercial que giraba en Guazunambí, 10.a sección de este Departamento bajo la firma de "ATANASILDO BLAS YARZA Y Cía." haciéndose cargo del pasivo, el que subscribe socio Atanasildo Blas Yarza. — Melo, Abril 19 de 1948. — Atanasildo B. Yarza.

$9.60 Ab.23-4290-v.my.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que se ha resuelto disolver la sociedad de responsabilidad limitada "THE SOUTHERN STAR" por lo que se emplaza a los acreedores para que concurran con los justificativos de sus créditos a la calle La Paz N.o 1095 (Sección Jurídica del Ferrocarril Central del Uruguay), cualquier día hábil durante las horas de oficina. — Montevideo, 21 de Abril de 1948.

$9.60 Ab.23-4319-v.my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público que he transferido a la sociedad "Franco y Compañía" de esta plaza, compuesta por don Ramón C. Franco, socio activo, y el subscripto, socio comanditario el activo y pasivo de mi casa de comercio denominada "La Balear" situada en la calle Uruguay N.o 1360, donde los interesados deberán presentarse con sus respectivos créditos. — Montevideo, Abril 15 de 1948. — JUAN DEYA.

$12.80 Ab.23-4257-v.my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que, conforme con la ley de 26 de Setiembre de 1904, la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ha prometido comprar la Empresa Telefónica "La Oriental", de Dolores (Departamento de Soriano), propiedad del señor AMERICO E. ROSSI; quien a su vez ha prometido venderla a dicha Institución. Los acreedores y demás interesados podrán presentar los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal de 30 días a partir de la primera publicación, en la Oficina Jurídica de la U. T. E. calle Julio Herrera y Obes 1489 en Montevideo.

$12.80 Ab.23-4277-v.my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que vendimos a don Francisco Barrera, la parte que nos correspondía en "La Sanitaria", quedando el pasivo y cuentas a cobrar de cargo del comprador. Los acreedores deberán presentar sus créditos en Artigas 995. — Salto, Abril de 1948. — CARLOS MOLINS. — JUANA I. DE MOLINS. — Francisco Barrera.

$12.00 Ab.23-4274-v.Ab.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general, que hemos vendido a don Diego Moraes, el comercio que en esta ciudad giraba en los ramos de almacén, ferretería, bazar y anexos, bajo la razón social de "Viuda F. F. de O. Madeira e hijos". A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en calle Garzón 474 de esta ciudad. — Artigas, Abril 15 de 1948. — FERMINA FRANCA DE O. MADEIRA. — ELSA MADEIRA. — WILSON OMAR MADEIRA.

$12.40 — Ab.23-4822-v.my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos a todos los interesados, que en escritura que autorizará el Escribano Tulio R. Moltedo, se disolverán las sociedades comerciales que bajo la razón social "CASTIGLIONI, PASQUALE Y GIASSANTI", giraban en esta plaza: Una para "explotar los ramos referentes a preparación de mezcla, compraventa de materiales de construcción y empresarios de obra de construcción civil por cuenta propia y ajena en esta República" la que actualmente desarrolla sus actividades en los locales de la Avenida Italia N.os 3483 al 3485 inclusive, y en la calle Madrid 1584. Y la otra dedicada a "Fábrica de Mosaicos y Anexos" y que actualmente desarrolla sus actividades en el local de la Avenida Italia N.os 3483 al 3485 inclusive. Los tres únicos socios son Pascual Alberto Castiglioni, Roque Pasquale y Antonio Giassanti. A partir de la disolución: Don Pascual Alberto Castiglioni se quedará únicamente con el local de la calle Madrid 1584 y en él continuará solo desarrollando las actividades de "Preparación de mezcla, compraventa de materiales de construcción y empresario de obra de construcciones civiles por cuenta propia y ajena en esta República". Y los señores Roque Pasquale y Antonio Giassanti, se quedarán únicamente con el local de la Avenida Italia N.os 3483 al 3485 inclusive. De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 llamamos a los acreedores para que cada cual concurra simultáneamente a los dos locales indicados, a fin de percibir el importe de sus créditos en uno de dichos locales, dentro del término de 30 días contados desde el siguiente a la primera publicación. — Montevideo, Abril 22 de 1948. — A. Osvaldo Santini, por poder de Pasquale y de Giassanti. Alberto Castiglioni.

$ 37.40 Ab.27-4471-v.my.17

"GRAMON S. A." GRANDES MOLINOS NACIONALES

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiendo podido celebrarse la asamblea general ordinaria por falta de "quórum" reglamentario, convocada para el día 30 de Marzo ppdo., el Directorio convoca a los señores accionistas para el día 14 de Mayo de 1948, a las 11 horas, en sus oficinas de la calle Mendoza N.o 2325, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración y aprobación de la memoria y balance correspondientes al décimonoveno ejercicio, terminado el 30 de Noviembre de 1947. 2.o Elección del nuevo Directorio, Síndico y Síndico suplente. 3.o Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 27 de los estatutos, para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar las acciones o recibo bancario de las mismas, en las oficinas de la Sociedad, con tres días de anticipación por lo menos al fijado, recibiendo un justificativo que servirá de entrada y que expresará el número de votos a que tiene derecho cada accionista. Se previene también que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 30 de los estatutos la asamblea se celebrará cualquiera que sea el número de accionistas que concurra a ella y de acciones representadas.

$18.00 Ab.27-4564-v.my.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 685 prometimos vender al señor Luis De Lacuadra el Café y Bar de la calle Sierra No 2145. Acreedores: Ley 26 de Setiembre 1904 — Montevideo, Abril 21 de 1948. — JOSE RAMIRO MARTINEZ FERNANDEZ. — CARLOTA ROA DE MARTINEZ.

$ 6.80 Ab 27-4506-v.my.17

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 685, prometí vender al señor Luis Vidal Feijoo la Zapatería y Artículos para Hombres, de la avenida San Martín 2615. Acreedores: Ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, Abril 19 de 1948.— MARIA ROSA MARTINEZ BATTIONE.

$6.80 Ab.27-4505-v.my.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de Pablo Chomikian el Almacén, Frutas y Verduras sito en la calle Turquía 3452, según ley 26|9|904; interviene oficina Palumbo Hermanos, Bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Abril 23 de 1948. —MARDIROS TEHLIKLIAN, ROSA SAYONIAN DE TEHLIKLIAN, Pablo Chomikian

$ 6.80 Ab.27-4474-v.my17

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos de ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he vendido a la firma "Matiauda y Cufré" el comercio que en el ramo de almacén despacho de bebidas y ramos generales, tenía establecido en Pueblo Grecco, Departamento de Río Negro, los acreedores deberán presentarse con los justificativos correspondientes, en mi domicilio, en este pueblo. — Pueblo Grecco, 14 de Abril de 1948. — ANTONIO NAMI.

$ 9.00 Ab 27-4531-v.my.14

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene la Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1302 Prometí vender el Almacén de Comestibles y Bar con Alcohólicas, calle Yacó N.o 1413, a Ramón López Rodríguez. (Ley 26 setiembre 1904). — Montevideo, 19 Abril 1948. — RAFAEL PEREZ FIGUEROA.

$ 6.40 Ab.24-4377-v.my.13

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber de acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 que el señor Enrique Geninazzi, se hará cargo de la Confitería del Centro, situada en Independencia casi Rodó de esta ciudad, siendo de su cuenta el activo y pasivo de la misma. Créditos Esc. Silva Dibarboure. Independencia N.o 630 de esta ciudad. — Florida, Abril 15|1|48. — JUAN F. CETRULO. — ENRIQUE GENINAZZI. — LADISLAO CETRULO.

$ 10.20 Ab.24-4358-v.my.14

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera. Paraguay 1259 interviene. Ney Cámara Villar compra el comercio ramo frutas y verduras sito en J. Zudáñez 2601. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo 21 de Abril de 1948. — ARNOLDO, REBOLEDO. — Ney Cámara Villar.

$ 6.40 Ab.24-4344-v.my.13

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al comercio y público general que el señor ADALBERTO SZANTO retira la sociedad comercial de peinados "Opera" en la calle Andes 1407 en esta ciudad y vende su parte correspondiente al señor Adam Szilagyi quedando con el activo y pasivo la nueva firma Katz y Szilagyi — 22 de Abril 1948.

$ 6.40 Ab.24-4410-v.my.13

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a José Trigo y Baldomero Castro, el café comestibles y bebidas alcohólicas establecido en 18 de Julio 2252. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — BALDOMERO FERNANDEZ MENENDEZ. — CRISTINA LOPEZ DE FERNANDEZ.

$ 8.00 Ab.24-4395-v.my.19.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto disolver la sociedad "Otero y Reggio" establecida con café y bebidas alcohólicas en Rivera 3199, desligándose de la misma LUIS ALBERTO REGGIO y constituyéndose nueva sociedad entre Enrique Otero y Felipe Sánchez, la que se hace cargo del activo y pasivo de la anterior. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Abril 16 de 1948.

$ 12.00 Ab.24-4396-v.my.19

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904 comunico que he vendido al señor Valentín Martínez Rial mi negocio ubicado en la calle Chaná 2004 de esta ciudad, por intermedio del balanceador A. Costas Cabezas. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — VICENTE MARTINEZ.

$6.40 Ab.23-4276-v.my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. Juan Carril compra el comercio ramo almacén, sito Comercio N.o 1510. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el referido comercio. — Montevideo, 19 de Abril de 1948. — RICARDO DANIELLI. — Juan Carril.

$6.40 Ab.22-4227-v.my.11.

COMPAÑIA FRANCO URUGUAYA DE OBRAS PUBLICAS S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos de la Sociedad, el Directorio de la misma convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el 12 de Mayo del corriente año, a la hora 10, en la sede de la Compañía, calle 25 de Mayo N.o 477 (3.er piso) a los efectos de considerar los siguientes asuntos: Memoria y balance anual e informe del Síndico correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1947. — Montevideo, Abril 20 de 1948. — La Secretaría.

$8.00 Ab.23-4346-v.my.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que hemos prometido vender a Florito Calvigino y Juan Ramos, el comercio ramo almacén y despacho de bebidas, sito en Acevedo Díaz N.o 2969 de esta ciudad. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. *Acreedores presentarse en Sarandí número 490, primer piso.* — Montevideo, 20 Abril de 1948. — LUCIANO MARTINEZ. — DOROTEA DUERA DE MARTINEZ.

$6.40 Ab.22-4261-v.my.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a Ramón y Erlicio Fernández, mi provisión y lechería en calle Navarra 1904. Acreedores en el mismo comercio (ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, 22 Abril 1948. — JOSE MARIA ROMERO.

$6.40 Ab.28-4544-v.my.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Ariel, Najle Nahmod, compra el comercio de almacén, sito en J. Requena 2373 (bis). Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en 18 de Julio 1841. — Montevideo, 23 de Abril de 1948. — ROSA DA COSTA DIETRICH.

$6.40 Ab.28-4534-v.my.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que el señor Celestino Fernández ha vendido al señor Manuel Epifanio Fernández, la casa de comercio que en el ramo de Carnicería posee el primero, en esta ciudad, calle Cerrito N.o 665 bis. A los efectos legales se realizan estas publicaciones debiendo concurrir los interesados con sus documentos al estudio del Escribano Próspero Bovino, calle Cerrito N.o 521. — CELESTINO FERNANDEZ. — Manuel Epifanio Fernández — Montevideo, Abril 20 de 1948.

$ 10.20 Ab.26-4449-v.my.15

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender al señor José Pampín el negocio de Litografía y Tipografía ubicado en la calle Reconquista N.o 624 de esta plaza citándose a los acreedores para que concurran a la calle Rincón 541 Esc. 1 (Escribano Wéllington T. Castelluci) dentro del término legal. — OLEGARIO ANDION.

$ 10.20 Ab.26-4469-v.my.15

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que prometido vender a Mario R. Quevedo el comercio de mi propiedad sito en la ciudad de San José calle Evaristo Ciganda y Treinta y Tres que gira bajo mi nombre en el ramo de sastrería. Los acreedores deben presentarse en el mismo. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de Setiembre de 1904. — BISMARCK ROMERO SILVA. — MARIA ELENA ALFONSO DE ROMERO. — Mario R. Quevedo.

$ 12.00 Ab.21-4187-v.my.14

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido al señor Eleuterio Pedro Moneta, mi parte en el comercio denominado "Hostería del Parque", instalado en el Parque Rodó de esta ciudad, tomando a su cargo el comprador todo el Activo y Pasivo, quedando el subscripto separado de dicho comercio. Acreedores presentarse en Artigas 443 de esta ciudad, haciéndose esta comunicación a los efectos legales. — San José, Abril 20 de 1948 — HECTOR LEON RODRIGUEZ ELIZALDE.

$ 12.00 Ab.29-4627-v.my.24

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Habiendo prometido en venta los esposos MALLOGANDRA su comercio que gira en los ramos de Restaurant y Bar, sito en Piedras 700 a los señores José Pouso y Sergio Gandra, hacen saber que la venta se hará al señor José Pouso solamente. Interviene la oficina del señor Juan Alberto Varela. — Buenos Aires 440. — Montevideo, Abril 22 de 1948.

$ 9.60 Ab.29-4585-v.my.19

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a los señores Jesús Porteiro y Evaristo Rabuñal, cuatro sextas avas partes de la casa de comercio que en el ramo de Panadería tenemos instalada en la casa N.o 1920 de la calle Hocquart, en esta ciudad. Acreedores presentarse en término legal a Escribanía: Elsa Artelo Rodríguez. Sarandí 430, Esc. 13. MANUEL NOVO — MARGARITA B. DE NOVO — JOSE MALLO. — MARGARITA C. DE MALLO. — Jesús Porteiro — Evaristo Rabuñal.

$ 9.60 Ab.29-4586-v.my.19

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y público en general que hemos vendido al señor Kopel Feder todo el activo representado por las mercaderías de nuestro comercio que en los ramos de tienda mercería, bazar, etc., teníamos establecido en la ciudad de Melo y que giró bajo la razón social de DIEZ HNOS. Los acreedores deben presentarse con sus respectivos comprobantes a hacerlos efectivos en el acto. Esta venta se hace al primero de Marzo de 1948. — Diez Hnos.

$16.00 Ab.20-4141-v.my.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber al comercio y al público que ha quedado totalmente disuelta la Sociedad de Responsabilidad Limitada que habían convenido don José V. Aldunate, don Alfredo R. Deambrosis, don Jorge A. Labat, don José V. Aldunate Ferreira y don Héctor Payssé Reyes bajo la denominación de "COCOPALM SOCIEDAD LIMITADA" y cuyo objeto era la industrialización del fruto de la palma butiá y la comercialización de los productos, constituída ante el escribano Atilio Arrillaga Safons en la ciudad de Montevideo el 15 de Febrero de 1943 con domicilio en dicha ciudad casa número 479 de la calle Buenos Aires e inscripta en el Registro de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el número 23 al folio 120 y del tomo 10, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio José V. Aldunate Ferreira quien adquirió todos los derechos y acciones en la referida Sociedad, a los socios Alfredo R. Deambrosis y Héctor Payssé Reyes ante el nombrado escribano el 15 de Agosto de 1945 inscripta en el mencionado registro con el número 21 al folio 93 vuelto del tomo 7, al socio Jorge A. Labat ante el mismo escribano el 5 de Noviembre del año 1945. Inscripta en el Registro de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el número 23 al folio 111 del tomo 11, y a don José V. Aldunate y a doña Otilia Ferreira de Aldunate ante el escribano Lino E. Silvera el 29 de Diciembre del año 1947 inscripta en el Registro de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha con el número 2 del folio 3 al 5 del libro correspondiente. Los acreedores deben presentarse dentro del término legal con los justificativos de su crédito en el domicilio anteriormente indicado. A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio ley de Setiembre 26 de 1904 decreto ley 8.992 de Abril 26 de 1933 y demás disposiciones concordantes se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero de 1948. — José V. Aldunate. — Alfredo R. Deambrosis. — Jorge A. Labat. — Otilia Ferreira de Aldunate. — Héctor Payssé Reyes. — José V. Aldunate Ferreira.

$54.00 Ab.16-3995-v.my.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a José Anido, el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas, establecido en Cuareim 2301. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Febrero 23 de 1948. — ELISEO RODRIGUEZ CASTRO. — MAGDALENA ANIDO DE RODRIGUEZ.

$ 6.40 Ab.21-4190-v.my.10

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se convoca a los señores socios de TODDAMERICAN LTD., para la asamblea general a realizarse el día 7 de Mayo próximo, a las 18 horas en el local de la calle Florida N.o 1532 de esta ciudad para proceder a la liquidación de la misma, de acuerdo a lo resuelto en la asamblea realizada el 16 del corriente. — Montevideo, Abril 23 de 1948

$6.00 Ab.28-4546-v.my.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio de las oficinas A. Suárez, Convención 1537 he prometido en venta al señor Mardiros Tehelelkian, mi casa de comercio, almacén de comestibles 14 de Julio 1358. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Abril 15 de 1948. — MIGUEL ROMERO. — GERALDA SOSA DE ROMERO. — Mardinos Tehelelkian.

$6.80 Ab.20-4166-v.my.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio de las oficinas A. Suárez, Convención 1537, he prometido en venta al señor Carlos Ma. Sbarbaro mi casa de comercio, almacén de comestibles, Ramón Anador 3191 (bis). De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Abril 15 de 1948. — JUAN J. RABE. — Carlos Ma. Sbarbaro.

$6.80 Ab.20-4167-v.my.10.

VENTA

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que JUAN SIRI y JUANA BARRETO, han prometido vender a Mazzone Hnos. las existencias que el primero de los nombrados tiene en su comercio de horno de pizza y fainá, sito en la calle Angel Salvo número 14, de esta ciudad. Los interesados presentarse a escribanía Antonio Bidart calle Rincón 612 (2.o piso). — Montevideo, Abril 8 de 1948.

$10.20 Ab.20-4143-v.my.10.

CESION DE CUOTA

Se comunica que don Manuel Eyras, integrante de la sociedad "Panificadora Artigas", de Mintegui, Castro y Eyras, ha prometido ceder la cuota social que le corresponde en la misma, a los socios Valentín Mintegui y Eduardo Castro Quintela. — MANUEL EYRAS. — Montevideo, 14 de Abril de 1948.

$ 6.40 Ab.21-4200-v.my.10

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico prometí vender a Eulogio Bouzón el comercio de café y bar que tengo en esta Capital avenida San Martín 3555. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 llamo a mis acreedores para que presenten sus comprobantes en el mismo local dentro de treinta días. — FLORENCIO NAUGE CARRERE.

$6.80 Ab.20-4133-v.my.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a los esposos Roberto Mercant y Esther N. Barco el Instituto de belleza "Tuvia" que bajo la razón de "GABRIEL POLOSKEY e HIJOS" giró en esta plaza desde el local 1333 de la calle 18 de Julio, de esta ciudad. Acreedores en el mismo local. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo.

$8.00 Ab.20-4150-v.my.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A efectos ley 26 de Setiembre 1904 se hace saber disolución sociedad "GONZALEZ y PICANZO" almacén y anexos, en Amarillo, 6.a sección, quedando activo y pasivo a cargo de Luis González. — Rivera, Abril 14 de 1948. — Luis González. — José Picanzo.

$6.40 Ab.20-4151-v.my.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "B. R. Y. C. S. A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 685, prometimos vender a los señores Juan García Norat y José Luis Alborna, el café y bar de la calle Hocquart N.o 2001. Acreedores: Ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, 15 de Abril de 1948 — PANTALEON SANSONE. — EVELINA PARDIÑAS DE SANSONE. — LUIS SANSONE. — VICENTA FERNANDEZ DE SANSONE.

$ 9.60 Ab.21-4197-v.my.10

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "B. R. Y. C. A." R. Cercido y Cía., Cerrito 685, prometimos vender a los señores José Roberto Fraga y Nelson Espinosa, la fábrica de pastas de la Avda. Gral. Flores N.o 3315. Acreedores: Ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, 14 de Abril de 1948 — LUIS VIDAL FEIJOO. — ANGELA BELLINI DE VIDAL.

$ 6.40 Ab.21-4198-v.my.10

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que Eduardo Castro ha prometido vender a Germán Díaz y Héctor Galero la Estación de Servicio para Autos de "Eduardo Castro Hnos.", ubicada en la Avenida Larrañaga N.o 4097. Ley de 26 de Setiembre de 1904. Acreedores: Escribanía Oscar Agnetti. Rincón 569. — Montevideo, 17 de Abril de 1948. — EDUARDO CASTRO.

$ 6.40 Ab 21-4199-v.my 10

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficinas "B.Y.S." (Blanco y Scottini) Valparaíso 1269, hemos disuelto la Sociedad que teníamos constituída para la explotación del bar y horno, sito en avenida Italia número 3624, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Manuel Rodríguez. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Abril 15 de 1948.

$6.80 Ab.19-4086-v.my.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender a don Bartolomé Román Trujillo la casa de comercio que gira en este paraje en los ramos de "almacén y despacho de bebidas", haciendo la publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. Quienes se consideren acreedores concurran a la escribanía Usienghi en Pando. — Piedra del Toro, Abril 15 de 1948. — VICENTE I. GONZALEZ OLMOS — MARIA GATTI DE GONZALEZ OLMOS.

$10.20 Ab.19-4063-v.my.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender a la firma "Héctor A. González Sociedad en comandita" el comercio que en el ramo de almacén y ramos generales denominado "Casa Castaños" gira bajo la razón social de CAMPANELLA y ESTEVEZ en Paso de los Carros, 10.a sección judicial del Departamento de Paysandú. Los acreedores deben presentarse en el local que ocupa el comercio mencionado en la dirección indicada. Hacemos esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Paysandú, 29 de Marzo de 1948. — Campanella y Esteves.

$16.00 Ab.13-3827-v.my.6.

VIDPLAN S. A.
Emisión de acciones

De acuerdo a la resolución de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 26 del corriente, se cita a los señores accionistas de Vidplan S. A. a objeto de inscribirse en las oficinas de la Sociedad calle Real 415 para hacer uso, los que así lo desearán, del derecho a suscribir con prioridad la emisión de acciones que aprobó la Asamblea General Extraordinaria sitada

En las oficinas de la Sociedad a los señores accionistas que hagan uso de este derecho se les iformará de las condiciones en que se hace dicha emisión.

Esta publicación se efectúa durante el plazo de 15 días en el Diario Oficial y en dos diarios de Montevideo de acuerdo a la disposición establecida en el artículo 4.o de los Estatutos aprobados en la citada Asamblea General Extraordinaria.

El plazo de inscripción en que los señores accionistas podrán hacer uso del derecho que les confiere dicho artículo 4.o vencerá sin prórroga el día 30 de Mayo de 1948. — El Directorio.

$ 21.00 Ab.30-4680-v.my.19

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público, que hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en esta plaza en los ramos de café y anexos, con la razón social de "FERNANDEZ HERMANOS", habiendo quedado el activo y pasivo del negocio a cargo del socio Francisco Aparicio Fernández, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en la finca donde actúa el negocio, calle Sarandí entre las de Rivera y Yí, de esta villa a los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904. — Paso de los Toros, Abril 22 de 1948 — Hernan Raúl Fernández. — Francisco Aparicio Fernández.

$ 12.00 Ab.30-4657-v.my.19

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a María Ana Kornezka, nuestra provisión calle Arrieta 3531, acreedores al mismo comercio. Todo según ley 26 Setiembre 1904. — María Ana Kornezka — MARGARITA P. DE PASCUAL.— OSCAR T. PASCUAL.

$ 3.00 Ab.30-4654-v.my.19

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "SVARTMAN HNOS. LTDA."

En cumplimiento del artículo 6.o de la ley 26 de Abril de 1933 comunicamos que el 22 de Abril de 1948, ante el escribano Manuel C. Catañy, hemos constituído una Sociedad de Responsabilidad Limitada con el objeto de dedicarse a la explotación de trabajos de galvanoplastía en general, instalaciones y venta de equipos de niquelados y talleres de niquelados e importaciones en general: Domicilios: Paysandú 1848 y Lima 1704. Denominación: Svartman Hnos. Ltda. Plazo: 5 años, prorrogables automáticamente por 5 años. Capital: Industria: pesos 16.200 integrados así: Miguel y Gaspar Outerelo $ 12.000 y León y José Svartman $ 4.200. Capital importación: $ 30.000 por partes iguales Firma en forma conjunta. Contrato inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno con el N.o 27 al Fo. 135 del Tomo II. El día 26 de Abril de 1948. — SVARTMAN HNOS. LTDA.

$ 12.00 Ab.30-4643-my.12

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por contrato realizado el 16 de Abril, pasado, se constituyó la "FABRICA URUGUAYA DE MUEBLES ASEPTICOS Y ANEXOS - SOCIEDAD LIMITADA", siglando "F. U. M. A. Y. A. Ltda.". Integrantes y aportes, Ricardo Guillermo González pesos 20.000.00; Angel Fitipaldo $ 10.000.00; Jaivier Fitipaldo $ 10.000.00; Jaime Aliskevich $ 20.000.00: Alberto Aliskevich $ 5.000.00; e Isaac Aliskevich $ 5.000.00: todos en efectivo Total capital: $. 70.000.00. Domicilio Constituyente 1838 y 1839. Dirección y Administración: todos los socios Uso de la firma social: Ricardo G. González o Angel Fitipaldo conjuntamente con Jaime o Alberto Aliskevich, Objeto: el indicado. Reuniones: semanales. Cada uno vale un voto. Balances: 30 de Junio de cada año. Contrato inscripto con el N o 7 al Fo. 32 del Tomo 3 en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado de lo Civil de Sexto truno.

$ 12.00 Ab.30-4630-v.my.12

AI COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. De común acuerdo Máximo R. y Héctor A Bessonart, han resuelto disolver la sociedad que bajo la razón social, "MAXIMO Y HECTOR BESSONART", gira en la primera sección (chacras) de Durazno, en el ramo de almacén, despacho de bebidas y anexos, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Héctor A. Bessonart. Los créditos deben presentarse en el mismo comercio. — Durazno 23 de Abril de 1948. — Héctor A. Bessonart, — M. Bessonart.

$12.00 Ab.30-4659-v.my.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de "Oficina Comercial" de Osvaldo Paggiola, don FLORENTINO SUAREZ ha prometido en venta a la firma social Casal y Risso, el comercio en el ramo de fábrica de pastas sito en la calle Rivera número 2059. De acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904 deben los acreedores presentarse en Sarandí 224. — Montevideo, Abril 14 de 1948..

$9.60 Ab.17-4024-v.my.6.

TERRITORIAL RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA
Asamblea General Ordinaria de accionistas

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 30 de los estatutos sociales, el Directorio de "Territorial Río de la Plata, S. A." cita a los señores accionistas para la reunión a realizarse el día diez de mayo próximo, a las once horas, en su sede de esta Capital, Boulevard España 2259, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1) Consideración del balance y memoria correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1947; 2) Consideración del informe del Síndico; 3) Regulación de los honorarios del Síndico por el ejercicio pasado; 4) Distribución de utilidades; 5) Designación de dos accionistas presentes para firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario, el acta de la Asamblea General Ordinaria de accionistas.

Los señores accionistas que deseen tomar parte de la Asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta dos días antes del señalado para la Asamblea, de acuerdo con el artículo 32 de los estatutos sociales — El Directorio.

$ 14.00 Ab.29-4616-v.my.5

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido vender a la Sociedad: Talleres Artísticos Metalúrgicos Industriales Limitada" la casa de comercio que gira en el ramo de Talleres Metalúrgicos, sita el la calle Maldonado números 1072 a 1074 de esta ciudad. Los acreedores presentarán sus créditos en la escribanía Raúl Trigo, calle Misiones 1408 tercer piso escritorio 18. — Montevideo, Febrero 14 de 1948. — JOURDAN BUDA.

$9.60 Ab.17-4016-v.my.6.

VARADEROS Y ASTILLERO DEL CERRO SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 36 de los estatutos, convocamos a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 14 de Mayo de 1948, a las 18 y 30 horas en el local de la calle Rambla República de México 6585, esq. Puyol, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o) Designación de 2 accionistas para constituir la Comisión Escrutadora. 2.o) Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico por el ejercicio 1947|1948. 3.o) Designación de dos accionistas para subscribir el acta de la asamblea. — Herbert J. Miller, Presidente. — Stanley H. Miller. Secretario.

$10.00 Ab.30-4682-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con fecha de hoy y ante el escribano Alberto L. Thévenet he prometido vender al farmacéutico señor Gilberto Migliaro la "Farmacia Migliaro", de mi propiedad, cita en la calle Brasil 601 de esta ciudad. Las cuentas a cobrar y todo el pasivo queda de mi cuenta, quedando excluídas de dicha promesa las secciones de óptica y análisis. Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal en el mismo establecimiento mencionado. — Salto, Abril 1.o de 1948. — ELVIRA CASTELLINI DE SOLDI.

$12.00 Ab.14-3888-v.my.7.

COMPAÑIA DE OMNIBUS DE PANDO S. A.

De acuerdo con lo establecido en los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará en el local social, calle General Artigas N.o 1013, de la ciudad de Pando, el día 12 de Mayo de 1948, a las 21 horas, en la que se tratará la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta anterior. 2.o) Consideración de la memoria y balances hasta el 31|12|947, dividendo propuesto por el Directorio; cuenta de pérdidas y ganancias e informe de la Comisión Fiscal. 3.o) Consideración del punto de "Sociedad Anónima Integral". 4.o) Designación de cinco accionistas que conjuntamente con el Presidente y el Secretario firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$10.00 Ab.30-4707-v.my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina Méndez, Sanjurjo y Cía., Uruguay 1023, Prometí vender el Café, Bar y Billar, calle Avda. Agraciada 3799 esq. Zufriategui, a Enrique Márquez, José y Manuel Rodríguez (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Abril 21 de 1948. — EUSEBIO ALVAREZ Y RAMON OTERO.

$ 6.40 Ab.29-4605-v.my.19

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oscar Benítez ha convenido vender el almacén sito en Av. Italia 3147, a don Antonio Moreira. Acreedores presentarse en término al citado comercio. (Ley 26 - Setiembre - 1904). Interviene: Oficina Jurídica "Procuni". Sierra 1906 bis. Montevideo, 15 de Abril de 1948. — OSCAR BENITEZ. — Antonio Moreira.

$ 6.80 Ab.26-4418-v.my.15

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Comunico la venta del negocio "Peinados Gilda", en Ejido 1208 a Irma Suárez y la transferencia de ésta a doña Angela Fernández, del mismo comercio. Acredores en Sarandí 420, 2.o p. Escribanía Fontana. — MARIA BONILLA MIRAZO. — Irma Suárez Díaz. — Angela Fernández

$ 6.80 Ab26-4431-v.my.15

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto dejar sin efecto el compromiso de venta entre los señores Eduardo Tchakdjian y Erico I. Caetano y Saldinio Omar Paccio, con respecto al comercio de almacén de comestibles, frutas y verduras, establecido en Luis de la Torre 502, vendiéndolo nuevamente con retroactividad al 29 de enero de 1948, a los señores Erico I Caetano y Alfredo Agustín Soca Sainner. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — EDUARDO TCHAKJIAN o ETCHAKDJIAN o ECHAKIDJIAN — ESMERALDA DIVAN DE TCHAKDJIAN.

$10.20 Ab.26-4452-v.my.15

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Roberto José Chao, el café y bebidas alcohólicas denominado "La Solera", establecido en calle 14 casi esq. 17 (Punta del Este Dep. Maldonado). Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Abril 14 de 1948. — JOSE BAROT CANELA. — TERESA BORGONA DE BAROT.

$ 10.20 Ab.26-4451v.my.15

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que vendimos a don Francisco Barrera, la parte que nos correspondía en "La Sanitaria", quedando el pasivo y cuentas a cobrar de cargo del comprador. Los acreedores deberán presentar sus créditos en Artigas 995. — Salto, Abril de 1948. — CARLOS MOLINS. — JUANA L. DE MOLINS. — Francisco Barrera.

$12.00 Ab.23-4274-v.my.17.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD "ATALAYA, CAMPS, BENCHIN Y CIA. LTDA."

Por documento privado inscripto en el Regisrto Público de Comercio que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, el 17 de Abril corriente con el N.o 94 del Fo. 188 vto. al 192 Libro 2, se constituyó sociedad de responsabilidad limitada con estas bases: Denominación y firma: "ATALAYA - CAMPS, BENCHIN Y CIA, LTDA.". Objeto: Fabricación de tejidos de punto y giros afines. Domicilio: Médanos 1085 Capital: y socios: pesos 22.600.00; Arturo Caubarrere: $ 20.000 00; Mario Camps: $ 2.500.00 e Isaac Benchin: $ 100 00, aportados. Plazo: un año con prórroga anual automática. Uso de la firma y administración: A cargo de Mario Camps e Isaac Benchin conjuntamente.

$ 10.00 Ab.26-4466-v.my.7

"CARPIN Y ALDAO, SOCIEDAD LIMITADA"

De acuerdo a lo que preceptúa la ley de 26 de Abril de 1933, artículo 6.o se comunica que el día 10 de Marzo de 1948, en Montevideo, ante el Escribano Próspero Bovino, los señores Cayetano Carpin y José Alberto Aldao, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, comercial, para dedicarse a la explotación del ramo de "Talleres Gráficos, Imprenta Encuadernación, Papelería e Importación y Exportación de esa Industria, con la base del actual establecimiento denominado "Imprenta Matutina" con sede en esta ciudad calle Liniers N.o 1276; y a toda otra clase de negocio o industria que de común acuerdo resolvieren en el futuro, los socios;— razón social "Carpin y Aldao, Sociedad Limitada", bajo el nombre de "Imprenta Matutina Limitada". Capital social: $ 20.000.00, aportados por los socios por partes iguales; plazo de duración 3 años, prorrogable automáticamente por períodos de un año cada uno contado el plazo de la fecha de constitución de la sociedad. Dicho contrato fué inscripto en el Reg. Público de Comercio con el N.o 92, folios 181 vto. a 185 vto. libro 2 de contratos, llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. — CAYETANO CARPIN. — JOSE ALBERTO ALDAO. — Montevideo, Abril 21 de 1948.

$ 16.00 Ab.26-4450-v.my.7

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura que el 12 de Abril autorizó el escribano José A. González Puig, se constituyó entre MARTIN M TIMSIT, AMADEO SARFATTI GRASSINI y ADA ALEJANDRA PASTA DE DELLA CROCE una sociedad de responsabilidad limitada, denominada "Industrias Fitoquímicas Uruguayas. Limitada". Objeto: Elaboración y venta de productos medicinales y químicos en general, vegetales y farmacéuticos, pudiendo también emprender toda clase de operaciones comerciales, financieras o industriales dentro o fuera de la República, importación, exportación, adquisición y venta de inmuebles, muebles, valores, etcétera. Plazo: Tres años a contar del otorgamiento, prorrogable automáticamente por otros tres, cuando una Asamblea convocada al efecto lo resuelva por mayoría de votos. Administración: La misma estará para actos de simple administración a cargo de un socio que el Directorio resuelva y para actos de rigurosa disposición de los bienes sociales, como ser presentarse ante los Bancos, solicitando créditos, girar y firmar cheques, vender, comprar, hipotecar, etcétera, será necesaria la concurrencia de dos socios administradores indistintamente. Capital y Aportes: El capital es la cantidad de pesos 40.500.00 dividido en ochenta y una cuotas de $ 500.00 cada una, ya integrado totalmente y que pertenece a los socios por partes iguales. Las ganancias y las pérdidas se dividen a prorrata de acuerdo a los capitales, salvo resolución en contrario del Directorio. En el mes de Diciembre de cada año se practicará un balance el que será sometido a la aprobación de la Asamblea. El Directorio formado por los tres socios se reune a solictud de cualquiera de ellos. La Asamblea Ordinaria se reune una vez al año dentro de los tres meses siguientes a la presentación del Balance y las Ordinarias siempre que socios que representen la simple mayoría de capital así lo requieran. Las resoluciones se toman por simple mayoría de votos, reputándose a cada cuota de capital, como un voto. La liquidación estará a cargo del socio que designen los demás por simple mayoría. El valor de cesión de cuotas de capital será el que determine la asamblea ordinaria. En caso que la Sociedad experimente una pérdida igual o mayor al 40 o|o del capital, podrá ser resuelta la liquidación por mayoría de votos. En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, la sociedad continuará hasta el vencimiento del contrato Dicho contrato se inscribió el 19 del corriente en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado de 1.a Instancia en lo Civil de 2.o Turno con el N.o 47 al folio 207 del libro N.o 2 de Contratos Sociales — Martín M Timsit — Amadeo Sarfatti. — Ada. A. P. de Della Croce.

$ 34.00 Ab.24-4418-v.my.6

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley 26 de Setiembre 1904, hago saber que prometí vender a los señores Antonio Sica, Pedro Piampiani y Dionisio Albornóz, el café billar y fonda, que tengo establecido en esta ciudad, calle Sarandí número 3.., padrones 858 y 2.443. Acreedores escribanía Silva Dibarboure, Independencia 630. — Florida, Abril 6 de 1948. — LUISA ELENA A. DE IGLESIAS.

$10.20 Ab.16-3963-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender a don Lorenzo Luna Serrano, la casa de comercio que, en el ramo de ferretería, bazar y electricidad tenemos instalada en la Avenida Larrañaga número 4110 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, citamos a todos los acreedores, para que con los justificativos de sus créditos y dentro del término legal, se presenten en el estudio del escribano Francisco Javier Cosio, calle Sarandí número 335, de esta ciudad. — Montevideo, Abril 13 de 1948. — JOSEFA ROMANO DE PADILLA. — JUSTO PADILLA RUIZ.

$12.80 Ab.16-3990-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa la venta del negocio ramo café y bar, calle Colombes número 1435 de esta ciudad. A los efectos ley Setiembre de 1904 presentarse escribanía Oddo Rincón 593 de 10 a 12. — GILBERTO NOGUEIRA.

$3.40 Ab.16-3994-v.my.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender, y transferir la patente de almacén de comestibles y adicional de bebidas alcohólicas, padrón número 818, establecido en la ciudad de Florida, a Ernest William Stumvoll, carnet número 566.849, registro 595.823, domiciliado en Montevideo, calle Juan Carlos Gómez número 1479. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. Los acreedores deberán presentarse en escritorio Peña Gallinal 348. — Florida, Abril 9 de 1948. — ANGEL DANIEL VALERIO.

$10.20 Ab.16-3964-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli", Uruguay 1802. Prometí vender la subagencia de quinielas y venta de lotería, avenida 18 de Julio número 1738 a Héctor Luis Lazzarini Caro. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Abril 8 de 1948. — DOMINGO LAURIA PALERMO.

$6.40 Ab.16-3979-v.my.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a los señores Jaime y Guillermo Vallespir el negocio de "Estación de Servicios" denominado "Los Pinos" ubicado en el camino Maldonado número 5703, citándose a los acreedores para que dentro del término de treinta días concurran al local expresado a percibir el importe de los mismos. — BERNARDO OQUENDO SANTOS.

$9.60 Ab.16-3957-v.my.5.

"ULTRAMARES" S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con lo que establecen los artículos 12 y 20 inciso A) de los Estatutos Sociales, el Directorio convoca a los accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 6 de Mayo de 1948, a las 16 y 30 horas en el local de la calle Treinta y Tres N.o 1356, primer piso, para tratar la siguiente orden del día: Autorización para la venta de un inmueble.

Se previene a los señores accionistas: que para poder intervenir en la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados de depósito de las mismas, en la Secretaría de la Sociedad con tres días de anticipación a la fecha de la realización de la asamblea; y que, la autorización que solicita el Directorio requiere la mayoría especial de las tres cuartas partes del capital social.

$12.00 Ab.23-4318-v.my.6.

COMPAÑIA INTERCONTINENTAL S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de la Cía. Intercontinental S. A. en segunda convocatoria, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 14 de Mayo de 1948, a las catorce y treinta horas, en el local calle Florida 1251, con la siguiente orden del día: Considerar la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. — El Directorio.

$ 6.00 My.3-4698-v.my.7

BENAUSSE Y FLORES S. A.
CONVOCATORIA
Asamblea general extraordinaria

El Directorio de Benausse y Flores S. A., convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria, a realizarse el 17 de Mayo de 1948, a las 18 horas, en su local sito en la calle Hocquart 2177, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Aprobación del acta de la asamblea anterior. 2.o) Facultar al Directorio para aumentar el capital social. 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Secretario.

$4.80 My.3-4745-v.my.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a los señores Arenas Bankvioeras y Max Nedells el comercio en el ramo de carnicería que tenemos instalado en esta ciudad, en la casa número 4395 de la calle Ascasubi. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en Agraciada 4103. — Montevideo, Abril 7 de 1948. — OTTONE ZORZI. — MERCEDES MORALES DE ZORZI.

$12.00 Ab 10-3697-v.my.4.

CAJA POPULAR DE LIBERTAD — ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Tercera convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 40 y 41 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a celebrarse el día 3 de Mayo próximo, a las quince horas, en la sede de la Institución, calle 25 de Agosto s|n., para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior 2.o) Consideración del proyecto de reforma de estatutos, 3.o) Designación de dos accionistas para subscribir el acta de la asamblea (artículo 4°).

De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 16 de Julio de 1943, los señores accionistas deberán tener depositadas en la Caja sus acciones o el certificado del depósito expedido por una Institución Bancaria, correspondiente a las mismas, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, no pudiendo ser retirdas hasta dos días después de verificda ésta. — Libertad, 24 de Abril de 1948. — Orestes J. Rivara Presidente — Egidio Turini, Secretario.

$14.00 Ab28-4583-v.my 4.

URIMPEX SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatrtos, el Directorio de Sociedad Anónima Uruguaya de Importaciones y Exportaciones (Urimpex S. A.), convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinria, que tendrá lugar el día 14 del mes de Mayo de 1948 a las 18 horas en el local de la Sociedad, calle Gral Rondeau N.o 1908; a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o) Designación de 2 accionistas para constituir la Comisión Escrutadora 2.o) Consideración de la memoria, balance general e informe del Síndico. 3.o) Remuneración al Directorio y Síndico (Art. 8 y 19 respectivamente de los estatutos).

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta 3 días antes del señalado para la asamblea de acuerdo con lo que dispone el artículo 2.o del decreto del 16 de Julio de 1943

$12.00 Ab 28-4575-v.my.4.

MOLINOS Y FIDEERIAS DEL ESTE S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto en el artículo 13 de nuestros estatutos, invitamos a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 10 de Mayo de 1948, a las 10 horas, en nuestras oficinas, situadas en la avenida General Rondeau N.o 1908, a fin de tratar el siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o Considerar la memoria y balance general al 30 de Noviembre de 1947 y la cuenta de Pérdidas y Ganancias (Art. 21 de los estatutos. 3.o Considerar la forma de distribución de utilidades (Art. 21 Inc. B). 4.o Remuneración de los servicios de la Comisión Fiscal (Art. 42). 5o Elección de Síndico. 6.o Designar a dos de los señores accionistas para firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario de la Sociedad (Art. 24).

De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943, para tener derecho a concurrir a las deliberaciones de la asamblea, es indispensable depositar las acciones en las oficinas de la Sociedad. Podrá asimismo presentarse el certificado de depósito de instituciones bancarias, todo con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. — Montevideo, Abril 20 de 1948. — El Secretario.

$18.00 Ab.23-4339-v.my 5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a Julio Fernández Trías, el comercio sito en Zapicán 2436. Acreedores escribanía Fontana, Sarandí 430, segundo piso. (Ley 24 Setiembre 1904). — APOLINARIO P. JAIME.

$4.00 Ab.16-3981-v.my.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina Méndez, Sanjurjo y Cía., Uruguay 1023 Prometí vender el Café, Bar y Restaurant, calle Grecia 3251 esquina Inglaterra a Willmar Julio Martínez y Américo Morello (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Abril 14 de 1948. — LUCIANO LLANA.

$ 6.80 My.3-4706-v.my 22

MUY IMPORTANTE — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquéllos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Estatutos de "Industrias del Cuero, Sociedad Anónima"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo se hace saber que ante este Juzgado se inscribió los estatutos de "Industrias del Cuero, Sociedad Anónima", los cuales a continuación se transcriben:

Testimonio. — Acta. — En la ciudad de Montevideo, a quince de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, Dardo Ortiz, escribano y los testigos que se expresarán, comparecen los señores Leonardo Tuso, Tulio Paladino, Idilio Pedro Vairgletti, Jaime Zas Thode, Antonio di Paula y doctor Arturo Diego Lecuna todos los cuales expresan ser orientales y mayores de edad y hacen constar: Primero: Han resuelto constituir una Sociedad Anónima, a cuyo efecto han formulado y aprobado los estatutos que la regirán. Segundo: El texto de los citados estatutos es el siguiente:

Estatutos de "Industrias del Cuero, Sociedad Anónima"

CAPITULO I

Denominación, domicilio y duración

Artículo 1.o Queda constituída una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Indecu, S. A.", expresión abreviada de "Industrias del Cuero, Sociedad Anónima".

Art. 2.o El domicilio legal de la Sociedad se fija en Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país, asignándoles, cuando lo estimare conveniente el capital que considere necesario.

Art. 3.o La duración de la Sociedad se fija en cincuenta años, a contar de la fecha de aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo, pudiendo prorrogarse el plazo de acuerdo con lo determinado en la ley número 35.545, del 19 de Julio de 1909.

CAPITULO II

Objeto de la Sociedad

Art. 4.o La Sociedad tiene por objeto: A) La explotación, producción, transformación, industrialización, comercialización, transporte y venta de cueros en general y demás sustancias que puedan extraerse o producirse de los cueros o pieles, así como su utilización, con los mismos fines, de todos los productos y subproductos derivados de los procesos industriales de esta explotación, en las diversas formas de manufacturas y confecciones que con cueros, pieles o sus derivados puedan realizarse así como negociar con los artículos y elementos que se empleen para esas industrias, sea en el curtido, en la fabricación de objetos de cuero o de los avíos propios para los mismos. La Sociedad procederá del mismo modo y con iguales facultades con relación a los sustitutivos del cuero, especialmente cuando se empleen en la industria del calzado y afines, ya se trate de tejidos, caucho, goma yute, maderas, plásticos o los similares existentes o que se creen en el futuro; B) El ejercicio de todo acto financiero, comercial o industrial que tienda a la más eficaz y perfecta realización del objetivo social.

Art. 5.o Para cumplir los fines de su creación la Sociedad podrá: A) Adquirir administrar o enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, como por ejemplo: fincas, comercios, industrias, medios de locomoción y transporte, títulos, acciones, derechos, patentes, privilegios y concesiones; B) Establecer sociedades filiales, fijándoles capitales o participaciones en el capital o ganancias sociales; hacer convenios, acuerdos, fusiones con otras sociedades o cualesquiera personas físicas o jurídicas, sin que ello implique constituir holding; dar y recibir representaciones, mandatos, comisiones y consignaciones; C) Hacer uso del crédito contrayendo obligaciones, constituyendo hipotecas, prendas o toda otra clase de derechos reales sobre los bienes que le pertenezcan; darlos en pago, venderlos arrendarlos, subarrendarlos o darlos en usufructo y, en general, realizar todo acto o contrato y toda clase de operaciones comerciales, industriales o financieras que resulten convenientes a los intereses sociales.

CAPITULO III

Capital, acciones y accionistas

Artículo 6.o El capital inicial de la Sociedad se fija en quinientos mil pesos (pesos 500.000.00), representado por dos series de acciones de doscientos cincuenta mil pesos cada una, señaladas con las letras A y B. El Directorio, por simple mayoría, podrá elevar el capital social hasta un millón de pesos ($ 1:000.000.00) en una o más series, dando cuenta al Poder Ejecutivo en la forma que corresponde.

Art. 7.o El capital estará formado por acciones al portador de un valor nominal de cien pesos ($ 100.00) cada una, que llevarán las firmas del Presidente y Secretario. La Sociedad podrá emitir títulos de una, cinco o diez acciones.

Art. 8.o El Directorio resolverá la forma y condiciones en que hayan de subscribirse pagarse e integrarse las acciones y las condiciones en que se hará la emisión de cada serie.

Art. 9.o Las acciones, títulos de acciones y certificados provisorios son indivisibles y no se reconocerá más que un propietario (persona física o jurídica o firma comercial) por cada una de ellas. Esta indivisibilidad es a los efectos de la representación de los accionistas en las asambleas, sin perjuicio de la copropiedad resultante de la sucesión de un accionista o de otras causas legales.

Art. 10. El hecho de subscribir o de poseer acciones importa el conocimiento y adhesión absoluta a estos estatutos y a las resoluciones del Directorio y de las asambleas.

CAPITULO IV

Del Directorio y de la administración

Artículo 11. La Sociedad será representada, dirigida y administrada por un Directorio compuesto de siete miembros que durarán tres años en sus funciones pudiendo ser reelectos. El primer Directorio tendrá siete miembros, pudiendo por simple mayoría del mismo, aumentar eligiéndolos de entre los accionistas, su número, hasta nueve miembros, todos los cuales durarán en sus funciones hasta cumplirse los diez años, a partir de la fecha de la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo. Los demás Directorios tendrán el mismo número de miembros que tuviere el primero al terminar su mandato. El Directorio elegirá de su seno su Presidente, Vice Secretario y Tesorero por el término de su mandato. Los demás Directorios harán esta elección cada tres años. El mandato de los Directores cesantes se tendrá por prorrogado hasta tanto tomen posesión de sus cargos los electos que deban reemplazarlos.

Art. 12. En los casos de renuncia, fallecimiento o incapacidad de alguno de los Directores o del Síndico o de licencia de éste, el Directorio designará de entre los suplentes de Directores o de Síndico, en su caso, al que haya de desempeñar el cargo de que se trate hasta la expiración del término de su mandato o, en su caso de la licencia del titular. En los casos de licencia de alguno de los Directores o de ausencia motivada por misión de la Sociedad, la designación del suplente que lo haya de reemplazar temporariamente se hará previamente a la iniciación de la licencia o de la ausencia de que se trate, requiriéndose en los casos de este inciso el voto conforme de los tres cuartos de la totalidad de integrantes del Directorio. El primer Directorio designará, en la oportunidad u oportunidades que lo juzgue conveniente, hasta siete suplentes de Directores y hasta dos suplentes de Síndico, a los efectos de los incisos anteriores.

Art. 13. La elección de titulares y suplentes del Directorio y de la Sindicatura fuera de los casos de excepción previstos en los artículos anteriores se hará en la siguiente forma: dentro de los cinco días de efectuada la primera publicación por la prensa, de la convocatoria a asamblea, el Directorio inscribirá en la Secretaría la lista de titulares y suplentes, especificando los que propone a la asamblea para su elección. Dentro del mismo plazo y en la *misma forma cualquier accionista o grupo* de accionistas que depositen acciones por valor nominal de más de la mitad del capital integrado, podrán inscribir una lista de candidatos para someterla a votación. La asamblea, por mayoría absoluta de votos, elegirá entre las inscriptas, la lista de titulares y suplentes que corresponda elegir. Si la minoría alcanza al tercio de los votos emitidos tendrá derecho a dos representantes.

Art. 14. Para ser miembro del Directorio se requiere ser accionista de la Sociedad y, una vez iniciado el funcionamiento de la misma, ser propietario de no menos de mil pesos en acciones, que deberá depositar bajo recibo en la Caja de la Sociedad en garantía de su gestión, sin que puedan ser enajenadas ni retiradas mientras dure el mandato.

Art. 15. El Directorio sólo podrá actuar con la concurrencia de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos de los Directores presentes, salvo los casos en que el estatuto requiera mayorías o votaciones especiales En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Art. 16. El Directorio se reunirá en las fechas y lugares que el mismo determine y también en las oportunidades que la Mesa considere necesario, debiéndose en estos casos, expresar en la citación el motivo de la convocatoria. Las resoluciones se asentarán en el libro de actas del Directorio y serán firmadas por el Presidente y Secretario, quienes podrán requerir la firma de los demás miembros presentes. En caso de empate en la segunda votación de un asunto el Presidente tendrá doble voto.

Art. 17. El Directorio estará revestido de los más amplios poderes para la dirección y administración de los bienes y negocios sociales y podrá ejercer todas las facultades necesarias para la realización de los fines de la Sociedad, salvo las que estén expresamente reservadas por estos estatutos a la asamblea general de accionistas. Son atribuciones y deberes del Directorio: A) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos estatutos y las legales y administrativas que correspondan; B) Organizar la administración de la Sociedad, nombrar en las condiciones que estime convenientes suspender o destituir al Gerente o Gerentes, apoderados, empleados, agentes, profesionales, técnicos y demás personal que creyere necesario; fijar los sueldos, funciones, comisiones, participaciones en los beneficios o gratificaciones previstas en el artículo 37 y proponer a la asamblea general la remuneración anual extraordinaria que se resuelva acordar, según los resultados del ejercicio, a los Directores a los empleados y obreros, según el caso, con cargo a gastos generales; C) Adquirir toda clase de inmuebles, muebles, establecimientos comerciales, industriales, ganaderos y agrícolas, créditos, títulos, acciones, obligaciones y derechos por compras, permutas dación en pago, cesión o cualquier otro modo o título y venderlos, cederlos, darlos en pago, permutarlos, depositarlos, hipotecarlos o prendarlos y, en cualquier otra forma enajenarlos o gravarlos; dar y tomar préstamos con garantía de cualquier naturaleza y sin ella; emitir, aceptar y endosar letras de cambio, giros, vales, pagarés, cheques y cualquier otro documento civil o comercial; realizar operaciones financieras con cualquier Banco o institución nacional o extranjera, emitir obligaciones siempre que no se trate de debentures estableciéndose las condiciones a que se sujetarán la emisión o integración de los mismos; adquirir y registrar marcas, procedimientos de fabricación, patentes y privilegios y cederlos o enajenarlos; efectuar seguros, ceder las pólizas y aceptar cesiones de las mismas; D) Demandar, contestar y cobrar y percibir todas las sumas de dinero, cantidades cosas, derechos y demás prestaciones que adeudare a la Sociedad; transar, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores; prorrogar y declinar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas y hacer cualquier quita, remisión de deudas o novaciones, pedir liquidaciones y concordatos de la Sociedad o de sus deudores y quiebras y concursos de estos últimos; E) Constituir, aceptar, modificar y extinguir prendas, hipotecas y cualquier otro derecho real sobre bienes muebles e inmuebles; aceptar donaciones aceptar y hacer consignaciones, aceptar y ejercer representaciones, aceptar y hacer daciones en pago; obligar a la Sociedad en locaciones de cosas o de *obras y de servicios* y solicitar desalojos, lanzamientos y desocupaciones; F) Resolver sobre emisión de acciones y forma de subscripción e integración en efectivo u otros valores, según lo dispuesto en el ar-

tículo 8.o; G) Fundar sociedades industriales y comerciales en la República o en el extranjero e igualmente adquirir otras ya existentes o participar en las mismas, en las condiciones que estime convenientes, realizando a ese respecto todos los actos y convenciones que convengan al objeto social y con las más amplias facultades; H) Designar para el ejercicio de las funciones de administración u otras a uno o más de sus miembros, si lo juzgare conveniente, fijándoles las remuneraciones que convengan al objeto social acumulables o no al sueldo que se fije por el Directorio a los miembros del mismo y con las más amplias facultades conferir poderes generales o especiales, revocarlos, sustituirlos y limitarlos cuando lo considere oportuno, ya sea para administrar, contratar o para actuar ante los tribunales judiciales o administrativos o autoridades administrativas de la República o del extranjero o ante cualquier otro poder o entidad o para cualquier gestión comercial, industrial o financiera de la Sociedad. También podrá delegar en tres miembros la representación de la Sociedad, su gobierno y administración; I) Disponer la realización de inventarios y balances fijando las amortizaciones o depreciaciones que estime convenientes; redactar la memoria correspondiente al ejercicio social, proponer el reparto y distribución de utilidades y la formación de fondos de reserva, provisión o de cualquier naturaleza, así como su incorporación al capital; convocar a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas y redactar la orden del día de las mismas; J) Hacer toda clase de operaciones de fletamento, portuarias y aduaneras relacionadas con la importación, exportación reembarco, transbordo y tránsito y todo lo que con dichas referidas operaciones tenga relación directa o indirecta para cumplir los fines de esta Sociedad; K) Realizar convenios de cambio o de intercambio comercial con Bancos e instituciones q con el Contralor de Exportaciones e Importaciones, otorgando garantías ante los mismos; adquirir divisas cualquiera sea el tipo de cambio que exista, ya sea compensado, dirigido, libre o cualquier otro que se use o se establezca en el futuro; L) Resolver los casos no previstos en estos estatutos e interpretar, en caso de duda, las cláusulas de los mismos; LL) Resolver, autorizar o realizar con las más amplias facultades cualquier otro acto de dirección, gestión, administración, representación o disposición que estime oportuno para mejor cumplir el objeto de la Sociedad puesto que las atribuciones expresadas en los incisos anteriores de este artículo son simplemente enunciativas y no limitativas.

CAPITULO V

Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero

Artículo 18. Son atribuciones y deberes del Presidente: A) Ejercer la representación legal de la Sociedad. En los actos judiciales esa representación la ejercerá conjuntamente con el Secretario; B) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos y las resoluciones de la asamblea general y del Directorio; presidir las asambleas generales y sesiones del Directorio y convocar para las mismas; firmar, con otro miembro del Directorio designado por éste todos los contratos privados de cualquier naturaleza, con excepción de los mencionados en la parte final del inciso A) de este artículo, de las acciones, certificados de acciones, obligaciones que se emitan, los que, además de la firma del Presidente, deberán llevar la del Secretario del Directorio. Tratándose de cheques letras o pagarés éstos deberá llevar las firmas del Presidente y Secretario o de tres miembros del Directorio; C) Ejercer por sí o por mandatario, además de todas las funciones propias de su cargo, todas aquellas que el Directorio expresamente le encomiende; D) Fiscalizar toda la administración, dando cuenta de ello al Directorio para que éste adopte las medidas más convenientes para la Sociedad.

Art. 19 El Vicepresidente reemplazará al Presidente con las mismas facultades y previa resolución del Directorio en los casos de impedimento del Presidente.

Art. 20. Corresponde al Secretario: A) Cumplir las resoluciones del Directorio, teniendo a su cargo la custodia y ordenación de los libros, documentos y archivos sociales; B) Redactar y subscribir con el Presidente las actas de las asambleas generales y las correspondientes a las reuniones que celebre el Directorio haciendo constar en ellas el nombre de los Directores concurrentes Unas y otras actas deberán ser extendidas por orden numérico en libros diferentes; C) Vigilar la marcha de la Sociedad dando cuenta al Presidente de sus observaciones; D) Y, además, firmar con el Presidente en todos los casos establecidos por estos estatutos.

Art. 21. El Tesorero tendrá a su cargo velar para que las inversiones, depósitos y colocación de los fondos sociales se hagan de acuerdo con lo resuelto y autorizado por el Directorio.

CAPITULO VI

Del Síndico

Artículo 22. La Sociedad será fiscalizada por un Síndico designado por la asamblea general, que también nombrará un suplente del mismo para reemplazar al titular en caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia, ausencia o licencia. El Síndico y su suplente, que podrán no ser accionistas, serán elegidos por tres años y podrán ser reelectos. El primer Síndico durará cinco años en sus funciones.

Art. 23. Son atribuciones y deberes del Síndico: A) Fiscalizar los negocios sociales, a cuyo efecto podrá revisar en cualquier momento, personalmente o por expertos, todos los libros y documentos, intervenir en la forma que rigen estos estatutos en los balances e inventarios de bienes de la Sociedad y, en general, realizar los actos de contralor que corresponden a su cometido; B) Asistir con solo derecho de voz a las sesiones del Directorio siempre que se reclame su presencia por el mismo; C) Informar por escrito a la asamblea sobre el balance, cuenta de ganancias y pérdidas y memoria que deberán ser presentados al término de cada ejercicio por el Directorio a consideración de la asamblea general; D) Velar por el cumplimiento de los estatutos y disposiciones legales y reglamentarias.

Art. 24. A los efectos establecidos en este artículo el Directorio deberá exhibir al Síndico los libros, comprobantes y balances veinte días antes, por lo menos, de reunirse la asamblea ordinaria a fin de que prepare su informe. Esos informes deben ser entregados al Directorio, por lo menos, cinco días antes de la fecha de reunión de la asamblea.

CAPITULO VII

De las asambleas generales

Artículo 25. Las asambleas generales de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, se citarán en primera o segunda convocatoria por anuncios publicados durante cinco días en el "Dairio Oficial" y en otro diario de Montevideo, debiendo aparecer la primera publicación con diez días cuando menos de anticipación a la fecha señalada para la reunión. Las publicaciones expresarán la orden del día de la convocatoria señalándose además, local, día y hora de dicha asamblea.

Art. 26. Las asambleas generales ordinarias serán convocadas para celebrarse dentro de los tres meses posteriores a la terminación de cada ejercicio social y, además, de los otros puntos que pueda contener la convocatoria, deberán resolver sobre el balance, cuenta de ganancias y pérdidas y memoria presentadas por el Directorio e intervenidas por el Síndico; sobre distribución de utilidades realizadas y elección del Síndico, suplentes del Síndico y del Directorio y elección de los miembros titulares del mismo cuando corresponda.

Art. 27. Las asambleas generales ordinarias se convocarán por el Directorio. Las asambleas generales extraordinarias se convocarán de igual manera, así como también a pedido de un grupo de accionistas que representen por lo menos, un tercio del capital integrado. En este último caso el Directorio, dentro de los diez días de recibida la solicitud, deberá publicar la convocatoria y, si así no lo hciera, lo hará de inmediato el Presidente dentro de los treinta días de haber sido solicitada.

Art .28. La orden del día de la asamblea será redactada por el Directorio o el Presidente del mismo en su caso. Las asambleas no podrán tratar más asuntos que los incluídos en la orden del día, salvo que la asamblea se realice con la presencia de la totalidad de los accionistas, en cuyo único caso podrá válidamente tratar y resolver por la mayoría de votos que correspondan, según estos estatutos, cualquier otro punto que no esté incluído en la orden del día siempre que no se trate de la venta o fusión de la Sociedad, para cuyo caso se requerirá asamblea especial citada a esos efectos y la presencia de los dos tercios del capital integrado.

Art. 29. Las asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, tendrán quórum o podrán adoptar resoluciones con la presencia de accionistas que representen el cincuenta por ciento del capital integrado. Si transcurrida media hora de la señalada en la convocatoria no se alcanzare el quórum a que se refiere el inciso anterior, la asamblea podrá sesionar con los accionistas presentes, cualquiera fuere el número.

Art. 30. Las asambleas serán presididas por el Presidente u otro miembro del Directorio si aquél no concurriese y, a falta de ellos por la persona que la asamblea designe. Para asistir a la reunión los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja social o donde lo autorice el Directorio, con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la asamblea. En sustitución de las acciones se admitirán certificados de depósitos de las mismas otorgadas por un Banco o casa financiera o comercial, ya sea del país o del extranjero, a satisfacción del Directorio. Los accionistas recibirán una constancia de las acciones depositadas para tener acceso a la reunión y votar en ella.

Art. 31. Todos los accionistas tendrán derecho a concurrir a las asambleas, pero por cada $ 1.000.00 nominales en acciones corresponderá un voto sin perjuicio del máximum dispuesto por el Código de Comercio. En caso de empate decidirá el voto del Presidente de la asamblea.

Art. 32. Las resoluciones y observaciones que los accionistas hicieran en las asambleas se harán constar en el libro de actas. Estas actas serán firmadas por el Presidente de la asamblea, el Secretario o, en su defecto, por otro miembro del Directorio y por dos accionistas que nombrará la misma asamblea y hayan estado presentes en la misma reunión.

Art. 33. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas por mandatarios, socios o extraños, bastando a este efecto una simple carta - poder y el recibo de las acciones depositadas. Un mandatario no podrá representar más de dos accionistas. Los Directores y el Síndico no podrán ser mandatarios en dichas asambleas, como tampoco sus dependientes dentro de la Sociedad.

Art. 34. Las resoluciones de las asambleas válidamente tomadas son obligatorias para todos los accionistas inclusive los disidentes o ausentes, salvo lo que preceptúa la ley que rige la materia

Art. 35. Estos estatutos podrán ser reformados por iniciativa del Directorio o de los accionistas, en ambos casos, en asamblea general extraordinaria. Las reformas requerirán la mayoría de votos de los accionistas presentes que representen más de 2|3 del capital integrado.

CAPITULO VIII

Balance y distribución de utilidades

Artículo 36. Los balances generales serán presentados anualmente por el Directorio a la asamblea general ordinaria, de acuerdo con el artículo 25 de estos estatutos. De las utilidades líquidas que resultaren después de atendido el servicio de los bonos y obligaciones y las demás amortizaciones corrientes se deducirá el dos por ciento para retribución del Presidente, el dos por ciento para cada Director y el dos por ciento para el Síndico. Luego de esa deducción el Directorio fijará las cantidades para amortizaciones extraordinarias, creación de fondos especiales de reserva, ampliación y mejoras, previsiones por riesgos, subsidios o asignaciones extraordinarias para empleados u obreros. El saldo resultante se destinará en la proporción de hasta el diez por ciento para fondo de reserva hasta completar el cincuenta por ciento del capital autorizado y el noventa por ciento restante para distribuir como dividendo entre los accionistas. La asamblea de accionistas podrá pagar los dividendos, en todo o en parte, en acciones dentro del capital autorizado hasta ese momento. Los dividendos deberán pagarse a partir de los quince días siguientes a la fecha en que hayan sido aprobados por la asamblea. Los dividendos que no hubieren sido reclamados dentro de los tres años siguientes al llamado hecho a los accionistas para su cobro quedarán a beneficio del fondo de la Sociedad.

Art. 37. El Directorio queda facultado para distribuir entre los accionistas dividendos provisionales, al final de cada semestre de acuerdo a las leyes, los que serán tomados del fondo de reserva especial. Ese fondo podrá ser también utilizado para completar el dividendo definitivo o transferirse, total o parcialmente, a las cuentas de reservas y previsiones citadas en el artículo precedente.

CAPITULO IX

Disolución y liquidación

Artículo 38. La Sociedad quedará disuelta en todos los casos previstos por la ley o por resolución de una asamblea general especialmente convocada, con asistencia de cuatro quintos del capital integrado y la

conformidad de los dos tercios de presentes.

Art. 39. La liquidación de la Sociedad estará a cargo del Directorio, quien deberá someter los asuntos a la asamblea para su aprobación. Extinguido el pasivo de la Sociedad el saldo del activo que resultare será para distribuir entre los accionistas. Si el Directorio liquidador quedase reducido a menos de tres miembros la asamblea designará quienes deben proceder a la liquidación.

CAPITULO X

Disposiciones especiales y transitorias

Artículo 40. A partir de la fecha de aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo, el Directorio estará constituído en la forma siguiente: Presidente, señor Leonardo Tuso; Vicepresidente, señor Tulio Paladino; Secretario, señor Idilio Pedro Vairoletti; Tesorero, señor Jaime Zas Thode; Vocales, señores Antonio di Paula, doctor Arturo Diego Lecuna y Luis Alberto Gomensoro.

Art. 41. Queda designado primer Síndico titular el señor Oscar A. Domenech.

Art. 42. Se faculta ampliamente al Directorio para concertar las adquisiciones que crea oportunas a fin de disponer de inmediato de la planta industrial de manufactura de calzados y afines y de la curtiembre que proveerá de materia prima.

Art. 43. Se faculta a los señores don Idilio Pedro Vairoletti y don Jaime Zas Thode para que conjunta o por separado o por simple delegación, gestionen de los Poderes Públicos la aprobación de estos estatutos y acepten las modificaciones o aclaraciones que propongan la Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas, el señor Fiscal de Gobierno o el Poder Ejecutivo. Tercero. Solicitan del subscripto escribano que protocolice esta acta y expida los testimonios y certificados que fueren necesarios a los efectis legales. Y yo el autorizante hago constar que: A) Los comparecientes son personas de mi conocimiento. B) Leída esta acta por el subscripto, los comparecientes se ratifican en su contenido y la firman con los testigos señores Pedro R. Schiavone y Antonio Bidart hábiles, de esta vecindad, a quienes conozco. — Antonio di Paula. — Leonardo Tuso. — I. P. Vairoletti. — Tulio Paladino. — Arturo D. Lecuna. — J. Z. Thode. — Pedro R. Schiavone. — Antonio Bidart. — Dardo Ortiz, Escribano.

Número 1. — Protocolización. — En la ciudad de Montevideo a quince de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, el subscripto escribano, en cumplimiento de lo solicitado en el acta precedente, incorporo la misma a su Registro de Protocolizaciones. Esta protocolización no tiene referencia por ser la primera que se efectúa en el presente Registro. — Dardo Ortiz, Escribano.

Concuerda lo precedentemente transcripto con los originales de su mismo tenor que existen agregados a mi Registro de Protocolizaciones a fojas uno y siguientes. En fe de ello y para la "Indecu, Sociedad Anónima" expido este primer testimonio, que sello, signo y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Dardo Ortiz, Escribano. — Hay un signo notarial.

Copia. — "Montevideo, Julio 16 de 1947. — Señor Ministro de Hacienda, escribano don Ledo Arroyo Torres: Idilio Pedro Vairoletti y Jaime Zas Thode, constituyendo domicilio en Rincón 512 (segundo piso), estudio del escribano Dardo Ortiz, al señor Ministro exponemos: Que, como resulta del testimonio acompañado, se ha constituído la Sociedad Anónima "Indecu". De conformidad con las disposiciones legales pertinentes solicitamos, en base a la autorización que se nos ha acordado en las disposiciones transitorias de los estatutos, que previos los trámites de estilo sean aprobados estos estatutos, concediéndose a la nueva entidad la personería correspondiente y expidiéndose oportunamente los testimonios del caso. Saludamos al señor Ministro muy atentamente. — Idilio Pedro Vairoletti. — Jaime Zas Thode.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 23 de 1947. — Informe la Inspección General de Hacienda Bancos y Sociedades Anónimas y, si no tiene qué observar, vista a la Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — Por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Julio 30 de 1947. — Señor Ministro: El proyecto de estatuto presentado a la autorización del Poder Ejecutivo por la Sociedad Anónima en formación "Indecu, Sociedad Anónima" (Industrias del Cuero, Sociedad Anónima), sugiere a esta Inspección General las aclaraciones siguientes: 1.o Que, sin perjuicio del cumplimiento de los requisito especificados en el artículo 3.o, para prorrogar el plazo de duración de la Sociedad se requerirá también la aprobación del Poder Ejecutivo; de acuerdo con lo determinado en el artículo 407 del Código de Comercio; 2.o Que la facultad de efectuar seguros que acuerda a la Sociedad el inciso C) del artículo 17 deberá iterpretarse que sólo alcanza para actuar como asegurada y en ningún caso como aseguradora, por ser esta última actividad privilegio del Banco de Seguros del Estado; 3.o Que las reformas estatutarias que se realicen de acuerdo con el artículo 35 necesitarán en todos los casos la aprobación del Poder Ejecutivo, en virtud de lo establecido en los artículos 405 y 406 del Código de Comercio. Saluda al señor Ministro muy atentamente. — Juan Luis Antuña, Subdirector. — Vo. Bo.: Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 5 de 1947. — Vista a los interesados. — Firmado. — Por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda, escribano Ledo Arroyo Torres: Idilio Pedro Vairoletti y Jaime Zas Thode por la Sociedad Anónima en formación "Indecu", en el expediente relativo al reconocimiento de la personería jurídica de la misma, evacuando la vista conferida de las observaciones de la Inspección de Hacienda, al señor Ministro decimos: Observaciones 1.a y 3.a. La aprobación del Poder Ejecutivo para prorrogar el plazo de la Sociedad, así como para las reformas estatutarias, está preceptuada, como lo dice la Inspección General de Hacienda por los artículos 405, 406 y 407 del Código de Comercio. Por consiguiente, no es necesario que tal aprobación se indique en los estatutos, puesto que por tratarse de una exigencia legal es de ineludible cumplimiento. Observación 2.a. Resulta innecesario aclarar que la facultad de efectuar seguros sólo alcanza para que la Sociedad actúe como asegurada, puesto que estando establecido el monopolio de los seguros a favor del Banco de Seguros, por la ley de la Nación, no cabe interpretar la redacción del artículo 17 inciso C) como queriendo asignarle dicha facultad a la Sociedad. Es más: aunque expresamente se dijera en los estatutos que la Sociedad actuará como aseguradora y con esa redacción fueran aprobados por el Poder Ejecutivo no podría la Sociedad ejercer esas funciones, porque lo dispuesto en la ley no puede ser derogado por un decreto. Sin perjuicio de lo expresado precedentemente y a fin de no demorar la tramitación de esta personería establecemos expresamente que para prorrogar el plazo de la Sociedad y para reformar sus estatutos se necesitará la aprobación del Poder Ejecutivo y, asimismo, que la facultad conferida por el artículo 17 inciso C) debe entenderse como que sólo permite a la Sociedad actuar como asegurada y no como aseguradora. Dejando así evacuada la vista conferida, saludamos al señor Ministro muy atentamente. — Idilio Pedro Vairoletti. — Jaime Zas Todhe.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 21 de 1947. — A sus antecedentes y vista a la Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — (Firmado). — Por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de segundo turno. Señor Ministro: Con las aclaraciones formuladas por los interesados respecto a las observaciones de la Inspección General de Hacienda, pueden aprobar los presentes estatutos de la Sociedad Anónima "Indecu", pues no contrarían nuestra legislación vigente y son lícitos el objeto y fines de dicha entidad, procediendo, en consecuencia, concedérsele, de acuerdo con los artículos 405 y 21 de los Códigos de Comercio y Civil, respectivamente, la autorización que se requiere para instalarse y funcionar y la personería jurídica que solicita, debiendo quedar sometida a todas las normas, tanto legales como administrativas, que le sean aplicables por la índole de la institución o la naturaleza de sus actos. Deberá señalarse plazo para la integración del capital, conforme a lo prescripto por el artículo 4.o de la ley de 2 de Junio de 1893, a los efectos que el mismo determina lo que controlará la Inspección General de Hacienda y Bancos, a la cual se le notificará para que tome, además, la intervención que le compete, la resolución definitiva que se dicte y también a la Dirección General de Impuestos Directos, oficiándose al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.o del decreto de 13 de Abril de 1925. Se devolverán al compareciente los originales presentados previa entrega de copias auténticas y se le expedirá testimonio de todo lo actuado, a objeto de que proceda como lo previene el artículo 407 inciso 1.o del Código de Comercio, debiéndose efectuar las publicaciones en la forma indicada por la resolución de 24 de Julio de 1922. — Montevideo, Agosto 27 de 1947. — Antonio M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 11 de 1947. — Vista la gestión de "Indecu, Sociedad Anónima" (Industras del Cuero, Sociedad Anónima), a fin de obtener la aprobación de sus estatutos y autorización para funcionar. Resultando: 1.o Su objeto es la industrialización y comercialización de cueros, pieles y sus productos y subproductos; 2.o Su capital autorizado será de quinientos mil pesos y podrá ser elevado hasta un millón de pesos; 3.o Los interesados formularon aclaraciones relacionadas con las salvedades hechas a los artículos 3.o, 17 y 35. Considerando: Son lícitos los fines de la Sociedad peticionaria y sus estatutos no contrarían nuestra legislación vigente. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y la Fiscalía de Gobierno de segundo turno, el Presidente de la República, resuelve: Aprobar los estatutos de "Indecu Sociedad Anónima" (Industrias del Cuero, Sociedad Anónima), con las aclaraciones hechas por los interesados y la de que todo aumento sobre el capital autorizado de quinientos mil pesos deberá ser aprobado previamente por el Poder Ejecutivo. En esas condiciones se autoriza su funcionamiento, quedando sometida a todas las disposiciones legales y administrativas vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley número 2.230 de 2 de Junio de 1893), debiendo la Sociedad dar cuenta de su cumplimiento a la Inspección General de Hacienda Bancos y Sociedades Anónimas, la que controlará también el de las demás disposiciones. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los documentos originales presentados, previa entrega de capias auténticas, otórguese testimonio de estas actuaciones, comuníquese, publíquese tal como se establece en la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — (Firmado): **BATLLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES".**

Es copia fiel. — Montevideo, Setiembre 27 de 1947. — Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno: Idilio Pedro Vairoletti y Jaime Zás Thode, por "Industrias del Cuero, Sociedad Anónima" (Indecu, S. A.), constituyendo domicilio en Rincón 512 (piso 2.o), estudio del escribano Dardo Ortiz al señor Juez decimos: I) El Poder Ejecutivo, por resolución de 11 de Setiembre próximo pasado concedió la personería jurídica y aprobó los estatutos de la "Industrias del Cuero, Sociedad Anónima" (Indecu, S. A.); II) La representación que invocamos resulta de los propios estatutos (artículo 43); III) Atento a lo dispuesto en los artículos 407, 403 y concordantes del Código de Comercio, solicitamos del señor Juez: Primero: Nos tenga por presentados, constituído el domicilio y acreditada la personería. Segundo: Se sirva ordenar la inscripción en el Registro Público de Comercio de los estatutos de la "Indecu, S. A." y la publicación correspondiente. Tercero. Que, previa tasación y pago de costas, se nos devuelvan los documentos acompañados y se nos expida testimonio, todos los que podrán ser entregados a los señores escribano Dardo Ortiz o Silvio Jorge Martilota indistintamente. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — Idilio Pedro Vairoletti y Jaime Zás Thode.

Fiscalía de lo Civil de tercer turno. — Número 4144. — Señor Juez: Puede usted ordenar la inscripción de los estatutos solicitada. — Montevideo, Octubre 21 de 1947. — (Fdo.): Juan Carlos Imhof.

11885. — Montevideo, Octubre 24 de 1947. — Vistos, con el señor Fiscal, decrétase la inscripción pedida, publíquese por la prensa hágase el desglose pertinente; tasadas y satisfechas las costas, archívese. — (Fdo.): Mallo.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, en Montevideo, a veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete. — Doy fe: Juanángel Gianola.

Registro Público de Comercio. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — En cumplimiento del auto que antecede y con el número *41 del folio 530 al folio 545* del libro 26 de Estatutos Poderes, etc., se hizo la inscripción solicitada. — Conste. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$450.00 — 4142.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Aumento de capital de "Aceitera del Uruguay, Sociedad Anónima"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado "Aceitera del Uruguay, Sociedad Anónima" solicitando la inscripción de las actas de aumento de capital, las que se transcriben a continuación:

"El escribano que subscribe, certifica: Que a fojas 77 del libro de Actas de Directorio número 2 de la Sociedad "Aceitera del Uruguay, Sociedad Anónima", rubricado por el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno y su Actuario, consta lo siguiente en el acta número 58, sesión del día 18 de Junio de 1946: Ampliación de capital. — Habiéndose resuelto en una reunión anterior pagar el dividendo en acciones y hacer una nueva emisión de $ 100.000.00 de acciones de la Sociedad, a la par, el Directorio resuelve ampliar el capital en la suma de $ 160.000.00.

Concuerda lo certificado con el original de su tenor que tuve a la vista. En fe de ello expido el presente en Montevideo, a cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, que sello, signo y firmo. — Hay un signo. — Raúl Dabezies

El escribano que subscribe hace constar: Que a fojas 93 del libro número 2 de Actas de Directorio, de la Sociedad "Aceitera del Uruguay, Sociedad Anónima", rubricado por el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno y su Actuario, consta que en el acta número 64 de la sesión del día 22 de Octubre de 1946, el Directorio resolvió lo siguiente, entre otros puntos: Aumentar el capital en la suma de $ 340.000.00 a objeto de llegar al millón y medio de pesos de capital integrado.

Concuerda lo certificado con el original que tuve a la vista. En fe de ello y para la Sociedad "Aceitera del Uruguay, Sociedad Anónima" expido el presente en Montevideo, a veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, que sello y firmo. — Hay un signo. — Raúl Dabezies.

El escribano que subscribe hace constar: Que a fojas 102 del libro número 2 de Actas de Directorio, de la Sociedad "Aceitera del Uruguay, Sociedad Anónima", rubricado por el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno y su Actuario consta que en el acta número 69 de la sesión del día 24 de Mayo del año en curso, entre otros puntos, resolvió lo siguiente: Ampliación de capital. — A fin de pagar el dividendo en acciones, el Directorio resuelve ampliar el capital en la suma de $ 225.000, emitiendo acciones de la Sociedad, a la par.

Concuerda lo certificado con el original que tuve a la vista. En fe de ello y para la Sociedad "Aceitera del Uruguay, Sociedad Anónima", expido el presente en Montevideo, a veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, que signo y firmo. — Hay un signo. — Raúl Dabezies.

El escribano que subscribe, certifica: Que en el libro número 2 de Actas de Directorio, de la Sociedad "Aceitera del Uruguay, Sociedad Anónima", rubricado por el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno y su Actuario, que se tiene a la vista, consta lo siguiente a fojas 105: Que en la sesión del día 29 de Abril del año en curso, acta número 70, entre los puntos tratados resolvió lo que a continuación se expresa: Ampliación de capital. — Conforme a los términos del párrafo anterior, el Directorio resuelve ampliar el capital en la suma de $ 275.000.00, con lo cual se llega a los dos millones de capital integrado. En fe de ello, a solicitud de parte y para la Sociedad "Aceitera del Uruguay, Sociedad Anónima", expido el presente en Montevideo, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, que sello, signo y firmo. — Hay un signo. — Raúl Dabezies.

COPIA

Señor Ministro de Hacienda, escribano don Ledo Arroyo Torres: Numa Pesquera y Homero Etchegoimberry, constituyendo, a estos efectos, domicilio en la casa de la calle Rincón 387, al señor Ministro, en sus calidades de Presidente y Secretario de la Sociedad "Aceitera del Uruguay, Sociedad Anónima", se presentan y dicen: I) Que de acuerdo a lo que resulta del testimonio del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 20 de Agosto de 1943, al aprobar la reforma de estatutos de nuestra Sociedad, fijó el capital social en la suma de un millón de pesos; II) Que si bien el artículo 5.o de los estatutos reformados en su parte primera fijó el capital en la suma de un millón de pesos oro, en el mismo artículo, inmediatamente, establece que el capital podrá ser aumentado hasta la suma de dos millones de pesos, por resolución del Directorio, en una o más veces; III) Que el Directorio teniendo presente esa disposición estatutaria resolvió, en las sesiones de fecha 18 de Junio de 1946, 22 de Octubre de 1946, 29 de Abril de 1947 y 24 de Mayo del año en curso aumentos sucesivos de capital por las sumas de $ 160.000.—, $ 340.000.—, $ 275.000.— y $ 225.000.—, hasta completar los dos millones, todo lo cual resulta comprobado con los certificados notariales autorizados por el escribano Raúl Dabezies, que adjuntamos al presente escrito; IV) Que el Poder Ejecutivo, al dictar el decreto aprobatorio mencionado anteriormente no hizo referencia ninguna a la segunda parte del artículo 5.o; V) Que, de acuerdo a las disposiciones en vigencia, la entidad que representamos viene por el presente a someter a la aprobación del Poder Ejecutivo los aumentos de capital efectuados. Por lo expuesto, al señor Ministro solicitamos: 1.o Que previa vista del Fiscal de Gobierno e Inspección de Hacienda, se aprueben los aumentos de capital efectuados; 2.o Que, en su oportunidad, se devuelvan los recaudos necesarios para la inscripción y publicación que prescribe el artículo 407 del Código de Comercio. Sírvase el señor Ministro proveer de conformidad. Es justicia. — Numa Pesquera. — Homero Etchegoimberry.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 12 de 1947. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y, si no tiene que observar, vista a la Fiscalía de Gobierno de primer turno. — (Firmado). — Por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Setiembre 26 de 1947. — Señor Ministro de Hacienda, escribano don Ledo Arroyo Torres. — Señor Ministro: Pueden aprobarse los aumentos de capital efectuados por la Sociedad Anónima "Aceitera del Uruguay" hasta la suma de dos millones de pesos, porque se realizaron dentro de las disposiciones estatutarias vigentes al momento de resolverse los mismos pero en el entendido de que todo nuevo aumento sobre la referida cifra de dos millones de pesos requiera la previa aprobación del Poder Ejecutivo. Saludan al señor Ministro muy atentamente. — (Firmado): Batlle Barbato. — Vo. Bo.: Antonio G. Baldizán, Inspector General de Hacienda.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro: El Directorio de "Aceiteras del Uruguay, Sociedad Anónima", usando de la facultad que le confiere el artículo 5.o de sus estatutos, resolvió elevar el capital social mediante sucesivos aumentos a la suma de dos millones de pesos. Habiéndose cumplido los requisitos estatutarios requeridos para realizar los aumentos, el Fiscal considera que corresponde que sean aprobados. — Montevideo, Octubre 11 de 1947. — Vicente Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 30 de 1947. — Vista la gestión de "Aceitera del Uruguay, Sociedad Anónima", a fin de que preste la aprobación al aumento de su capital a dos millones de pesos. Atento a que el Directorio de la Sociedad peticionaria está facultado por el artículo 5.o de los estatutos respectivos a elevar el capital autorizado de la misma hasta la citada cantidad de dos millones de pesos. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y la Fiscalía de Gobierno de primer turno, el Presidente de la República, resuelve: Aprobar el aumento del capital autorizado de "Aceitera del Uruguay, Sociedad Anónima" hasta dos millones de pesos, con la aclaración de que todo aumento que sobrepase de esta suma deberá ser aprobado previamente por el Poder Ejecutivo. Confírmase la resolución de 2 de Setiembre de 1939, por la cuál se autorizó su funcionamiento, y las de 20 de Junio 1941 y 20 de Agosto de 1943, ratificatorias de aquélla. Entiéndese que continúa sometida a todas las disposiciones legales y administrativas vigentes o que, en el futuro se dictaren que le sean aplicables cuyo cumplimiento controlará la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas, otórguese testimonio de estas actuaciones, comuníquese, publíquese tal como se establece en la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — (Firmado): **BATLLE BERRES.** — LEDO ARROYO TORRES.

Es copia fiel. — Montevideo, Noviembre 15 de 1947. — Carlos M. Montaño.

Montevideo, Diciembre 10 de 1947. — Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de turno: Numa Pesquera y Homero Etchegoimberry, en sus caracteres, respectivamente, de Presidente y Secretario de "Aceitera del Uruguay Sociedad Anónima", constituyendo domicilio, a estos efectos, en la calle Rincón número 387, ante el señor Juez nos presentamos y decimos: Que de acuerdo a lo que resulta de los antecedentes que se adjuntan venimos a solicitar del señor Juez que, previos los trámites correspondientes, ordene la inscripción de la ampliación de capital de la Sociedad Anónima "Aceitera del Uruguay, Sociedad Anónima" en el Registro Público de Comercio y se devuelvan los recaudos presentados, los que, junto con los testimonios y los edictos que se expidieren, podrán ser entregados al escribano Raúl Dabezies o a la doctora Nelda Cabrera Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — Numa Pesquera. — Homero Etchegoimberry.

Presentado con tres agregados, hoy, trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. — Conste. — Pereira.

Montevideo, Diciembre 13 de 1947. — Al despacho sin los autos, por hallarse archivados. — Pereira.

21038. — Montevideo, Diciembre 13 de 1947. — Vuelva con los autos que se sacarán en forma del archivo. — Ruiz.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en Montevideo, a trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. — Doy fe. — J. T. Pereira. Escribano.

Montevideo, Diciembre 15 de 1947. — En cumplimiento de lo ordenado se extrajeron los autos del archivo, dejándose la anotación respectiva. — Conste. — Pereira.

Montevideo, Diciembre 16 de 1947. — Al despacho. — Pereira.

21205. — Montevideo, Diciembre 16 de 1947. — Vista al señor Fiscal de lo Civil. — Ruiz.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en Montevideo, a dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. — Doy fe. — Ernesto Roland.

Fiscalía de lo Civil de segundo turno. — Vista número 6273. — Señor Juez: Puede ordenarse la inscripción solicitada. — Ernesto Mautone.

Recibido el veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. — Conste. — Pereira.

Montevideo Diciembre 23 de 1947. — Al despacho. — Pereira.

21782. — Montevideo, Diciembre 24 de 1947. — Vistos, con el señor Fiscal, decrétase la inscripción y publicaciones solicitadas y, tasadas y abonadas las costas, inscríbase oficiándose, rubríquense los libros que se presenten, devuélvanse los recaudos agregados, expídanse los certificados y testimonios que se soliciten y vuelva al archivo. — Ruiz.

Lo proveyó y firmó el señor Joez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en Montevideo, a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. — Doy fe. — Ernesto Roland.

Dicho aumento de capital ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el número 25 al folio 196 vuelto del tomo 27 de Estatutos, Poderes, etc. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 9 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$193.00 — 4168.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Inscripción de los estatutos de la Sociedad Anónima "El Trigal"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguria Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado la Sociedad Anónima "El Trigal", solicitando la inscripción de los estatutos que se transcriben a continuación:

Estatutos de la Sociedad Anónima "El Trigal"

CAPITULO I

Nombre, objeto, domicilio y plazo

Artículo 1.o Con la denominación de "El Trigal", se constituye una Sociedad Anónima, que tendrá su domicilio en esta ciudad de Montevideo.

Art. 2.o El objeto fundamental de la Sociedad, es la industrialización y comercialización de productos alimenticios, pudiendo ampliar su giro en la exportación e importación de los mismos.

Art. 3.o La Sociedad se constituye por el plazo de cincuenta años contados desde la fecha de la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo.

CAPITULO II

Capital y acciones

Artículo 4.o El capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional. Este capital estará representado por acciones de cien pesos cada una y se emitirá en títulos al portador de una, cinco, y diez acciones cada uno, de acuerdo con la resolución del Directorio. El capital inicial se fija en la suma de doscientos mil pesos y estará representado por la primera serie de acciones denominadas "acciones fundadoras", las que tendrán el carácter de preferidas, gozando como tales, del beneficio especial que determina el inciso "B" del artículo 42.

Art. 5.o El Directorio podrá resolver la emisión de una o más series de acciones, dentro del límite del capital autorizado; dichas acciones serán "ordinarias". Tanto la serie "fundadora" como las demás que se emitan serán señaladas con letras siguiendo el orden alfabético y todas las acciones, así como los títulos que las representen, serán numeradas correlativamente. Para la subscripción de las nuevas series serán preferidos, en primer término, los poseedores de acciones fundadoras; en segundo término, los tenedores de acciones ordinarias, todo ello a prorrata de sus respectivos capitales si fuere necesario; si quedare alguna parte de la serie sin cubrir, será colocada libremente. No regirán las preferencias establecidas en el segundo caso del artículo siguiente.

Art. 6.o El importe de las acciones será cubierto con dinero o con bienes de otra especie, pero en este caso el Directorio procederá previamente a su tasación.

Art. 7.o El Directorio otorgará al subscriptor de acciones un certificado provisorio, en el que constará el monto del capital subscripto, la forma de pago y las demás condiciones del contrato.

Art. 8.o Los títulos representativos de las acciones son indivisibles respecto de la Sociedad; en caso de co-propiedad de un título, los co-propietarios deberán hacerse representar por un apoderado común.

Art. 9.o La subscripción o posesión de acciones, implica el conocimiento y aceptación de estos estatutos y el acatamiento a todas las resoluciones del Directorio y de las asambleas generales.

Art. 10. La subscripción de acciones hasta su integración total, no acuerda al subscriptor el derecho de percibir dividendos ni a intervenir en acto social alguno.

CAPITULO III

Dirección y administración

Artículo 11. La Sociedad será regida y administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros. Los Directores durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente. El Directorio será renovado parcialmente cada dos años; la primera vez cesarán por sorteo dos Directores y en las sucesivas renovaciones los que hubieren cumplido el término de su mandato. Los Directores salientes continuarán en el ejercicio de sus cargos, hasta que tomen posesión los nuevos miembros electos.

Art. 12. Los Directores serán elegidos por la asamblea de accionistas. Se pondrán a votación las listas que en la misma asamblea se hubieren presentado, en el orden de su presentación; dichas listas contendrán el número de Directores a elegirse e igual número de suplentes. Reunidos por una de las listas, la mitad más uno de los votos de la asamblea se tendrán por electos los nuevos Directores.

Art. 13. Al renovarse el Directorio éste designará de su seno, el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario. En igual forma procederá en el caso de vacancia ulterior de alguno de dichos puestos.

Art. 14. No es incompatible el cargo de Director con el ejercicio de un puesto rentado en la Sociedad.

Art. 15. Los Directores electos, dentro del tercer día de este acto, depositarán en la Sociedad la suma de cinco mil pesos cada uno, en acciones de la misma, en garantía de su gestión. El retiro de estas acciones no podrá efectuarlo hasta pasados tres meses de la cesación de sus funciones como Director. Igual depósito realizarán los suplentes, en caso de integrar el Directorio por retiro definitivo del titular a quien sustituyan.

Art. 16. El Directorio se reunirá una vez al mes como mínimo, en el lugar, día y hora *que se fijare por el mismo*; o se reunirá con la frecuencia que él determine, siendo éstas las sesiones ordinarias. El Presidente, por sí o a pedido de dos Directores y dentro de las cuarenta y ocho horas de tal pedido, convocará al Directorio a sesión extraordinaria, con indicación del asunto o asuntos a tratarse. Vencidas las cuarenta y ocho horas del pedido referido, sin que el Presidente hubiere citado al Directorio, éste podrá ser citado por los dos Directores que hubieren hecho la solicitud de citación, con el plazo expresado.

Art. 17. De las sesiones del Directorio, se extenderá acta en un libro especial llevado a tal efecto. Abierta el acta, todos los Directores concurrentes pondrán su firma en la misma, en prueba de su asistencia; luego se referirán los asuntos tratados y a continuación del cierre, ella será subscripta por el Presidente y Secretario, una vez que haya sido considerada en la sesión inmediata siguiente.

Art. 18. El Directorio tiene las más amplias facultades de representación, administración y disposición de todos los bienes sociales de cualquier naturaleza, sin más limitaciones que las impuestas por estos estatutos. A tales fines podrá celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios, con las cláusulas y condiciones propias de su naturaleza y las que resuelva aceptar o imponer, cuyos actos y contratos serán ejercidos, en representación de la Sociedad, por el Presidente y Secretario conjuntamente, o por medio de mandatario con las atribuciones que juzgue necesario otorgar.

Art. 19. Compete además al Directorio: A) Formular los reglamentos internos de la Sociedad; B) Designar el personal y fijar sus retribuciones, pudiendo otorgarle habilitaciones, remuneraciones o compensaciones extraordinarias, las que podrán ser de carácter general, especial o particular; C) Dispondrá la convocatoria de asambleas de accionistas a sesiones ordinarias o extraordinarias, fijando "el orden del día" de los asuntos a tratarse; D) Efectuará los inventarios estimativos y balances anuales con intervención del Síndico, elevando al fin de cada ejercicio a la asamblea de accionistas, memoria explicativa, balance y proyecto de distribución de utilidades, todo acompañado del dictamen que formule el Síndico y estando a lo que resuelva la asamblea; E) Realizará todos los demás cometidos para cumplir ampliamnete los fines de la Sociedad; resolverá además todos los casos no previstos por estos estatutos.

Art. 20. Cuando un Director falte sin aviso a tres sesiones ordinarias consecutivas, se podrá convocar al suplente respectivo, que actuará hasta que el titular concurra.

Art. 21. Desintegrado el Directorio por haberse agotado la lista de suplentes se convocará a la asamblea de accionistas para la nueva integración del Directorio, hasta completar el ejercicio de su mandato.

Del Presidente

Artículo 22. Corresponde al Presidente del Directorio, la representación legal de la Sociedad, en tal representación concurrirá a todos los actos en que estuviere interesada la Sociedad, esto sin perjuicio de las delegaciones o mandatos especiales que dispusiere u otorgare el Directorio. El Presidente subscribirá, asistido del Secretario, todos los contratos y demás documentos necesarios.

Art. 23. Tendrá voz y voto en las sesiones del Directorio y de las asambleas. En caso de empate tendrá doble voto.

Art. 24. Son obligaciones del Presidente: A) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y las resoluciones de las asambleas y del Directorio; B) Vigilar el cumplimiento de sus deberes por parte del personal de la Sociedad, adoptando las medidas urgentes que estime convenientes y dando cuenta de ellas al Directorio; C) Presidir las sesiones del Directorio y de las asambleas.

Art. 25. En ausencia del Presidente, éste será sustituído por el Vicepresidente. Faltando ambos, el Directorio designará de su seno el sustituto, hasta que concurra alguno de aquéllos.

Del Secretario

Artículo 26. Corresponde al Secretario del Directorio: A) Ejercer la Secretaría del Directorio y de las asambleas, redactando o haciendo redactar en el libro correspondiente las actas del caso; B) Subscribirá con el Presidente los contratos y demás documentos que correspondieren.

Art. 27. En ausencia del Secretario, el Directorio procederá al nombramiento de uno ad-hoc, hasta la concurrencia de aquél. En caso de acefalía del cargo, el Directorio designará otro Director para reemplazarlo.

Del Gerente

Artículo 28. El Directorio designará la persona que haya de desempeñar la Gerencia, siempre que juzgue conveniente proveer dicho cargo, pudiendo recaer esta designación en uno de sus miembros. El Gerente será el encargado de realizar las operaciones de la Sociedad dentro del límite de las atribuciones y facultades especiales y generales que reciba del Directorio quien establecerá con toda precisión dichas facultades, las que le conferirá en escritura pública de mandato que al efecto le otorgará. Dicho mandato podrá ser reducido o revocado en cualquier momento.

Síndico

Artículo 29. El contralor de la Sociedad lo ejercerá el Síndico, que será designado anualmente por la asamblea general ordinaria, conjuntamente con el suplente.

Art. 30. Las atribuciones y deberes del Síndico, son: A) Examinar los libros de la Sociedad; fiscalizar la administración y estado de los negocios; verificar el estado de caja y la existencia de valores de toda especie; B) Producir el informe sobre el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias que el Directorio debe presentar a la asamblea general ordinaria; C) Podrá asistir a las sesiones del Directorio, teniendo solamente derecho de voz; D) Podrá solicitar del Directorio el llamado a asamblea general extraordinaria, con expresión de los asuntos que han de integrar el orden del día; E) Velará por el cumplimiento de estos estatutos, y las resoluciones de las asambleas.

CAPITULO IV

Asamblea de accionistas

Artículo 31. Constituyen la asamblea de accionistas, todos aquellos que convocados al efecto, justifiquen ser poseedores de una o más acciones de esta Sociedad o ser representantes legales o contractuales de esos poseedores. Dicha justificación se hará mediante el depósito de los respectivos títulos o del certificado bancario de depósito de los mismos, que se realizará en la Sociedad por lo menos cuarenta y ocho horas antes de la fijada para la celebración de la asamblea. Dichos depósitos se efectuarán ante el Gerente y un miembro del Directorio, o ante dos Directores designados a tal efecto, expidiendo éstos bajo sus firmas, el correspondiente recibo que servirá al accionista de justificativo para integrar la asamblea, el que expresará además el número de votos que le corresponden al depositante en su calidad de accionista.

Art. 32. Las convocatorias a asambleas ordinarias y extraordinarias se efectuarán mediante tres avisos publicados en el "Diario Oficial" y otro de esta Capital, debiendo efectuarse la última publicación con una anticipación no menor de diez días de la fecha fijada para la celebración de la asamblea. En esos avisos se hará constar los asuntos que integran el orden del día, el lugar, fecha y hora de la asamblea no pudiendo tratarse en ella otros asuntos que aquellos para los cuales fué convocada.

Art. 33. Constituirán la mesa de la asamblea, el Presidente y el Secretario del Directorio y en ausencia de éstos quienes hubieren sido designados por el Directorio para ocupar dichos cargos.

Art. 34. Las asambleas se considerarán válidamente constituídas con la presencia de accionistas que representen la mitad del capital integrado. Para la validez de sus resoluciones, se requerirá mayoría de votos de los accionistas presentes. Si la asamblea no pudiere realizarse por falta del quórum requerido, se convocará por segunda vez con igual aviso y anticipación, celebrándose en este caso la asamblea con el número de accionistas que concurran y capital que representen. Para reformar estos estatutos o para resolver los casos a que se refiere la ley de 19 de Julio de 1909 se requerirá una asamblea extraordinaria que en su primera convocatoria, reuna la presencia de accionistas que representen, por lo menos, los dos tercios del capital integrado, requiriendo sus resoluciones el voto de accionistas que representen la mitad de dicho capital.

Art. 35. El Presidente, dispondrá que por Secretaría se de lectura a la nómina de accionistas presentes monto del capital que representan y número de votos que les corresponden, a efectos de verificar, de acuerdo con estos estatutos, si es posible declarar legalmente constituída la asamblea; si así fuere se entrará a tratar el orden del día; en caso contrario se levantará la sesión y se procederá a nueva convocatoria.

Art. 36. El Directorio convocará a la asamblea anual ordinaria dentro de los noventa días de finalizado el ejercicio económico de la Compañía. Convocará a asambleas extraordinarias en las oportunidades que lo juzgue necesario o en los casos que así lo soliciten el Síndico o accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital integrado, debiendo, en estos casos, convocar la asamblea dentro de los veinticinco *días de tal solicitud. El Directorio* estará obligado a incluir en el orden del día de cualquier asamblea los asuntos que con la anticipación antes expresada soli-

ten el Síndico o el número de accionistas ya mencionado.

Art. 37. Los votos de los accionistas que integran la asamblea se computarán del siguiente modo: un voto por cada mil pesos de capital. Ningún accionista por sí o como representante de otros, podrá tener, en conjunto, más de seis votos.

Art. 38. Se requerirá una asamblea a la que concurran accionistas que representen el setenta y cinco por ciento del capital integrado y el voto conforme de accionistas que representen más del cincuenta por ciento de dicho capital para: A) Sustituir el Directorio o a alguno de sus miembros o al Síndico y sus repectivos suplentes, procediendo en este caso a la elección de los puestos vacantes por el período complementario del mandato; B) Aumentar o disminuir el capital social.

Art. 39. En todos los casos de elección de autoridades la asamblea designará una Comisión receptora de votos y de escrutinio. Igualmente la asamblea designará, en todos los casos, dos accionistas para que firmen el acta de la misma.

CAPITULO V

Balances, beneficios y fondos de reserva

Artículo 40. Los ejercicios sociales corresponderán al año civil y los balances cerrarán al fin de cada ejercicio. El balance general informado por el Síndico y la memoria anual y el proyecto de distribución de utilidades será entregado a los accionistas en el acto de inscribir éstos sus acciones para concurrir a la asamblea.

Art. 41. De las utilidades obtenidas se deducirá de un cinco a un diez por ciento para constituir el fondo de reserva ordinario; del remanente se tomará el 13 o|o para el Directorio y Síndico, el que se distribuirá así: 3 o|o al Presidente y un 2 o|o para cada uno de los restantes Directores y Síndico. El Síndico percibirá su porcentaje íntegramente y los Directores el que le correspondiere proporcionalmente al número de sesiones realizadas y su asistencia. El monto de las dietas que no perciban los Directores por inasistencia pasará a integrar el fondo de reserva.

Art. 42. Acto seguido se efectuarán las amortizaciones y castigos y se podrán constituir los fondos de reserva especiales que aconseje el Directorio y que así resuelva la asamblea. Las utilidades resultantes luego de efectuadas las deducciones referidas, constituirán los beneficios líquidos de la sociedad, los que serán distribuidos en la siguiente forma: A) Hasta el 15 o|o que podrá ser repartido como beneficio extraordinario al personal de la empresa que a juicio del Directorio lo merezca; B) El 5 o|o para las acciones fundadoras como beneficio especial; C) El saldo como dividendo general sería distribuído entre todos los accionistas.

Art. 43. Los dividendos que no hayan sido reclamados dentro de los cuatro años siguientes a la fecha en que fueron fijados por la asamblea se considerarán prescriptos en favor de la Sociedad.

Art. 44. El Directorio, con la conformidad del Síndico y previa la constatación de haberse realizado beneficios suficientes, podrá distribuir semestralmente un dividendo provisorio no mayor del cincuenta por ciento de las utilidades del semestre.

Art. 45. Los beneficios destinados por la asamblea a propuesta del Directorio a crear fondos especiales, así como los dividendos, podrán ser capitalizados por la asamblea, si hubiera acciones sin emitir, las que se distribuirán entre los accionistas a prorrata de sus respectivos capitales.

CAPITULO VI

Liquidación social

Artículo 46. En caso de disolución de la Sociedad por cualquiera de las causas determinadas por la ley o por estos estatutos la asamblea general, a propuesta del Directorio, establecerá la forma de liquidación y nombrará la Comisión Liquidadora.

Art. 47. El nombramiento de Liquidadores determina la cesación de los poderes del Directorio. No obstante esto los Directores cesantes podrán integrar la Comisión Liquidadora la qce estará constituída por tres miembros.

Disposiciones transitorias

Artículo 48. Son iniciadores de esta Sociedad los señores Juan G. Alonso, Juan Antonio Etcheverry y Arone Jerusalmi, quienes integran el Directorio provisorio de esta Sociedad y quedan en la obligación de llamar a asamblea general de accionistas una vez que haya sido integrado el 50 o|o del capital inicial.

Art. 49. Esta asamblea de accionistas designará el primer Directorio.

Art. 50. Se faculta al señor Arturo C. Ribot para que tramite la obtención de la personería jurídica, inscripción y matrícula de esta Sociedad, quedando a la vez facultado para aceptar cualquier modificación de estos estatutos que indicare el Poder Ejecutivo. — Juan G. Alonso. — Arone Jerusalmi. — J. A. Etcheverry.

Acta de constitución de la Sociedad Anónima "El Trigal". — En la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, hoy, diez de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete, reunidos en la finca de la avenida Rondeau número dos mil setenta y ocho, de esta ciudad, los señores Arone Jerusalmi, Juan Gualberto Alonso y Juan Antonio Etcheverry, en su carácter de iniciadores de la Sociedad Anónima "El Trigal" se procedió por el subscripto escribano a dar lectura de los precedentes estatutos, los que fueron aprobados en todas sus partes y, en consecuencia, los comparecientes declaran constituída la sociedad de la referencia; procediendo el autorizante a foliar correlativamente del uno al ocho y a rubricar cada una de sus páginas los estatutos expresados. Y para constancia se labra la presente acta que, previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman conjuntamente con los testigos señores Héctor Forno y Raúl Mantrana vecinos, todos personas hábiles, de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — J. A. Etcheverry. — Arone Jerusalmi. — Juan G. Alonso. — Raúl Mantrana. — Testigo: H. Forno. — Arturo Ribot, Escribano.

Testimonio. — Señor Ministro de Hacienda, escribano don Ledo Arroyo Torres. — Presente. — Arturo C. Ribot, constituyendo domicilio, a los efectos de esta gestión, en la calle Sarandí 493 (primer piso), con la representación acreditada en los propios antecedentes acompañados (artículo 50 de los estatutos), segun acta notarial de fecha de hoy, autorizada por el subscripto en su calidad de escribano, ante el señor Ministro comparezco y digo: Que acompaño los estatutos de la Sociedad Anónima "El Trigal", a fin de que, previos los trámites legales correspondientes, sea autorizado el establecimiento de dicha Sociedad y reconocida su personería, expidiéndose los testimonios pertinentes. Dígnese el señor Ministro acceder a lo solicitado por ser justicia. — Montevideo, Setiembre 10 de 1947. — (Fdo.): Arturo C. Ribot.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 15 de 1947. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y, si no tiene qué observar, vista a la Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — Por el Ministro. — (Fdo.): C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Octubre 9 de 1947. — Señor Ministro de Hacienda, escribano Ledo Arroyo Torres. — Señor Ministro: El proyecto de estatutos de la Sociedad Anónima "El Trigal" merece a esta Inspección General las siguientes consideraciones: Artículo 4.o Debe quedar entendido que los porcentajes de subscripción e integración de acciones a que se refiere la ley número 2.230, de 2 de Junio de 1893, deberán estar referidos con el capital social total ($ 400.000.00) y no con el capital inicial de $ 200.000.00 Artículo 14. Sería conveniente en estos casos que se hiciera conocer posteriormente en forma expresa a la asamblea las remuneraciones que se otorguen a los Directores por el desempeño de otras tareas dentro de la Sociedad. Artículo 34. Convendría que se aclarara qué "quórum" y número de votos se necesita para poder tomar resoluciones en la segunda convocatoria para la asamblea extraordinaria citada para reformar los estatutos o para tratar los casos a que se refiere la ley de 19 de Julio de 1909. Artículo 45. Entiende esta Inspección General que debe quedar a salvo el derecho individual de los accionistas para optar por el cobro en efectivo de sus dividendos, aun cuando la asamblea haya resuelto la capitalización de ellos. Saludo al señor Ministro muy atentamente. — (Fdo.): Batlle T. Barbato, Jefe Interino. División. — Vo. Bo.: Antonio G. Baldizán.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 14 de 1947. — Vista al interesado. — Por el Ministro. — (Fdo.): C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda, escribano don Ledo Arroyo Torres. — Presente. — Arturo C. Ribot, por la Sociedad Anónima "El Trigal" (en formación), en el expediente carpeta número 1049, año 1947, evacuando la vista pendiente expongo: Que las observaciones y sugestiones formuladas por la Inspección General de Hacienda me merecen las siguientes consideraciones: 1.o La relativa al artículo 4.o de los estatutos: Es evidente la interpretación que la Inspección General de Hacienda da al artículo; no puede entenderse otra cosa; el capital de las sociedades anónimas es el que determinan sus estatutos como capital autorizado, sobre el cual se liquidan los impuestos que se abonan en el acto constitutivo de la Sociedad; por porcentajes que con relación al capital autorizado determina la ley número 2.230, del 2 de Junio de 1893, en su artículo 4.o, son porcentajes mínimos para que la Sociedad pueda iniciar su giro; el proyecto de estatutos, deseando hacer una sociedad de capital más sólido desde su iniciación ha levantado esos porcentajes hasta el cincuenta por ciento; de ahí la determinación de la cifra $ 200.000.00 como capital inicial. El problema que podría presentársele a la Inspección General de Hacienda, en el ejercicio de sus funciones sería determinar si la Sociedad, al expirar el plazo en que de acuerdo con la ley de Junio de 1893 hubiere subscripto porcentajes superiores a los que dicha ley determina e integrando porcentajes superiores a los que la misma ley fija, pero que no hubieren llegado al requerido por el artículo 4.o de los estatutos. Para ese caso el subscripto entiende que, aunque la Sociedad hubiere cubierto con exceso los porcentajes legales, igualmente no podría ser autorizada la continuación de su funcionamiento por no haber llegado a cubrir el porcentaje que sus propios estatutos requieren. Todo ello es evidente; 2.o La relativa al artículo 14. El estatuto dice simplemente que no es incompatible el cargo de Director con el ejercicio de un cargo rentado en la Sociedad. No se ha considerado por los iniciadores el problema que plantea la Inspección General de Hacienda, pues es evidente que si el Directorio ha sido electo por la asamblea de accionistas la que les confiere un mandato con la amplitud que determinan las leyes y el estatuto, esos Directores gozan de la confianza de la asamblea. Si ese Directorio, en el ejercicio de sus funciones, puede designar para ejercer cargos rentados en la Sociedad, a personas extrañas a la misma, con mayor motivo podrá hacer esa designación en favor de uno de sus miembros, que es persona que ha merecido la confianza de la asamlbea. Por otra parte la asamblea siempre elige para Directores aquellos que por sus conocimientos especiales juzga más capacitados para regir los destinos de la Sociedad siendo también corriente que entre los Directores figuren los principales accionistas, vale decir, las personas que tienen su interés más vinculado con la Sociedad; todo ello hace remoto el peligro de una mala designación. Es por estas consideraciones y atento a que con ello no se viola disposición legal alguna, que mantengo la redacción actual del artículo, 3.o La referente al artículo 34. Podemos expresar que este artículo se refiere a los quórum que se necesitan para la asamblea ordinaria y extraordinaria en primera convocatoria; igualmente aclara que las asambleas, sea cualquiera su especie, ordinaria o extraordinaria, debidamente citadas en segunda convocatoria se considerarán legalmente constituídas con el número de accionistas que concurra y capital que representen y sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos. Queda pues, aclarada la observación; 4.o La relativa al artículo 45. Nos permitimos mantener íntegramente la redacción del artículo. Con ella no se viola disposición alguna y se sigue fielmente el precepto general de que las resoluciones de las asambleas válidamente tomadas, son obligatorias para todos los accionistas. Queda de este modo evacuada la vista que me ha sido conferida. Solicito además, que en el acto de publicarse los estatutos sólo se publiquen aquellas observaciones que hubieren introducido modificación a los mismos, esto a fin de evitar la excesiva extensión que a veces tiene la publicación íntegra de todo el proceso de aprobación. Quiera el señor Ministro, previa la conformidad del señor Fiscal de Gobierno, aprobar en definitiva estos estatutos. Saludo al señor Ministro con mi consideración más distinguida muy antentamente. — (Fdo.): Arturo C. Ribot.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 30 de 1947. — Agréguese a sus antecedentes y pase en vista a la Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Por el Ministro. — (Fdo.): C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro: Los peticionarios han aclarado debidamente el alcance de los artículos 4.o y 34, ajustándose al critério de la Inspección General de Hacienda en sus salvedades a dichos artículos. En cuanto a los artífulos 14 y 45, también observados por la Inspección General de Hacienda, considera el Fiscal compartiendo la opinión de los solicitantes, que deben aceptarse en la forma proyectada, sin modificación alguna. En efecto, no hay ninguna disposición legal que prohiba que los Directores puedan desempeñar otros cargos rentados en la Sociedad ni tampoco que impida a los socios el adherirse a la Sociedad subscribiendo las acciones y manifestando su con-

formidad con la convención social acepten la fórmula del artículo 45, esto es, que los dividendos, por decisión de la asamblea, se entreguen en acciones o en dinero efectivo. En consecuencia, considera el Fiscal que con las aclaraciones formuladas a los artículos 4.o y 34 por los interesados y en el entendido de que el acatamiento por parte de los socios a las decisiones de las autoridades sociales, no importa renuncia al ejercicio de los recursos que legalmente pudieren corresponderle (artículo 8.o del Código Civil), puede el Poder Ejecutivo aprobar los estatutos en vista, reconociendo a "El Trigal, Sociedad Anónima" como persona jurídica de derecho privado, a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los organismos públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna. La Inspección General de Hacienda deberá fiscalizar, oportunamente el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.o inciso 2.o de la ley número 2.330, del 2 de Junio de 1893. — Montevideo, Enero 8 de 1948. — (Fdo.): V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Enero 13 de 1948. — Vista al interesado. — Por el Ministro. —)Fdo.): C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda, don Ledo Arroyo Torres. — Presente. — Señor Ministro: Arturo C. Ribot, por Sociedad Anónima "El Trigal" (en formación) y en la gestión relativa a la aprobación de sus estatutos, carpeta 1049, año 1947, evacuando la vista que me fuera conferida por resolución de este Ministerio, del 13 del corriente mes, con referencia al dictamen producido po el señor Fiscal de Gobierno, doctor Vicente Mora Rodríguez, al señor Ministro digo: Que, de acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal los estatutos en trámite pueden ser aprobados sin modificación de especie alguna. El señor Fiscal precisa con toda claridad el alcance de las disposiciones del proyecto que fueron observadas por la Inspección General de Hacienda. Comparto íntegramente la opinión del señor Fiscal de Gobierno y, por tanto, al señor Ministro pido: I) Quiera, en la forma de estilo, otorgar la personería jurídica solicitada a la Sociedad Anónima "El Trigal", prestando la pertinente aprobación a sus estatutos; II) Atento a que, de acuerdo con la opinión emitida por el señor Fiscal pueden ser aprobados los estatutos sin modificaciones, solicito del señor Ministro se autorice la publicación de los mismos, suprimiendo de ella las observaciones formuladas por la Inspección General de Hacienda y el trámite relativo a las mismas; esto a fin de evitar la excesiva extensión de dichas publicaciones. Quiera el señor Ministro acceder a lo solicitado. Saludo al señor Ministro muy atentamente. — Montevideo, Enero 20 de 1948. — Arturo C. Ribot.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — Vista la gestión de la Sociedad Anónima "El Trigal" a fin de obtener la aprobación de sus estatutos y autorización para funcionar. Resultando: I) Su objeto es la industrialización y comercialización de productos alimenticios: II) Su capital autorizado ha sido fijado en cuatrocientos mil pesos (400.000.00), del cual será emitida de inmediato la suma de doscientos mil pesos, capital con el cual iniciará sus actividades; III) De conformidad con la Inspección General de Hacienda, el interesado aclaró: Artículo 4.o Que los porcentajes de subscripción e integración de acciones a que se refiere la ley 2.230, de 2 de Junio de 1893, deben referirse al total del capital autorizado de $ 400.000.00. Artículo 34. Que en la segunda convocatoria las asambleas ordinarias o extraordinarias se considerarán legalmente constituídas con el número de accionistas que concurran y capital que representen y sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos; IV) No aceptó en cambio, las observaciones formuladas por dicha oficina sobre conveniencia de hacer conocer en forma expresa a la asamblea las remuneraciones que se otorguen a los Directores por el desempeño de otras tareas dentro de la Sociedad (artículo 14), y que debería quedar a salvo el derecho individual de los accionistas para optar por el cobro efectivo de sus dividendos aun cuando la asamblea haya resuelto su capitalización (artículo 45). Considerando: I) Respecto a la observación del artículo 14 el Poder Ejecutivo comparte el criterio de la Inspección General de Hacienda sobre la conveniencia de la solución que aconseja, pero no habiéndola aceptado el interesado carece de facultades para imponerla; II) En cuanto a la segunda observación no existe disposición legal que impida a los socios al adherirse a la Sociedad y manifestar su conformidad con los estatutos, aceptar la fórmula del artículo 45, en virtud de la cual los dividendos podrán ser capitalizados por la asamblea, si hubiere acciones sin emitir, las que se distribuirán entre los accionistas a prorrata de sus capitales; III) Son lícitos los fines de la Sociedad peticionaria y sus estatutos no contrarían nuestra legislación vigente. Oída la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y de acuerdo con la Fiscalía de Gobierno de primer turno, el Presidente de la República, resuelve: Aprobar los estatutos de la Sociedad Anónima "El Trigal, Sociedad Anónima", con las aclaraciones hechas a los artículos 4.o y 34 y autorizar su funcionamiento, quedando sometida a todas las disposiciones legales y administrativas vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley número 2.230, de 2 de Junio de 1893), debiendo la Sociedad dar cuenta de su cumplimiento a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, la que controlará también el de las demás disposiciones en vigencia. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio devuélvase los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas, otórguese testimonio de estas actuaciones, comuníquese, publíquese como se establece en la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — (Fdo.): **BATLLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES.**

Es copia fiel. — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno: Arturo C. Ribot constituyendo domicilio, a los efectos de esta gestión, en la calle Sarandí 493 (primer piso), al señor Juez digo: 1.o Que acompaño los estatutos de la Sociedad Anónima "El Trigal", los que fueron aprobados por decreto del Poder Ejecutivo de fecha diecinueve de Febrero del corriente año, 2.o Procede, atento a lo dispuesto por el artículo 407 del Código de Comercio, la inscripción de sus estatutos en el Registro Público de Comercio; 3.o Corresponde, igualmente se otorgue a la Sociedad Anónima "El Trigal" la pertinente matrícula de comerciante y se le rubriquen los libros de contabilidad que oportunamente presente; 4.o El compareciente está autorizado para realizar esta gestión de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 50 de los estatutos sociales. Por lo expuesto, al señor Juez pido. A) Que, previa la [illegible] señor Fiscal de lo Civil, se sirva ordenar la inscripción de los estatutos de la Sociedad Anónima "El Trigal" en el Registro Público de Comercio y otorgar a la misma la matrícula de comerciante; B) Que una vez pagados los impuestos correspondientes y tasadas y satisfechas las costas, se me devuelvan los recaudos originales [illegible] la publicación de los estatutos en la forma de estilo. Quiera el señor Juez proveer de conformidad. Será justicia. — Arturo C. Ribot.

Recibido hoy veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho con unos estatutos. — Osimani de Moretti.

Montevideo, Marzo 1.o de 1948. — Registrado con el número 224 en el folio 800 [illegible] número 32. — Conste. — Osimani de Moretti.

Montevideo, Marzo 1.o de 1948. — Al des[illegible]. — Osimani de Moretti.

1487. — Montevideo, Marzo 2 de 1948. — Vista al señor Fiscal de lo Civil. — Pigurina.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, en Montevideo, a dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho. — Doy fe. — Celsa Esther Osimani de Moretti.

Fiscalía de lo Civil de primer turno. — Número 623. — Señor Juez: Puede usted proveer de conformidad a lo solicitado en fojas 16 y vuelto. — Montevideo Marzo 4 de 1948. — Francisco A. Pagano.

1825. — Montevideo, Marzo 8 de 1948. — Vistos, con el señor Fiscal, decrétase la inscripción solicitada y comuníquese al Registro de Comercio. Previa tasación y pago de costas, devuélvanse los recaudos y archívese. — Pigurina.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, en Montevideo, a ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho. — Doy fe. — Celsa Esther Osimani de Moretti.

Montevideo Marzo 17 de 1948. — Bajo conocimiento se remite al señor Encargado del Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de *Primera Instancia* en lo Civil de segundo turno. — Conste. — Ponce de León.

Montevideo, Marzo 17 de 1948. — Recibido hoy y tomé razón al folio 509 del libro 43 de Conocimientos. — Conste. — Fontana.

Montevideo, Marzo 20 de 1948. — En cumplimiento del auto que antecede y con el número 1 del folio 1 al folio 16 del libro 28 de Estatutos, Poderes, etc., se hizo la inscripción solicitada. — Conste. — Fontana. — Montevideo, Abril 16 de 1948. — Luis Antonio Lamas Actuario.

$ 369.60 — 4217.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 40
Primer llamado

Asunto N.o 165|215. Llámase a licitación pública número 40 para adquirir: paño militar 1920, brin yerba mate de 0.80 de ancho, satinet rayado, entretela yute, cretona, acolchado negro, liencillo, percalina, tela de algodón, elástico, percalina negra, loneta número 8, botones blancos de 18 y 15 m.m., hebillas finas, hormillas, broches para cuello, botones escudo, botones coroso, forro marrón, buzos con insignia, calcetines, suspensores elástico, zapatos con clavos, zapatos para gimnasia, zapatos tipo champión, guantes de box, frazadas reglamentarias, sellos, espadas para esgrima, guantes para esgrima, medias blancas largas para esgrima, zapatos para esgrima, salida de baño, toallas de baño, trajes de baño, cascos de campaña, requeridos por la Escuela Militar de Educación Física de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 19 de Mayo de 1948 a las dieciséis horas. — Montevideo, Abril 28 de 1948.

(Cuenta Corriente) My.4-21137-v.my.14.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 38
Primer llamado

Asunto N.o 167|25. Llámase a licitación pública número 38 para adquirir: agitadores de vidrio, aparato de Kipp, aparatos para difusión de hidrógeno, aparato para absorción, a la potasa, aparato para producir anhídrido carbónico, areometro, aros soportes, alcohometro, alargaderas, balón vidrio, balón destilación, bolas de bromo, bollón de barro, bureta, balanza Roverbal con juego de pesas, balanza de precisión, baño maría esmaltado, barril para agua destilada, cuba de vidrio, cubeta esmaltada, copas graduadas, juego de cristalizadores, extractor, tubo de liebig, campanas de vidrio, cristalizadores, cápsulas de porcelana y esmaltadas, crisoles, conservas de vidrio, centrífugadoras juego de densímetro, embudos de vidrio, espátulas, eudiometro, frascos de wolff, frascos de Erlenmeyer, frascos de boca ancha, goteros, frascos lavadores, flotador con lastre, lámparas de vidrio para alcohol, matraces, mecheros, morteros, mesa grande de laboratorio, prisma, pinzas, prensa corchos, pinzas disección, picos de mecheros, pizetas para agua y para alcohol, pesa leche, pipetas graduadas, probetas de vidrio y graduadas, retortas, rallador esmaltado, refrigerantes liebig, refrigerantes de serpentín, refrigerantes de rosario, soportes para pipetas, soportes, secador para tubos de ensayo, juego de gradillas, caja de madera completa para demostraciones de estereoquímica, soplete soldador primus, secador de madera, serpentines de vidrio, tubos de seguridad, tubos graduados, limas triangulares, tubo forma U, tubos de ensayo, tubo lavar gases, taburetes de madera, torres de vidrio para cloruro, termómetros, tijeras, triángulos de tierra refractaria, telas metálicas de amianto, trípodes de hierro, trompa de vidrio, vasos de precipitación, juegos de vasos, vitrinas para guardar material, hilos de desprendimiento cepillos para tubos de ensayo, toallas de mano, repasadores, etiquetas engomadas, ácido acético, aceite de ricino, acetona, ácido clorhídrico, ácido nítrico, ácido sulfúrico, agua oxigenada, alcohol rectificado agua destinada, alcohol desnaturalizado, amoníaco puro, bicromato de potasio, bicloruro de mercurio, bromuro de potasio, carbonato de sodio, clorudo de amonio, cloruro de bario, cloruro de calcio, cromato de potasio, cloruro de potasio, esencia de trementina, eter acético, eter etílico, formol fosfato sódico, glicerina pura, hidrato de sodio, hidrato de potasio, yoduro de potasio, nitrato de amonio, nitrato de plomo, oxalato de amonio, sulfuro de cobre sulfuro de sodio, sulfuro de amonio, tetracloruro de carbono puro, toluol, acetato de sodio, ácido benzoico, ácido nítrico, *ácido exálico, ácido pícrico, ácido salicílico,* ácido tartárico almidón de arroz, avena dulce, azufre en barra, azufre en polvo, bicromato de sodio, acetato de potasio, bióxido de manganeso, borato de sodio, car-

bonato de calcio, carduro de calcio, clorato de potasio, clorato de sodio, cloruro cuproso, cloruro estannoso, fenolftaleína, fosfato de amonio, fosfato disódico, fósforo blanco, fósforo rojo, ferracianuro de potasio, glucosa pura, harina de trigo hidrato de bario, yodo metálico, lactosa pura, minio, nitrato de amonio, nitrato de plata, nitrato de potasio, nitrato de sodio, calvíva, óxido cúprico, óxido cuproso, parafina, piedra pomes en polvo, piedra pomes en trozos, hiposulfito de sodio, tartrato de sodio y potasio, urea, vaselina líquida, sulfocianuro de potasio, sacarosa, frascos de tornasol, potasio metálico, zinc, óxido de cobre, yoduro de potasio clorato de potasio, tintura alcohólica palo campeche, permanganato, sulfuro de carbono, clorudo de amonio, óxido de calcio, carbonato de calcio, Iman, juego de perforadores para tapones, aparato para buscar centro gravedad, aparato fuerzas paralelas, aparato demostración de inercia, aparato fuerza aplicada, cono en equilibrio, nonio, nivel de albañil, máquina centrífuga, masa triangular, metrónomo, máquina de Atwood, plomada simple, plano inclinado a cuadrante, sistema de poleas, tubo de Newton, tribometro, torno, aparatos péndulos, aeróметro de Farenhitd, aerómetro Nicholson, aparato Haldat, densímetro graduado, doble cilindro Arquímedes, demostración de las presiones, frascos de densidad, espejos, fotómetro, agujas, brújulas, electroimán, cilindros, condensadores, eudiómetro, electroforo, electrocopio, juego de varillas de vidrio, péndulos, perforador eléctrico, bobinas, víbora y araña eléctrica, martillos, niveles, baroscopio, barómetro, bomba aspirante, balón de vidrio, corta manzanas, dializador, fuente en el vacío, hemisferio de Magdelurgo, lluvia de mercurio, máquina neumática, manómetros, rompe vegigas, trompa de agua, tubo de Mariotte, tubo de Torricelli, vaso de Tantalo, bomba de mano, alambique, calorímetro, pirómetro, sonómetro, galvanómetro, galvanóscopio, micrófono, pilas, telégrafo, Morse, voltímetro, volcametro, baterías seca, máquina dínamo, eléctrica, máquina magneto eléctrice, tapones de corcho, limaduras de hierro, hemisferios, teléfonos de Bell, excitador cobre zinc, con destino al Laboratorio Químico y Gabinete de Física del Liceo Militar y Naval, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1.599 todos los días hábiles de 13 y 30 y 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 19 de Mayo de 1948 a las quince horas. — Montevideo, Abril 28 de 1948.

(Cuenta Corriente) My.4-21138-v.my.14.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LICITACION N.o 567

Llámase a licitación para la adquisición de una correa de cuero, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría de la Gerencia de Administración, calle 25 de Agosto esquina Juan Carlos Gómez.

Las propuestas, en los sellados y con los timbres de ley, serán recibidas y abiertas el día dos de Junio de 1948 a la hora quince. — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — El Gerente de Administración.

(Cuenta corriente) My.4-21139-v.my.4.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS

Segundo llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas llama a licitación para la compra de chapas de hierro, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestras oficinas, calle Buenos Aires 563, esquina Ituzaingó.

Las propuestas deben presentarse hasta el día viernes 7 de Mayo a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 29 de 1948. — El Departamento Comercial.

(Cuenta corriente) My.4-21134-v.my6.

DIARIO OFICIAL

LICITACION

Venta de papel viejo

Segundo llamado.

Llámase a licitación pública por segunda vez para la venta de 5.000 a 6.000 kilogramos de papel viejo (diarios sin coser y recortes), existentes en el depósito del Diario Oficial, Florida 1178.

La cantidad exacta puede apreciarse visitándose previamente nuestra oficina.

Los interesados en adquirir dicho papel se servirán presentar sus propuestas en papel sellado y sobre cerrado ante la Dirección, antes del 12 de Mayo a las 15 horas, en que se abrirán las propuestas en presencia de los proponentes que concurran. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) My.4-21136-v.my.6.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO

LICITACION N.o 287

Suministros de sobretodos y chaquetones de paño para personales de servicio, trenes y máquinas.

Se llama a licitación para la provisión de sobretodos y chaquetones de paño para personales de servicio, trenes y máquinas, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría, calle Yaguarón número 1519.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración, avenida 18 de Julio número 1112 (tercer piso), el día diecisiete (17) del mes de Mayo de 1948 a las quince (15) horas. — Montevideo, Abril de 1948. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) My.4-21135-v.my.8.

U. T. E.

LICITACION N.o 2825

Postes de pino

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 5 de Julio de 1948 a las 16 horas, para proveerse de 9.810 postes de pino, creosotados, para ser utilizados en la red telefónica, de 6 a 14 metros de altura, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Abril 29 de 1948. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) My.4-21133-v.my.14.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 53517. — Montevideo, Abril 28 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The American Distilling Company, de la ciudad de Pekin, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Old Colony

para distinguir artículos de la clase 2 (ginebra). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.50 My.4-4769-v.my.14.

ACTA N.o 53516. — Montevideo, Abril 28 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Coro, Inc., de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 18 y 22 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 My.4-4770-v.my.14.

ACTA N.o 53513. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por la S. A. Francesco Cinzano y Cía., Ltda., de Buenos Aires, con sucursal en Montevideo, solicitan registrar la marca



para la clase 2 (vermouth). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$15.00 My.4-4772-v.my.14.

ACTA N.o 53515. — Montevideo, Abril 28 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The American Distilling Company, de la ciudad de Pekin, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

TOWN CLUB

para distinguir artículos de la clase 2 (whisky y ginebra) — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 My.4-4771-v.my.14.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 7210. — Montevideo, Abril 29 de 1948. — Con esta fecha el señor Ernesto Sugar, por el señor Pedro A. Pietracupa, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en cajas de concentración de aguas cloacales", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.60 My.4-4786-v.my.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 14. Tramo: Cerro de Vera-Paso Lugo. Ubicada en la once sección judicial del Departamento de Soriano. Expediente N.o 2244. Propiedad de Juan E. Laborde. Padrón 3835. Area: 8 hectáreas 1934 m2. 01.

Ruta N.o 14. Tramo: Cerro de Vera-Paso Lugo. Ubicada en la once sección judicial del Departamento de Soriano. Expediente N.o 2333. Propiedad de Juan E. Laborde. Padrón N.o 527. Area: 4 hectáreas 0222 m2. 13.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — Yolanda G. de Loustau, Agrimensora.

(Cuenta Corriente) My.4-21140-v.my.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 5. Tramo: Trinidad-Cardona. Ubicada en la segunda sección judicial del Departamento de Flores. Expediente N.o 3107. Propiedad de Juan E. Laborde.

Area: 7 hectáreas 8715 m2 60.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — Yolanda G. de Loustau, Agrimensora.

(Cuenta Corriente) My.4-21141-v.my.12.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU

EMPLAZAMIENTO

Se cita y emplaza por el término de noventa días (90) a partir de la primera publicación, a los herederos de la sucesión de FRANCISCO VAZQUEZ y a los que se consideren con derechos sobre el solar número 298 (Panteón) ubicado en el Cementerio Nuevo de esta ciudad, para que comparezcan ante esta Intendencia con los documentos justificativos del caso, a deducir sus derechos dentro del plazo fijado, advirtiéndose a la vez, que en caso de no comparecer ningún interesado se procederá a retrovertir al dominio Municipal la citada propiedad y depositándose en el Osario General, todos los restos que hubieren en el mismo, sin derecho a reclamación alguna de acuerdo a lo preceptuado por la segunda parte del artículo 48, Capítulo VII, del Reglamento del Cementerio Nuevo. — Paysandú, Abril 30 de 1048. — Ing. José Acquistapace, Intendente. — Dr. Alejandro J. Baccino, Secretario General.

(Cuenta Corriente) My.4-21142-v.jn.8.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Di-

ciembre de 1929 De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.

(Espacio limitado a tres días por la ley 9 906).

Montevideo, 4 de Mayo de 1948

4.a Sección

WALTER EMILIO BOJORGE, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San José 931, y NORMA ESTHER ORELLANA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada San José 931.

10.a Sección

AMBROSIO PAIS, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rousseau 3670, y ESMERALDA DEL CARMEN DEMARCO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Cardal 3245.

JUAN VICENTE BIELLI, 38 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado 8 de Octubre 3744, y ELSA IRIS ALCAIN, 26 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3744.

11.a Sección

JULIO CESAR ARCIERE, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ramón Castriz 2611, y GLADYS LEZUE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón Casteriz 2611.

MANUEL FREITA, 41 años, viudo, comerciante, español, domiciliado Gdor. Vigodet 2721, y LIA MARTA VISCAYA, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Isidoro Larraya 4640.

14.a Sección

HEINZ FANTL ZEISSL, 32 años, soltero, químico, austriaco, domiciliado Agraciada 3558, y VILMA FREUND SPIEGEL, 21 años, soltera, checoslovaca, Agraciada 3558.

23.a Sección

SILVIO GALILEO MAGNONE, 25 años, soltero, maestro, oriental, domiciliado Cufré 1828, y NORMA NINON, COLOMI, 22 años, soltera maestra, oriental, domiciliada Cufré 1828.

MARIO ENRIQUE MARTINI, 34 años, soltero, empleado bancario, oriental, domiciliado Colonia 2144, y ANA STOLOVICH, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Guaviyú 2420.

LUIS ALBERTO PALACIO, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Avda. Centenario 2974, y ANA MARIA URRUTIA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. Centenario 2974.

RICARDO ROBERTO PEROTTA, 27 años soltero, jornalero, oriental, domiciliado Estero Bellaco 2558, y NERISLEY GARCIA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Estero Bellaco 2558.

ANIBAL MIGUEL VEZZOSO, 25 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado República Dominicana 3004, y AMANDA BAYARRES SANDES, 25 años, soltera, oriental, domiciliada República Dominicana 3004.

$2.00 P|p. v.my.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ALCANTARA MARQUEZ, solicita la rectificación de la partida de su matrimonio con María Concepción Montero, y las de nacimiento de su hija Rita Lina Márquez Montero, pues donde en ellas figura su nombre y apellido, como "Alcantre Marquez" debe decir "Alcántara Márquez" y donde figura, en las mismas partidas, el nombre de su madre como "Lina Rialán" o "Liria Realán" debe decir Lina Rialón". — Montevideo, Marzo 17 de 1948. — Raúl Méndez Schiaffino, Actuario.

(Auxil) $8.40 My.4-4768-v.my.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVERIO LASALA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 28 de 1948. — Juan Angel L. Gianola Actuario.

$4.00 My.4-4787-v.my.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de NATALIO DE LORENZI, estableciéndose que donde el padre y el abuelo paterno del mismo aparecen con el apellido de "Delorenzo", debe decir: respectivamente, "De Lorenzi". — Montevideo, Abril 22 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil) $6.30 My.4-4747-v.my.21.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA DEL CARMEN PASCALE PEREIRA, estableciéndose que donde la madre de la inscripta aparece con el nombre de "Edelma", debe decir: "Adelma". — Montevideo, Abril 22 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $6.30 My.4-4746-v.my.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Segunda copia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "RICARDO PEREZ FERNANDEZ y otro, segunda copia de escritura", se hace saber que los señores Ricardo y Luis Pérez Fernández han solicitado la expedición de segunda copia de la escritura de disolución parcial de la sociedad "Ricardo Pérez e hijos" que tenían constituída con Manuel Pérez Candame y según la cual adquirieron de éste la tercera parte que le correspondía en muebles, semovientes, maquinarias, vehículos, marcas, créditos, inmuebles, etc., estando comprendidos los bienes inmuebles situados en la décima sección judicial de Montevideo, empadronados con los números 67802, 67803 y 67801. Tal disolución parcial de sociedad fué otorgada ante el escribano Juan R. Domínguez en escritura extendida el 26 de Marzo de 1942 y autorizada el 15 de Abril siguiente, y su copia se inscribió en el Registro General de Traslaciones de Dominio con el número 265 folio 155 del libro 295. A la vez se cita, llama y emplaza especialmente a Manuel Pérez Candame y, en general, a todos los que por cualquier concepto, se consideren con derecho a oponerse a la expedición de la segunda copia de la escritura mencionada, a fin de que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 22 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$54.00 My.4-4765-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROBERTO o ROBERTO ALEJANDRO MATHESON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 28 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 My.4-4760-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGELA TOMASSINI o TOMASINI o TOMAZINI o TOMACINI DE POZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 24 de 1948 — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 My.4-4761-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA AURELIA PAULOS LOMBARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 20 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 My.4-4762-v.my.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MANUELA o MARIA MANUELA SEOANE DE TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 29 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.4-4776-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ARTURO EBSTEIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 29 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 My.4-4753-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SERAPIA BELLO DE DELEON o DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 16 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.4-4754-v.my.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA MARINI DE BERMUDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 28 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 My.4-4764-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE MACIEL FLANGINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 28 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 My.4-4763-v.my.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de Sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don CAMILO FARIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Abril 21 de 1948. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$4.00 My.4-4777-v.my.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Carlos H. Dubra, dictada en autos: "MARGARITO FERREIRA, quiebra, cesación de pagos", se hace saber al público que ha sido fijada como época efectiva de la cesación de pagos por parte del fallido, la fecha seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Durazno, Abril 27 de 1948. — Gregorio U. López, Actuario.

(Costas) My.4-21132-v.my.14.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Carlos H. Dubra, dictada en autos: "JULIAN MARMOL rectificación de partida, ley número 9.950, 16 Agosto 1940", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Julián Mármol, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento de conformidad con la ley número 9.950 de fecha 16 de Agosto de 1940, en el sentido de que donde dice: "hijo de Conrado Nárnol" debe decir: "hijo de Conrado Mármol" que es el verdadero. Y a los

efectos de la ley del Registro del Estado Civil y la antes mencionada se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Abril 27 de 1948. — Gregorio U. López, Actuario.
(Ley N.o 9.950) My.4-4788-v.my.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA LIMA RIBEIRO DE LEITES o ROSA LIMA RIVERO DE LEITES o ROSA LINA RIBEIRO DE LEITES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera Abril 23 de 1948. — Víctor Anza, Actuario.
$6.00 My.4-4784-v.my.14.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MAURICIA LINA MARTINEZ DE PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 26 de 1948. — Víctor Anza, Actuario.
$4.00 My.4-4785-v.my.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO
Emplazamiento
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Natalia Díaz Derrégibus de del Có contra LUISA MARIA SCOSSERIA DE MORATORIO y otros, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a la señora doña Luisa María Scossería de Moratorio y a sus sucesores a cualquier título, para que comparezcan a derecho en este juicio, dentro del término de noventa días bajo apercibimeinto de nombrárseles defensor de oficio. — Salto, Abril 23 de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$24.00 My.4-4782-v.jn.8.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON REGUEIRA o RAMON REGUEIRA GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Abril 22 de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$4.00 My.4-4781-v.my.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de las sociones de doña GREGORIA PLATEIRO DE FARIAS o GREGORIA GONZALEZ PLATEIRO DE FARIAS y de don MARIANO FARIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Abril 27 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.
$6.00 My.4-4780-v.my.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de OCTAVIO FAGUNDEZ, citándose por el término de treinta días, a todos los interesados en ella, para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Abril 14 de 1948. — Latino A. Leira, Juez de Paz.
$6.00 My.4-4778-v.my.14.

JOSE ANTONIO PRADERIO
REMATE JUDICIAL
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, én autos "Ferrosmalt S. A. contra VALENTIN MASSA CAMPOS, ejecución de prenda, rematará una cámara eléctrica N.o 696, dispositivos para cubitos de hielo, equipo compresor 5|802, motor Ferrosmalt de 1|3 H.P. N.o 283, alto 1ms95, frente 1.30, fondo 0.66, cuatro puertas. El viernes 14 de Mayo a las 15 y 30 en el local Bartolomé Mitre N.o 1419. Al mejor postor. Seña 10 o|o.
$46.00 My.4-4758-v.my.14.

MARCELO SIVA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó
REMATE PUBLICO
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R. Figueredo, dictada en autos: "MARIA PALMIRA ARAUJO DE BORGARELLI y otra. Venia", se hace saber que el día 7 de Junio del corriente año, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, el señor Alguacil del Juzgado, asistido del autorizante y actuando como pregonero don Marcelo Silva procederá a la venta en subasta pública de los derechos que en común y proindiviso les corresponden a las menores casadas, María Palmira Araújo de Borgarelli y Olira Araújo de Martínez, a la séptima parte del siguiente bien: una fracción de campo de pastoreo situada en la 4.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 631, compuesta de una superficie, según títulos y plano del agrimensor Alfredo Hareau de Diciembre de 1920, de 119 hectáreas, 1208 metros, 1950 centímetros, que según el referido plano se deslinda así: por el Norte, una recta que la separa de los lotes 1 y 3; por el Este, otra recta que la separa de los lotes 1, 10 y 8; por el Sur, otra recta que la separa del lote 3, y, por el Oeste, otra recta formando con la anterior un ángulo obtuso que la divide del mismo lote número 3. Esa séptima parte está compuesta por una superficie de 17 hectáreas, 0172 metros, 5992 centímetros. Se previene: A) que el precio base de la subasta es el de cuarenta y ocho pesos con mil ciento siete diezmilésimos ($ 48.1107) por hectárea; B) que el mejor postor deberá oblar en el acto de aceptársele su postura el 10 o|o de la misma; y C) que los gastos de escrituración, etc., serán de cargo del comprador. — Tacuarembó, Abril 27 de 1948. Raúl Ferreira, Actuario.
$48.00 My.4-4779-v.my.27.

FABRICA PALERMO S. A.
ASAMBLEAS GENERALES ORDINARRIA Y EXTRAORDINARIA
Convocatoria
De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 de los estatutos sociales, se cita a los señores accionistas para:
1.o Asimblea general ordinaria a realizarse el día trece del mes en curso, a la hora veintiuna, en la calle Colonia N.o 1440, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1) Consideración del balance y memoria correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 1948; Cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico; 2) Distribución de utilidades; 3) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la presente sesión, conjuntamente con el señor Presidente y Secretario.
2.o Asambla general extraordinaria a realizarse el día trece del mes en curso a la hora veintiuna y treinta, en la calle Colonia 1440, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1) Modificación de los artículos quinto, décimonoveno y vigésimosegundo de los estatutos sociales. 2) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la presente sesión, conjuntamente con el señor Presidente y Secretario.
Nota: Se previene a los señores accionistas que deseen tomar parte en estas asambleas, que deberán registrar las acciones en la calle Colonia N.o 1440, con cinco días de anticipación al señalado para la realización de las asambleas, de acuerdo con el artículo 18 de los estatutos. — El Directorio.
$10.80 My.4-4812-v.my.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
Samuel Krovchinski y Jaime Frider han prometido disolver la sociedad "S. KRAVCHINSKI Y CIA.", establecida en Montevideo, calle Ciudadela 1220, en el ramo de ropería, tienda y anexos. Se retira de la firma el señor Jaime Frider, quedando el activo y pasivo a cargo exclusivo del señor Samuel Kravchinski. Acreedores presentarse al escribano Israel Nemirovsky, calle Ituzaingó 1309, apartamento 6. — Israel Nemirovsky, Escribano.
$12.00 My.4-4759-v.my.27.

FABRICA DE LADRILLOS BARROS BLANCOS LIMITADA
De acuerdo con lo dispuesto por el decreto ley 8992 de 26 de Abril de 1933, se comunica que según escritura otorgada ante el escribano Enrique Uslengui el 19 de Abril corriete, inscripta en el Registro de Comercio de este Departamento el día 27, con el N.o 73 y del folio 375 al 377 vuelto del libro respectivo, Carlos Barbizan, con la conformidad expresa de su esposa Marcelina Carreño, cedió la cuota que le correspondía en la sociedad de que se trata, siendo adquirentes: de siete doceavos Juan Decaroli y de un doceavo cada uno de los consocios Luis Féliz Pitzer, Horacio Falconi, Alvaro Beyhuat, Teodoro Rovere y Luis Alberto de Saldamando; entrando el señor Decaroli a integrar el Directorio de la compañía y reconociéndosele el voto que correspondía al señor Barbizan. — Pando, Abril 28 de 1948. — Luis F. Pitzer. — Horacio Falconi. — Alvaro Beyhaut, Teodoro Rovere. — Luis A. de Saldamando. — Juan Decaroli.
$12.00 My.4-4773-v.my.14.

TALLERES UNIDOS CARMELO SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria
De acuerdo a lo establecido en los estatutos sociales artículo 31, el Directorio tiene el agrado de convocar a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 22 de Mayo de 1948, a las 16 y 30 horas, en su local social, calles Dr. J. Zorrilla de San Martín esquina Buenos Aires, a fin de considerar la siguiente orden del día:
1.o) Aprobación de la memoria y balance anual, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del señor Síndico. 2.o) Elección de Síndico y suplente respectivo, de acuerdo al artículo 36 de los estatutos.
A la vez se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo al decreto del Poder Ejecutivo del 16 de Julio de 1943, es obligatorio para la asistencia a la asamblea depositar las acciones o certificados otorgados por Instituciones que guarden las mismas, por lo menos con tres días de anticipación a la realización de ésta. — Escribano Juan J. Sartori, Presidente. — Italo Pescetto, Secretario.
$11.20 My.4-4783-v.my.12.

"FIBRATEX S. A."
PRIMERA CONVOCATORIA
De acuerdo con los artículos 9.o y 10 de los estatutos del Directorio de "Fibratex S. A." convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se reunirá el día 17 de Mayo de 1948 a la hora 10, en la sede social provisoria de la calle San José 1080 a fin de tratar la siguiente orden del día:
1.o) Reforma de los estatutos de acuerdo con el anteproyecto de modificaciones aprobado por el Directorio y que se encuentra a disposición de los señores accionistas en la Secretaría de la Sociedad. 2.o) Designación de dos accionistas para la firma del acta, conjuntamente con el Presidente y Secretario.
Se previene: A) Que de acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, la asamblea sólo se considerará regularmente constituída con la presencia de accionistas que representen por lo menos las dos terceras partes de las acciones ordinarias integradas; B) Que de acuerdo con el artículo 15, los accionistas que deseen tomar parte en la asamblea deberán depositar en Secretaría, con tres días de anticipación, las acciones que posean o un certificado de depósito expedido por una institución bancaria.
$16.00 My.4-4766-v.my.14.

CALERA DE LOS TREINTA Y TRES S. A.
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 28 de nuestros estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la octava asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 14 de Mayo a las 18 horas, en el local social, calle Cabildo 1939, a fin de considerar la siguiente orden del día:
1.o) Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del Síndico y distribución de beneficios. 2.o) Elección de Directores titulares y suplentes. 3.o) Designación de Síndico. 4.o) Designación de dos accionistas para subscribir el acta de la presente asamblea.
Se previene a los accionistas que deberán depositar sus acciones o el recibo bancario de las mismas en las oficinas de la Sociedad, hasta el día 13 de Mayo de 1948. — Montevideo, Abril 29 de 1948. — El Directorio.
$2.40 My.4-4748-v.my.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Se hace saber que el establecimiento de bar y bebidas alcohólicas "Unión", que gira en la avenida 8 de Octubre número 3725, de don Andrés Requeijo, pasará a girar bajo la razón social de: "Requeijo y Villella", por otorgarse sociedad con el señor Américo Ramón Villella Bottaro. Los acreedores deberán presentarse dentro del plazo legal, con sus justificativos, en la escribanía Decia Cantón-Dabezies, Rincon 387. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — ANDRES REQUEIJO.
$12.00 My.4-4774-v.my.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido en venta a Luciana Poli y Eliseo Fernández Gil el establecimiento comercial que en el ramo de venta de productos de granja tenemos instalado en esta ciudad, avenida Agraciada número 3783. Los acreedores presentarán sus justificativos dentro del término legal en el estudio del escribano Oscar Alberto Silva, calle Misiones 1408, escritorio 15. — Montevideo, Abril 29 de 1948. — JOSE BACCELLI. — RENZO BACCELLI. — BACCELLI Hnos.
$10.20 My.4-4767-v.my.24.

UNION INDUSTRIAL URUGUAYA
CAMARA DE INDUSTRIAS
Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41 de los estatutos de la Unión Industrial Uruguaya, la Cámara de Industrias convoca a los asociados de la misma para la sesión ordinaria de asamblea general, la que se realizará el día Miércoles 19 de Mayo a las 18 y 30 horas en el local social, calle Treinta y Tres número 1325, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta anterior. 2.o) Memoria de la Cámara de Industrias. 3.o) Balance e informe de la Comisión Fiscal. 4.o) Proclamación de los miembros electos.

Horario de votación; Conforme a lo establecido en el artículo 53 de los estatutos la recepción de votos en el local social, se verificará de 14 a 18 horas. — Carlos Sapelli, Presidente. — Jorge A. Anselmi, Secretario.

$2.40 My.4-4700-v.my.4.

BANQUERO Y COMPAÑIA LIMITADA

Por escritura que autorizó en esta ciudad el escribano Luis A. Borretti el 16 de Marzo de 1948 se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las bases siguientes: Socios: JUAN CARLOS BANQUERO y ZALMAN STERNIN. Objeto: Fabricación y comercio en general de artículos de deportes. Domicilio: Paysandú número 971. Plazo: 2 años a partir del 1.o de Julio de 1947, con prórrogas automáticas anuales. Capital: $ 24.140.67, aportado: Juan C. Banquero, $ 5.600; Zalman Sternin, $ 18.540.67. Administración y representación: Zalman Sternin. Inscripción: Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el número 20 al folio 104 y siguientes del tomo 2.o del Registro de Contratos. — Juan Carlos Banquero. — Zalman Sternin.

$10.00 my.4-4749-v.my.14.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Nueva Valdesia S. A.

Balance de saldos al 31 de Diciembre de 1947

Activo—		
Acciones a emitir ...	$	300.000.00
Inmuebles, máquinas y útiles, material rodante, envases crema y leche, muebles y útiles	"	244.734.33
Gastos fundación	"	6.126.48
Caja y Bancos	"	5.847.81
Deudores varios	"	78.720.39
Alquileres y arrendamientos	"	4.214.39
Intereses y gastos generales	"	40.408.71
Valores depositados en garantía	"	1.000.00
Acciones depositadas en garantía	"	25.000.00
Explotación	"	329.599.07
Valores en cartera ...	"	100.000.00
	$	1.135.681.18
Pasivo—		
Capital autorizado ...	$	300.000.00
Capital integrado ...	"	667.200.00
Acreedores	"	98.835.40
Bancos	"	40.012.89
Depósito de acciones en garantía	"	25.000.00
Utilidades a distribuir .	"	1.924.38
Fondo de provisión y fondo reserva	"	2.708.51
	$	1.135.681.18

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 8.00. — 3440.

JOSE C. CADENAZZI S. A.

BALANCE AL 30 DE JUNIO DE 1946

ACTIVO

Activo fijo:				
Acciones	$	300.000.00		
Inmuebles	"	18.514.85		
Instalación S. A.	"	33.740.93		
Muebles y útiles	"	12.907.43	$	365.163.21
Activo circulante:				
Caja	$	4.629.74		
Bancos	"	2.396.16		
Clientes .. $ 86.930.12				
Amortiz. .. " 450.00	"	86.480.12		
Varios deudores	"	20.256.95		
Mercaderías generales	"	239.166.56	"	352.929.53
			$	718.092.74

PASIVO

Cuentas a pagar	$	21.805.43		
Proveedores	"	42.728.25		
Varios acreedores	"	28.559.06		
Créditos bancarios	"	28.000.00	$	121.092.71
Capital autorizado	$	300.000.00		
Capital integrado	"	297.000.00	"	597.000.00
			$	718.092.74

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 12.00. — 1854.

JOSE C. CADENAZZI S. A.

BALANCE AL 30 DE JUNIO DE 1947

ACTIVO

Activo fijo:				
Acciones	$	300.000.00		
Inmuebles	"	18.940.55		
Instalación S. A.	"	33.940.93		
Muebles y útiles	"	16.164.45	$	369.045.93
Activo circulante:				
Caja	$	16.746.90		
Bancos	"	1.773.98		
Clientes .. $ 137.804.77				
Amort. ... " 900.00	"	136.904.77		
Varios deudores	"	20.222.93		
Mercaderías generales	"	231.522.37	"	407.170.95
			$	776.216.88

PASIVO

Cuentas a pagar	$	29.089.35		
Proveedores	"	50.531.56		
Varios acreedores	"	57.595.97		
Créditos bancarios	"	39.000.00	$	176.216.88
Capital autorizado	$	300.000.00		
Capital integrado	"	300.000.00	"	600.000.00
			$	776.216.88

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 12.00. — 1851.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 30 días, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES.

Solicitudes concedidas el día 17 de febrero de 1948

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

13.026, Martínez y Cía., Juegos de llaves para tuercas, 625.
13.030, Ferr. Artigas Ltd., Herramientas de precisión, 300.
13.023, E. Loppacher S. A., Herramientas de precisión, 85.
13.023, E. Loppacher S. A., Llaves fijas p. taller, 800.
13.023, E. Loppacher S. A., Llaves para caños, 500.
13.022, Agustín Bianchi, Morsas para mecánicos, 1.550.
13.022, Agustín Bianchi, Terrajas y repuestos, 940.
13.032, Agustín Bianchi, Morsas para mecánicos, 1.550.
13.022, Agustín Bianchi, Terrajas y repuestos, 940.
13.032, Ratti y Crosta, Herramientas, 2.200.
13.032, Ratti y Crosta, Herramientas de precisión, 28.
13.032, Ratti y Crosta, Herramientas 35.
13.032, Ratti y Crosta, Destornilladores, 33.
13.032, Ratti y Crosta, Martillos, 120.
13.032, Ratti y Crosta, Llaves para caños, 189.
13.032, Ratti y Crosta, Herramientas, 393.
13.032, Ratti y Crosta, Tenazas, 45.
13.035, Rod. Menéndez Co., Limas de acero 3.150.
13.035, Rodr. Menéndez Co., Mechas, machos y terrajas, 2.370.
20.261, Cía. Import. Export., Bocinas doble acero, 192.
20.201, Casa Reda, Rep. encendi. autos 220.
20.054, Guelfi y Cía., Rep. autos 2.421.
20.082, Shaw y Cía., Rep. autos, 259
20.064, Linn y Cía., Rep. camiones etc., 230.
25.031, H. Torrendell, Repuestos camiones 28.
20.06, Cía. Swift, Exting. autos, 121
20.114, I. Imbriaco, Rep. autos 2.213.
20.114, I. Imbriaco, Gatos hidráulicos 2.075
20.114, I. Imbriaco, Repuestos autos, 3.710.
20.114, I. Imbriaco, Accesorios autos 348.
16.022, Dugliotti Hnos., Rep. baterías, 432.
16.034, Passeggi y Cía., Repuestos autos 593.
16.034, Passeggi y Cía., Rep. autos y camiones 600.
16.034, Passeggi y Cía., Repuestos autos 1.180.
16.034, Passeggi y Cía., Repuestos autos 1.312.
16.034, Passeggi y Cía., Rep. y acc autos 2.270
16.034, Passeggi y Cía., Repuestos camiones, 00.
16.034, Passeggi y Cía., Repuestos camiones, 800.
16.034, Passeggi y Cía., Repuestos camiones, 1.530.
16.021, Gral. Motors, Rep. autos y camiones, 2.205.
16.021, Gral. Motors, Líquidos frenos, 130.
16.021, Gral. Motors, Rep. ómnibus, 3.954.
16.021, Gral. Motors, Rep. ómnibus, 253.
16.021, Gral. Motors Rep. y acces. autos, 1.166.
16.029, A. Manzione S. A., Fusibles autos, 129.
16.016, Ford Motor Co., Rep. camiones y autos, 112.
16.016, Ford Motor Co., Rep. autos y camiones, 169.
16.016, Ford Motor Co., Gatos hierro autos, 338
16.016, Ford Motor Co., Rep. autos y camiones 4.895.
16.021, Gral. Motors Rep. acces. autos, 1.986.
16.021, Gral. Motors, Rep. y acces. autos, 1.567.
16.019, Yankilevich Ltd., Lámparas autos, 513.
16.021, Gral. Motors, Rep. ómnibus, 1.682.
16.021, Gral. Motors. Rep. y acces. autos, 1.962.
16.021, Gral. Motors. Rep. y acces. autos, 2.894.
16.021, Gral. Motors. Rep. y acces. autos, 4.411.
16.021, Gral. Motors. Rep. y acces. autos, 368.
16.021, Gral. Motors. Rep. y acces. autos, 388.
16.021, Gral. Motors, Rep. y acces. autos, 1.545.
16.021, Gral. Motors, Rep. y acces. autos, 5.807.
16.021, Gral. Motors, Rep. y acces. autos, 2.859.
16.021, Gral. Motors, Rep. y acces. autos, 1.506.
16.021, Gral. Motors, Rep. y acces. autos, 1.029.
16.021, Gral. Motors, Rep. y acces. ómnibus, 1.150.
16.021, Gral. Motors, Rep. y acces. autos, 1.092.
16.021, Gral. Motors, Rep. y acces. ómnibus, 2.079.
16.021, Gral. Motors, Gatos hidráulicos, 131.
16.021, Gral. Motors, Rep. y acces. autos, 1.231.
16.021, Gral. Motors, Rep. y acces. autos, 62.
16.021, Gral. Motors Rep. y acces. autos, 1.250.
16.042, Suárez Duchini, Bombas eléc. autos, 181.
16.042, Suárez Duchini, Rep. autos, coron. arranque, 440.
16.042, Suárez Duchini, Rep. y acces. autos, 867.
16.042, Suárez Duchini, Acero elásticos autos, 662.
16.075, José Gatti, Rep. autos, camiones, etc., 1.283.
16.075, José Gatti, Acces. autos, 376.
16.075, José Gatti, Repuestos camiones 531.
16.071, José Gatti, Repuestos camiones, etc., 598.
20.064, Linn y Cía., Rep. camiones White, 376
20.064, Linn y Cía., Repuestos camiones, etc., 149.
20.064, Linn y Cía., Repuestos camiones, etc., 2.135.
10.021, La Cosechera, Gatos hidráulicos, 437.
13.009, Clericetti S. A., Repuestos autos, 34.
13.022, Agustín Bianchi, Bocinas, 192.
13.023, E. Loppacher S. A., Separadores madera, 685.
13.023, E. Loppacher S. A., Acces. autos y camiones, 938.
16.006, Julio A. Barbieri, Bocinas eléctricas, 596.
16.006, Julio A. Barbieri, Rep. y accesorios autos, 2.798.
16.006, Julio A. Barbieri, Cables encendidos, 390.
16.006, Julio A. Barbieri, Rep. engrasadoras, 106.
16.006, Julio A. Barbieri, Rep. autos etc., 31.
16.012, José M. Durán Suc., Rep. camiones y ómnibus, 475.
16.006, Julio A. Barbieri, Rep. autos y camiones, 1.159.
16.016, Ford Motor Co., Lamparitas autos, 528.
16.016 Ford Motor Co., Rep. autos y camiones, 1.400.
16.016, Ford Motor Co., Líquido amortiguador, 142.
58.127, Vitrum Ltda., Material refractario, 2.154.
58.175, Cer. y Ladrillos, Material refractario, 2.264.
20.285, M. Santa Cruz, Impermeabilizantes etc., 500.
30.106, Cía. Swift, Tela barnizada, 9.
30.003, ANCAP, Válvulas y accesorios, 881.
30.106, Cía. Swift, Chapas aislantes, 1.655.
30.106, Cía. Swift, Barniz de asfalto, 30.
30.106, Cía. Swift, Tela barnizada, 61.
30.101, Frig. Artigas, Trabajos en fundición, 40.
30.101, Frig. Artigas, Codos, etc., cañerías 32.
30.101, Frig. Artigas, Art. de robinetería, 922.
51.037, M. D. F., Material refractario, 3.952.
51.037, M. D. F., Material refractario, 3.952.
51.037, M. D. F., Material refractario, 693.
51.041, Edo. Oromi y Hnos., Madera Douglas fir., 12.207.
51.041, Edo. Oromi y Hnos., Madera Douglas fir., 6.535.
14.052, F. Rocco S. A., Metal desplegado, 2.163.
13.006, Cassarino Hnos., Accesorios hierro, 2.141.
14.023, E. Fontana S. C., Accesorios galvaniz., 1.907.
14.021, Edo. Díaz Porto, Tambores asfalto, 114.
58.095, Izeta López S. A., Metal desplegado, 1.400.
58.121, Imfasa, Material revestimiento, 750.
58.121, Imfasa, Material revestimiento, 1.800.
58.127, Vitrum Ltda., Material refractario, 2.600.
58.007, Crist. Uruguay., Material refractario, 3.900.

58.007, Crist. Uruguay., Ladrillos refractarios, 270.
58.007, Crist. Uruguay., Material refractario, 6.300.
58.007, Crist. Uruguay., Ladrillos refractarios, 7.700.
58.175, Cer. y Ladrillos, Material refractario, 3.200.
20.096, Materprim S. R. L., Material refractario, 1.100.
25.009, J. F. Castillo, Material refractario, 4.500.
23.012, The Texas Co., Asfalto pavimento, 10.000.
23.012, The Texas Co., Asfalto pavimento, 16.719.
21.067, Rigau Ltda., Fieltros asfálticos, 3.330.
20.192, O. Fontana S. A., Pisos asfálticos, 6.590.
20.192, O. Fontana S. A., Cuñetes cemento, 200.
20.192, O. Fontana S. A., Pino tea, 20.000.
20.192, O. Fontana S. A., Techad. asfálticos, 2.000.
20.192, O. Fontana S. A., Cementos altos hornos, 150.
20.192, O. Fontana S. A., Fieltro asfáltico, 3.000.
20.087, Wilson Sons Co., Pasta papel, 4.500.
20.088, J. J. Zunino, Fieltro asfáltico 2.500.
20.095, Enrique Abal, Acoples giratorios 200.
20.096, Materprim S. R. L., Cemento refractario, 73.
30.101, Frig. Artigas, Bornes y partes válv. 27.
53.004, Juan Balerio, Tierra Trípoli, 750.
51.062, SUE, Ladrillos porcelana, 826.
51.062, SUE, Cemento refractario, 2.
51.062, SUE, Ladrillos porcelana, 142.
53.005, Benausse y Flores, Metal desplegado, 1.270.
14.054, Satragno Bracco, Madera Douglas fir., 4.200.
14.054, Satragno Bracco, Asfalto techos, 2.300.
14.054, Satragno Bracco, Madera Pino tea, 16.000.
14.052, F. Rocco S. A., Madera roble, 4.000.
14.029, Hierromat, Accesorios fundición, 2.000.
14.029, Hierromat, Metal desplegado, 3.400.
14.044, Parodi Hnos., Madera roble, 5.000.
14.044, Parodi Hnos., Madera pino tea, 12.000.
14.044, Parodi Hnos., Madera pino tea, 7.000.
14.046, Peñalva Oliver, Madera roble, 3.000.
14.049, J. Pons S. A., Pino ponderosa, 12.500.
14.049, Juan Pons S. A., Madera hickory, 5.500.
51.037, M. D. F., Válvulas esclusas, 125.
51.037, M. D. F., Material refractario, 1.000.
58.007, Crist. Uruguay., Cemento refractario, 300.
58.007, Crist. Uruguay., Material refractario, 3.500.
58.007, Crist. Uruguay., Material refractario, 6.000.
58.020, Gral. Electric Chapas madera, 1.000.
58.020, Gral. Electric, Discos refractarios, 280.
58.020, Gral. Electric, Material refractario, 60.
15.089, Coseco Ltda., Ladrillos vidrio, 1.170.
14.119, Manuel M. Cobas, madera en tirantes, 2.000.
14.059, C. Spangenberg, maderas roble 3.300.
14060, A. Steinitz, Madera roble, 15.000.
14.061, Stratta Hnos., Madera roble, 6.800.
14.061, Stratta Hnos., Madera pino tea 10.000.
14.065, Fco. Vilaró, Metal desplegado, 3.550.
14.065, Fco. Vilaró, Contadores de agua, 2.000.
14.065, Fco. Vilaró, Madera roble, 5.000.
14.065, Fco. Vilaró, Madera pino tea, 7.500.
14.065, Fco. Vilaró, Madera pino tea, 7.000.
14.090, Longo y Laprovit, Madera roble, 3.285.
14.103, A. P. Green Urug., Ladrillos refractarias, 8.200.
14.103, A. P. Green Urug., Arcilla refractaria, 3.800.
14.105, Bca. Pando Ltda., Madera pino tea, 6.000.
14.105, Bca. Pando Ltda., Madera Douglas fir., 3.600.
14.107, J. Susena y Cía., Madera Douglas fir., 5.000.
14.023, E. Fontana S. C., Piso asfáltico, 12.200.
14.023, E. Fontana S. C., Asfalto, 3.010.
14.023, E. Fontana S. C., Caños galvanizados, 2.018.
13.058, Intercontinental, madera prensada, 2.500.
13.040, Zubiri y Cía., Ladrillos vidrio 3.000.
13.006 Cassarino Hnos., Accesorios hierro 4 350.
14.023, E. Fontana S. C., Accesorios galvanizados, 820.
14.023, E. Fontana S. C., Asfalto, 5.500.
14.023, E. Fontana S. C., Asfalto, 6.000.
14.023, E. Fontana S. C., Tela asfáltica, 793.
14.023, E. Fontana S. C., Accesorios galvanizados, 500.
14.023, E. Fontana S. C., Tela asfáltica, 8.731.
14.049, Juan Pons S. A., Madera Haya, 6.700.
14.052, F. Rocco S. A., Madera pino tea 20.000.
14.052, F. Rocco S. A., Accesorios hierro, 3.000.
14.028, Helguera Morixe, Azulejos, 10.000.
14.029, Hierromat, Hierro esmaltado, 900.
14.023, E. Fontana S. C., Accesorios galvanizados, 8.200.
14.023, E. Fontana S. C., Accesorios galvanizados, 2.000.
14.023, E. Fontana S. C., Metal desplegado, 1.800.
14.010, Crespi Hnos., S. A., Asfalto, 3.000.
14.017, Crespi Hnos., S. A., Tela asfáltica, 3.000.
14.019, Fabio Croci Madera pino tea, 4.000.
134.021, E. Díaz Porto, Asfalto, 7.000.
14.021, E. Díaz Porto, Tela asfáltica, 1.480.
14.021, E. Díaz Porto, Metal desplegado, 2.100.
14.021, E. Díaz Porto, Tela asfáltica, 2.170.
14.021, E. Díaz Porto, Metal desplegado, 2.100.
13.062, Lema y Cía., Faros para niebla, 386.
23.007, S. Livio, Cornetas autos, 942.
13.024, C. Maglio, Limas p. uso industrial 1.300.
16.037, F. Retta, Rep. para automóviles, 1.000.
13.010, F. Clarfeld y Cía., Art. de ferretería, 600.
51.037, M. D. F., Material refractario, 3.221.
16.006, Julio A. Barbieri, Separadores baterías, 3.332.
20.114, I. Imbriaco, Gatos hidráulicos, 1.438.
16.021, Gral. Motors, Bombas de nafta, 176.
23.014, Standard Oil Co., Aceite lubricante, 1.000.
13.043, Trabucati y Cía., Lubricantes, 20.000.
58.000, A. Barcia e Hijo, Solución asfáltica, 620.
57.008, Suc. O. Bianchetti, Aceites lubricantes, 5.550.
57.008, Suc. O. Bianchetti, Aceites lubricantes, 1.590.
57.008, Suc. O. Bianchetti, Aceites lubricantes, 26.000.
16.016, Ford Motor Co., Grasa lubricante, 10.
51.039, Negri Quartino, Carbón de cok, 2.062.
30.107, Frig. Uruguayo S. A., Aceite esp. p. compresor, 2.500.
30.003, ANCAP, Lubricantes, 2.178.
30.003, ANCAP, Aceites lubricantes, 15.780.
30.003, ANCAP, Flete para lubricantes, 29.812.
30.003, ANCAP, Aceite lubricante, 15.780.
30.003, ANCAP, Aceite lubricante, 154.946.
30.003, ANCAP, Tambor de lubricante, 27.
30.003, ANCAP, Aceite lubricante, 5.930.
30.106, Cía., Swift, S. A. Aceite lubricante, 27.
30.104, Frig. Nacional, Aceite lubricante, 196.
23.007, Salvador Livio, Lubricantes, 6.970.
23.007, Salvador Livio, Lubricantes, 7.617.
25.043, J. A. Varela, Tambores y caj. ac lubric., 7 477.
16.021, Gral. Motors Urug., Aceite lubricante, 40.
16.021, Gral. Motors Urug., Aceite lubricante, 68.
16.021, Gral. Motors Urug., Aceite lubricante, 89.
20.304, Miller Medeiros, Aceites lubricantes minerales, 4.256.
20 304, Miller Medeiros, Aceites lubricantes minerales, 3.526.
16.021, G. Motors, Rep. y acc. autos y camiones 1.688.
20.045, Frugoni, Tubos para rayos X, 2.700.
26.053, Tastás Moreno, Prod. químicos, 12.
26.053, Tastás Moreno, Prod. químicos, 12.
18.008, Basso Bazzani, Herramientas agrícolas, 215.
30.003, ANCAP, Aceite lubricante, 774.
50.005, Aldao Mántaras, Prensas 40.780.
20.326, Urug. Comercial, Tractor, 3.975.
19.018, J. M. Mañé, Picadora pasto, 712.
19.018, J. M. Mañé, Cultivadores, 2.169.
19.018, J M. Mañé, Tractores, 22.954.
19.018, J. M. Mañé, Rastras, 779.
19.018, J. M Mañé, Tractor 1.047.
19.018, J. M. Mañé, Guadañadoras, 3.452.

20.326, Urug. Comercial, Impl. agrícolas, 215.
19.018, J. M. Mañé, Rep. Máq. agri. 1.148.
19.018, J. M. Mañé, Rep. para tractores, 471.
51.007, Carmeta, Chapa hierro, 1.627
51.050, Regusci, Chapas hierro, 3.585.
51.050, Regusci, Chapas hierro, 3.550.
14.002, Barraca Americana, Hierro, 10.068.
14.002, Barraca Americana, Hierro redondo, 6.111.
15.006, Colombino, Papel ilustración, 5.000
53.005, Benausse y Flores, Alambre Galv., 1.701
26.053. Tastas Moreno, Filtros para película, 17.
15.029, Picardo Domini, Papel celofán, 500
53.051, Elizalde y Bonet, Product. Ind. textil, 3.000.
19.013, Int. Harv Export. Cnassis de camión, 114.941.
16.007, Barreira Beread, Chassis, 50.000.
26.053, Tastas Moreno, Películas color, 296.
11.252. Schonberg y Sol., Pieles confeccionaas. 3.000.
16.070, J. Leschi y Cía., Automóvies, 31.471
10.035, Imp. Sud Americana, Semillas de alfalfa, 2.612.
20.464. Talaya S. R. C, Termómetros clínicos. 1.894.
52.034, S. Grunspan, Entretela pelo y lana. 484
52.068. De Rosa y Nardo, Percalina p. bolsillos. 270.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

52034, S. Grunspan, Forros rayos y algodón, 1016.
11185. I. M. Tarras y Cía., Tejidos Exc. casimires, 1007.
11167. Seroussi Hnos., Tejidos de algodón. 4111.
11116. Jacobo Mizraji, Popelina y nansu algodón, 4002.
11131. I. Saac Ouri, Tejidos de algodón. 1612.
60000, José M.ía López, Forro seda artificial y algodón, 524.
11052. Cocorno Hnos., Tejidos exc. casimires. 3917.
11061. C. Dichoero e Hijos, Tejidos de algodón, 967
11072. José L. García, Tejidos astrakán. 592.
11025. V. Benaderet, Tejidos seda artificial. 717.
20021. Caviglia Hnos., Cretonas de algodón. 629.
20082, Shaw. Correas Industrial. 1007.
15028, Picardo Domini, Papel papirolin. 1161.
20021, Caviglias Hnos., Tela de tapicería. 806.
54040. M. Martínez Reina, Hilado seda artificial, 1962.
54040. M. Martínez Reina, Hilado seda artificial. 3659.
54101. Kaylon Soc. Rerp., Hilado seda artificial, 2583.
17013. Fuentes y Cía., Motores eléctricos. 3704.
51037. M. D. F. S. A., Hierro en lingotes. 11859.
30104. Frigorífico Nacional, Aceites lubrificantes. 1386.
17025. Philips del Drog., Válvulas rectificador, 1550.
50118. Licorerías Unidas, Carbón decolorante. 225.
17013. Fuentes y Cía., Motores eléctricos, 1887.

17033, Mayo S. A., Alambres y cables aisladores, 3736.
20248, Storer y Cía. Ltda., Máq. Ind. Textil, 1200.
21051, Márques Castro, Sulfato de Quinidina, 200.
25033, A. N. Zafaroni Co., Correas de cuero, 554.
25033 A. B. Zaffaroni Co., Cemento líquido, 40.
53024, Schongut y Neula, Mat. primaf A. B. Esencias, 450.
11090 Jerusalmi Hnos., Hilados seda artificial, 2500.
56017, Brossoni Hnos., Albayalde de plomo, 2415.
54101, Kaylon Soc. Resp., Hilado seda artificial, 3000.
54101, Kaylon Soc. Resp., Hilado seda artificial, 2000.
54101, Kaylon Soc. Resp., Hilado seda artificial, 1500.
54122, Sudamtex S. A., Hilado de rayón, 25500.
54132. Textil Miramar, Hilado seda artificial, 5700.
54025, Frontex S. A., Hilado seda artificial, 5700.
54057, Queirolo y Bica, Hilados rayón para telar, 2800.
54078, Tricolana Soc. Ltda., Hilado de rayón, 20000.
53024, Schongut y Neul, Mat. prima fan esencias, 1460.
54154, Sedylanal, Hilados seda artificial, 15000.
20283, Cibaurug S. A., Espec. fármacéuticas, 56382.
54132, Textil Miramar, Hilado rayón, 11916.
42000, Fortuny, Proct. para Indt. textil, 144.
42000, Fortuny, Anilinas para Indtr., 18290.
42000, Fortuny, Anilinas para Indtr., 22333.
11205, Isaac Sapiro, Pieles varias, 10000.
19017, Cía. Massey Harr., Cosechadoras para arr, 24345.

CAMBIO LIBRE

30027, Ministerio de Salud Pública, Botellones de vidrios, 144.
19001, Alfa Laval S. A., Incubadoras, 1737.
19001, Alfa Laval S. A., Baterías de crianza, 744.
14118, Horacio Paiva, Madera de Pino, 1500.
50034, Marques García, Yerba Mate, 82000.
50034, Marques García, Yerba Mate, 8587.
19008, Suc. L. Casaretto, Arados y sembradoras, 14805.
30000, U. T. E., Ladrillos refractarios, 6309.
10053 V. Martínez y Cía., Comp. Sidra, 1055.
11173, Sica y Pollero, Casimires de lana, 11145.
51129, Américo Boga, Alambre acero dulce, 189.

SIN OPERACION CAMBIARIA

20005, Bayer y Cía., Seg Máq. Agrícolas, 8.
10012, M. Brunet S. A. C., Seg. Yerba Mate, 466.
51036, Methol y Cía., Seg. Alambre galbanizado, 74.
51036, Methol y Cía., Seg. Alambre, 64.
20093, Merner y Cía., Seg. fantasías, 15.
30037, R. I. ON E., Bombas rotativas, 577.
30037, Rione, Partes de generador, 22000.
30037, Rione, Compresor, 600,

30037, Rione, Máquina para copiar, 1338.
60000, M. Rodríguez López, Material uso médico, 78.
30123, Barford y Firing, Trabajos de plata, 6.
19034, Int. Business Mac., Medallones, 44.
20036, Hugo A. Davidson, Material de propaganda, 76.
21112 Ponce de León Co., Folletos impresos, 10.
21064, Quimur S. A., Catálogos comerciales, 35.
60.000, Gral. H. J. Medina, Heladera eléctrica, 314.
13.044, Turc. y Casalia, Lápices de oro 40.
50.122, Fleischmann Urug. Discos p. gramófono, 82.
21.112, Ponce de León Co., Lecne de madre en polvo, 74.
21.032, C. Ferrés (hijo), Especial. farmacéuticas, 90.
14.055, Sala, Iriarte Bofill, Seg. flejes, 50.
14.055, Sala Iriarte Bofill, Seg. barras hierro Ang., 21.
40.546, Cons. Gral. Grecia, Mapas, 2.
17.062, Philco Urug. S. A., Seg. Refrig. eléctricos, 53.
17.062, Philco Urug. S. A., Seg. Refrig. eléctricos, 108.
40.001, Cía. AguasCtes., Cilindros hierro vac. 1.
21.040 Química Duperial, Cilindros, vacíos, 168
21.040 Química Duperial, Cilindros, vacíos, 332
11.009, E. J. Angensecheidt, Seg. Art. metal p. bazar, 19.
11.009, E. J. Angenscheidt, Seg. redecillas rayón, 16.
11.165, A. Maspons, Seg. casimir de lana, 9.
11.115, A. C. Mir, Seg. Art. de lana, 5.
22028, Roger Balet, Seg. bandejas hojalata, 21.
11.039, Benar Manqun y Cía., Seg. colchas seda Artif. 16.
3.000.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

Solicitudes concedidas el día 18 de febrero de 1948

51.009, J. Cafini, Radiador, 75.
51.050, Regusci y Voulminot, Sierra sin fin, 1.083.
51.050, Regusci y Voulminot, Máq. de Carp., 3.179.
51.042, S. Orestesin, Caños de hierro, 2.295.
54.007, Campomar y Soulás, Rulemanes, 1.782.
54.122, Sudamtex, Hilados de rayón, 4.016.
54.153, Hiltex, Hilados de algodón, 3.021.
56.017, La Platense, Colores en polvo, 1.608.
57.014, Curt. Ramponi, Placas de fieltro, 354.
19.002, Arias Sienra, Hilo lino, 1.369
14.017, Crespi Hnos., Azulejos, 2.001.
14.052, Rocco, Correas de goma, 2.396.
20.412, Maroño, Triciclos y Bicicletas, 5.704.
20.059, J. A. Iglesias, Rep. bicicletas, 2.396.
19.025, Quincke S. A., Mat. ferroviario, 17.692.
16.078, Polero Hnos., Rep. bicicletas, 1.141.
13.062, E. Lema y Cía., Comp. tromp. eléct., 214.
20.378, La Inter. Urug., Prod. químicos, 570.